

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

PROCESO AUDITOR

AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL - TOLIMA

VIGENCIA 2025

INFORME FINAL

Ibagué - Tolima

Mayo de 2026

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

YÉSICA LOZANO NORIEGA

Contralora Departamental del Tolima

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI

Contralor Auxiliar

EQUIPO DE AUDITORÍA

EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA

Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente
Supervisora

LUIS FELIPE POVEDA

Líder de auditoría

LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA

Auditora – Contadora

GERARDO GÓMEZ MESA

Profesional Universitario – Auditor

GERMAN DARIO HERNÁNDEZ HERRERA

Auditor – Ingeniero Civil

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL	7
1.1. Objetivos específicos.....	7
2. HECHOS RELEVANTES.....	7
3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	9
4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA	9
5. PRONUNCIAMIENTOS.....	10
5.1. MACROPROCESO FINANCIERO	10
5.2. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO.....	11
5.3. OPINIÓN FINANCIERA 2025.....	15
5.4. ANALISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	16
5.5. CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2025	18
5.5.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO	19
5.5.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2025	25
5.6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL	28
5.7. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....	29
5.8. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	29
5.6. CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA.....	30
6. DENUNCIAS FISCALES.....	31
7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	32
8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	32
9. MUESTRAS DE AUDITORÍA	33
9.1. EJECUCIÓN CONTRACTUAL	33

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

9.2. Planeación y resultados	38
10. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	39
➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01 - Ausencia de procedimiento para recaudo mediante canales digitales	40
➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 02 - Cuentas inactivas durante la vigencia 43	
➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 03 - Debilidades en la documentación y trazabilidad de los seguimientos posteriores a las actas de conciliación de cartera	51
➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 04 - Debilidad en el análisis integral de las Cuentas por Cobrar en el dictamen del Revisor Fiscal.....	57
➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 05 - Desactualización del Manual de Cobro Coactivo de Cartera	61
➤ OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 06 - Cartera mayor a 1080 días con devoluciones no subsanadas por la E.SE. – SE ELIMINA	67
➤ OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 07 - Cartera mayor a 1080 correspondiente Laboratorios Covid Sin Radicar - SE ELIMINA	75
➤ OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 08 - Deficiencias en la gestión conciliatoria y recuperación de cartera prescrita EPS PIJAO SALUD. – SE ELIMINA	84
➤ OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 09 - Deficiencias en la gestión conciliatoria y recuperación de cartera en estado de recuperación “Denegado”. – SE ELIMINA	141
➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 10 - Deficiencias en la gestión conciliatoria y recuperación de cartera con la Gobernación del Tolima. – SE ELIMINA LAS INCIDENCIAS DISCIPLINARIA Y FISCAL	164
➤ OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 11 - Glosas Aceptadas no Subsanales generadas en la vigencia 2025 – SE ELIMINA	181

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

➤ HALLAZGO DE AUDITORIA CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL No. 12	
- Recuperación de Cartera Mayor a 360 días, presentando un alto riesgo de incobrabilidad, dentro del Proceso Auditor	188
➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 13 - Deficiencias en la oportunidad de re facturación y radicación de facturas.	191
➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 14 - Diferencia de saldos cuentas reciprocas	195
10.2 MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS.....	202
11. PLANEACIÓN Y RESULTADOS.....	202
12. GESTIÓN CONTRACTUAL.....	202
➤ HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No. 15 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. (Debilidad en etapa pre contractual).....	202
➤ HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No. 16 CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA (No liquidación y cobro de estampillas departamentales) 212	
➤ HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No. 17 CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA. (Pago de estampillas departamentales a cargo del Contratista con recursos Públicos y Tasa Prodeporte no pagada) – SE ELIMINA LA INCIDENCIA FISCAL - BENEFICIO DE CONTROL FISCAL	222
➤ HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No. 18 CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA (Deficiencias en la calidad de las actividades ejecutadas y en el cumplimiento de especificaciones técnicas en varios ítems del Contrato de Obra No. 490 de 2025) – SE ELIMINA LA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - BENEFICIO DE AUDITORIA CUANTITATIVO	229
➤ HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No. 19 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA - Extemporaneidad y no publicación en el SECOP	249
➤ HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No. 20 - soportes que no identifican la totalidad de la descripción requerida	254
13. RESUMEN DE HALLAZGOS.....	261

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

DCD - 029 - 2026 - 100

Ibagué, mayo 15 de 2026

Doctora

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA

Gerente

Hospital San Juan Bautista

Calle 11 entre carrera 9 y 10

gerencia@hospitalsanjuanbautista.gov.co

siau@hospitalsanjuanbautista.gov.co

notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co

Chaparral-Tolima

Asunto: Informe final de auditoría financiera, de gestión y resultados

Respetado doctora:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros del Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral, a la vigencia 2025, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las revelaciones. Así mismo, con fundamento en la Constitución Política realizó auditoría a la gestión presupuestal y de resultados de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría Departamental del Tolima mediante la Resolución No. 774 del 26 de diciembre de 2024, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros y el concepto sobre la gestión presupuestal y de resultados.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal adelantada por el Sujeto de Control durante la vigencia 2025, profiriendo un pronunciamiento sobre la programación, uso y disposición de los recursos y bienes puestos a su disposición, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del estado y el bienestar general de la comunidad de Sujeto de Control (impacto); el ejercicio auditor culminará con el Fenecimiento o no de la Cuenta, resultante de la Opinión sobre los Estados Financieros, Opinión sobre el Presupuesto, los cuales se conjugan con el concepto de la Evaluación de la Inversión y del Gasto (inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y recepción de bienes y servicios).

1.1. Objetivos específicos

- Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.
- Conceptuar sobre la inversión y el gasto.
- Emitir pronunciamiento y calificación de la evaluación de la rendición de la cuenta
- Emitir pronunciamiento sobre el plan de mejoramiento
- Evaluar la ejecución contractual.
- Dar opinión sobre los estados contables
- Evaluación financiera.
- Dar opinión sobre el presupuesto
- Pronunciarse sobre el Fenecimiento de la Cuenta

2. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Departamental del Tolima realizó Auditoría Financiera y de Gestión al Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral, entre los hechos de mayor relevancia se encuentra:

- Como resultado de la evaluación efectuada al área financiera y contable, se concluye que los Estados Financieros correspondientes a la vigencia 2025 del Hospital se encuentran preparados y presentados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco normativo aplicable para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación.
- Así mismo, se evidenció que los saldos reflejados en los diferentes rubros contables resultan razonables, se encuentran debidamente soportados y documentados, y representan de manera fiel la situación financiera, económica y patrimonial de la Entidad.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

- No obstante, se identificó una situación relevante en la cuenta contable N.º 1385 – “Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo”, la cual finaliza la vigencia auditada 2025 con un saldo de \$14.184.588.928,22, cartera que se encuentra clasificada por entidad responsable de pago y por antigüedad. Sin embargo, durante la aplicación de los procedimientos de auditoría se evidenciaron debilidades en los procesos de control, seguimiento, depuración y conciliación de la información con las diferentes EPS, situación que limita la gestión efectiva de saneamiento y recuperación de dicha cartera.
- De igual forma, se observaron falencias en la oportunidad y trazabilidad de algunas actuaciones relacionadas con el proceso de conciliación y depuración contable, lo que podría generar riesgos frente a la recuperación efectiva de los recursos, afectar la razonabilidad futura de los saldos registrados y dificultar la adecuada gestión financiera y administrativa de la Entidad.
- De conformidad a los contratos evaluados en la muestra seleccionada, se identificaron deficiencias en la elaboración de los Estudios Previos y en la Etapa de Planeación Contractual, al realizar los estudios de conveniencia, estudios previos y la invitación a presentar propuestas; así como también, que la propuesta del proponente seleccionado fue presentada en el mes de diciembre de 2024; sin que obrara en el expediente el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), documento que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.
- Durante la evaluación a los expedientes contractuales objeto de la muestra se evidenció que no se cargó a la plataforma Secop la información correspondiente a la etapa contractual y pos contractual.
- La oficina de control interno, tiene deficiencias ya que se presentan inconsistencias en el seguimiento y monitoreo en los procesos de Cartera y Contratación, que permita mitigar el riesgo frente a la razonabilidad del componente financiero y la inversión del gasto.
- En el desarrollo de la auditoría, no se presentaron limitantes que afectaron el alcance de la misma.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo a la resolución 414 de 2014, el Instructivo No. 001 del 12 de diciembre de 2023, Resolución No. 332 del 19 diciembre de 2022 "Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público." impartidas por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, el Hospital San Juan Bautista para la vigencia 2025, es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Departamental del Tolima se encuentre libre de incorrección material debida a fraude error.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA

La responsabilidad de la Contraloría Departamental Del Tolima, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Departamental Del Tolima, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CDT aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y gestión presupuestal y resultados, debida a fraude o error, diseña y aplica

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión y el concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Evaluación integral del presupuesto: sistema presupuestal, libros de contabilidad presupuestal, el ciclo presupuestal hasta culminar con el rezago presupuestal.
- Evalúa la eficiencia, eficacia y economía de la gestión contractual, y de la planeación y sus resultados.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

5. PRONUNCIAMIENTOS

5.1. MACROPROCESO FINANCIERO

En atención a las instrucciones impartidas por la Dirección Técnica de Control Fiscal, relacionadas con el apoyo a la revisión financiera del Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral, el ente de control se permite presentar las observaciones de auditoría correspondientes al área financiera.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Evaluación Estados Financieros

El Balance General del Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral, Tolima, con corte a 31 de diciembre de 2025, presenta en el activo un saldo final de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS** (\$69.896.327.526,91).

CÓDIGO	ACTIVOS	SALDO INICIAL (Pesos)	movimiento débito (Pesos)	movimiento crédito (Pesos)	saldo final (Pesos)
1	activos	68,449,817,716.34	92,539,287,449.03	91,092,777,638.46	69,896,327,526.91

Este valor resulta del saldo inicial de la vigencia 2025, correspondiente a SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 34/100 (\$68.449.817.716,34), más movimientos débito por valor de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 3/100 (\$92.539.287.449,03) y menos movimientos crédito por NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 46/100 (\$91.092.777.638,46).

Como resultado de lo anterior, se evidencia una variación positiva del activo por valor de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON 57/100 (\$1.446.509.810,57)**, equivalente a un incremento del **2,11%** respecto al saldo inicial de la vigencia, lo cual refleja un crecimiento moderado en los recursos de la entidad durante el periodo evaluado.

VARIACIÓN	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2024	RESULTADO	RESULTADO PORCENTUAL	INCREMENTO 2024-2025
CONCEPTO	69,896,327,526.91	68,449,817,716.34	1,446,509,810.57	102.1132413	2.11

5.2.EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Al 31 de diciembre de 2025, el saldo del grupo Efectivo y Equivalentes al Efectivo asciende a la suma de \$5.733.440.831,60, cifra que refleja una disminución del **29,43%** frente al saldo inicial de \$8.125.246.222,83, evidenciando una variación negativa durante la vigencia.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

VARIACIÓN	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2024	RESULTADO	RESULTADO PORCENTUAL	INCREMENTO 2024-2025
CONCEPTO	5,733,440,831.60	8,125,246,222.83	-2,391,805,391.23	-0.294367128	-29.43671275

Dentro de este grupo, los depósitos en instituciones financieras concentran el 99,98% del total del efectivo, mientras que el saldo en caja representa el 0,012%, correspondiente a recursos recaudados que se encontraban pendientes de consignación al cierre de la vigencia fiscal.

VARIACIÓN	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2024	RESULTADO	RESULTADO PORCENTUAL	INCREMENTO 2024-2025
CAJA	682,700.00	7,251,066.00	-6,568,366.00	-0.905848326	-90.58483263
DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	5,732,758,131.60	8,117,995,156.83	-2,385,237,025.23	-0.293820947	-29.38209471

Esta variación obedece principalmente a la ejecución de los recursos disponibles durante la vigencia, en cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por la entidad, manteniendo niveles adecuados de liquidez para la operación institucional.

Dentro del proceso de auditoría, se realizó la verificación y conciliación de los saldos registrados en los libros auxiliares con los extractos bancarios correspondientes.

Como resultado de este procedimiento, se determinó que el saldo de bancos al 31 de diciembre de 2025 se presenta de manera razonable, en concordancia con la información financiera disponible y sin evidenciar diferencias materiales que afecten su confiabilidad.

Inversiones e instrumentos derivados

De conformidad con la información registrada en los Estados Financieros, se establece que, al 31 de diciembre de 2025, el saldo de la cuenta Inversiones e Instrumentos Derivados asciende a la suma de cuarenta y cuatro millones quinientos diecinueve mil doscientos noventa y nueve pesos CON 38/100 (\$44.519.299,38).

Dicho valor corresponde a los aportes sociales mantenidos en la Cooperativa de Entidades de Salud del Tolima, COODESTOL, los cuales se encuentran debidamente registrados y soportados, reflejando razonablemente la participación de la entidad en esta organización, de acuerdo con la información financiera disponible a la fecha de corte.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Cuentas por cobrar

Las Cuentas por Cobrar finalizaron la vigencia 2025 con un saldo de cuarenta y seis mil ochocientos treinta y un millón doscientos treinta y un mil novecientos setenta y seis pesos con 3/100 (\$46.831.231.976.03).

Esta cifra representa un incremento del 22.67%, equivalente a \$8.657.575.095,97, en comparación con el saldo registrado al cierre de la vigencia 2024, el cual ascendía a \$38.173.656.880.06.

El aumento observado obedece a la dinámica propia de la operación durante el período, reflejando el crecimiento en los derechos de cobro de la entidad por la venta de servicios de salud, para lo cual la ESE debe continuar fortaleciendo las gestiones de recaudo y seguimiento, con el fin de mitigar riesgos de cartera y asegurar la recuperación oportuna de los recursos.

El comportamiento antes descrito es el siguiente:

CODIGO	NOMBRE	SALDO INICIAL(Pesos)	MOVIMIENTO DEBITO(Pesos)	MOVIMIENTO CREDITO(Pesos)	SALDO FINAL(Pesos)
13	CUENTAS POR COBRAR	38.173.656.880,06	217.351.562.097,07	208.693.987.001,10	46.831.231.976,03

VARIACIÓN	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2024	RESULTADO	RESULTADO PORCENTUAL	INCREMENTO 2024-2025
CONCEPTO	46.831.231.976,03	38.173.656.880,06	8.657.575.095,97		8.657.575.095,97
VARIACIÓN	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2024	RESULTADO	RESULTADO PORCENTUAL	INCREMENTO 2024-2025
CONCEPTO	46.831.231.976,03	38.173.656.880,06	8.657.575.095,97	0,226794491	22,67944914

El saldo anteriormente analizado está conformado principalmente por las Cuentas por Cobrar derivadas de la venta de servicios de salud, las cuales representan el 99,70% del total, equivalente a \$46.694.933.403,03, constituyéndose en el componente más significativo de la cartera de la entidad.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Por su parte, la cuenta de Otras Cuentas por Cobrar presenta una participación marginal del 0,29%, correspondiente a \$136.298.573, reflejando conceptos de menor relevancia dentro del total de los derechos de cobro.

Esta composición evidencia una alta concentración de la cartera en la prestación de servicios de salud, lo cual es consistente con la naturaleza y actividad principal de la entidad. No obstante, dicha concentración implica la necesidad de mantener controles efectivos sobre la gestión de recaudo, seguimiento y depuración de cartera, a fin de garantizar su recuperación oportuna y minimizar riesgos asociados a posibles deterioros.

CODIGO	NOMBRE	SALDO INICIAL(Pesos)	MOVIMIENTO DEBITO(Pesos)	MOVIMIENTO CREDITO(Pesos)	SALDO FINAL(Pesos)	PARTICIPACION EN EL GRUPO 13
1319	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	38.010.618.504,06	207.456.891.661,44	198.772.576.762,47	46.694.933.403,03	0,99708958
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	163.038.376,00	205.692.878,00	232.432.681,00	136.298.573,00	0,00291042

Una vez verificados los registros contables de la E.S.E. en el sistema de información HOSVITAL, correspondientes a la vigencia 2025, se evidenció un saldo en la cuenta de deterioro de cartera por valor DE CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$14.624.060.214).

Este valor se origina como resultado de la estimación del cálculo de deterioro aplicada a las cuentas por cobrar que presentan una antigüedad superior a 720 días, así como a aquellas correspondientes a entidades que han entrado en proceso de liquidación, aun cuando su antigüedad sea inferior a dicho término. Este procedimiento tiene como finalidad reconocer, bajo criterios prudenciales y de acuerdo con la normatividad contable aplicable, la posible pérdida de valor o recuperabilidad de la cartera, considerando factores como el riesgo de incobrabilidad y la disminución en el valor real de las facturas en el tiempo.

Es importante precisar que el reconocimiento del deterioro constituye un ajuste contable de carácter estimativo y no implica, en ningún caso, el castigo o la eliminación definitiva de la cartera, la cual continúa sujeta a procesos de gestión, cobro y recuperación por parte de la entidad.

	Valor
Total de Cartera a 31-12-2025	63,551,651,597.96
(-) Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo	14,624,060,214.42
(-) Giro por abono de factura sin identificar	2,096,359,407.51
Valor de Cartera	46,831,231,976.03

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Revisada la gestión de cobro adelantada por el Hospital San Juan Bautista de Chaparral, se evidenció que la entidad cuenta con un adecuado soporte documental de las diferentes actividades orientadas a la recuperación de cartera. Entre las principales gestiones identificadas se encuentran: Acciones de tutela, actas de conciliación, acuerdos de pago, aplicación de pagos, implementación de la Circular 030, procesos de circularización, derechos de petición, gestiones extrajudiciales, seguimiento a incumplimientos de giro directo, mesas técnicas y reporte de prácticas indebidas.

Lo anterior permite concluir que la entidad ha implementado diversos mecanismos administrativos, jurídicos y técnicos para fortalecer la gestión de recaudo y recuperación de sus cuentas por cobrar. No obstante, lo anterior, la entidad debe continuar optimizando estas estrategias mediante el seguimiento sistemático de resultados, la medición de su efectividad y la articulación entre las áreas responsables, con el fin de maximizar la recuperación de cartera y mitigar riesgos de incobrabilidad.

5.3. OPINIÓN FINANCIERA 2025

La Contraloría Departamental del Tolima ha auditado los estados financieros del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral, que comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2025, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Fundamento de la opinión

Una vez aplicados los procedimientos propios de la Auditoría Financiera, orientados a la verificación de la razonabilidad de los saldos contables, mediante la revisión selectiva y analítica de las cuentas, conciliaciones, soportes documentales y revelaciones en los estados financieros, se pudo establecer que no se evidencian diferencias materiales, incorrecciones ni inconsistencias significativas en los distintos grupos contables evaluados.

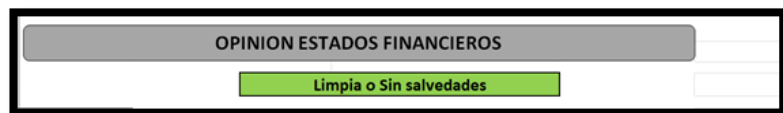
En consecuencia, y con base en la evidencia suficiente y adecuada obtenida durante el proceso auditor, se concluye que los estados financieros del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima, con corte al 31 de diciembre de 2025, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la entidad, de conformidad con el marco normativo aplicable y los principios de contabilidad pública vigentes.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En opinión de la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo a lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros de la ESE Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima, presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

Opinión LIMPIA.

De conformidad con los resultados obtenidos de la auditoría se emite una opinión **Limpia**, la cual se fundamentó en la evaluación de las normas que regulan el proceso contable como lo son los principios de contabilidad, Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.



Lo anterior de acuerdo a la evaluación realizada en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal.

5.4. ANALISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Estado de Situación Financiera

CODIGO	Item de estados financieros	Saldo final 2024	Saldo final 2025	Comparación horizontal \$ (Año actual - año anterior)	Comparación horizontal %	Participación % vertical año actual	Participación % vertical año anterior
1	ACTIVOS	54.345.888.803	69.896.327.527	15.550.438.724	28,61	100,00	100,00
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	841.009.458	5.733.440.831,60	4.892.431.373	581,73	8,20	1,55
12	INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	-	44.519.299	44.519.299	0,00	0,06	0,00
13	CUENTAS POR COBRAR	38.173.656.880	46.831.231.976,03	8.657.575.096	22,68	67,00	70,24
15	INVENTARIOS	1.362.173.156	1.619.675.043	257.501.887	18,90	2,32	2,51
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	12.612.261.813	14.320.429.793	1.708.167.980	13,54	20,49	23,21
17	BIENES DE USO PUBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES	-	-	-	0,00	0,00	0,00
19	OTROS ACTIVOS	1.356.787.496	1.347.030.584	- 9.756.912	-0,72	1,93	2,50
2	PASIVO	10.935.548.443	9.318.625.703	- 1.616.922.740	-14,79	100,00	100,00
23	PRÉSTAMOS POR PAGAR	-	-	-	0,00	0,00	0,00
24	CUENTAS POR PAGAR	8.288.213.555	1.833.231.430,99	- 6.454.982.124	-77,88	19,67	75,79
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	1.930.258.572	2.091.600.627	161.342.055	8,36	22,45	17,65
27	PROVISIONES	529.132.324	175.788.061	- 353.344.263	-66,78	1,89	4,84
29	OTROS PASIVOS	187.943.992	5.218.005.584	5.030.061.592	2676,36	56,00	1,72
3	PATRIMONIO	43.410.340.359	60.577.701.824	17.167.361.465	39,55	100,00	100,00
32	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	43.410.340.359	26.271.707.076	- 17.138.633.283	-39,48	1433,08	523,76
3208	CAPITAL FISCAL	9.594.517.882	9.594.517.882	-	-	458,72	497
3225	RESULTADFOS DE EJERCICIOS ANTERIOTRES	19.924.240.720	33.898.956.078	13.974.715.358	70,14	19283,99	3.765
3230	RESULTADOS DEL EJERCICIO	13.891.581.758	17.084.227.864,83	3.192.646.107	22,98	327,41	7.391
	PASIVO+PATRIMONIO	54.345.888.803	69.896.327.527	15.550.438.724	28,61	100,00	100

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

El total de los activos al cierre de la vigencia 2025 ascendieron a \$69.896.327.527, presentando un incremento de \$15.550.438.724, equivalente al 28,61% con relación al total de la vigencia 2024; destacándose el grupo 13 - Cuentas por Cobrar con una participación del 67% del total de los activos como el más representativo, seguido del grupo 16 – Propiedades, Planta y Equipo con el 20,49% y grupo 11 – Efectivo con el 8,2% del total de éstos, grupos en los cuales el ente hospitalario concentra la mayoría de los recursos.

Por su parte los pasivos al cierre de la vigencia 2025 totalizaron la suma de \$9.318.625.703, mostrando una disminución de \$1.616.922.740, correspondiente al - 14,79% del total de pasivos de la vigencia anterior; siendo el grupo 29 – Otros Pasivos el más representativo con el 56% del total de pasivos, seguido por los grupos 25 – Beneficios a los empleados y 24 – Cuentas por Pagar con el 22,45% y 19,67%, respectivamente.

En cuanto al patrimonio, sufrió un incremento de \$17.167.361.465, lo que representa el 39,55% del patrimonio de la vigencia 2024.

Estado de Resultados

CODIGO	ítem de estados financieros	Saldo final 2024	Saldo final 2025	Comparación horizontal \$ (Año actual - año anterior)	Comparación horizontal %	Participación % vertical año actual	Participación % vertical año anterior
4	INGRESOS	67.707.276.963	70.310.561.980	2.603.285.017	3,84	100,00	100,00
43	VENTA DE SERVICIOS	62.851.525.676	66.641.014.512	3.789.488.836	0,00	94,78	92,83
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	1.529.399.843	3.313.730.135	1.784.330.292	116,67	4,71	2,26
47	OPERACIONES INTERISNTITUCIONALES	-	-	-	0,00	0,00	0,00
48	OTROS INGRESOS	3.326.351.444	355.817.333	- 2.970.534.111	-89,30	0,51	4,91
5	GASTOS	10.861.543.641	10.608.886.656	- 252.656.985	57	100	100
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	6.299.501.595	7.273.683.310	974.181.715	15,46	68,56	58,00
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	3.762.146.553	1.782.583.656	- 1.979.562.897	-52,62	16,80	34,64
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	-	-	-	0,00	0,00	0,00
55	GASTO PÚBLICO SOCIAL	-	-	-	0,00	0,00	0,00
57	OPERACIONES INTERISNTITUCIONALES	-	-	-	0,00	0,00	0,00
58	OTROS GASTOS	799.895.493	1.552.619.690	752.724.197	94,10	14,64	7,36
63	COSTO DE VENTAS	42.954.151.564	42.617.447.459	- 336.704.105	-0,78	585,91	681,87
	INGRESOS-GASTOS-COSTOS	13.891.581.758	17.084.227.865	3.192.646.107	22,98	958,40	369,25

El Hospital San Juan Bautista ESE refleja en el Estado de Resultados de la vigencia 2025 una Utilidad del Ejercicio por valor de \$17.084.227.865, con unos ingresos totales de \$70.310.561.980, y unos gastos y costos de ventas que ascendieron a la suma de \$10.608.886.656 y \$42.617.447.459, respectivamente, evidenciando un incremento de

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

\$3.192.646.107, equivalentes al 22,98% con relación al resultado del ejercicio (utilidad) de la vigencia 2024.

Lo anterior de acuerdo a la evaluación realizada en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal.

5.5. CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2025

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

Es así que la Contraloría Departamental del Tolima emite Concepto sobre el Macroproceso Gestión Presupuestal y de Resultados, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI y la Matriz de planeación de la auditoría y evaluación de gestión AFGR así:

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN	
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL	
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100,0%		CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL	Razonable
		EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100,0%		Razonable	
	GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	100,0%	100,0%	CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	75,6%	73,5%	Favorable	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	92,7%	86,7%	72,4%	

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

5.5.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO

La Contraloría Departamental del Tolima ha auditado la cuenta gestión presupuestal de la vigencia 2025, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto.
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos.
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante.
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Presupuesto

El presupuesto de las entidades públicas tiene como finalidad gestionar los recursos públicos de manera eficiente y transparente para el bienestar de las comunidades. El presupuesto público es una de las herramientas fundamental de planeación y en él se deben proyectar los ingresos y rentas a percibir durante la vigencia fiscal y autorizar los respectivos gastos e inversiones; atender criterios de prioridad, de los programas y proyectos contenidos en el plan estratégico, y alcanzar objetivos financieros, que no son otra cosa que adecuar el comportamiento real de los ingresos a las proyecciones contenidas en dicho plan:

- Presupuesto inicial de ingresos
- Modificaciones al presupuesto de ingresos
- Presupuesto definitivo de ingresos
- Comportamiento del recaudo

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

- Presupuesto inicial del gasto
- Modificaciones al presupuesto de gastos
- Presupuesto definitivo de gastos
- Gastos ejecutados

Análisis presupuestal

La Junta directiva del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, mediante Acuerdo N° 016 del 27 de diciembre de 2024 aprobó el presupuesto de ingresos y gastos del Hospital para la vigencia fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por valor de \$55.065.712.669,00.

Presupuesto de Ingresos 2025

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1	Ingresos	55,065,712,669
1.1	Ingresos Corrinetes	55,063,712,669
1.1.02	Ingresos no tributarios	55,063,712,669
1.2	Recursos de Capital	2,000,000
1.2.05	Rendimientos financieros	2,000,000

Presupuesto de Gastos 2025

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 2025
2	Gastos	55,065,712,669
2.1	Funcionamiento	12,051,241,469
2.2	Servicio de la deuda pública	514,459,485
2.3	Inversión	15,000,000
2.4	Gastos de Operación Comercial	42,485,011,715

Modificaciones presupuestales

El presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2025 presentó traslados presupuestales por la suma de \$1.244.414.067,00, adiciones por \$15.285.548.103,42 y no se presentaron reducciones, para un presupuesto definitivo de \$70.310.260.772,42.

INGRESOS VIGENCIA 2025			
PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO
\$55.065.712.669,00	\$15.285.548.103,42	\$0.00	\$70.351.260.772,42

GASTOS VIGENCIA 2025			
PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO
\$55.065.712.669,00	\$15.285.548.103,42	\$0.00	\$70.351.260.772,42

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

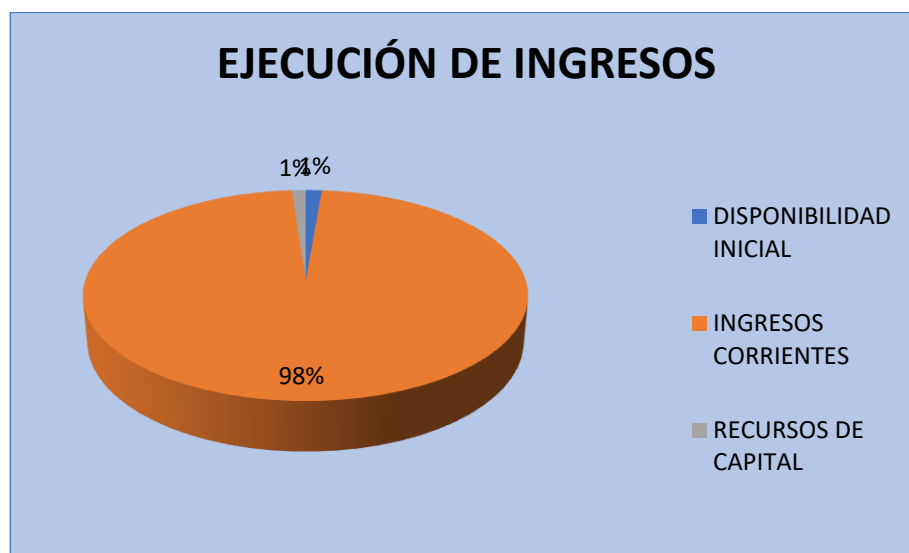
Como se puede observar, el presupuesto definitivo se incrementó en un 27.76% en relación con el presupuesto inicial aprobado.

Ejecución de ingresos

A diciembre 31 de 2025 el presupuesto definitivo de ingresos del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral ascendió a la suma de \$70.351.260.772.42, con un recaudo total de \$63.313.966.607.00, equivalente al 90% del presupuesto definitivo, superando la meta establecida en el Plan de Desarrollo (2024-2028) para la vigencia 2025.

EJECUCIÓN DE INGRESOS 2025		
RUBRO	DETALLE	S/EJECUCIÓN
1.	INGRESOS	63.313.966.607,00
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	841.009.458,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	61.743.342.221,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	729.614.927,00
TOTALES		63.313.966.606,00

Es de anotar que la mayor fuente de ingresos de la ESE corresponde a Ingresos Corrientes con un valor de \$61.743.342.221, alcanzando el 97,51% del total de ingresos; siendo el concepto Venta de Bienes y Servicios de Salud el más relevante, con un recaudo equivalente al 88,7% del valor proyectado de este rubro para la vigencia.



	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Ejecución de Gastos

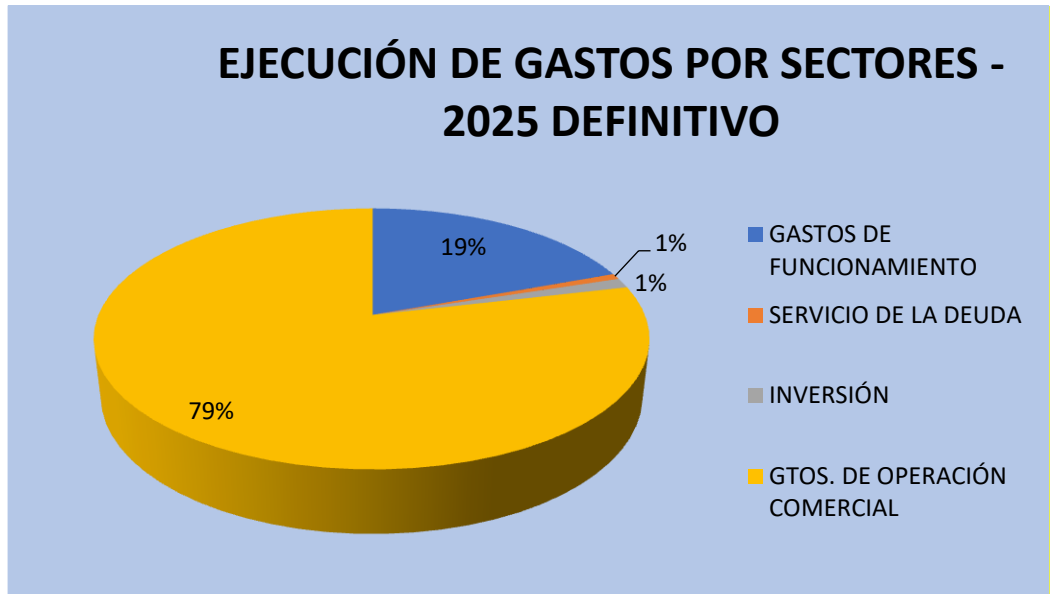
El Hospital San Juan Bautista ESE para la vigencia 2025 presentó un presupuesto inicial de gastos de \$55.065.712.669,00 y un total de adiciones por la suma de \$15.285.548.103,42, para un presupuesto definitivo que ascendió a la suma de \$70.351.260.772,42, de los cuales se comprometieron recursos por valor de \$60.764.571.628,00 equivalentes al 86,37% del valor proyectado como se detalla a continuación:

GASTOS VIGENCIA 2025			
PRESUP INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO
\$55.065.712.669,00	\$15.285.548.103,42	\$0.00	\$70.351.260.772,42

EJECUCIÓN DE GASTOS POR SECTORES - 2025			
DETALLE	DEFINITIVO	COMPROMISOS	% DE EJECUCIÓN
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	13.666.014.502,00	11.658.844.072,00	85,31%
SERVICIO DE LA DEUDA	497.742.337,00	267.640.827,00	53,77%
INVERSIÓN	851.505.752,00	724.000.000,00	85,03%
GTOS. DE OPERAC. COMERCIAL	55.335.998.181,00	48.114.086.729,00	86,95%
TOTAL GASTOS	70.351.260.772,00	60.764.571.628,00	86,37%

La participación del gasto del Hospital San Juan Bautista ESE para la vigencia 2025, de acuerdo con sus compromisos está conformada por 4 componentes así: Gastos de Operación Comercial representados en un 79,2% del total de gastos y cuyos compromisos ascendieron a la suma de \$48.114.086.729,00, le siguen los gastos de funcionamiento con una participación del 19,2%, con unos compromisos de \$11.658.844.072,00, Inversión con el 1,2% y un valor comprometido de \$724.000.000,00 y para finalizar la composición del gasto se encuentra el servicio de la deuda con el 0,4% y unos compromisos totales de \$267.640.827,00, tal como se visualiza en la siguiente gráfica.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025



Cuentas por pagar

Durante la vigencia 2025 el Hospital San Juan Bautista ESE, formalizó compromisos por la suma \$60.764.571.628,00 y realizó pagos por un valor total de \$57.929.219.181,00, equivalente al 95.33% de los compromisos, quedando pendiente unas cuentas por pagar por un total de \$2.835.352.447,00 para ser canceladas en la vigencia 2026. Para tal fin la entidad hospitalaria profirió la Resolución N° 011 del 14 de enero de 2026, mediante la cual constituye la respectiva reserva de cuentas por pagar de la vigencia 2025.

RESERVA DE CUENTAS POR PAGAR S/EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS Y RESOLUCIÓN 011 DE 2026			
OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS X PAGAR	CUENTAS X PAGAR S/RES. 011 DE 2026
60.764.571.628,00	57.929.219.181,00	2.835.352.447,00	2.835.352.447,00

Las cuentas por pagar representan el 4.03% del presupuesto definitivo y el 4.67% del total de los compromisos efectuados en la vigencia 2025.

VIGENCIA 2025		
PRESUPUESTO DEFINITIVO	CUENTAS POR PAGAR	EQUIVALE (%)
70.351.260.772,00	2.835.352.447,00	4,03

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

VIGENCIA 2025		
COMPROMISOS	CUENTAS POR PAGAR	EQUIVALE (%)
60.764.571.628,00	2.835.352.447,00	4,67

VIGENCIA 2025		
DINERO DISPONIBLE EN CAJA Y BANCOS	CUENTAS POR PAGAR	EQUIVALE (%)
\$5.733.440.832,00	\$2.835.352.447,00	49,45

Superávit o déficit presupuestal-Ingresos Vs Gastos 2025

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo: la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos – total recaudado frente al total comprometido de la ejecución de gastos evidencia si hubo superávit y/o déficit al cierre de la vigencia fiscal, este indicador permite medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados.

El Hospital San Juan Bautista ESE a diciembre 31 de 2025, presentó un Superávit Presupuestal por la suma de \$ 2.549.394.979,00, evidenciándose con ello que la entidad si contaba con los suficientes recursos para efectuar el pago de sus obligaciones.

INGRESOS Y GASTOS			
PPTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	RECAUDO ACUMULADO	SUPERAVIT
70.351.260.772,00	60.764.571.628,00	\$ 63.313.966.607,00	\$ 2.549.394.979,00
TOTAL	60.764.571.628,00	\$63.313.966.607,00	\$2.549.394.979,00

Fundamento del Concepto

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993 auditó el presupuesto de la vigencia 2025 de la ESE Hospital San Juan Bautista en las fases presupuestales de planeación, aprobación, ejecución y cierre presupuestales de conformidad con lo establecido, el Decreto 115 de 1996, Decreto 4836 de 2011 en su artículo 10, la ordenanza 0034 del 15 de diciembre de 2023 de la Asamblea del Tolima y demás normas vigentes aplicables a la naturaleza jurídica del sujeto de control y el manejo presupuestal.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

La Contraloría Departamental del Tolima ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CGSC, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría Departamental del Tolima es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la CDT ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. CDT considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

Concepto sobre presupuesto

En opinión de la Contraloría Departamental del Tolima, el proceso presupuestal del Hospital San Juan Bautista ESE, **presenta razonablemente** todos los aspectos materiales de sus operaciones, en razón a que no se evidenciaron incorrecciones materiales en la ejecución de los gastos y de los ingresos.

CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL		
Ejecución de Ingresos	RAZONABLE	RAZONABLE
Ejecución de Gastos	RAZONABLE	

Concepto “RAZONABLE”.

No se establecieron incorrecciones en la Ejecución Presupuestal de la vigencia 2025.

5.5.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2025

La Contraloría Departamental del Tolima, emite concepto sobre la gestión y resultados, evaluando si la planeación, sus resultados y contratos examinados, cumplen con los fines esenciales del estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. El concepto se sustenta en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación la planeación y resultados (Plan de desarrollo - Planes estratégicos - Planes de acción u operativos) y la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

Página 25 de 263

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Fundamento del concepto

En la revisión y evaluación a la ejecución contractual se incluyó el cumplimiento de los principios de la gestión contractual (Principios de transparencia, economía, selección objetiva, publicidad e igualdad) la verificación de la ejecución de los contratos.

La comisión auditora realizó la revisión de los objetos contractuales orientados a la misión que tiene la entidad auditada, salvo los que fueron objeto de pronunciamiento por parte del ente de control.

Con base en los contratos auditados se puede determinar que, en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios de los respectivos acuerdos de voluntades fueron adquiridos previa la realización de estudios del sector, propendiendo por costos adecuados según el mercado.

De acuerdo a los contratos auditados y según análisis efectuado se pudo determinar, que debido a algunas falencias en materia de contratación, se deben adoptar los respectivos procedimientos para subsanarlas y permitir el uso de recursos público de tal forma que pudiera maximizar sus resultados.

Concepto sobre el principio de Economía:

El deber de planeación, respecto del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de factibilidad; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinó que la gestión contractual del sujeto de control, obtuvo un resultado de **72.43%** en el principio de Economía, en la matriz F69 adoptada por la Contraloría Departamental del Tolima, es decir que su gestión contractual para la vigencia 2025 fue **ANTIECONÓMICA**, de conformidad con la incidencia de los hallazgos dejados respecto a la gestión contractual de la entidad.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Concepto sobre el Principio de Eficacia:

El principio de eficacia hace alusión a lo relativo del cumplimiento de las determinaciones de la administración, el cumplimiento de los intereses generales, encaminado a la consecución efectiva de los fines del estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinó que la gestión contractual del sujeto de control, obtuvo un resultado de **75.61%** en el principio de Eficacia en la matriz F69 adoptada por la Contraloría Departamental del Tolima, es decir que su gestión contractual para la vigencia 2025 fue **INEFICAZ**.

Concepto sobre el Principio de Eficiencia:

El principio de eficiencia implica que los recursos públicos deben ser utilizados de manera óptima, logrando el mayor valor posible con el menor uso de medios.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el proceso evaluado, obtuvo un resultado de **73.46%** en el principio de Eficiencia en la matriz F69 adoptada por la Contraloría Departamental del Tolima, es decir que su gestión contractual para la vigencia 2025 fue **Ineficiente**.

Se fundamenta la gestión contractual de la Hospital San Juan Bautista de Chaparral, en los hallazgos que arroja el estudio de los contratos auditados, que son de tipo administrativo, algunos con incidencia fiscal y disciplinaria, los cuales evidencian que existen falencias frente a la contratación estatal, para lo cual se diligenció la matriz F69 (Gestión Contractual), arrojando los anteriores resultados, tal y como se ilustra a continuación:

CANT. CONTRATOS SUSCRITOS	500	VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS DE LA MUESTRA	8,614,009,823
		VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS	8,614,009,823
CANT. CONTRATOS EVALUADOS	15	COMPROBACION PONDERACION	100.0%
PRINCIPIOS		RESULTADO	CALIFICACION
EFICACIA		75.61%	INEFICAZ
EFICIENCIA		73.46%	INEFICIENTE
ECONOMÍA		72.43%	ANTIECONOMICO

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Concepto (favorable, con observaciones, de desfavorable)

Favorable. La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión y resultados del sujeto de Control Hospital San Juan Bautista de Chaparral es: **FAVORABLE** producto de la evaluación a la contratación y de la eficiencia y eficacia plan de acción como se describe a continuación:

GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	100,0%	100,0%		CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS
	GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	75,6%	73,5%	72,4%	Favorable

5.6.FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La CDT como resultado de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados de la Vigencia 2025 adelantada al Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral, **Fenece** la cuenta rendida por la Hospital San Juan Bautista de Chaparral de la vigencia fiscal 2025, como resultado de la Opinión Financiera, (con salvedades), y el Concepto de Gestión Presupuestal y Resultados (Razonable), como se observa en la siguiente tabla:

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN		
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL		
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100,0%			CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL	Razonable	
			EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100,0%			Razonable		
		GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	100,0%	100,0%		CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS		
			GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	75,6%	73,5%	72,4%	Favorable		
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL			100%	92,7%	86,7%	72,4%		
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	100,0%			OPINION ESTADOS FINANCIEROS		
								Limpia o Sin salvedades		
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	100,0%					
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES			95,6%	86,7%	72,4%	FENECE		
		CONCEPTO DE GESTIÓN			EFICAZ	EFICIENTE	ANTIECONOMICA			

Fuente: Formato F69-PM-CF-03 Matriz de Gestión Hoja 10 Fenecimiento

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

5.7. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia¹, la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados adelantada evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de la calidad y eficiencia del control fiscal interno arrojó un resultado de **EFICIENTE**.

De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a < 2.0	Con deficiencias
De 2.0 a 3.0	Ineficiente

Emite un concepto, con deficiencias, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de **1.5**, como se ilustra en el siguiente cuadro:

VALORACIÓN CALIDAD DEL DISEÑO DLE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN DE EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
Parcialmente adecuado	Bajo	Con deficiencias	1.5
Parcialmente adecuado	Bajo	Eficiente	
Parcialmente adecuado	Bajo	Eficiente	EFICIENTE

Fuente: Formato F69-PM-CF-03 Matriz de Gestión Hoja 1 Prueba Recorrido-Riesgos-CFI

5.8. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Analizadas las auditorías realizadas por la Contraloría Departamental del Tolima en vigencias anteriores; se evidenció que este ente de control no ha realizado auditoría Financiera, de Gestión y resultados al Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral; sin embargo, se encontró que en la vigencia 2025, se realizó una **auditoría de cumplimiento a la contratación, infraestructura hospitalaria, facturación y cartera vigencia 2022 – 2023**, en la cual, se establecieron cuatro (04) hallazgos administrativos.

¹ Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría General de Santiago de Cali.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Tras analizar el plan de mejoramiento suscrito por el Hospital San Juan Bautista de Chaparral en fecha 14 de febrero de 2025, en atención a la citada auditoría de cumplimiento; este ente de control considera que han sido efectivas las actividades realizadas para abordar las metas propuestas. Las acciones correctivas implementadas permiten subsanar los hallazgos identificados y alcanzar a mitigar los riesgos de reincidencia, lo que contribuye significativamente al fortalecimiento de los procesos internos. La adecuada ejecución del plan ha demostrado un compromiso con la mejora continua, garantizando el cumplimiento de los estándares de legalidad, eficacia y eficiencia en la gestión de la entidad

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de agosto de 2025, y reportado a la Contraloría Departamental del Tolima, comprende cuatro (4) hallazgo, los cual se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por el sujeto de control, fueron efectivas de acuerdo a la calificación de 100%, como se evidencia la matriz F50-PM-CF-03:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	100.0	0.80	80.0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	100.00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		Cumple	

Fuente: Formato F50-PM-CF-03 Evaluación Plan de Mejoramiento

5.6. CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDAD.

El Hospital San Juan Bautista de Chaparral rindió la cuenta de la vigencia 2025, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Resolución No. 062 del 2 de febrero de 2026, Por la cual se derogan las resoluciones N° 784 del 27 de diciembre de 2024 y se reglamentan los métodos y la forma de rendición de la cuenta en el sistema electrónico de rendición de cuentas "SIA Contralorías" para los

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

responsables del manejo de fondos y bienes de las entidades sujetos de control ante la Contraloría Departamental del Tolima.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **Favorable** de acuerdo, con una calificación de 100 sobre 100 puntos, observándose que el Hospital San Juan Bautista, cumplió con la suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido como se observa en el siguiente cuadro:

CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	10%	10.00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100.0	30%	30.00
Calidad (veracidad)	100.0	60%	60.00
TOTAL PUNTAJE			100.0
Concepto información rendida a emitir			Favorable

Fuente: Formato F70-PM-CF-03 Evaluación Rendición de la Cuenta

Así mismo se adelantó el examen de la información registrada en los formatos requeridos y su correspondencia con los anexos información en el SIA Contralorías, cuyos resultados se sintetizan en la observación que se presenta a continuación de acuerdo a las variables evaluadas:

A. OPORTUNIDAD

Verificada la información rendida de la cuenta del Hospital San Juan Bautista, se pudo verificar que fue llegada dentro del plazo límite de rendición hasta el 2 de marzo de 2026, establecido según la Resolución No. 062 del 2 de febrero de 2026.

B. SUFICIENCIA Y CALIDAD

Revisada la información rendida de la cuenta del Hospital San Juan Bautista, se pudo verificar que la misma cumplió en los términos de suficiencia y calidad exigidos por el ente de control.

6. DENUNCIAS FISCALES

No Fueron incorporadas denuncias fiscales de origen ciudadano a la presente auditoría.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un PLAN DE MEJORAMIENTO, y presentarlo a la Contraloría departamental del Tolima, en el término de diez (10) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (06) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el formato F135-PM-CF-02. (Suscripción Plan de Mejoramiento).

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual en formato Excel y PDF al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, de conformidad con lo estipulado la Resolución 784 de 2024 emitida por la CDT. Solo se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Impacto positivo en el sujeto, punto de control y/o en la comunidad generado por una actuación de la Contraloría Departamental del Tolima, derivado del control fiscal, de las acciones de mejora implementadas por los sujetos y puntos de control como consecuencia de las observaciones, hallazgos y pronunciamientos emitidos por la CDT y/o de las actividades de control social y participación ciudadana, cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Origen*	Descripción de Origen	Acciones del sujeto de control	Tipo**	Descripción del beneficio	Valor
Hallazgo No. 12	Recuperación de cartera clasificada como de difícil recaudo, con antigüedad superior a 1080 días.	Durante el desarrollo del proceso auditor se evidenció que el sujeto de control adelanto acciones orientadas a la depuración y gestión de cobro persuasivo de la cartera antes descrita. Como resultado de dichas gestiones, se ha logrado la recuperación de recursos en el periodo comprendido del 1 al 30 de marzo de 2026	CUANTITATIVO	beneficio de auditoria CUANTITATIVO por ingresos de cartera clasificada como de difícil recaudo	96,262,295
Hallazgo No. 17	El contratista efectuó el pago total de las estampillas por valor de \$7.460.000 en fecha 04 de marzo de 2026, el cual se realizó después de la ejecución y liquidación del acto contractual	El pago posterior constituye una acción correctiva o resarcitoria, por el hecho que el pago fue extemporáneo, especialmente cuando este se produce dentro del tiempo de ejecución del proceso auditor.	CUANTITATIVO	beneficio de auditoria CUANTITATIVO por pago de estampillas dentro el periodo de proceso auditor	7,460,000
Hallazgo No. 18	Reintegro de los valores asociados a la diferencia encontrada entre las dimensiones contratadas y las dimensiones realmente instaladas de la puerta	El pago se realizó en la etapa de controversia	CUANTITATIVO	beneficio de auditoria CUANTITATIVO por reintegro de daño relacionado en carta de observaciones	287,661

* Observación, Hallazgo, Seguimiento al Plan de mejoramiento, Pronunciamiento, Otros (Estudios de política pública, informes macro fiscales, control fiscal ambiental, etc.).

** Cuantitativo o Cualitativo

9. MUESTRAS DE AUDITORÍA

9.1. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Contratación suscrita en la vigencia 2025

De conformidad a la información de contratación reportada en la plataforma SIA OSERVA, el Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral, durante las vigencias 2025, suscribió 500 contratos por una suma equivalente a \$32.051 '936.260.63.

Modalidad de la contratación realizada en la vigencia 2025

La cual se clasifica en tres modalidades de contratación como se observa en la siguiente imagen:

Modalidad de Contratación	Cant. Contratos	Valor	% Presupuesto	% Contratos
Contratación Directa Con ofertas	1	719,000,000.00	2.24%	0.20%
Régimen especial	92	13,856,463,597.27	43.23%	18.40%
Contratación Directa Sin ofertas	407	17,476,472,663.36	54.53%	81.40%
TOTALES	500	32,051,936,260.63	100%	100%

Fuente: SIA Observa Contratación Registrada Vigencia 2025

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En la tabla anterior se infiere que el 54.53% de la contratación realizada por la entidad de salud para la modalidad de Contratación Directa sin ofertas equivale a 407 contratos por valor de \$17.476.472.663.36; en segundo lugar por la modalidad de Régimen Especial por valor de \$13.856.463.597.27, que representa el 18.40% del total de los contratos con un total de 92 y un contrato con la modalidad de Contratación Directa con ofertas por valor de \$719'000.000 que representa el 0,20% del total de los contratos.

Tipo de la contratación realizada en la vigencia 2025

Tipo de contrato	Cant. Contratos	Valor	% Presupuesto	% Contratos
Compraventa	20	1,326,823,032.00	4.14%	4.00%
Obra	2	322,843,341.00	1.01%	0.40%
Prestación de servicios	416	23,013,915,312.75	71.80%	83.20%
Interventoría	2	24,203,694.00	0.08%	0.40%
Suministro	60	7,364,150,880.88	22.98%	12.00%
TOTALES	500	32,051,936,260.63	100.00%	100%

Fuente: SIA Observa Contratación Registrada Vigencia 2025

En la tabla anterior se infiere que el 83.20% de la contratación la realizó la entidad de salud para contratos de prestación de servicios, equivalente a 416 contratos por valor de \$23.013'915.312.75; en segundo lugar se evidencia 60 contratos de suministro suscritos por valor de \$7.364'150.880.88, equivalente al 22.98% del valor total de la contratación; en un tercer lugar los contratos de compraventa reflejada en 20 contratos por valor de \$1.326'823.032, representada en el 4,14% del valor total de la contratación y finalmente dos (2) contrato de obra por valor de \$322'843.341 equivalente al 1,01% del total de la contratación y dos (2) contratos de Interventoría por valor de \$24'203.694 que equivalen al 0.08% de la contratación en la vigencia evaluada.

Contratación cuya fuente de financiación corresponde a Recursos Propios

Del total de la contratación suscrita por el sujeto de control, es decir los 500 contratos por la suma de \$32.051'936.260.63, de los cuales 403 corresponden a recursos propios por valor de \$29.216'786.531.63; 64 contratos fueron financiados con recursos del Departamento, 8 con recursos del SGP y 25 contratos financiados con otras fuentes, como se observa en la siguiente tabla:

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Fuente de los recursos	Cant. Contratos	Valor	% Presupuesto	% Contratos
Departamentales	64	1,017,371,007.00	3.17%	12.80%
Nación SGP	8	826,480,490.00	2.58%	1.60%
Recursos propios	403	29,216,786,531.63	91.15%	80.60%
Otros	25	991,298,232.00	3.09%	5.00%
TOTALES	500	32,051,936,260.63	100%	100%

Ahora bien, continuando con el siguiente análisis se tiene que de los 500 contratos por valor de \$32.051'936.260.63, con recursos propios, se seleccionaron 15 contratos en cuantía de \$8.503'957.584, cuya fuente de financiación corresponde a **RECURSOS PROPIOS**, así:

No. CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR VIGENTE
4	Contratar la prestación de servicios profesionales de un médico para la realización de labores administrativas en el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E.	71,940,000
27	Contratar la expedición de programa de seguros Multirriesgo a favor de entidades estatales, daños materiales combinados y póliza colectiva para automóviles necesarios para salvaguardar los bienes materiales y recursos financieros E.S.E Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima	230,243,652
35	Contratar la prestación de servicios médicos especializados para el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E. y conforme necesidad de la operación de la entidad.	1,573,464,883
37	Contratar la prestación de servicios profesionales en radiología e imágenes diagnósticas para el desarrollo de los procesos en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva en el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E.	2,504,786,208
76	Contratar la prestación del servicio de contact center como parte integral de las estrategias y actividades del Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E	195,457,500
84	Contratar el suministro de material médico quirúrgico para la E.S.E Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima	335,000,000
72	Contratar el suministro de medicamentos para la E.S.E Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima	299,739,972
73	Contratar el suministro de medicamentos para la E.S.E Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima	420,000,000
479	Contratar la adquisición de equipos biomédicos y elementos asistenciales para las diferentes áreas según necesidad presentada por los servicios del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima.	297,432,170
108	Contratar el suministro de materiales de osteosíntesis para ortopedia requeridos en la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima	846,435,573
402	Contratar el suministro de insumos y reactivos de diagnóstico invitro para el laboratorio clínico, servicio de gestión pre transfusional y toma de muestras del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima.	599,969,487
250	Prestar el servicio integral de aseo, limpieza, desinfección, jardinería y modistería, incluido los insumos y personal humano a todo costo, de las instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima para el cumplimiento de la misión institucional en condiciones de calidad.	149,920,995
490	Contratar a todo costo las obras necesarias para la adecuación, mejoramiento y reparación de la infraestructura física hospitalaria en las zonas internas, rampas, bodega de medicamentos, pediatría, farmacia satelital, estand de medicamentos piso uno, baterías sanitarias de las habitaciones 101,102,103,105,106 del piso uno, optometría y otros, de la E.S.E. Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral Tolima.	177,528,564
421	Contratar la prestación de servicio privado de transporte terrestre para ejecutar las actividades según el contrato interadministrativo 2251 del 22 de mayo de 2025 para apoyar la gestión de la secretaria de salud del Tolima para reforzar las intervenciones sanitarias contra la fiebre amarilla en municipios en emergencia y alerta para esta etc., en desarrollo del proyecto construcción del plan de intervenciones colectivas en el marco de la atención primaria en salud en el departamento del Tolima.	128,520,000
332	Contratar la prestación de servicios profesionales en radiología e imágenes diagnósticas para el desarrollo de los procesos en forma continua oportuna eficiente y efectiva en el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E.	673,518,577
TOTAL		8,503,957,581

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Además en los 15 contratos seleccionados como muestra en la presente auditoria, se procedió a revisar en la plataforma SECOP la publicación de los mismos, evidenciándose que el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, realizó la publicación de la etapa precontractual, dentro de los tres días; sin embargo el ente de control encontró que no se cargó la información correspondiente a la etapa contractual (Ejecución), como tampoco los soportes de pagos realizados; ni las actas de liquidación correspondientes, tal como se evidencia en los links, relacionados en la siguiente tabla:

No. CONTRAT	OBJETO CONTRATO	VALOR VIGENTE	Link Secop	Observaciones
004	Contratar la prestación de servicios profesionales de un médico para la realización de labores administrativas en el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E.	71,940,000.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7290439&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, pólizas de seguro y el acta de inicio. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
027	Contratar la expedición de programa de seguros Multirriesgo a favor de entidades estatales, daños materiales combinados y póliza colectiva para automóviles necesarios para salvaguardar los bienes materiales y recursos financieros E.S.E Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima	230,243,652.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7290490&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, pólizas de seguro, acta de inicio y adición. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
035	Contratar la prestación de servicios médicos especializados para el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E. y conforme necesidad de la operación de la entidad.	1,573,464,883.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7290807&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, pólizas de seguro y el acta de inicio. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
037	Contratar la prestación de servicios profesionales en radiología e imágenes diagnosticas para el desarrollo de los procesos en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva en el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E.	2,504,786,208.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7290810&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, pólizas de seguro, acta de inicio, acta de prórroga y actas de tres (3) adiciones. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
076	Contratar la prestación del servicio de contact center como parte integral de las estrategias y actividades del Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E	195,457,500.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7545168&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato y acta de inicio. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
084	Contratar el suministro de material médico quirúrgico para la E.S.E Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima	335,000,000.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7633090&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, acta de inicio y una (1) adición y prórroga. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
072	Contratar el suministro de medicamentos para la E.S.E Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima	299,739,972.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7533147&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato y acta de inicio. No se cargó la etapa contractual

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

No. CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR VIGENTE	Link Secop	Observaciones
073	Contratar el suministro de medicamentos para la E.S.E Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima	420,000,000.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7533153&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, acta de inicio y una (1) adición. No se cargó la etapa contractual
479	Contratar la adquisición de equipos biomédicos y elementos asistenciales para las diferentes áreas según necesidad presentada por los servicios del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima.	297,432,170.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9078679&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato y acta de inicio. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
108	Contratar el suministro de materiales de osteosíntesis para ortopedia requeridos en la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima	846,435,573.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8003437&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, acta de inicio y actas de dos (2) adiciones. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
402	Contratar el suministro de insumos y reactivos de diagnóstico invitro para el laboratorio clínico, servicio de gestión pre transfusional y toma de muestras del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima.	599,969,487.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8904585&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, acta de inicio y acta de una (1) adición. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
250	Prestar el servicio integral de aseo, limpieza, desinfección, jardinería y modistería, incluido los insumos y personal humano a todo costo, de las instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima para el cumplimiento de la misión institucional en condiciones de calidad.	149,920,995.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8388991&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato y acta de inicio. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
490	Contratar a todo costo las obras necesarias para la adecuación, mejoramiento y reparación de la infraestructura física hospitalaria en las zonas internas, rampas, bodega de medicamentos, pediatría, farmacia satelital, estand de medicamentos piso uno, baterías sanitarias de las habitaciones 101,102,103,105,106 del piso uno,	177,528,564	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9157241&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato y acta de inicio. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
421	Contratar la prestación de servicio privado de transporte terrestre para ejecutar las actividades según el contrato interadministrativo 2251 del 22 de mayo de 2025 para apoyar la gestión de la secretaria de salud del Tolima para reforzar las intervenciones sanitarias contra la fiebre amarilla en municipios en emergencia y alerta para esta etc., en desarrollo del proyecto construcción del plan de intervenciones colectivas en el marco de la atención primaria en salud en el departamento del	128,520,000.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8951662&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, acta de inicio y una (1) acta modificatoria. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
332	Contratar la prestación de servicios profesionales en radiología e imágenes diagnosticas para el desarrollo de los procesos en forma continua oportuna eficiente y efectiva en el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E.	673,518,577.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8612394&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, acta de inicio y una (1) acta de adición. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

9.2.Planeación y resultados

Fueron evaluados las siguientes metas que se desprenden de las Líneas Estratégicas, (Dimensión - Eje - Pilar), de programas y clasifican de acuerdo al sector que pertenecen:

METAS DEL PRODUCTO	ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ANUALES	META 2025
Desarrollar un enfoque diferencial e incluyente hacia el usuario	1. Establecer parámetros de enfoque diferencial dirigido a los usuarios en el hospital San Juan Bautista	1
	2. Ejecutar los parámetros enfoque diferencial e incluyente hacia el usuario	1
Mejorar la metodología para la entrega de medicamentos	1. Documentar estrategia para el mejoramiento de entrega de medicamentos	1
	2. Gestionar la aprobación del documento para el mejoramiento de entrega de medicamentos	1
	3. Socializar documento y parámetros para el mejoramiento de entrega de medicamentos	1
	4. Implementar estrategia acorde con documento y parámetros para el mejoramiento de entrega de medicamentos	1
Actualizar parámetros, documentación y procesos necesarios para la mejor gestión del talento humano	1. Actualizar el manual de funciones de la ESE HSJB	1
	2. Realizar la gestión para la aprobación del manual de funciones de la ESE HSJB	1
Fortalecer el proceso de cobro jurídico de la cartera institucional	1. Realizar gestión de circularización y cobro de Cartera (excepto entidades liquidadas o en proceso de liquidación)	100%
	2. Actualizar y depurar la cartera actual (excepto entidades liquidadas o en proceso de liquidación)	90%
	3. Gestionar el recaudo que permita dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas dentro de los términos pactados	67%
Dar continuidad a la estrategia de articulación de los procesos de las áreas de facturación, auditoría, cartera y contabilidad para definir oportunidades de mejora	1. Realizar reuniones de seguimiento y evaluación en articulación de los procesos áreas de facturación, auditoría, cartera y contabilidad para definir oportunidades de mejora	6
	2. Realizar retroalimentación y/o capacitación sobre las oportunidades de mejora con las áreas de servicios asistenciales y administrativa de la E.S.E.	6
	3. Realizar reporte y seguimiento de admisiones abiertas	12
Fortalecer estrategia de articulación de los procesos administrativos de las áreas de facturación y auditoría	1. Socializar el informe mensual sobre glosas y devoluciones de la ESE	12
	2. Realizar capacitaciones a los auxiliares administrativos de facturación y cuentas medicas sobre normatividad vigente ** o directrices de las EAPB	2
	3. Realizar informe mensual de facturación de las EAPB	12
	4. Socializar al personal de facturación sobre contrataciones vigentes (según necesidad)	4
Gestionar proyecto de equipos y dispositivos biomédicos para la prestación de servicios	1. Realizar y presentar necesidad de equipos y dispositivos biomédicos	1
	2. Caracterizar equipos y dispositivos biomédicos en matriz de equipos biomédicos, de ser requerido por la fuente de financiación	1

[...]

Según el informe de seguimiento y resultados del indicador 3 de la Resolución 408 de 2018 (2024-2028), para la vigencia 2025, se evidenció el siguiente resultado:

Medición del indicador número 3 de la resolución 408 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social – "Gestión de Ejecución del Plan de Desarrollo Institucional":

- **Formula del Indicador No. 3:**

Numero de metas del Plan Operativo Anual cumplidas en la vigencia objeto de evaluación

Numero de metas del Plan Operativo Anual programadas en la vigencia objeto de evaluación

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

- **Aplicación de la fórmula del Indicador No. 3.**

$$\frac{69}{72} = 0,958$$

- **Estándar de cumplimiento:**

Dado que, al aplicar los valores en la fórmula del indicador número 3 del anexo 2 de la Resolución 408, el resultado es mayor a "0,9", teniendo un resultado de "0,958", se declara como cumplido tal indicador.

- Según el anexo número 3 de la Resolución 408, **la calificación del indicador es "5"** ya que el resultado arrojó un valor mayor o igual a 0,9.

10.RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron quince (15) observaciones administrativas; de las cuales, (4) con presunta Incidencia Disciplinaria, (3) con incidencia fiscal, (2) Beneficio de auditoría cuantitativo y (0) Sancionatorio como se relacionan a continuación:

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	15	
2. Disciplinarios	4	
3. Penales	0	
4. Fiscales	2	\$16´122.201.63
5. Sancionatorios	0	
6. Beneficios de Auditoria Cuantitativos	3	\$104´009.956
7. Beneficios de Auditoria Cualitativos	0	

Atentamente,


YESICA LOZANO NORIEGA
 Contralora Departamental del Tolima


EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA
 Directora Técnica Control Fiscal y Medio Ambiente

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01** - Ausencia de procedimiento para recaudo mediante canales digitales

Criterio:

- Ley 87 de 1993, Artículo 2

Condición:

Al verificar la razonabilidad del saldo de la cuenta caja a 31 de diciembre de 2025, se evidenció un saldo de \$682.700, correspondiente a recursos que no fueron consignados al cierre de la vigencia fiscal.

En el marco del proceso auditor, se solicitaron los soportes de consignación de los primeros días hábiles de la vigencia 2026, evidenciándose:

- Una transferencia realizada a través de Nequi el 31 de diciembre de 2025 a las 5:03 a.m., por valor de \$197.000.
- Una consignación mediante corresponsal Bancolombia por valor de \$484.800, de fecha 05 de enero de 2026, realizada en el Municipio de Chaparral Tolima.

Adicionalmente, se verificó que la entidad no cuenta con un procedimiento formalmente adoptado para reglamentar el recaudo mediante transferencias a través de plataformas digitales como Nequi.

Causa:

Debilidades en los controles internos relacionados con el manejo y consignación oportuna de los recursos en caja y la Falta de implementación y formalización de procedimientos para el recaudo a través de canales digitales (Nequi).

Efecto:

El hecho evidenciado puede generar el Riesgo de uso indebido o pérdida de recursos públicos, y la Falta de trazabilidad y control sobre los recaudos realizados por canales no reglamentados.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Respuesta de la Entidad:

En atención a la **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 01** – "Ausencia de procedimiento para recaudo mediante canales digitales", y en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados adelantada a la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Tolima, vigencia fiscal 2025, se presenta la siguiente respuesta consolidada, con sustento técnico, jurídico y contable:

La E.S.E. Hospital San Juan Bautista dispone de un marco normativo interno suficiente, formalmente adoptado y en plena aplicación, que regula de manera integral el proceso de recaudo de recursos, incluyendo aquellos efectuados a través de canales digitales. En efecto, el Manual de Procesos de Caja y Tesorería establece los lineamientos operativos, controles, responsables y etapas del procedimiento de recaudo institucional, incorporando de manera expresa las diferentes modalidades de pago habilitadas, entre ellas el efectivo y los mecanismos electrónicos, tales como transferencias bancarias.

De manera concordante, el Manual de Políticas Contables – Política de Efectivo y Equivalentes al Efectivo define los criterios técnicos para el reconocimiento, medición, registro, control y presentación del efectivo y sus equivalentes, en armonía con los marcos normativos aplicables al sector público, garantizando la adecuada administración, custodia, trazabilidad y salvaguarda de los recursos financieros públicos. Dicha política precisa los tipos de recursos que integran el efectivo institucional, los responsables de su gestión y los controles asociados, dentro de los cuales se encuentran los recaudos efectuados mediante canales digitales.

Desde el punto de vista operativo, el sistema de recaudo institucional permite, al momento de la expedición del recibo de caja, seleccionar la forma de pago correspondiente, incorporando tanto pagos en efectivo como aquellos realizados por medios electrónicos. Este procedimiento se encuentra debidamente documentado en el Manual de Procesos de Caja y Tesorería, específicamente en el numeral 5 "Descripción del Proceso" y en el ítem 40 "Proceso de Recaudos", donde se establecen las actividades, responsables y controles asociados a cada modalidad de recaudo.

Adicionalmente, la Entidad cuenta con mecanismos de control interno que aseguran la adecuada gestión, registro y verificación de los recursos recaudados, independientemente del canal utilizado. En este sentido, los ingresos son objeto de control mediante los reportes diarios de caja y los cierres de caja, en los cuales se discrimina la fuente y forma de recaudo (efectivo o medios digitales), permitiendo su trazabilidad. Posteriormente, estos valores son verificados por el área contable a través de los comprobantes de consignación (documento contable CO), y sometidos a procesos de conciliación bancaria mensual, los cuales son revisados, validados y suscritos por el profesional contable y el área financiera, garantizando la consistencia entre los registros contables y los movimientos bancarios.

Así las cosas, se evidencia que la E.S.E. no solo cuenta con procedimientos formalmente documentados para el recaudo mediante canales digitales, sino que además dispone de controles

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

efectivos que aseguran la integridad, oportunidad, transparencia y trazabilidad de los recursos públicos, desvirtuándose de manera integral los elementos estructurales de la observación.

Por lo anterior, y con fundamento en los soportes documentales que se anexan —Anexo 1.1 Manual de Procesos de Caja y Tesorería, Anexo 1.2 Manual de Políticas Contables y Anexo 1.3 Informe de Caja a 31 de diciembre—, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima desestimar y retirar la OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 01, por encontrarse plenamente desvirtuada en sus fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos.

Análisis de la Respuesta:

De conformidad con los argumentos expuestos por el sujeto de control en el escrito de controversia, si bien la entidad manifiesta que el procedimiento de recaudo y manejo de recursos se encuentra reglamentado internamente mediante los procesos de caja y tesorería, el Manual de Políticas Contables y los informes de caja, esta comisión auditora realizó un análisis integral y detallado de la documentación aportada, confirmando lo señalado en la observación inicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en ninguno de los documentos allegados se evidencia autorización expresa, regulación específica o procedimiento formalmente adoptado que permita el recaudo de recursos institucionales a través de plataformas digitales o canales electrónicos de transferencia como NEQUI u otros mecanismos similares. En consecuencia, se mantiene la conclusión de que dicha práctica carece de soporte normativo interno y de controles formalmente establecidos por la entidad.

Adicionalmente, llama la atención de esta comisión que la situación observada fue puesta en conocimiento de manera verbal a la Gerencia de la entidad durante el desarrollo de la auditoría, manifestando la propia representante legal no tener conocimiento del recaudo efectuado mediante estas plataformas digitales. En ese sentido, no resultan coherentes los argumentos de defensa presentados en la controversia, cuando la misma administración reconoce que este mecanismo de recaudo no se encuentra reglamentado ni autorizado institucionalmente.

En consecuencia, y una vez valorados los argumentos de contradicción y las pruebas allegadas, la observación se confirma en todos sus aspectos, procediéndose a **elevarla** como Hallazgo Administrativo, con el propósito de que la entidad adopte e implemente las acciones de mejora necesarias para fortalecer los mecanismos de control interno, reglamentar adecuadamente los canales de recaudo autorizados y mitigar el riesgo de que continúen presentándose este tipo de irregularidades en el manejo de los recursos públicos.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 02** - Cuentas inactivas durante la vigencia

Criterio:

- Constitución Política, artículo 209
- Ley 87 de 1993, Artículo 2
- Ley 489 de 1998 (principios que rigen la función administrativa)
- Resolución 193 de 2016 de la CGN y manuales complementarios
- Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de la CGN – exige registro adecuado en las cuentas del grupo 1110 (Depósitos en Instituciones Financieras) y revelación de saldos restringidos o inactivos
- Modelo Estándar de Control Interno (MECI).

Condición

En el desarrollo de la AFGR correspondiente a la vigencia 2025 al Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral, se evidenció la existencia de cuentas bancarias que permanecieron inactivas durante la vigencia auditada, sin registrar movimientos financieros representativos o sin uso operativo, tal como se relaciona a continuación:

Código Contable	Nombre de la Cuenta Bancaria	Saldo a 31-12-2025	Observaciones de Auditoria
11100609	DONACIONES COVID-19	603,703.15	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia 2025.
11100611	CONVENIO 224 SALUD PUBLICA COLECTIVA MUNICIPAL	\$100.319.66	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia 2025.
11100614	CONTRATO 1578 DE 2021 FORTALEC.GESTION DIFERENCIAL POBLACION	\$17.266.344.27	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia 2025.
11100623	CONVENIO 312 DE 2017 "REMODELACION CENTROS Y PUESTOS DE SALUD	\$86.792.28	
11100630	VACUNACIÓN CONTRA EL COVID 19B RESOLUCION 000166 DE 2021	\$0.00	Durante la vigencia 2025, presento movimientos por valor de \$390.911.085.67, sin embargo el saldo de la cuenta es \$0.00
11100644	COMPROMISO LABORAL ETV MINSALUD 2020	\$0.00	Durante la vigencia 2025, presento movimientos por valor de \$105.796.556.83, sin embargo el saldo de la cuenta es \$0.00
11100652	CONTRATO 2500 DENGUE 2022	1,356,467.41	La cuenta solo presento movimiento de

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

			rendimientos en la vigencia 2025.
11100654	CONTRATO 2594 VECTORES 2022	9,865,643.64	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia 2025.
11100658	CONTRATO COMPONENTE DISCAPACIDAD 2022	\$0.00	Durante la vigencia 2025, presento movimientos por valor de \$16.464.405.75, sin embargo el saldo de la cuenta es \$0.00
11100675	CONTRATO 1066 IRA Y EDA 2024	\$1,824,852.72	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia 2025.

No se evidenciaron soportes que justifiquen la permanencia de dichas cuentas, ni actos administrativos o análisis técnicos que sustenten su necesidad dentro de la estructura financiera de la entidad.

Adicionalmente, se observó ausencia de un proceso formal de revisión periódica, depuración o cancelación de cuentas inactivas.

Causa:

- Debilidades en los controles internos relacionados con la administración y seguimiento de las cuentas bancarias.
- Falta de procedimientos formalizados para la revisión, depuración y cancelación de cuentas inactivas
- Deficiencias en la gestión de tesorería y en la planeación financiera institucional.

Efecto:

- Riesgos de uso indebido o no autorizado de cuentas bancarias
- Ineficiencia en la administración de los recursos financieros
- Incremento en costos administrativos y bancarios innecesarios
- Falta de control y trazabilidad sobre los recursos públicos
- Posible afectación a la razonabilidad de la información financiera.

Respuesta de la Entidad:

"Si bien el equipo auditor identifica cuentas con saldo final en cero o con movimientos limitados durante la vigencia 2025, es preciso señalar que dicha situación obedece a la naturaleza operativa, contractual y financiera propia de la Entidad, y no configura, en sí misma, una irregularidad contable ni un incumplimiento normativo. En el marco del Régimen de Contabilidad Pública y los

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

principios de reconocimiento y revelación establecidos por la Contaduría General de la Nación, las cuentas contables reflejan hechos económicos cuya dinámica depende de la ejecución de convenios, contratos interadministrativos, transferencias condicionadas y procesos de liquidación, los cuales no necesariamente generan movimientos recurrentes en cada vigencia fiscal.

En efecto, dentro de la estructura financiera de la E.S.E. existen cuentas cuya cancelación no resulta procedente de manera inmediata, toda vez que están vinculadas a recursos con destinación específica o a contratos cuya liquidación exige el cumplimiento previo de requisitos legales, técnicos y financieros, tales como la suscripción de actas de liquidación, la conciliación de saldos, la determinación de rendimientos financieros y la verificación de soportes. En consecuencia, su permanencia responde a criterios de prudencia, control y adecuada revelación contable.

A continuación, se detalla el estado actual de las cuentas observadas, evidenciando su trazabilidad, justificación técnica y situación administrativa:

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a 31 Diciembre 2025	Observación de Auditoría	Estado
11100609	DONACIONES COVID-19 (CTA 422-000002-53)	603.703,15	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia 2025	En Proceso de cancelación – Anexo 2.1 Oficio solicitud cancelación
11100611	CONVENIO 224 SALUD PUBLICA COLECTIVA MUNICIPAL	100.319,66	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia 2025	Pendiente acta liquidación con el municipio por lo tanto no era viable su cancelación en la vigencia 2025
11100614	CONTRATO 1578 DE 2021 FORTALEC.GESTION DIFERENCIAL POBLACION	17.266.344,27	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia 2025	En Proceso análisis de las actas de liquidación, dado que se debe establecer los rendimientos a transferir y los costos indirectos para Proceder a la respectiva cancelación. -
11100623	CONVENIO 312 DE 2017 REMODELACIÓN CENTRO Y PUESTOS DE SALUD	86.792,28		Pendiente seguimiento acta de liquidación dado que verificados los archivos del área financiera y contable de la ESE no se cuenta con dicha liquidación, por lo tanto, no era viable su cancelación en la vigencia 2025
11100630	VACUNACIÓN CONTRA EL COVID19 RES 000166 DE 2021	0,00	Durante la vigencia 2025, presento movimientos por valor de \$390.911.085,67, sin embargo el saldo de a cuenta es \$0,00	Cuenta activa de operatividad de la ESE por lo tanto no es viable su cancelación En extracto en el mes de febrero de 2026 se recibieron transferencias cuya referencia es PAGO INTERBANC FIDUCIARIA LA P así:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

				02 de febrero \$284.142.5147 19 de febrero \$27.201.254 Así mismo con corte de 31 de marzo de 2026 se tiene cuentas por cobrar por valor de \$ 345.830.780 del tercero Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de desastres las cuales una vez canceladas ingresan a esta cuenta Como se evidencia es una cuenta propia de operatividad de <u>E.S.E – Anexo 2.2 Extracto 4220000533 FEB2026</u>
11100644	COMPROMISOS LABORALES ETV MINSALUD 2020	0,00	Durante la vigencia 2025, presento movimientos por valor de \$105.796.556,83, sin embargo, el saldo de a cuenta es \$0,00	Cuenta activa registrada en la Gobernación del Tolima para para la transferencia de los recursos asignados de compromisos laborales ETV –cuenta es de operatividad de la ESE no es viable su cancelación. Anexo 2.3 Certificación transferencia de las últimas 4 vigencias (2022- 2023- 024-2025) con las respectivas resoluciones de asignación.
11100652	CONTRATO 2500 DENGUE 2022	1.356.467,41	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia 2025	En Proceso análisis de las actas de liquidación, para proceder a la respectiva cancelación
11100654	CONTRATO 2594 VECTORES 2022	9.865.643,64	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia 2025	En Proceso análisis de las actas de liquidación, para proceder a la respectiva cancelación
11100658	CONTRATO COMPONENTE DISCAPACIDAD 2022	0,00	Durante la vigencia 2025, presento movimientos por valor de \$16.464.405.75, sin embargo, el saldo de a cuenta es \$0,00	Cuenta cancelada el día el 28 de Julio de 2025 – Anexo 2.4 Anexo certificado de cancelación cuenta 42200000971 Res3746 Disc
11100675	CONTRATO 1066 IRA Y EDA 2024	1.824.852,72	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia	En Proceso análisis de las actas de liquidación para proceder a la respectiva cancelación

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Análisis de la Respuesta:

No obstante los argumentos expuestos por la entidad en ejercicio del derecho de contradicción, el equipo auditor considera procedente confirmar la observación y elevarla a hallazgo administrativo, teniendo en cuenta que las explicaciones presentadas no desvirtúan la situación evidenciada durante el proceso auditor, relacionada con la permanencia de cuentas contables con saldos antiguos, movimientos mínimos o sin depuración efectiva, lo que evidencia debilidades en los procesos de seguimiento, conciliación, análisis y saneamiento contable.

Si bien la entidad manifiesta que la permanencia de dichas cuentas obedece a la naturaleza operativa, contractual y financiera de la E.S.E., así como a criterios de prudencia y revelación contable, para el ente de control dicha justificación no resulta suficiente para desvirtuar la observación, toda vez que la administración está obligada a adelantar de manera permanente procesos de revisión, conciliación, depuración y saneamiento de las partidas contables, garantizando que la información financiera refleje saldos reales, verificables y razonablemente soportados.

En el caso particular de la cuenta observada 11100609 – DONACIONES COVID-19, se evidenció que durante la vigencia 2025 únicamente registró movimientos por concepto de rendimientos financieros, manteniendo un saldo pendiente sin que a la fecha de la auditoría se hubiese materializado su cancelación o depuración definitiva. Aunque la entidad aporta oficio de solicitud de cancelación y manifiesta que el proceso se encuentra en trámite, ello demuestra precisamente que la situación administrativa y contable permanecía sin resolverse al cierre de la vigencia auditada, evidenciando falta de oportunidad en la gestión administrativa y financiera.

Así mismo, el hecho de que existan cuentas en “proceso de cancelación” no elimina la necesidad de establecer controles internos efectivos y mecanismos oportunos de seguimiento que permitan evitar la permanencia indefinida de recursos o partidas pendientes de legalización, conciliación o cierre. La auditoría no cuestiona la existencia jurídica de las cuentas ni desconoce la necesidad de cumplir requisitos previos para su cancelación; sin embargo, sí evidencia una debilidad en la gestión contable y administrativa orientada al saneamiento y depuración de los estados financieros.

En este sentido, la observación se mantiene con incidencia administrativa, dado que la situación evidenciada refleja deficiencias en los mecanismos de control interno contable, seguimiento financiero y gestión de depuración de cuentas, aspectos que deben ser fortalecidos mediante la formulación e implementación de acciones de mejora orientadas a:

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

1. Optimizar los procedimientos de conciliación y saneamiento contable.
2. Establecer cronogramas y responsables para la depuración de partidas antiguas o con baja dinámica financiera.
3. Fortalecer el seguimiento administrativo y financiero de recursos con destinación específica.
4. Garantizar la oportunidad en la cancelación, legalización o cierre de cuentas que hayan cumplido su finalidad.

A continuación se presenta en detalle el análisis individual realizado por cada una de las cuentas

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a 31 Diciembre 2025	Observación de Auditoria	Estado
11100609	DONACIONES COVID-19 (CTA 422-000002-53)	603.703,15	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia 2025	En Proceso de cancelación – Anexo 2.1 Oficio solicitud cancelación

Conclusión: Se confirma la inactividad de la cuenta bancaria durante la vigencia auditada

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a 31 Diciembre 2025	Observación de Auditoria	Estado
11100611	CONVENIO 224 SALUD PUBLICA COLECTIVA MUNICIPAL	100.319,66	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia 2025	Pendiente acta liquidación con el municipio por lo tanto no era viable su cancelación en la vigencia 2025

Conclusión: Si bien solo se recaudaron los intereses generados en la cuenta de ahorros, la entidad en la vigencia auditada no adelanto las gestiones correspondientes para el acta de liquidación.

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a 31 Diciembre 2025	Observación de Auditoria	Estado
11100614	CONTRATO 1578 DE 2021 FORTALEC. GESTION DIFERENCIAL POBLACION	17.266.344,27	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia 2025	En Proceso análisis de las actas de liquidación, dado que se debe establecer los rendimientos a transferir y los costos indirectos para proceder a la respectiva cancelación. -

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Conclusión: El estado de la cuenta confirma lo manifestado en la observación, pues de acuerdo a lo manifestado por la ESE, se encuentra en proceso de análisis del acta de liquidación, desconociendo que el convenio data desde el 2021 es decir han transcurrido más de 4 anualidades sin que el trámite del acta de liquidación se haya surtido.

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a 31 Diciembre 2025	Observación de Auditoría	Estado
11100623	CONVENIO 312 DE 2017 REMDELACIÓN CENTRO Y PUESTOS DE SALUD	86.792,28		Pendiente seguimiento acta de liquidación dado que verificados los archivos del área financiera y contable de la ESE no se cuenta con dicha liquidación, por lo tanto, no era viable su cancelación en la vigencia 2025

Conclusión: El estado de la cuenta confirma lo manifestado en la observación, pues de acuerdo a lo manifestado por la ESE, se encuentra en proceso de análisis del acta de liquidación, desconociendo que el convenio data desde el 2017 es decir han transcurrido más de 8 anualidades sin que el trámite del acta de liquidación se haya surtido.

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a 31 Diciembre 2025	Observación de Auditoría	Estado
11100630	VACUNACIÓN CONTRA EL COVID19 RES 000166 DE 2021	0,00	Durante la vigencia 2025, presento movimientos por valor de \$390.911.085,67, sin embargo el saldo de a cuenta es \$0,00	Cuenta activa de operatividad de la ESE por lo tanto no es viable su cancelación En extracto en el mes de febrero de 2026 se recibieron transferencias cuya referencia es PAGO INTERBANC FIDUCIARIA LA P así: 02 de febrero \$284.142.5147 19 de febrero \$27.201.254 Así mismo con corte de 31 de marzo de 2026 se tiene cuentas por cobrar por valor de \$ 345.830.780 del tercero Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de desastres las cuales una vez canceladas ingresan a esta cuenta

Conclusión: Se acepta la explicación en la presente cuenta

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a 31 Diciembre 2025	Observación de Auditoría	Estado
11100644	COMPROMISOS LABORALES ETV MINSALUD 2020	0,00	Durante la vigencia 2025, presento movimientos por valor de \$105.796.556,8 3, sin embargo, el saldo de a cuenta es \$0,00	Cuenta activa registrada en la Gobernación del Tolima para para la Transferencia de los recursos asignados de compromisos laborales ETV –cuenta es de operatividad de la ESE no es viable su cancelación. Anexo: 2.3 Certificación transferencia de las últimas 4 vigencias (2022- 2023-2024-2025) con las respectivas resoluciones de asignación.

Conclusión: Se acepta la explicación en la presente cuenta

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a 31 Diciembre 2025	Observación de Auditoría	Estado
11100652	CONTRATO 2500 DENGUE 2022	1.356.467,41	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia 2025	En Proceso análisis de las actas de liquidación, para proceder a la respectiva cancelación

Conclusión: El estado de la cuenta confirma lo manifestado en la observación, pues de acuerdo a lo manifestado por la ESE, se encuentra en proceso de análisis del acta de liquidación, desconociendo que el convenio data desde el 2022 es decir han transcurrido más de 3 anualidades sin que el trámite del acta de liquidación se haya surtido.

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a 31 Diciembre 2025	Observación de Auditoría	Estado
11100654	CONTRATO 2594 VECTORES 2022	9.865.643,64	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia 2025	En Proceso análisis de las actas de liquidación, para proceder a la respectiva cancelación

Conclusión: El estado de la cuenta confirma lo manifestado en la observación, pues de acuerdo a lo manifestado por la ESE, se encuentra en proceso de análisis del acta de liquidación, desconociendo que el convenio data desde el 2022 es decir han transcurrido más de 3 anualidades sin que el trámite del acta de liquidación se haya surtido.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a 31 Diciembre 2025	Observación de Auditoria	Estado
11100658	CONTRATO COMPONENTE DISCAPACIDAD 2022	0,00	Durante la vigencia 2025, presento movimientos por valor de \$16.464.405.75 , sin embargo, el saldo de a cuenta es \$0,00	Cuenta cancelada el día el 28 de Julio de 2025 – Anexo: <u>2.4 Anexo certificado de cancelación cuenta 42200000971 Res 3746 Disc</u>

Conclusión: El estado de la cuenta confirma lo manifestado en la observación, pese haber sido cancelada desde el 2025, la misma sigue con registros en la vigencia auditada.

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a 31 Diciembre 2025	Observación de Auditoria	Estado
11100675	CONTRATO 1066 IRA Y EDA 2024	1.824.852,72	La cuenta solo presento movimiento de rendimientos en la vigencia	En Proceso análisis de las actas de liquidación para proceder a la respectiva cancelación

Conclusión: El estado de la cuenta confirma lo manifestado en la observación, pues de acuerdo a lo manifestado por la ESE, se encuentra en proceso de análisis del acta de liquidación, desconociendo que el convenio data desde el 2024 es decir han transcurrido más de 1anualidad sin que el trámite del acta de liquidación se haya surtido.

En atención a que el análisis se realiza de manera individual por cada una de las cuentas, se procede a excluir de la relación aquellas respecto de las cuales la conclusión fue aceptada; en cuanto a las demás, se confirma lo señalado en el informe preliminar.”

Por lo anterior, el equipo auditor concluye que persisten las condiciones que dieron origen a la observación, razón por la cual se **confirma** y se configura como hallazgo administrativo, con el fin de que la entidad adopte las acciones correctivas y preventivas correspondientes dentro del respectivo Plan de Mejoramiento.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 03** - Debilidades en la documentación y trazabilidad de los seguimientos posteriores a las actas de conciliación de cartera

Criterio:

- Ley 87 de 1993

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

- Modelo Estándar de Control Interno (MECI)
- Decreto 1499 de 2017 y Documento Marco General de MIPG
- Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) — Resolución 355 de 2007 y modificaciones de la Contaduría General de la Nación (CGN)

Condición:

Se identificó una debilidad significativa en la documentación de las actividades de seguimiento realizadas con posterioridad a la suscripción de las actas de conciliación con las EPS. Esta deficiencia afecta la trazabilidad, el soporte integral y la confiabilidad de la gestión de cobro de la entidad.

En el marco de la AFGR correspondiente a la vigencia 2025, se evidenció que las actas de conciliación suscritas con las EPS contienen información relevante como: cartera conciliada, glosas aceptadas por la IPS, devoluciones, facturas no radicadas, pagos realizados, facturación sin conciliar y sin objeciones.

Sin embargo, no se adjuntan los soportes documentales de las revisiones y validaciones posteriores que realiza el área de cartera en coordinación con las áreas Financiera y de Facturación. Estos soportes son indispensables para validar, objetar, ajustar o dar continuidad a los procesos administrativos de cobro o recobro. Aunque la responsable del proceso manifiesta que dichas actividades se realizan, estas no se encuentran documentadas ni vinculadas a las respectivas actas.

Es importante destacar que esta misma situación fue identificada y socializada oportunamente durante la Auditoría de Control Interno realizada a los procesos de facturación y cartera, en la cual se señaló textualmente: *“No se evidencia un documento o acta de conciliación donde se confronte los valores de cartera, facturación y contabilidad, cuando se realiza el respectivo cierre.”*

No obstante, en el presente proceso auditor, se constató que dicha situación persiste, toda vez que las actas de conciliación continúan sin los soportes documentales necesarios que respalden la información registrada.

Causa:

- Debilidades en los procedimientos de gestión documental
- Ausencia de lineamientos claros para el archivo y soporte de las revisiones entre las dependencias responsables
- Falta de controles que garanticen la consolidación integral de los soportes de cada proceso de conciliación.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Efecto:

- Falta de implementación efectiva de acciones correctivas frente a los hallazgos previamente identificados
- Debilidades en los mecanismos de control y verificación de la información financiera, lo que afecta la confiabilidad, integridad y trazabilidad de los datos reportados por la entidad.
- Falta de documentación de estos seguimientos limita la trazabilidad de la gestión de cartera
- Dificultad en la verificación de las acciones realizadas que puede generar riesgos en la toma de decisiones, en la continuidad de los procesos de cobro y en la defensa de los intereses de la entidad frente a terceros, afectando la eficiencia y efectividad en la recuperación de cartera.

Respuesta de la Entidad:

"En atención a la Observación Administrativa No. 03, asociada a presuntas "Debilidades en la documentación y trazabilidad de los seguimientos posteriores a las actas de conciliación de cartera", formulada por el equipo auditor en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados correspondiente a la vigencia fiscal 2025, la Empresa Social del Estado Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral se permite emitir respuesta de fondo, con sustento técnico, jurídico y operativo, orientada a desvirtuar la generalización contenida en la observación, así como a precisar el contexto real de la gestión institucional de cartera dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

No obstante, el equipo auditor centra su observación en la supuesta ausencia de soportes documentales posteriores a la suscripción de dichas actas, asociados a actividades de seguimiento, validación y depuración adelantadas por el área de cartera en articulación con las áreas financiera y de facturación. Frente a ello, es preciso indicar que tales actividades efectivamente se realizan de manera permanente, sistemática y coordinada; sin embargo, su materialización no siempre se consolida en un único documento anexo a cada acta de conciliación, sino que se encuentra distribuida en diversos instrumentos técnicos, operativos y sistemas de información institucional, lo cual responde a la naturaleza dinámica, progresiva y multifactorial del proceso de gestión de cartera en el sector salud.

En primer lugar, resulta necesario señalar que la observación parte de una valoración parcial del proceso de conciliación de cartera, en la medida en que reconoce la existencia de actas debidamente suscritas con las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las cuales contienen información sustancial, completa y verificable respecto de los componentes estructurales de la cartera conciliada, tales como valores reconocidos, glosas aceptadas, devoluciones, facturación no radicada, pagos efectuados, saldos sin conciliar y cuentas sin objeción. Esta circunstancia evidencia que la Entidad sí cuenta con instrumentos formales de conciliación que reflejan el estado real de

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

las obligaciones, lo cual constituye el núcleo esencial del proceso de saneamiento y depuración de cartera.

En este sentido, la gestión posterior a la conciliación no constituye una actuación aislada ni de carácter meramente formal, sino un proceso continuo que involucra múltiples etapas, tales como la validación cruzada entre cartera, facturación y contabilidad; la depuración de glosas; la verificación de soportes; la actualización de estados de cuenta; la gestión de cobro persuasivo; y, cuando a ello hay lugar otras instancias. Estas actividades, por su complejidad técnica y su interacción interdependiente entre áreas, se soportan en registros operativos, reportes internos, bases de datos, comunicaciones interinstitucionales y evidencias digitales que, si bien no se encuentran unificadas en un solo documento anexo a cada acta, sí existen y son verificables dentro del ecosistema documental de la Entidad

Así las cosas, no puede afirmarse de manera categórica la inexistencia de trazabilidad, sino que, en estricto rigor, lo que se evidencia es una oportunidad de mejora en la consolidación y estandarización de los soportes documentales, aspecto que la propia Entidad ha identificado previamente a través de sus mecanismos de control interno. En efecto, tal como lo reconoce el equipo auditor, esta situación ya había sido advertida en auditoría interna, lo cual demuestra no una omisión institucional, sino la operatividad del sistema de control interno y la identificación temprana de aspectos susceptibles de fortalecimiento, en los términos de la Ley 87 de 1993 y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

Debe resaltarse, además, que la persistencia de dicha situación no obedece a una conducta negligente o a una debilidad estructural en la gestión de cartera, sino a la coexistencia de factores propios del sector salud, tales como la alta rotación de información, la multiplicidad de actores (EPS, ADRES, entes territoriales), la heterogeneidad de los sistemas de reporte y las constantes modificaciones normativas que impactan los procesos de conciliación, facturación y recaudo. En este contexto, la trazabilidad no puede evaluarse exclusivamente bajo criterios formales de archivo documental, sino que debe analizarse desde una perspectiva integral, funcional y sistémica.

En todo caso, y en atención a los principios de mejora continua, eficiencia administrativa y fortalecimiento institucional, la Empresa Social del Estado ha venido adelantando acciones concretas orientadas a optimizar la trazabilidad y documentación del proceso, entre ellas la estructuración de un protocolo de seguimiento posterior a conciliaciones, la estandarización de formatos de actas complementarias de validación, la implementación de matrices de control y trazabilidad por EPS, y la articulación de los sistemas de información de cartera, facturación y contabilidad, con el fin de garantizar una mayor integridad, consistencia y verificabilidad de la información.

De igual manera, se han fortalecido los mecanismos de control interno mediante la incorporación de puntos de control específicos en el proceso de conciliación y seguimiento, así como la definición de responsables y tiempos de ejecución, lo cual permitirá consolidar en un solo repositorio la totalidad de soportes asociados a cada proceso de conciliación, superando progresivamente la dispersión documental identificada.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En consecuencia, no se configura en estricto sentido una debilidad que afecte la confiabilidad de la gestión de cobro, como lo sugiere la observación, sino una oportunidad de mejora en la forma de documentar y centralizar la evidencia de actividades que sí se ejecutan de manera efectiva, continua y verificable. La Entidad, lejos de desconocer esta situación, la ha abordado de manera proactiva, incorporándola en sus planes de mejoramiento y adoptando medidas orientadas a su superación.

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente al ente de control reevaluar la Observación Administrativa No. 03, en el entendido de que la misma no desvirtúa la existencia de gestión efectiva de seguimiento a las conciliaciones de cartera, ni acredita una afectación real a la trazabilidad o confiabilidad del proceso, evidenciándose, por el contrario, una actuación institucional alineada con los principios de legalidad, eficiencia, control interno y mejora continua, propios de la administración pública y de la gestión de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En tal sentido y con el fin de orientar anexos se remite:

3.1 Actas de articulación entre las áreas 2025.”

Análisis de la Respuesta:

Frente a los argumentos expuestos por la Entidad en su escrito de contradicción, es preciso reiterar que el pronunciamiento del ente de control se emite con fundamento exclusivo en la información, documentación y evidencias puestas a disposición del equipo auditor durante la ejecución del trabajo de campo, en observancia de los principios de oportunidad, suficiencia, pertinencia y verificabilidad que rigen la actividad auditora.

En ese sentido, si bien la Entidad manifiesta que las actividades de seguimiento, validación, conciliación y depuración posteriores a las actas sí se desarrollan de manera permanente y que estas se soportan en diferentes herramientas, registros operativos, bases de datos, reportes internos y sistemas de información, dichas evidencias no fueron aportadas ni acreditadas de manera integral, organizada y verificable durante la etapa de ejecución de la auditoría, situación que limitó objetivamente la validación de la trazabilidad y del soporte documental del proceso.

Debe precisarse que el trabajo de campo constituye la etapa procesal y técnica idónea para que la entidad auditada allegue oportunamente todos los soportes, herramientas, registros y demás evidencias que respalden las actuaciones objeto de evaluación fiscal.

Por consiguiente, las conclusiones del equipo auditor no pueden sustentarse en manifestaciones posteriores o afirmaciones generales respecto de información que no fue efectivamente suministrada ni evidenciada en el desarrollo de la auditoría.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Así mismo, el hecho de que la Entidad reconozca la necesidad de implementar protocolos, matrices de control, repositorios documentales y mecanismos de consolidación de soportes, reafirma precisamente la situación advertida por el equipo auditor respecto a las debilidades existentes en la documentación, centralización y trazabilidad de las actuaciones posteriores a las conciliaciones de cartera.

En consecuencia, el ente de control no desconoce la existencia de actividades operativas relacionadas con el seguimiento a las conciliaciones; sin embargo, la observación administrativa se mantiene, toda vez que durante el proceso auditor no se evidenció soporte documental suficiente, consolidado y verificable que permitiera corroborar de manera integral las actuaciones manifestadas por la Entidad, persistiendo las debilidades relacionadas con el control documental, la trazabilidad y la confiabilidad de la información asociada a la gestión de cartera.

En consecuencia, el ente de control se permite reiterar que sus pronunciamientos no se fundamentan en supuestos, apreciaciones subjetivas o afirmaciones carentes de sustento, sino exclusivamente en el análisis técnico de la información, documentación y evidencias efectivamente puestas a disposición del equipo auditor durante la ejecución del trabajo de campo, conforme a los principios que rigen la actividad de control fiscal.

Por tanto, no resulta procedente desvirtuar las observaciones formuladas con argumentos sustentados en herramientas, registros, soportes o actuaciones que no fueron aportados oportunamente durante la auditoría, toda vez que el escenario procesal idóneo para acreditar y demostrar la gestión institucional corresponde precisamente a la etapa de ejecución y verificación adelantada por el equipo auditor.

Así mismo, se considera pertinente señalar que las **respuestas emitidas en ejercicio del derecho de contradicción deben enmarcarse dentro de los principios de objetividad, respeto institucional, colaboración armónica y lealtad procesal frente al ejercicio legítimo del control fiscal, evitando descalificaciones o apreciaciones orientadas a cuestionar el rigor técnico de las observaciones cuando estas han sido estructuradas con base en la evidencia disponible y verificable.**

En ese sentido, la observación administrativa se **mantiene**, procediendo a elevarla como HALLAZGO ADMINISTRATIVO, para que la entidad establezca las acciones de mejora que a bien la ESE considere pertinente relacionar en el Plan de Mejoramiento, lo anterior, en razón a que persisten las debilidades relacionadas con la documentación, consolidación y trazabilidad de las actuaciones posteriores a las conciliaciones de cartera, situación que no logró ser

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 04** - Debilidad en el análisis integral de las Cuentas por Cobrar en el dictamen del Revisor Fiscal

Criterio:

- Ley 43 de 1990, artículos 35 a 40 y ss.
- Ley 222 de 1995, artículo 38
- Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN)
- Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) — Grupo 13 “Cuentas por Cobrar” (deudores, cartera por servicios de salud, etc.).

Condición:

Se identificó una debilidad significativa en la calidad y profundidad del análisis presentado en el dictamen del Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2025, particularmente en lo relacionado con la cuenta 13 “Cuentas por Cobrar”, al no incluir una evaluación integral que permita comprender de manera suficiente su comportamiento, composición y riesgos asociados.

Al revisar el dictamen del Revisor Fiscal, se evidenció que no se realiza un análisis integral de la cuenta 13 “Cuentas por Cobrar”, se limita a la presentación de análisis vertical y horizontal de los grupos contables, sin incluir una evaluación integral que permita comprender de manera suficiente su comportamiento, composición, antigüedad, gestión de recaudo, riesgos de incobrabilidad y el impacto del deterioro de cartera reconocido.

Esta deficiencia resulta especialmente relevante, toda vez que la cuenta presenta un saldo significativo de deterioro de cartera por valor de **\$14.624.060.214**; monto que representa un riesgo material para la razonabilidad de los estados financieros.

El informe del Revisor Fiscal no profundiza en aspectos clave tales como:

- Composición detallada de la cartera por deudor y tipo de servicio.
- Análisis de antigüedad de las cuentas por cobrar.
- Eficiencia de la gestión de cobro y recaudo.
- Metodología y suficiencia del deterioro de cartera reconocido.
- Principales riesgos de incobrabilidad y concentraciones de riesgo.

Causa:

- Ausencia de procedimientos de auditoría más detallados enfocados en cuentas de alta materialidad

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

- Debilidades en la aplicación de metodologías de análisis financiero integral por parte de la Revisoría Fiscal
- Falta de énfasis en la evaluación de riesgos asociados a la cartera.

Efecto:

- Falta de un análisis integral de las Cuentas por Cobrar que limita la capacidad de los usuarios de la información financiera para tomar decisiones informadas, al no contar con una visión clara sobre la calidad, recuperabilidad y riesgos de la cartera.
- Subestimación de riesgos financieros
- Afectación de la confiabilidad y utilidad del dictamen del Revisor Fiscal como herramienta de control y aseguramiento.

Respuesta de la Entidad:

"En atención a la Observación Administrativa No. 04, relacionada con la presunta debilidad en el análisis integral de las Cuentas por Cobrar dentro del dictamen del Revisor Fiscal, la E.S.E. se permite manifestar que, una vez surtido el traslado correspondiente, el Revisor Fiscal, en ejercicio de sus funciones legales, estatutarias y técnicas, allegó respuesta formal en documento PDF, en la cual expone de manera suficiente, coherente y sustentada los argumentos de orden técnico, normativo y de auditoría que desvirtúan la observación formulada por el equipo auditor."

La respuesta del Revisor fiscal además de presentar una ilustración detallada de las normas y circulares que aplican a las ESE, presentan las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES Y SOLICITUD

PRIMERO. El dictamen emitido por la Revisoría Fiscal del Hospital San Juan Bautista de Chaparral E.S.E. al 31 de diciembre de 2025 cumple íntegramente con los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1990 (artículos 7 y 35 a 40), la Ley 222 de 1995 (artículo 38), el Decreto 2420 de 2015, las Normas Internacionales de Auditoría (en especial las NIA 200, 230, 315, 330, 540, 700, 701, 705 y 706) y la normatividad especial del sector salud aplicable a las Empresas Sociales del Estado (Ley 100/93, Ley 1438/11, Ley 1949/19, Ley 1966/19, Decreto 780/16, Resolución 414/14 y demás normas concordantes).

SEGUNDO. El contenido que el ente de control identifica como ausente (composición detallada, antigüedad, metodología de deterioro, eficiencia de recaudo, concentración de riesgo) se canaliza, por técnica contable internacionalmente aceptada, a través de las notas y revelaciones a los estados financieros, conforme al Marco Normativo resolución 414 de 2014 y sus anexos, la NIC 1. El dictamen, por su parte, tiene la función específica de expresar opinión profesional sobre el conjunto. Ambos componentes operan de manera articulada y complementaria dentro del paquete financiero.

TERCERO. Aun cuando la normativa técnica no lo exige en el cuerpo del dictamen, éste sí desarrolla análisis sobre la cuenta 13, incluyendo variaciones absolutas y relativas, participación dentro del

Página 58 de 263

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

activo, rotación de cartera (1,56 veces), reconocimiento del deterioro y recomendación explícita de seguimiento, lo cual supera el contenido mínimo obligatorio.

CUARTO. El monto de \$14.624.060.214 referido por la observación como "riesgo material" se encuentra provisionado al 100% en la cuenta 1386 (deterioro acumulado de cuentas por cobrar), por lo que no representa incorrección material en los estados financieros. Este reconocimiento contable es precisamente el que soporta la emisión de una opinión limpia.

QUINTO. Los procedimientos de auditoría aplicados a la cuenta 13 (confirmaciones externas, pruebas de corte, verificación de la estimación de deterioro conforme a la NIA 540, análisis de antigüedad y revisión de recaudo posterior, entre otros) constan en los papeles de trabajo del Revisor Fiscal, conforme a la NIA 230.

SEXTO. La particular naturaleza de la cartera hospitalaria —originada en servicios de salud sujetos a procesos de radicación, glosa, conciliación y giro directo regulados por el Sistema General de Seguridad Social en Salud— fue tomada en cuenta en la evaluación de su Hospital San Juan Bautista de Chaparral E.S.E. — NIT 890.701.459-4 — Página 11 de 12 razonabilidad, y el tratamiento contable reconocido resulta consistente con la normatividad sectorial vigente.

SÉPTIMO. El principio de independencia consagrado en el artículo 48 de la Ley 43 de 1990 y en la sección 600 del Código de Ética del IESBA exige que el Revisor Fiscal mantenga la separación funcional respecto de las labores propias del preparador de los estados financieros. El dictamen, en su estructura y contenido, es respetuoso de este principio y ejerce plenamente las funciones que la ley le asigna. En virtud de lo expuesto, se solicita respetuosamente al ente de control desestimar la Observación Administrativa No. 04, al encontrarse desvirtuada en sus elementos de criterio, condición, causa y efecto, habiéndose demostrado que el dictamen emitido cumple la totalidad de las normas técnicas y legales aplicables al ejercicio de la Revisoría Fiscal en Colombia, incluida la normatividad especial del sector salud, y se encuentra adecuadamente articulado con los demás componentes del paquete financiero del Hospital."

Análisis de la Respuesta:

Analizada la respuesta presentada por la Entidad y el documento allegado por la Revisoría Fiscal, el equipo auditor recibe y valora la ilustración normativa, técnica y conceptual expuesta respecto del alcance funcional del dictamen del Revisor Fiscal, así como las referencias a las Normas Internacionales de Auditoría, la normatividad contable aplicable a las Empresas Sociales del Estado y los procedimientos de auditoría que, según lo manifestado, fueron aplicados sobre la cuenta 13 "Cuentas por Cobrar".

No obstante, es importante precisar que el pronunciamiento contenido en la carta de observaciones no estuvo orientado a cuestionar el cumplimiento formal de los requisitos legales y normativos del dictamen, ni la facultad técnica e independiente de la Revisoría Fiscal para emitir su opinión profesional, sino la insuficiente profundidad y alcance del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

análisis presentado frente a una cuenta de alta materialidad e impacto financiero para la Entidad.

En efecto, durante el proceso auditor se evidenció que el dictamen se limita principalmente a presentar análisis verticales y horizontales generales, sin desarrollar de manera integral elementos fundamentales que permitan a los usuarios de la información financiera comprender adecuadamente el comportamiento, composición, recuperabilidad y riesgos asociados a la cartera. Entre dichos aspectos se encuentran, entre otros, el análisis de antigüedad de saldos, composición detallada por deudor o tipo de servicio, gestión de recaudo, evaluación de riesgos de incobrabilidad, concentración de cartera y suficiencia del deterioro reconocido.

Si bien en la respuesta se indica que dicha información se encuentra incorporada en las notas a los estados financieros o soportada en papeles de trabajo internos de la Revisoría Fiscal, ello no desvirtúa la observación formulada, toda vez que el análisis realizado por el ente de control recayó específicamente sobre el contenido y alcance del dictamen emitido y puesto a disposición como herramienta de aseguramiento y apoyo para la toma de decisiones de los usuarios de la información financiera.

Así mismo, debe reiterarse que los pronunciamientos del ente de control no se fundamentan en supuestos, apreciaciones subjetivas o interpretaciones aisladas, sino exclusivamente en el análisis técnico de la información efectivamente suministrada y puesta a disposición del equipo auditor durante la ejecución del trabajo de campo. En consecuencia, las conclusiones del proceso auditor corresponden a la evaluación objetiva del contenido del dictamen presentado y no a información adicional o explicaciones allegadas con posterioridad en ejercicio del derecho de contradicción.

De igual forma, aun cuando normativamente el dictamen del Revisor Fiscal pueda cumplir con los requisitos mínimos exigidos por las disposiciones legales y técnicas aplicables, ello no limita la facultad del ente de control para evaluar la suficiencia, calidad y utilidad del análisis contenido en dicho informe, especialmente frente a cuentas de alta materialidad y riesgo financiero significativo.

En ese sentido, tratándose de una cuenta como “Cuentas por Cobrar”, asociada además a un deterioro acumulado por valor de \$14.624.060.214, el equipo auditor considera que el dictamen debió incorporar un mayor nivel de profundidad analítica respecto de los riesgos de recuperabilidad, comportamiento de recaudo, antigüedad de cartera, concentración de riesgos y suficiencia del deterioro reconocido, dada la relevancia de esta información para la adecuada comprensión de la situación financiera de la Entidad y para la generación de confianza en los usuarios de los estados financieros.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Por consiguiente, aunque la respuesta allegada demuestra el cumplimiento formal del marco normativo aplicable al ejercicio de la Revisoría Fiscal, ello no desvirtúa la observación relacionada con la insuficiencia del análisis presentado en el dictamen frente a una cuenta crítica para la sostenibilidad financiera de la E.S.E., máxime cuando las Normas Internacionales de Auditoría promueven un enfoque basado en riesgos, juicio profesional y comunicación de asuntos relevantes o significativos para la interpretación de la información financiera.

En consecuencia, la respuesta allegada no desvirtúa de fondo la observación administrativa formulada, por cuanto persiste la debilidad relacionada con la falta de un análisis integral, detallado y suficientemente ilustrativo sobre la cuenta 13 “Cuentas por Cobrar”, limitando la utilidad del dictamen como instrumento de evaluación, seguimiento y generación de confianza sobre la situación financiera de la E.S.E.

Por lo anterior, la observación administrativa se **confirma** y se configura como hallazgo administrativo, manteniéndose las debilidades advertidas respecto a la profundidad, calidad y suficiencia del análisis efectuado por la Revisoría Fiscal sobre la cuenta “Cuentas por Cobrar”, particularmente frente a los riesgos asociados a la recuperabilidad, deterioro y gestión de cartera.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 05** - Desactualización del Manual de Cobro Coactivo de Cartera

Criterio:

- Constitución Política, Artículo 209
- Ley 1066 de 2006
- Decreto 4473 de 2006 (reglamentario de la Ley 1066)
- Ley 2080 de 2021

Condición:

Durante la vigencia 2025, se evidenció que el Manual de Cobro Coactivo de Cartera que rige en la entidad fue adoptado mediante Resolución No. 00283 del 24 de abril de 2019, sin que se hubiera realizado ninguna actualización posterior.

Esta falta de actualización impide incorporar los cambios normativos, jurisprudenciales y procedimentales ocurridos en los últimos años en materia de cobro coactivo, lo cual afecta la aplicación de procedimientos acordes con la normatividad vigente y la eficiencia en la gestión de recuperación de la cartera morosa.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Causa:

- Falta de revisión periódica de los instrumentos de gestión institucional
- Debilidades en los mecanismos de control interno o ausencia de una política clara para la actualización de manuales y procedimientos.

Efecto:

- La desactualización del manual puede generar riesgos en la gestión de cobro coactivo, Inconsistencias en las actuaciones administrativas,
- Debilidades en la recuperación de cartera
- Exposición a contingencias legales o disciplinarias para la entidad.

Respuesta de la Entidad:

"En atención a la Observación Administrativa No. 05 – "Desactualización del Manual de Cobro Coactivo de Cartera", formulada en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados correspondiente a la vigencia fiscal 2025, la Empresa Social del Estado Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral se permite presentar respuesta de fondo, con sustento técnico y jurídico reforzado, orientada a desvirtuar integralmente los supuestos fácticos y normativos que le sirven de fundamento a la observación.

Desde el inicio, es preciso señalar que la misma parte de una premisa equivocada, consistente en asumir como exigible la actualización de un instrumento normativo cuya aplicabilidad material y jurídica fue sustancialmente afectada por un cambio sobreviniente en el marco de competencias de las Empresas Sociales del Estado dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En efecto, no puede analizarse la supuesta desactualización del Manual de Cobro Coactivo de manera aislada ni bajo parámetros de normalidad normativa, toda vez que, a partir de la expedición de la Circular Conjunta No. 002 del 21 de marzo de 2023, suscrita por la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, se introdujo una directriz de obligatorio cumplimiento para las Empresas Sociales del Estado. En virtud de dicha directriz, se advirtió de manera expresa que la iniciación o continuidad de procesos administrativos de cobro coactivo contra Entidades Responsables de Pago del sistema —tales como EPS, ADRES u otras— no solo resultaba jurídicamente cuestionable, sino que además podía generar afectaciones estructurales al flujo de recursos del sistema, comprometer la destinación específica de recursos de naturaleza parafiscal y vulnerar principios superiores como la sostenibilidad, la eficiencia y la unidad del sistema de salud.

En desarrollo de su función preventiva, la Procuraduría General de la Nación instruyó de manera categórica a las E.S.E. para abstenerse de adelantar o continuar este tipo de actuaciones, orientando la gestión de recaudo hacia mecanismos alternativos como la conciliación

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

administrativa, la gestión persuasiva y el ejercicio de acciones judiciales ante la jurisdicción competente. Lo anterior implicó un cambio sustancial en la forma de entender y ejecutar la recuperación de cartera institucional.

En estricto acatamiento de dichas directrices, y en observancia de los principios de legalidad, coordinación interinstitucional, buena fe y prevención del daño antijurídico, la Empresa Social del Estado Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral adoptó de manera inmediata decisiones administrativas orientadas a ajustar su actuación a los lineamientos impartidos por el órgano de control. Entre ellas, se destacan la suspensión transitoria de los procesos administrativos de cobro coactivo en curso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la redefinición de su estrategia de recaudo hacia mecanismos jurídicos compatibles con el ordenamiento vigente, privilegiando la jurisdicción ordinaria y contenciosa administrativa como escenarios naturales para la exigibilidad de las obligaciones a cargo de las entidades responsables de pago.

Este escenario de transición normativa y funcional fue posteriormente consolidado y definido de manera definitiva con ocasión del concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, dentro del radicado No. 202411600389561, en el cual —con ponencia del Honorable Consejero Óscar Darío Amaya Navas— se resolvió de fondo la controversia jurídica existente en torno a la competencia de las Empresas Sociales del Estado para adelantar procesos de cobro coactivo. Allí se concluyó, de manera expresa, clara y categórica, que dichas entidades no ostentan potestad coercitiva legalmente atribuida que les permita ejercer jurisdicción coactiva respecto de obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud.

Este pronunciamiento, en los términos del artículo 112 de la Ley 1437 de 2011, constituye criterio autorizado de interpretación que orienta la actuación de la administración pública; por tanto, su observancia no es opcional, sino exigible en el marco del principio de legalidad que rige toda actuación administrativa.

En consonancia con lo anterior, y en un ejercicio de coherencia institucional y rigor jurídico, la Empresa Social del Estado procedió a expedir la Resolución No. 00049 del 31 de enero de 2025, mediante la cual se ordenó la terminación y archivo definitivo de todos los procesos administrativos de cobro coactivo adelantados por la Entidad. Esta decisión, lejos de constituir una omisión o debilidad administrativa, representa una actuación ajustada a derecho, orientada a salvaguardar la seguridad jurídica, el debido proceso, la correcta administración de los recursos públicos y la sostenibilidad del sistema de salud; evitando, así, la persistencia en prácticas carentes de sustento legal que podrían generar responsabilidad disciplinaria, fiscal o incluso patrimonial para la Entidad y sus funcionarios.

Bajo este entendido, resulta jurídicamente improcedente sostener la existencia de una desactualización del Manual de Cobro Coactivo como debilidad institucional, en tanto dicho instrumento perdió su fundamento de validez y aplicabilidad al desaparecer el presupuesto esencial que le daba sustento, esto es, la competencia para ejercer jurisdicción coactiva. Pretender su actualización en este contexto habría implicado, no solo una actuación inocua desde el punto de vista operativo, sino potencialmente contraria al ordenamiento jurídico, al perpetuar

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

un modelo de gestión expresamente desaconsejado por la Procuraduría General de la Nación y posteriormente desvirtuado por el Consejo de Estado.

En ese sentido, la decisión de no actualizar el Manual de Cobro Coactivo no obedece a una omisión, sino a una manifestación concreta del principio de legalidad y de la obligación de las autoridades administrativas de ajustar sus actuaciones a los cambios normativos y jurisprudenciales sobrevenientes

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente al ente de control desestimar la Observación Administrativa No. 05, al encontrarse plenamente desvirtuados sus elementos estructurales; evidenciándose que la actuación del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral no solo se ajusta a derecho, sino que constituye una manifestación ejemplar de alineación institucional con los principios de legalidad, prudencia administrativa, prevención del daño antijurídico y defensa técnica del interés público

En mérito de lo anterior y con la finalidad de sustentar probatoriamente se anexa:

- 5.1 Circular 002 del 21 de marzo del 2023 Procuraduría General de la Nación
- 5.2 Concepto 2516 consejo de estado del 4 de diciembre del 2024.
- 5.3 Concepto 9300401342812 del 2023 Superintendencia Nacional de Salud.
- 5.4 Resolución 0049 del 31 de enero del 2025 (Por medio del cual se ordena la terminación y
- 5.5 archivo definitivo de todos los expedientes administrativos de cobro coactivo...)."

Análisis de la Respuesta:

Analizada la respuesta presentada por la Entidad, así como la documentación aportada en calidad de soporte, el equipo auditor recibe y valora los argumentos jurídicos y normativos expuestos respecto de los cambios presentados en el marco legal y jurisprudencial relacionado con la competencia de las Empresas Sociales del Estado para adelantar procesos de cobro coactivo, particularmente las directrices impartidas mediante la Circular Conjunta No. 002 del 21 de marzo de 2023 de la Procuraduría General de la Nación, el Concepto 2516 de 2024 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así como las actuaciones administrativas adelantadas por la Entidad orientadas a la terminación y archivo de los procesos de cobro coactivo.

No obstante, el pronunciamiento realizado por el ente de control en la carta de observaciones no estuvo orientado a cuestionar la decisión institucional de suspender o terminar los procesos de cobro coactivo, ni a desconocer el nuevo contexto jurídico aplicable a las E.S.E. frente a la pérdida de competencia para ejercer jurisdicción coactiva, sino a evidenciar la ausencia de actualización formal de los instrumentos institucionales que regulaban dicha actuación administrativa.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En ese sentido, precisamente los cambios normativos, jurisprudenciales y funcionales expuestos por la propia Entidad refuerzan la necesidad de revisar, ajustar, modificar o incluso derogar formalmente el Manual de Cobro Coactivo adoptado mediante Resolución No. 00283 del 24 de abril de 2019, toda vez que dicho instrumento continuaba vigente durante la vigencia auditada sin reflejar las nuevas directrices jurídicas, operativas y procedimentales aplicables a la gestión de recuperación de cartera institucional.

Así mismo, si bien la Entidad manifiesta haber adoptado decisiones administrativas orientadas a ajustar su actuación a los lineamientos emitidos por los órganos de control y consulta, tales actuaciones no sustituyen la necesidad de mantener actualizados los instrumentos de gestión institucional, en cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad jurídica, autocontrol, planeación y mejora continua que rigen la función administrativa.

Debe precisarse que los manuales, procedimientos y actos administrativos internos constituyen herramientas formales de orientación, control y estandarización institucional, razón por la cual su permanencia desactualizada frente a cambios sustanciales del marco normativo puede generar incertidumbre operativa, debilidades de control interno y riesgos en la aplicación uniforme de las actuaciones administrativas.

En consecuencia, el equipo auditor considera que la respuesta allegada no desvirtúa de fondo la observación formulada, por cuanto persiste la debilidad relacionada con la falta de actualización, ajuste o derogatoria formal del Manual de Cobro Coactivo vigente durante la vigencia 2025, pese a los cambios normativos y jurisprudenciales reconocidos por la propia Entidad.

Por lo anterior, la observación administrativa se **confirma** y se configura como hallazgo administrativo, manteniéndose las debilidades advertidas frente a la actualización de los instrumentos de gestión institucional y la armonización de los procedimientos internos con el marco normativo vigente aplicable a las Empresas Sociales del Estado.

- Ahora bien; de conformidad con la información allegada en el marco del proceso de auditoría, se estableció que la E.S.E. Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral, con base en el análisis técnico, financiero y contable realizado, certifica en el documento de fecha 03 de marzo de 2026 suscrito por el Secretario del Comité de Depuración y Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad y de la Profesional Universitaria de Recursos Físicos y Financieros, que durante la vigencia fiscal 2025 el Comité Técnico de Sostenibilidad y Depuración Contable no conoció, estudió ni aprobó procesos de depuración contable, castigo de cartera o retiro de activos contables relacionados con facturación institucional frente a la cual se hubiese considerado la configuración del fenómeno jurídico de la prescripción.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Teniendo en cuenta que la prescripción constituye una institución jurídica de derecho sustancial que no opera automáticamente ni puede ser declarada de oficio por la administración, en la medida en que, de acuerdo con los principios generales del derecho civil y procesal, debe ser alegada por la parte interesada mediante acción o excepción y declarada por autoridad judicial competente, circunstancia que impide a las entidades públicas presumir su ocurrencia o declararla unilateralmente en sede administrativa o contable.

Bajo esta consideración jurídica, el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, no ha procedido a efectuar, castigo de cartera ni retiro de registros financieros derivados de facturación institucional con fundamento en la presunta configuración del fenómeno de la prescripción, en tanto la inexistencia de una declaratoria judicial que así lo determine impide acreditar de manera cierta y verificable la pérdida del derecho de cobro y por ende, la procedencia de su eliminación de los estados financieros.

En el marco de los procedimientos de auditoría desarrollados dentro de la AFGR, se llevó a cabo el proceso de circularización a las EPS activas que presentan obligaciones con la E.S.E., cuya cartera registra una antigüedad superior a los 1.080 días.

Se evidenció que, a la fecha del proceso auditor, dichos saldos corresponden a facturación debidamente radicada que no ha sido recuperada, lo que denota dificultades en la gestión de recaudo y un incremento en el riesgo de incobrabilidad.

Este procedimiento permitió obtener información directa de los terceros, con el fin de validar la existencia, estado y razonabilidad de la cartera, así como identificar posibles diferencias, objeciones o inconsistencias que requieran gestión administrativa, jurídica o financiera por parte de la entidad para avanzar en su recuperación.

De acuerdo con la información de las EPS al ente de control se establecen las siguientes observaciones:

La EPS Compensar Salud, mediante correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2026, sobre la cartera superior a 1080 días indica:

Facturas sin saldo EPS, 1 por valor \$20.700, para verificar el pago por parte de la ESE, de conformidad con la información de la columna FULTNOV

NumeroFactura	IPSFechaFactura	IPSVValorFactura	IPSSaldoFactura	OBSERVACIONES	FULTNOV
2562024	09/17/2020	\$ 222,70	\$ 20,70	B)Factura sin saldo EPS	20240522

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Glosa y/o Devolución pendiente respuesta IPS, 3 facturas por valor de \$**5.253.977** Deben solucionar la glosa de acuerdo a la normatividad legal vigente y radicarla de la misma forma como radican facturas nuevas, pero indicando que se trata de respuesta a glosa de la factura (identifique el número que corresponda).

NumeroFactura	IPSFechaFactura	IPSValorFactura	IPSSaldoFactura	OBSERVACIONES	FULTNOV	OBSERVACIONES DE LA EPS
2600379	12/29/2020	\$ 454.852,00	\$ 454.852,00	C)Glosas total pendiente respuesta IPS		SE REITERA DEVOLUCION DE FACTURA YA QUE NO CUENTA CON AUT PARA SERVICIO FACTURADO, EN RESPUESTA A GLOSA INDICAN EL ENVIO DEL ANEXO 3, Y EN EL SOPORTE SE EVIDENCIA QUE NO FUE SOLICITADO AL CORREO CORRESPONDIENTE, POR TAL RAZON, SE DEBE HACER EL RESPECTIVO ENVIO DE ANEXO REMITIDO AL AREA DE AUTORIZACIONES Y SOLICITAR CITA DE CONCILIACION. LCAD
2593019	12/08/2020	\$ 2,735,244	\$ 2,735,244	C)Glosas total pendiente respuesta IPS		SE REITERA DEVOLUCION DE FACTURA YA QUE NO CUENTA CON AUT PARA SERVICIO FACTURADO, EN RESPUESTA A GLOSA INDICAN EL ENVIO DEL ANEXO 3, Y EN EL SOPORTE SE EVIDENCIA QUE NO FUE SOLICITADO AL CORREO CORRESPONDIENTE, POR TAL RAZON, SE DEBE HACER EL RESPECTIVO ENVIO DE ANEXO REMITIDO AL AREA DE AUTORIZACIONES Y SOLICITAR CITA DE CONCILIACION. LCAD
2665872	6/06/2021	\$ 2,063,881	\$ 2,063,881	C)Glosas total pendiente respuesta IPS	1	SE DEVUELVE FACTURA FISICA Y SUS SOPORTES, EL PROCESO AUTORIZADOR INFORMA: SE GENERO LA AUTORIZACION 212492857564274 LA CUAL CUBRE LA ATENCION DE URGENCIAS COBRADA EN ESTA FACTURA. LA AUTORIZACION 212492857564274 FUE PAGADA EN LA FACTURAFE-2690711... RPMG.

- **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 06** - Cartera mayor a 1080 días con devoluciones no subsanadas por la E.SE. – **SE ELIMINA**

Criterio:

- Constitución Política, Artículo 209
- Ley 1438 de 2011, artículo 57
- Resolución 2284 de 2023, Artículo 6
- Ley 1066 de 2006
- Decreto 4473 de 2006 (reglamentario de la Ley 1066)
- Ley 1952 de 2019, artículo 38

Condición:

Se evidenció una deficiente gestión en el trámite de seguimiento y subsanación de devoluciones de facturación por parte de la E.S.E., lo que ha impedido la recuperación de recursos correspondientes a servicios de salud efectivamente prestados, configurándose un posible daño al patrimonio público.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En respuesta a la circularización realizada por la Contraloría Departamental del Tolima en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados de la vigencia 2025, la EPS Compensar Salud informó que las facturas N.º 2600379 del 12 de septiembre de 2020 y N.º 2593019 del 18 de agosto de 2020 fueron objeto de devolución.

A la fecha de la auditoría, la E.S.E. no ha emitido las respuestas correspondientes ni ha adelantado las acciones necesarias para subsanar las causales de devolución y lograr su posterior cobro.

Adicionalmente, se constató que han transcurrido más de 1.080 días desde la prestación de los servicios de salud, sin que los valores facturados hayan sido recuperados; lo que generó un daño patrimonial por valor de, **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.190.096)**, como se evidencia en el siguiente anexo:

NumeroFactura	IPSFechaFactura	IPSVValorFactura	IPSSaldoFactura	OBSERVACIONES	FULTNOV	OBSERVACIONES DE LA EPS
2600379	12/29/2020	\$ 454.852,00	\$ 454.852,00	C)Glosas total pendiente respuesta IPS		SE REITERA DEVOLUCION DE FACTURA YA QUE NO CUENTA CON AUT PARA SERVICIO FACTURADO, EN RESPUESTA A GLOSA INDICAN EL ENVIO DEL ANEXO 3, Y EN EL SOPORTE SE EVIDENCIA QUE NO FUE SOLICITADO AL CORREO CORRESPONDIENTE, POR TAL RAZON, SE DEBE HACER EL RESPECTIVO ENVIO DE ANEXO REMITIDO AL AREA DE AUTORIZACIONES Y SOLICITAR CITA DE CONCILIACION. LCAD
2593019	12/08/2020	\$ 2,735,244	\$ 2,735,244	C)Glosas total pendiente respuesta IPS		SE REITERA DEVOLUCION DE FACTURA YA QUE NO CUENTA CON AUT PARA SERVICIO FACTURADO, EN RESPUESTA A GLOSA INDICAN EL ENVIO DEL ANEXO 3, Y EN EL SOPORTE SE EVIDENCIA QUE NO FUE SOLICITADO AL CORREO CORRESPONDIENTE, POR TAL RAZON, SE DEBE HACER EL RESPECTIVO ENVIO DE ANEXO REMITIDO AL AREA DE AUTORIZACIONES Y SOLICITAR CITA DE CONCILIACION. LCAD

Causa:

- Debilidades en la gestión de cartera, específicamente en el seguimiento y control de devoluciones
- Falta de oportunidad en la respuesta a las mismas
- Deficiencias en la articulación entre las áreas responsables del proceso (facturación, cartera y jurídica).

Efecto:

- Detrimento fiscal por valor de \$3.190.096,
- Presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de los deberes funcionales

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Respuesta de la Entidad:

"..." *Así las cosas, esta E.S.E. procedió de manera diligente y verificable a subsanar las causales o motivos de devolución formulados inicialmente por la EABPB procediendo a la corrección de las inconsistencias documentales y administrativas, complementación de soportes clínicos exigidos, expedición de la facturación y radicación de los motivos de subsanación como se demuestra a continuación:*

Tabla. Relación de facturas con relación de radicado.

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	Nº RADICADO	FECHA RADICADO
2600379	29/12/2020	\$454,852	22794	28/01/2022
2593019	08/12/2020	\$2,735,244	22794	28/01/2022

Fuente. Elaboración propia ESE

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE

890701459

COMPENSAR EPS

RGl6RSMIt

Fecha: 24/04/2026

Hora: 17:53:54

Página: 1

RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS

Recibidas Entre 01/01/22 y 01/01/22

No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO
2600379	1023418772 JUAN JOSE LOPEZ MENDEZ	454.852,00			
Consecutivo	160088	FECHA INGRESO 28/12/2020	FECHA EGRESO 29/12/2020	FECHA RESPUESTA 25/01/2022	
Motivo de devolución DEVOLUCIONES -AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND					8 21
Motivo Rta Notificación: No Aplica					
SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Devolucion Injustificada. Los soportes contienen anexo los 3 envíos solicitando autorización de la prestación del servicio y demás procedimientos por correo electrónico y el anexo técnico 3, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 4 de la resolución 3047 de 2008. WRAYO 25/01/2022					
			454.852,00	454.852,00	0,00
Total por DEVOLUCIONES -AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND			454.852,00	454.852,00	0,00
Total Factura 2600379		454.852,00	454.852,00	454.852,00	0,00
TOTAL COMPENSAR EPS		454.852,00	454.852,00	454.852,00	0,00
VALOR SOPORTADO :					
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS					

El Hospital San Juan *Bautista ESE de Chaparral*, dio respuesta a la Devolución de la Factura No. 2600379 el día 25-01-2022

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE

890701459

COMPENSAR EPS

RGloRSMbt
 Fecha: 24/04/2026
 Hora: 17:54:29
 Página: 1

RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS

Recibidas Entre 04/06/21 y 04/06/21

No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO
2593019	JUVENAL CARVAJAL HERNANDEZ	2.735.244,00			
Consecutivo 150158	FECHA INGRESO 02/12/2020	FECHA EGRESO 02/12/2020	FECHA RESPUESTA 21/06/2021		
Motivo de devolución DEVOLUCIONES -AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND 8 21					
Motivo Rta Notificación: No Aplica					
SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Código 996. Devolucion Injustificada. Los soportes contienen anexo los 3 envíos solicitando autorización de la prestación del servicio y demás procedimientos por correo electrónico y el anexo técnico 3, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 4 de la resolución 3047 de 2008. WRAYO 21/06/2021					
		2.735.244,00	2.735.244,00	0,00	
Total por DEVOLUCIONES -AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND		2.735.244,00	2.735.244,00	0,00	
Total Factura 2593019		2.735.244,00	2.735.244,00	2.735.244,00	0,00
TOTAL COMPENSAR EPS		2.735.244,00	2.735.244,00	2.735.244,00	0,00
VALOR SOPORTADO :					
DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS					

Ahora bien, en relación con la antigüedad de la cartera observada, es imperativo precisar que esta no puede ser atribuida a una supuesta inacción de la E.S.E. en el trámite de subsanación de devoluciones; por el contrario, responde a factores estructurales y sistémicos propios del funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro de los cuales se destacan, de manera relevante, la mora injustificada en los tiempos de respuesta por parte de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, la ausencia de definición oportuna y las dinámicas propias del flujo de recursos. Tales circunstancias, ajenas al ámbito de control exclusivo del prestador, constituyen prácticas dilatorias y, en algunos casos, abiertamente evasivas, que impactan de manera directa la gestión de recaudo y la depuración de cartera, debiendo ser analizadas bajo un enfoque integral de gestión del riesgo fiscal y no bajo una imputación simplista de responsabilidad a la E.S.E.

“ ... ”

Para el caso en particular objeto de observación la facturación en estado objetado se encuentra inmersas en un proceso activo de aclaración de cuentas, conciliación de saldos, depuración y saneamiento contable con COMPENSAR SALUD, debidamente formalizado mediante el Mesa flujo de recursos del 27 de octubre de 2025, con corte a la facturación radicada al 30 de septiembre de 2025.

En tal sentido, los valores observados presentes están sujetos a verificación, validación y posterior proceso de reconocimiento o ajuste en el marco del proceso conciliatorio, por lo que no pueden ser considerados como cartera definitiva ni como saldos consolidados para efectos de análisis de antigüedad o deterioro.

Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 9 de la Ley 1797 de 2016 y en la Resolución 6066 de 2016, que establecen el deber de adelantar procesos de conciliación, depuración y saneamiento de cartera entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Salud, como mecanismo previo a la determinación cierta de las obligaciones, garantizando la razonabilidad de la información financiera y la adecuada revelación de los estados contables.

Adicionalmente, no existe declaratoria judicial o administrativa con funciones jurisdiccionales que haya reconocido la prescripción de las obligaciones objeto de análisis, por lo que estas conservan plenamente su vigencia y exigibilidad. En consecuencia, al no encontrarse acreditados los supuestos fácticos ni jurídicos que sustenten la observación formulada, se solicita respetuosamente desvirtuar en su integridad el hallazgo planteado por el equipo auditor, por carecer de fundamento normativo y probatorio suficiente.

Adjuntamos:

6.1. Respuesta a Devolución de Factura No. 2593019 de fecha 25-01-2022- DEVOLUCIÓN INJUSTIFICADA.

6.1. Respuesta a Devolución de Factura No. 2600379 de fecha 25-01-2022- DEVOLUCIÓN INJUSTIFICADA.

6.2 Acta Reunión en cumplimiento a Compromisos Mesa de Flujo de Recursos 27/10/2025.

6.3. Detalle Excel Documento de trabajo detalle de cartera.

6.4 Soportes de Radicados facturas 2600379 y 2593019

6.5 Relación Excel Radicados facturas 2600379 y 2593019"

Análisis de la Respuesta:

Analizada la respuesta presentada por la Entidad frente a la Observación Administrativa No. 06, el equipo auditor evidencia que gran parte de los argumentos expuestos se orientan a describir de manera general el procedimiento aplicable para el trámite de radicación de facturas, así como a relacionar el marco normativo que regula dicha materia y el desarrollo operativo del proceso institucional. No obstante, la respuesta no se centra en desvirtuar de manera concreta, específica y suficiente la situación que dio origen a la observación formulada por el ente de control.

En efecto, la controversia presentada omite pronunciarse de fondo respecto de los hechos puntuales evidenciados durante el proceso auditor, relacionados con las inconsistencias y actuaciones derivadas de la subsanación de las facturas No. 2600379 del 29 de diciembre de 2020 por valor de \$454.852 y No. 2593019 por valor de \$2.735.244, limitándose principalmente a efectuar una exposición normativa y procedimental que no desvirtúa materialmente la situación observada.

Así mismo, si bien la Entidad hace referencia a los términos, requisitos y procedimientos establecidos para la radicación y subsanación de facturas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el equipo auditor precisa que el análisis realizado en la carta de

Página **71** de **263**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

observaciones no estuvo orientado a cuestionar el marco normativo aplicable ni la existencia del procedimiento institucional, sino las circunstancias específicas evidenciadas en torno al manejo, soporte, trazabilidad y oportunidad de las actuaciones relacionadas con las facturas anteriormente señaladas.

En ese sentido, el ente de control reitera que sus pronunciamientos no se fundamentan en apreciaciones subjetivas o supuestos generales, sino exclusivamente en el análisis técnico de la información y soportes efectivamente puestos a disposición durante la ejecución del trabajo de campo. Por consiguiente, correspondía a la Entidad aportar elementos de contradicción encaminados específicamente a desvirtuar los hechos concretos que originaron la observación y no únicamente efectuar una descripción amplia del procedimiento general aplicable a la radicación de facturación.

Se observa igualmente que, en el desarrollo de la controversia presentada por la Entidad, se incorporan amplias referencias doctrinales, normativas y argumentativas relacionadas con los términos de prescripción de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud, así como consideraciones generales sobre la pérdida de exigibilidad de las acreencias y los efectos jurídicos asociados a dicha figura.

No obstante, el equipo auditor precisa que en ninguno de los apartes contenidos en la observación formulada se efectuó pronunciamiento alguno relacionado con prescripción de obligaciones, pérdida de derechos de cobro o caducidad de acciones, razón por la cual los argumentos desarrollados por la Entidad resultan ajenos al objeto específico de análisis planteado en la carta de observaciones.

En ese sentido, se evidencia que la controversia presentada se aparta de los hechos concretos y de las situaciones puntualmente observadas durante el proceso auditor, incorporando consideraciones generales que no guardan relación directa con el alcance de la observación administrativa formulada por el ente de control.

Lo anterior deja en evidencia una práctica reiterativa en la estructuración de las respuestas emitidas por la Entidad frente a las observaciones relacionadas con procesos de circularización y gestión de cartera con las EPS, consistente en la utilización de argumentaciones estandarizadas o genéricas, orientadas a desarrollar amplios fundamentos normativos sobre materias no cuestionadas en la observación, sin abordar de manera concreta, específica y suficiente las situaciones reales que originan el pronunciamiento del equipo auditor.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Debe reiterarse que el propósito de la etapa de contradicción consiste en desvirtuar de manera puntual los hechos, evidencias y situaciones advertidas durante el proceso auditor, mediante argumentos directamente relacionados con el objeto de la observación y soportados en evidencia verificable. Por consiguiente, la incorporación de análisis jurídicos ajenos al alcance de la observación no desvirtúa las situaciones identificadas ni afecta las conclusiones técnicas derivadas del trabajo de campo adelantado por el ente de control.

Ahora bien, en el marco de la respuesta presentada por la Entidad fueron allegados soportes documentales relacionados con la subsanación de la devolución de las facturas No. 2600379 del 29 de diciembre de 2020 por valor de \$454.852 y No. 2593019 por valor de \$2.735.244, los cuales, para esta etapa procesal, son objeto de valoración por parte del equipo auditor y se consideran de recibo como elementos adicionales de análisis frente a las actuaciones adelantadas por la Entidad, tal como se presenta a continuación:

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 COMPENSAR EPS						RCI6RSMH Fecha: 26/04/2025 Hora: 16:47:20 Página: 1
RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS Recibidas Entre 01/01/22 y 01/01/22						
No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO	
2593019	JUVENAL CARVAJAL HERNANDEZ	2.735.244,00				
Consecutivo 160087	FECHA INGRESO 02/12/2020	FECHA EGRESO 02/12/2020	FECHA RESPUESTA 25/01/2022			
Motivo de devolución DEVOLUCIONES -AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND 8 21						
Motivo Rta Notificación: No Aplica						
SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Código 996. Devolucion Injustificada. Los soportes contienen anexo los 3 envios solicitando autorización de la prestación del servicio y demas procedimientos por correo electronico y el anexo tecnico 3, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 4 de la resolucion 3047 de 2008. WRIAYO 25/01/2022						
Total por DEVOLUCIONES -AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND			2.735.244,00	2.735.244,00	0,00	
Total Factura 2593019		2.735.244,00	2.735.244,00	2.735.244,00	0,00	
TOTAL COMPENSAR EPS		2.735.244,00	2.735.244,00	2.735.244,00	0,00	
VALOR SOPORTADO : DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS						
Elaborado por:			Aprobado por:			
* Afecto tercero						

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 COMPENSAR EPS						RCI6RSMH Fecha: 26/04/2025 Hora: 16:44:51 Página: 1
RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS Recibidas Entre 01/01/22 y 01/01/22						
No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO	
2600379	JUAN JOSE LOPEZ MENDEZ	454.852,00				
Consecutivo 160088	FECHA INGRESO 28/12/2020	FECHA EGRESO 29/12/2020	FECHA RESPUESTA 25/01/2022			
Motivo de devolución DEVOLUCIONES -AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND 8 21						
Motivo Rta Notificación: No Aplica						
SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Devolucion Injustificada. Los soportes contienen anexo los 3 envios solicitando autorización de la prestación del servicio y demas procedimientos por correo electronico y el anexo tecnico 3, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 4 de la resolucion 3047 de 2008. WRIAYO 25/01/2022						
Total por DEVOLUCIONES -AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND			454.852,00	454.852,00	0,00	
Total Factura 2600379		454.852,00	454.852,00	454.852,00	0,00	
TOTAL COMPENSAR EPS		454.852,00	454.852,00	454.852,00	0,00	
VALOR SOPORTADO : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS						
Elaborado por:			Aprobado por:			
* Afecto tercero						

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025



Hospital San Juan Bautista E.S.E.
NIT 890.701.459-4
Chaparral - Tolima



HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE
20220128-00078
No. Registro Único: 11132
Dependencia: GOBERNACIÓN MEDICA Y
Oficina: OFICINA MEDICA
Código: 11
Código Anexo: 10 Faltas
Residente Por: YURANI ANDREA M

Señores
Compensar Eps
Cuentas Medicas
Avenida Calle 26 N° 66- 48
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta del radicado 20211230-03718 - DEVOLUCION

Cordial saludo,

La E.S.E. Hospital San Juan Bautista lo saluda, acorde con lo descrito en la referencia, remitimos a su oficina las respuestas a las devoluciones enviadas por ustedes, a continuación, se las relacionamos:

REMISION 22794
FACTURAS 2593019-2600379

La oficina de auditoría de cuentas médicas está atenta ante sus inquietudes y para agilizar los procesos nos pueden contactar. Correo: auditoriamedica@hospital-sanjuanbautista.gov.co o a los teléfonos 2461530-2460084 extensión 124, celular número 3182801801. Estamos atentos para brindar aclaración al respecto de la información suministrada.

Gracias por la atención prestada,


JHONY PAULO EMILIO CARDENAS CARDENAS
 Enfermero(a) Auditor(a)



En consecuencia, una vez revisada y valorada la documentación aportada por la Entidad en ejercicio del derecho de contradicción, el equipo auditor evidencia que se adelantaron actuaciones orientadas a la subsanación de las devoluciones relacionadas con las facturas objeto de observación, particularmente frente a las devoluciones efectuadas por la EPS COMPENSAR.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en esta etapa procesal fueron allegados soportes y material probatorio suficientes que permiten verificar las gestiones adelantadas por la Entidad para la subsanación de las inconsistencias inicialmente advertidas, desvirtuándose parcialmente la situación observada respecto de dichos soportes específicos.

En virtud de lo anterior, en la evaluación y análisis correspondiente por parte del Comité de Hallazgos, considera procedente eliminar la observación y sus respectivas incidencias, teniendo en cuenta las evidencias allegadas por parte del Hospital en la controversia, que dan fe las subsanaciones llevadas a cabo, quedando pendiente el pago por parte de COMPENSAR, teniendo en cuenta que la entidad afectada es el Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral.

Lo anterior, en razón a que, pese a que el Hospital dio respuesta dentro de los términos establecidos a las respectivas devoluciones efectuadas por la EPS, con el fin de que se procediera al reconocimiento y giro de los recursos correspondientes, la EPS COMPENSAR omitió el cumplimiento de su deber funcional de cancelar la facturación emitida por la ESE Hospital San Juan Bautista de Chaparral.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En consecuencia, esta comisión auditora considera procedente exonerar de responsabilidad fiscal y disciplinaria a la ESE HSJB, toda vez que se evidenció que las devoluciones realizadas por la EPS COMPENSAR sí fueron debidamente subsanadas por la Entidad, conforme a los soportes documentales aportados y valorados dentro del presente proceso auditor.

Por lo anterior, la observación administrativa se **ELIMINA**, en el informe definitivo dejando evidenciado en la etapa de controversia las evidencias que conllevaron a la eliminación correspondiente

- **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 07** - Cartera mayor a 1080 correspondiente Laboratorios Covid Sin Radicar - **SE ELIMINA**

Criterio

- Constitución Política, Artículo 209
- Ley 1122 de 2007, artículo 13
- Resolución 61289 de 2024 de la ADRES (modificada por Resolución 160881 de 2025 y otras resoluciones posteriores) — Establece los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS-CoV-2 (COVID-19)
- Resolución 61290 de 2024 de la ADRES — Regula reportes de información y validaciones
- Resolución 160880 de 2025 de la ADRES — Actualiza validaciones y reportes de pruebas COVID-19
- Circulares ADRES (ej. Circular 011 de 2025 y anteriores) — Definen mecanismos de radicación, reportes a través de plataformas (PISIS, anexos técnicos) y canales específicos para facturas no pagadas por las EPS ("Laboratorios Covid Sin Radicar")
- Ley 1952 de 2019, artículo 38

Condición:

Se evidenció una deficiente gestión en el trámite, validación y radicación de facturas correspondientes a servicios de laboratorio COVID-19 por parte de la E.S.E., las cuales, de acuerdo con su naturaleza, requieren un procedimiento especial para su reconocimiento y pago. En estos casos, la obligación de reconocimiento no recae sobre la EPS, sino sobre la ADRES, razón por la cual la radicación debe efectuarse a través del canal dispuesto para tal fin, específicamente el buzón facturalabcovid@compensarsalud.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

La EPS Compensar, en respuesta a la circularización realizada por la Contraloría Departamental del Tolima en el marco de la AFGR, informó que las facturas que se relacionan a continuación no han sido objeto de pago teniendo en cuenta que las mismas son consideradas como "Laboratorios Covid Sin Radicar", sin que a la fecha la E.S.E. haya emitido las respuestas correspondientes ni adelantado las acciones necesarias para su subsanación.

NumeroFactura	IPSFechaFactura	IPSVValorFactura	IPSSaldoFactura	OBSERVACIONES
2665873	6/06/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2717028	09/17/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2777515	2/02/2022	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid
2671045	06/17/2021	\$ 204.300,00	\$ 204.300,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2675353	06/28/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2675784	06/29/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2675837	06/29/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2702244	08/20/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid
2649179	04/30/2021	\$ 98.200,00	\$ 98.200,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2663274	05/31/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid
2675835	06/29/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2681023	7/10/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid
2668878	6/12/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2675839	06/29/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2675844	06/29/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2675845	06/29/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2773792	01/25/2022	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid
2666092	6/07/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2675840	06/29/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2690712	07/29/2021	\$ 147.600,00	\$ 147.600,00	G)LaboratorioCovid
2710400	9/04/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2675788	06/29/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2675797	06/29/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2619006	3/01/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2619388	3/02/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2769917	01/16/2022	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid
2675794	06/29/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid
2793040	3/06/2022	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid
2654003	5/12/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid
2675787	06/29/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2675843	06/29/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2771078	01/19/2022	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
2774389	01/26/2022	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid
2660187	05/25/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid
2745504	11/13/2021	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	G)LaboratorioCovid-sin radicar
			\$ 3.630.900,00	

No obstante, durante el proceso auditor se identificó que dichas facturas no fueron radicadas conforme a los lineamientos establecidos, ni se evidenció la gestión oportuna para subsanar esta situación. Esta omisión ha persistido en el tiempo sin que se hayan implementado acciones efectivas de corrección, lo que ha impedido el inicio del proceso de validación y reconocimiento por parte de la entidad competente.

Como consecuencia, los valores correspondientes a servicios de salud efectivamente prestados no han sido recuperados, evidenciando debilidades en los controles y en la gestión administrativa del proceso de facturación y cartera, lo cual conlleva un riesgo de pérdida de recursos y la posible configuración de un daño al patrimonio por cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS (\$3.630.900.00)**.

Causa:

- Debilidades en la gestión de cartera, específicamente en el seguimiento y control de devoluciones
- Falta de oportunidad en la respuesta a las mismas

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

- Deficiencias en la articulación entre las áreas responsables del proceso

Efecto:

- Configuración de un daño patrimonial por valor de \$3.630.900.
- Deficiente gestión en el trámite y subsanación de devoluciones de facturación
- Presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de los deberes funcionales.

Respuesta de la Entidad:

"Frente a la Observación No. 7 formulada por el equipo auditor, relativa a cartera mayor a 1080 días por servicios de laboratorio COVID-19 presuntamente "sin radicar", esta E.S.E. se permite precisar, con fundamento técnico, jurídico y probatorio, que dicha inferencia carece de sustento, en tanto las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS-CoV-2 (COVID-19) fueron efectivamente facturadas y radicadas ante la EAPB COMPENSAR EPS, en estricto acatamiento de la regulación vigente para los años 2021 y 2022 y conforme a los protocolos excepcionales definidos durante la emergencia sanitaria.

En efecto, la facturación reportada corresponde a servicios prestados en desarrollo de la estrategia nacional de vigilancia y control de la pandemia, respecto de los cuales el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Circular 049 de 2020 y sus modificatorias (Circulares 003 y 027 de 2021), estableció un régimen especial de reconocimiento y pago que, lejos de crear un canal directo de radicación ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud —ADRES—, dispuso un modelo de intermediación obligatoria a través de las EPS. En dicho modelo, las IPS debían: (i) prestar el servicio; (ii) generar la factura de manera independiente por pruebas COVID-19; (iii) radicarla ante la EPS del afiliado; y (iv) suministrar información veraz, completa y consistente. Por su parte, a las EPS les correspondía, de forma exclusiva, consolidar, validar, cargar y reportar la información ante la ADRES, asumiendo la responsabilidad por su calidad, oportunidad y veracidad para efectos del reconocimiento con cargo a los recursos del FOME.

Bajo este diseño normativo, la obligación de la IPS se agota con la facturación y la radicación ante la EPS, así como con la atención de eventuales requerimientos de ajuste. En consecuencia, no es jurídicamente admisible trasladarle cargas propias de la fase de validación, reporte y reconocimiento ante la ADRES, las cuales son de competencia exclusiva de la entidad aseguradora. Pretender lo contrario implicaría desconocer el principio de legalidad y la distribución funcional de responsabilidades prevista en la regulación sectorial, imponiendo a la E.S.E. deberes no contemplados en la norma

A continuación, se relaciona un cuadro Excel en donde consta la información del medio o mecanismo de radicación de la Facturación Laboratorios COVID-19 utilizado por la Empresa Social del Estado Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

PREFIJO FACTURA	NUMERO FACTURA	IPS FECHA FACTURA	IPS VALOR FACTURA	IPS SALDO FACTURA	OBSERVACIONE	FECHA RADICADO IPS	NUMERO DE RADICADO
	2619006	3/1/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	4/20/2021	COMPROBANTE
	2619388	3/2/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	4/20/2021	COMPROBANTE
FE	2649179	4/30/2021	\$ 98,200	\$ 98,200	G LABORATORIOS COVID-19	3/13/2021	INTERRAPI DISIMO
FE	2654003	5/12/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	6/15/2021	CORRESPONDENCIA 472
FE	2660187	5/25/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	6/15/2021	CORRESPONDENCIA 472
FE	2663274	5/31/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	6/15/2021	CORRESPONDENCIA 472
FE	2665873	6/6/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2666092	6/7/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2668878	6/12/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2671045	6/17/2021	\$ 204,300	\$ 204,300	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675353	6/28/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675784	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675784	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675787	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675788	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675794	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	8/11/2021	52163114
FE	2675797	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675835	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675837	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

FE	2675839	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675840	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675843	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675844	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675845	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2681023	7/10/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	9/11/2021	INTERRAPI DISIMO
FE	2690712	7/29/2021	\$ 147,600	\$ 147,600	G LABORATORIOS COVID-19	9/11/2021	INTERRAPI DISIMO
FE	2702244	8/20/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	9/16/2021	472
FE	2710400	9/4/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	10/27/2021	472
FE	2717028	9/17/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	10/27/2021	472
FE	2745504	11/13/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	12/13/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2769917	1/16/2022	\$ 99,500	\$ 99,500	G LABORATORIOS COVID-19	2/16/2022	INTERRAPI DISIMO
FE	2771078	1/19/2022	\$ 192,900	\$ 192,900	G LABORATORIOS COVID-19	2/16/2022	INTERRAPI DISIMO
FE	2773792	1/25/2022	\$ 99,500	\$ 99,500	G LABORATORIOS COVID-19	2/16/2022	INTERRAPI DISIMO
FE	2774389	1/26/2022	\$ 99,500	\$ 99,500	G LABORATORIOS COVID-19	2/16/2022	INTERRAPI DISIMO
FE	2675837	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675839	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675840	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675843	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675844	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2675845	6/29/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	7/8/2021	CORREO ELECTRÓNICO

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

FE	2681023	7/10/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	9/11/2021	INTERRAPI DISIMO
FE	2690712	7/29/2021	\$ 147,600	\$ 147,600	G LABORATORIOS COVID-19	9/11/2021	INTERRAPI DISIMO
FE	2702244	8/20/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	9/16/2021	472
FE	2710400	9/4/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	10/27/2021	472
FE	2717028	9/17/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	10/27/2021	472
FE	2745504	11/13/2021	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	12/13/2021	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2769917	1/16/2022	\$ 99,500	\$ 99,500	G LABORATORIOS COVID-19	2/16/2022	INTERRAPI DISIMO
FE	2771078	1/19/2022	\$ 192,900	\$ 192,900	G LABORATORIOS COVID-19	2/16/2022	INTERRAPI DISIMO
FE	2773792	1/25/2022	\$ 99,500	\$ 99,500	G LABORATORIOS COVID-19	2/16/2022	INTERRAPI DISIMO
FE	2774389	1/26/2022	\$ 99,500	\$ 99,500	G LABORATORIOS COVID-19	2/16/2022	INTERRAPI DISIMO
FE	2777515	2/2/2022	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	6/23/2022	CORREO ELECTRÓNICO
FE	2793040	3/6/2022	\$ 99,400	\$ 99,400	G LABORATORIOS COVID-19	6/23/2022	CORREO ELECTRÓNICO

Adicionalmente, el esquema de pago de las pruebas COVID-19 se estructuró como un proceso de validación sucesiva y no de reconocimiento automático, sujeto a cruces de información epidemiológica, técnica y administrativa. Esto explica que la radicación de la factura no conlleve, por sí misma, el pago inmediato, sino que dependa de actuaciones ulteriores a cargo de la EPS y de la ADRES. En este contexto, la antigüedad de la cartera no puede interpretarse como ausencia de radicación, sino como consecuencia de procesos de validación, cargue, ajustes y disponibilidad de recursos, variables ajenas al control de la IPS

.Es importante precisar que como evidencia la ESE cuenta con acta de depuración, contestación de glosas, facturas sin radicar y en trámite para gestión de paz y salvo corte 30/09/2025 (Anexo 7.2) con la entidad Compensar Salud del día 27 de octubre de 2025, la cual en su literal (G) reconoce que la facturación relacionada como Laboratorio COVID por valor de \$ 4.813.300 pago directo a cargo de ADRES se encuentra debidamente radicado ante ADRES, esto ratifica el concepto de reconocimiento de las cuentas y el derecho de la ESE para adelantar acciones de cobro sin la posibilidad de rechazo por parte de Compensar Salud. En lo que respecta al componente temporal, la propia ADRES ha reconocido que las solicitudes de reconocimiento de pruebas COVID-19 practicadas entre el 17 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2022 pueden ser presentadas por las EPS dentro del término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de prestación del servicio,

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

conforme al artículo 2536 del Código Civil. Esto evidencia que, para el periodo auditado, no se encuentra vencida la oportunidad para la gestión de reconocimiento y pago, desvirtuándose cualquier presunción de pérdida del derecho por el mero transcurso del tiempo.

De igual forma, la naturaleza jurídica de estas obligaciones ha sido claramente delimitada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el sentido de que no constituyen títulos valores ni se rigen por el régimen de la factura cambiaria, dado que su pago está condicionado a validaciones propias del sistema y a la disponibilidad de los recursos del FOME. En consecuencia, no resulta procedente aplicar las reglas del Código de Comercio ni inferir efectos jurídicos que no corresponden a su naturaleza especial.

Desde la perspectiva de la defensa fiscal, tampoco se configuran los elementos estructurales de un hallazgo con incidencia fiscal o disciplinaria, en la medida en que: (i) no existe conducta omisiva atribuible a la E.S.E.; (ii) se acreditan actuaciones diligentes de facturación y radicación conforme a la normativa vigente; (iii) no se evidencia un daño cierto, actual y cuantificable imputable a la entidad; y (iv) no se configura nexo causal entre la conducta del prestador y la antigüedad de la cartera, la cual obedece a factores exógenos asociados al modelo de financiación y validación del sistema.

En síntesis, la E.S.E. cumplió de manera íntegra su rol dentro del sistema, esto es, la prestación del servicio, la generación de la factura y su radicación ante la EPS, conforme a las directrices vigentes, sin que resulte jurídicamente viable atribuirle la calidad de cuentas "no radicadas" ni imponerle responsabilidades propias de la etapa de validación y reconocimiento ante la ADRES. En consecuencia, al no encontrarse acreditados los supuestos fácticos ni jurídicos que sustenten la observación, se solicita respetuosamente desvirtuar en su integridad el hallazgo formulado por el equipo auditor, por carecer de fundamento normativo, técnico y probatorio suficiente.

Adjuntamos:

- 7.1 *Soportes de radicación facturación Laboratorios COVID 19- ante COMPENSAR EPS.*
- 7.2 *Acta Reunión Mesa de Flujo de Recursos 19-09-2025 en donde se aborda actuación Laboratorios COVID-19, correspondiente a 40 Facturas por valor de \$ 4.813.300 pago directo a cargo de adres radicado ante ADRES.*
- 7.3 *Detalle Excel Documento de trabajo Acta Reunión Mesa de Flujo de Recursos 19-09-2025."*

Análisis de la Respuesta:

Frente a los términos utilizados por la Entidad en el inicio de la controversia presentada, particularmente cuando se afirma que "dicha inferencia carece de sustento", el equipo auditor considera pertinente precisar que las conclusiones y resultados plasmados en la observación formulada no obedecen a apreciaciones subjetivas, inferencias arbitrarias o interpretaciones carentes de soporte técnico por parte del grupo auditor.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Por el contrario, los resultados expuestos en la carta de observaciones tienen origen en la información suministrada directamente por la EPS COMPENSAR en el marco del proceso de Circularización adelantado por el ente de control, constituyendo esta una fuente externa, objetiva y verificable de información utilizada como insumo dentro del proceso auditor.

En consecuencia, las situaciones advertidas corresponden al análisis técnico efectuado sobre la información reportada por la propia EPS en respuesta a los requerimientos realizados por el equipo auditor y no a apreciaciones discrecionales o subjetivas atribuibles al grupo auditor, razón por la cual se solicita a la Entidad que las respuestas emitidas en ejercicio del derecho de contradicción se desarrollen dentro de un marco de objetividad, respeto institucional y lealtad procesal frente al ejercicio legítimo de control fiscal adelantado por el ente de control.

Ahora bien en razón, a que la controversia señala el marco normativo referente a la radicación de facturas generadas por COVID 19, se procedió a verificar que efectivamente las facturas fueron radicadas ante la EPS COMPENSAR.

De la misma manera se anexa el documento Acta Reunión Mesa de Flujo de Recursos 19-09-2025 en donde se aborda Facturación Laboratorios COVID-19, correspondiente a 40 Facturas por valor de \$ 4.813.300 pago directo a cargo de adres radicado ante ADRES, tal como se relaciona a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

Consortio Salud + compensar	FORMATO ACTA DE REUNIÓN		CÓDIGO: FOR-CAL-001
	PROCESO: GESTIÓN DE CALIDAD		VERSIÓN: 06

Fecha	Día	Mes	Año	Hora Inicial	09.00	Hora Final
27	10	2025				

Proceso o Equipo que lidera	CUENTAS DE SALUD EQUIPO DE CONCILIACION
Nombre de la Reunión	Cumplimiento Mesa flujo de recursos 19/09/2025
Objetivo de la Reunión	Acordar compromisos de depuración, contestación de glosas, facturas sin radicar y en trámite para gestión de paz y salvo 30/09/2025 con la entidad NIT- 890701459 Nombre ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA

PARTICIPANTES				
No.	NOMBRE	PROCESO / EQUIPO / EMPRESA	FIRMA	TELÉFONO Y/O CORREO
1	Maria Alejandra Pachón Chacón	Analista De Conciliación Cuentas Salud Compensar EPS	Maria Alejandra Pachón	mapachonc@compensarsalud.com
2	Anylea Yamile Hernández Suaza	Profesional Universitario - Cartera		cartera@hospital-sanjuanbautista.gov.co

DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
No.	TEMAS A TRATAR	RESPONSABLE
1	Resultado del análisis enviado por la EPS y reportado por la IPS	COMPENSAR
2	Factura sin saldo EPS	ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA
3	Glosas parcial y glosas pendiente respuesta IPS	ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA
4	Factura en trámite EPS	COMPENSAR
5	Laboratorio COVID	COMPENSAR - ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA
No.	DECISIONES TOMADAS	

Consortio Salud + compensar	FORMATO ACTA DE REUNIÓN		CÓDIGO: FOR-CAL-001
	PROCESO: GESTIÓN DE CALIDAD		VERSIÓN: 06

DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
No.	TEMAS A TRATAR	RESPONSABLE

La IPS presenta cartera a corte 30/09/2025 por prestación de servicios donde la IPS reporta 36 facturas por \$11.436.785 y la EPS un saldo de \$3.747.506 el cual se detalla a continuación:

Totales				
Receivables IPS	OBSERVACIONES	FACTURAS	IPS SALDO EN FACTURA	COMP SALDO
ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	Afectura sin radicar EPS	29	\$	2.483.400
ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	Rafactura en cuenta por pagar	2	\$	485.142
ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	Rafactura sin saldo EPS	3	\$	46.700
ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	Cóbilas parcial pendiente respuesta IPS	7	\$	274.118
ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	Cóbilas total pendiente respuesta IPS	18	\$	20.485.433
ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	Cóbilas en trámite EPS	388	\$	47.204.854
ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	Glosas pendientes	17	\$	2.329.900

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

AtaComen

Consortio Salud + compensar	FORMATO ACTA DE REUNIÓN		CÓDIGO: FOR-CAL-001
	PROCESO: GESTIÓN DE CALIDAD		VERSIÓN: 06

DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
No.	TEMAS A TRATAR	RESPONSABLE
	transacciones en línea, posteriormente depure la cartera para que se vea reflejado en los informes de circular 030.	
	C) Glosa y/o Devolución pendiente respuesta IPS, 25 facturas por valor de \$ 20.759.551 Deben solucionar la glosa de acuerdo a la normatividad legal vigente y radicarla de la misma forma como radican facturas nuevas, pero indicando que se trata de respuesta a glosa de la factura (identifique el número que corresponda). En el archivo adjunto se encuentra la hoja "Detalle glosa" en la columna R podrán visualizar el motivo de glosa.	
	D) Factura en trámite EPS, 186 por valor de \$ 66.942.864 en trámite de EPS, informamos que teniendo en cuenta la dinámica actual que afecta al sector en general, COMPENSAR EPS está realizando los pagos de acuerdo al flujo de recursos con el que se cuenta y priorizando en cada uno de sus pagos las carteras con mayor antigüedad.	
	G) Laboratorio COVID, 40 por valor de \$ 4.813.300 pago directo a cargo de adres radicado ante ADRES.	

COMPROMISOS		
No.	COMPROMISO	
1.	La IPS se compromete a actualizar la cartera y la información de la circular 030 de acuerdo a los pagos reportados por la EPS	COMPENSAR -
2.	Glosas parcial y glosas pendiente respuesta IPS	
3.	Envío paz y salvo 31/03/2025	

Fecha de la Próxima Reunión:	A convenir
Acta elaborado por:	Maria Alejandra Pachón Chacón

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

G) Laboratorio COVID ,40 por valor de \$ 4.813.300 pago directo a cargo de adres radicado ante ADRES.

Este aparte confirma las explicaciones y argumentos expuestos por el sujeto de control, razón por la cual el equipo auditor procede a dar por recibidos y aceptados los soportes y aclaraciones allegadas en ejercicio del derecho de contradicción.

En consecuencia, y una vez valorado el material probatorio aportado por la Entidad, se determina procedente **eliminar** la observación formulada, así como las incidencias derivadas de la misma dentro del Informe Final de Auditoría, al evidenciarse, con fundamento en los soportes documentales aportados durante la controversia, que la situación inicialmente advertida fue desvirtuada de manera suficiente y verificable.

- **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 08** - Deficiencias en la gestión conciliatoria y recuperación de cartera prescrita EPS PIJAO SALUD. – **SE ELIMINA**

Criterio:

- Constitución Política, Artículo 209
- Ley 1122 de 2007, artículo 13
- Ley 1797 de 2016, artículo 9 - Obliga a IPS y EPS a depurar y conciliar permanentemente las cuentas por cobrar y por pagar, y efectuar el saneamiento contable de sus estados financieros
- Ley 1952 de 2019, artículo 38

Condición:

Se identificó una deficiente gestión en el proceso conciliatorio, seguimiento y control del estado de la facturación radicada por parte de la E.S.E., lo que ha generado la no recuperación de recursos derivados de servicios de salud efectivamente prestados, generando un posible detrimento al patrimonio público.

En respuesta a la circularización realizada por la Contraloría Departamental del Tolima en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados de la vigencia 2025, la EPS Pijao Salud informó que las facturas que se detallan a continuación se encuentran **prescritas** para la EPS, debido a la antigüedad de la facturación.

A la fecha de la auditoría la E.S.E. no ha realizado la depuración correspondiente a esta cartera, la cual continúa contabilizada en los estados financieros sin ninguna posibilidad real de recuperación.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

OBLIGACION	FECHA OBLIGACION	FECHA RADICADO	EDAD	SALDO	ESTADO	FACTURAS EN ESTADO DE DEVOLUCION	FACTURAS NO RADICADAS	OBSERVACIONES
2567609	1/10/2020	7/12/2020	1850	\$ 400.000	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 400.000	\$ -	prescripción
2587094	21/11/2020	7/12/2020	1850	\$ 51.800	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 51.800	\$ -	prescripción
2590183	29/11/2020	4/02/2021	1791	\$ 99.400	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 99.400	\$ -	prescripción
2904652	14/10/2022	18/11/2022	1139	\$ 45.300	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 45.300	\$ -	prescripción
2424152	19/07/2019	25/10/2019	2259	\$ 1.243.100	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 1.243.100	\$ -	prescripción
2426505	25/07/2019	10/08/2019	2335	\$ 506.400	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 506.400	\$ -	prescripción
2430278	2/08/2019	25/11/2019	2228	\$ 275.034	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 275.034	\$ -	prescripción
2485826	28/12/2019	9/03/2020	2123	\$ 24.300	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 24.300	\$ -	prescripción
2486291	29/12/2019	9/03/2020	2123	\$ 36.800	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 36.800	\$ -	prescripción
2510961	2/03/2020	1/08/2022	1248	\$ 562.196	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 562.196	\$ -	prescripción
2517209	17/03/2020	12/05/2020	2059	\$ 101.500	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 101.500	\$ -	prescripción
2534561	13/06/2020	10/07/2020	2000	\$ 185.100	FACTURA NO RADICADA	\$ -	\$ 185.100	prescripción
2559303	9/09/2020	8/10/2020	1910	\$ 16.896	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 16.896	\$ -	prescripción
2559931	11/09/2020	8/10/2020	1910	\$ 4.224	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 4.224	\$ -	prescripción
2634527	31/03/2021	20/04/2021	1716	\$ 470.000	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 470.000	\$ -	prescripción
2634554	31/03/2021	20/04/2021	1716	\$ 470.000	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 470.000	\$ -	prescripción
2772578	22/01/2022	18/02/2022	1412	\$ 49.000	FACTURA NO RADICADA	\$ -	\$ 49.000	prescripción
2777226	2/02/2022	1/12/2022	1126	\$ 359.104	FACTURA NO RADICADA	\$ -	\$ 359.104	prescripción
2777291	2/02/2022	1/12/2022	1126	\$ 116.400	FACTURA NO RADICADA	\$ -	\$ 116.400	prescripción
2777294	2/02/2022	1/12/2022	1126	\$ 49.000	FACTURA NO RADICADA	\$ -	\$ 49.000	prescripción
2818277	24/04/2022	1/08/2022	1248	\$ 99.500	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 99.500	\$ -	prescripción
2823548	3/05/2022	1/08/2022	1248	\$ 21.120	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 21.120	\$ -	prescripción
2835147	20/05/2022	1/08/2022	1248	\$ 34.000	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 34.000	\$ -	prescripción
2847799	13/06/2022	19/09/2022	1199	\$ 13.400	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 13.400	\$ -	prescripción

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

OBLIGACION	FECHA OBLIGACION	FECHA RADICADO	EDAD	SALDO	ESTADO	FACTURAS EN ESTADO DE DEVOLUCION	FACTURAS NO RADICADAS	OBSERVACIONES
2868531	22/07/2022	1/12/2022	1126	\$ 21.120	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 21.120	\$ -	prescripción
2873179	2/08/2022	1/12/2022	1126	\$ 28.000	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 28.000	\$ -	prescripción
2886315	2/09/2022	20/10/2022	1168	\$ 98.900	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 98.900	\$ -	prescripción
2900935	6/10/2022	18/11/2022	1139	\$ 97.700	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 97.700	\$ -	prescripción
2904564	14/10/2022	18/11/2022	1139	\$ 57.700	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 57.700	\$ -	prescripción
2907986	25/10/2022	18/11/2022	1139	\$ 55.800	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 55.800	\$ -	prescripción
2916037	13/11/2022	14/12/2022	1113	\$ 583.100	FACTURA EN ESTADO DE DEVOLUCION	\$ 583.100	\$ -	prescripción
						\$ 5.417.290	\$ 758.604	

Adicionalmente, se constató que han transcurrido más de 1.080 días desde la prestación de los servicios, sin que los valores facturados hayan sido recuperados, conforme a las situaciones descritas en el anexo correspondiente.

Esta situación ha generado un alto riesgo de prescripción de la cartera y ha configurado un detrimento patrimonial por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.229.894)**, correspondiente a facturas en "Estado de Devolución" y "Facturas No Radicadas".

Lo anterior evidencia debilidades significativas en el seguimiento oportuno de la cartera, así como en la gestión conciliatoria y administrativa necesaria para evitar la configuración del fenómeno de la prescripción.

Causa:

- Deficiencias en los controles y seguimiento de la cartera.
- Inadecuada gestión del proceso conciliatorio y la falta de seguimiento oportuno

Efecto:

- Riesgo de pérdida de recursos públicos al configurarse la prescripción de la cartera
- Presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de los deberes funcionales.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Respuesta de la Entidad:

*"Frente a la observación No. 8 asociada a presuntas deficiencias en la gestión conciliatoria y de recuperación de cartera producto de la facturación reportada como resultado de Circularización por **PIJAOS SALUD EPS-I** en estado de Devolución Prescrita, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:*

Descendiendo al caso en particular objeto de observación por parte del equipo auditor, se evidencia que las cuentas corresponden a servicios efectivamente prestados y facturados por esta Empresa Social del Estado durante las vigencias comprendidas entre 2019 y 2022. En consecuencia, la normatividad aplicable es la contenida en la Resolución 3047 de 2008, modificada por las Resoluciones 416 de 2009, 3253 de 2009 y 1231 de 2012, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 2284 de 2023, las disposiciones allí previstas rigen para los servicios prestados con posterioridad al 1 de abril de 2024.

En relación con el régimen de transición de las Resoluciones 2284 y 2335 de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Circular Externa No. 00000021 del 23 de diciembre de 2024, precisó que las disposiciones contenidas en la Resolución 3047 de 2008, sus modificaciones y la Resolución 3253 de 2009 mantendrían su vigencia hasta el 31 de marzo de 2026, quedando derogadas a partir del 1 de abril de 2026. Esta precisión resulta determinante para efectos de analizar la legalidad de las actuaciones desplegadas por esta E.S.E. en las vigencias auditadas

"transcripción de norma... Anexo Técnico No. 6 de la Resolución 3047 de 2008"

Ahora bien, en vigencia de la Resolución No. 003047 del 2008, si bien se imponía al prestador la carga de atender las devoluciones formuladas por la Entidad Responsable de Pago, lo cierto es que dicha normativa no consagró un término perentorio, preclusivo ni sancionatorio para la subsanación de las devoluciones, a diferencia del régimen previsto para las glosas que si lo contempló de forma expresa

Esta circunstancia tiene implicaciones directas desde el principio de legalidad, en tanto no es jurídicamente viable exigir el cumplimiento de plazos no definidos por la norma ni derivar consecuencias adversas por su eventual inobservancia. En ese sentido, la obligación del prestador frente a las devoluciones era de carácter funcional, esto es, orientada a corregir y subsanar las inconsistencias advertidas, sin que su ejercicio estuviera condicionado a un término cuya superación generara la pérdida del derecho al cobro o configurara un incumplimiento susceptible de reproche fiscal o disciplinario.

Así las cosas, esta E.S.E. procedió de manera diligente y verificable a subsanar las causales o motivos de devolución formulados inicialmente por la EABPB procediendo a la corrección de las inconsistencias documentales y administrativas, complementación de soportes clínicos exigidos, expedición de la facturación y radicación de los motivos de subsanación como se presentan a continuación y puede apreciarse en los documentos adjuntos:

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

	FECHA	SALDO	FECHA RADICADO IPS	NUMERO	REMISION	FECHAS RESPUESTAS DEVO
2424152	10/25/2019	\$1,243,100	10/25/2019	SELLO	19049	1/22/2020
2426505	8/10/2019	\$506,400	8/18/2019	SELLO	19053	9/24/2019
2430278	11/25/2019	\$275,034	11/25/2019	SELLO	19155	12/30/2019
2485826	3/9/2020	\$24,300	1/10/2020	SELLO	19620	2/10/2020
2486291	3/9/2020	\$36,800	1/10/2020	SELLO	19620	4/30/2020
2510961	8/1/2022	\$562,196	4/7/2020	SELLO	19956	4/12/2022
2517209	5/12/2020	\$101,500	5/12/2020	CORREO	19954	4/30/2020
2534561	7/10/2020	\$185,100	7/8/2020	CORREO	20232	8/24/2021
2559303	10/8/2020	\$16,896	10/8/2020	SELLO	20517	10/20/2020
2559931	10/8/2020	\$4,224	10/8/2020	SELLO	20517	3/15/2023

2567609	12/7/2020	\$400,000	12/7/2020	SELLO	20662	3/15/2023
2587094	12/7/2020	\$51,800	12/7/2020	SELLO	20776	1/8/2021
2590183	2/4/2021	\$99,400	2/4/2021	SELLO	20774	1/20/2021
2634527	4/20/2021	\$470,000	4/20/2021	SELLO	21498	6/3/2021
2634554	4/20/2021	\$470,000	4/20/2021	SELLO	21498	6/3/2021
2772578	2/18/2022	\$49,000	2/16/2022	SELLO	22873	
2818277	8/1/2022	\$99,500	5/18/2022	SELLO	23292	10/11/2022
2823548	8/1/2022	\$21,120	6/22/2022	SELLO	23402	10/11/2022
FE2777226	12/1/2022	\$359,104	3/16/2022	SELLO	23035	11/16/2022
FE2777291	12/1/2022	\$116,400	3/16/2022	SELLO	23035	9/8/2022
FE2777294	12/1/2022	\$49,000	3/16/2022	SELLO	23038	
FE2835147	8/1/2022	\$34,000	6/22/2022	SELLO	23399	
FE2847799	9/19/2022	\$13,400	7/22/2022	SELLO	23493	8/8/2022
FE2868531	12/1/2022	\$21,120	8/19/2022	SELLO	23649	11/16/2022
FE2873179	12/1/2022	\$28,000	9/20/2022		23783	12/28/2022
FE2886315	10/20/2022	\$98,900	10/20/2022	SELLO	23890	11/16/2022
FE2900935	11/18/2022	\$97,700	11/18/2022	SELLO	24029	12/28/2022
FE2904564	11/18/2022	\$57,700	11/18/2022	SELLO	24032	12/22/2022
FE2904652	11/18/2022	\$45,300	11/18/2022	SELLO	24028	12/21/2022
FE2907986	11/18/2022	\$55,800	11/18/2022	SELLO	24029	12/21/2022
FE2916037	12/14/2022	\$583,100	12/14/2022	SELLO	24175	2/9/2023
		\$6,175,894				

Nota; se identifica un mayor valor relacionado en la observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria no. 08 debido a que en la relación de facturas mediante tabla (sin título) los valores relacionados como facturas en estado de devolución por un valor de \$ 5.417.290 y facturas no radicadas por un valor de \$ 758.604 suman un total de \$ 6.175.894, valor que no concuerda con lo relacionado en el texto de exposición del riesgo de prescripción en la cual se presenta un valor de \$ 6.229.894, en consecuencia existe diferencia de \$ 54.000.

En lo concerniente a la antigüedad de la cartera, es preciso señalar que su temporalidad obedece a factores estructurales y sistémicos propios del funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Entre estos se destacan la mora injustificada en los tiempos de respuesta por parte de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, la omisión o falta de definición oportuna respecto del estado de las facturas debidamente subsanadas y las dinámicas propias del flujo de recursos dentro del sistema.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Estas circunstancias, ajenas al ámbito de control exclusivo del prestador, constituyen prácticas dilatorias y, en algunos casos, abiertamente evasivas, que inciden de manera directa en la gestión de recaudo y en los procesos de depuración de cartera. Por tanto, deben ser analizadas bajo un enfoque integral de gestión del riesgo fiscal y no a partir de una imputación simplista de responsabilidad a la E.S.E.

En este contexto, la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre la generación, recaudo y flujo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante las Circulares Externas No. 00016 de 2015, 00014 del 26 de junio de 2020 y su modificación a través de la Circular 056 de 2022, impartió instrucciones a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes subsidiado y contributivo, entidades adaptadas al sistema, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas y mixtas, así como a los demás actores del sistema, orientadas a garantizar la eficiencia en la gestión de los recursos.

En dichas directrices se advierte la imposibilidad legal de incurrir en conductas que afecten o pongan en riesgo la operación del sistema de salud, destacándose, entre otras, las siguientes:

- *La falta de actualización oportuna y permanente de la información contable, particularmente en lo relacionado con las cuentas por pagar y por cobrar, conforme a los soportes correspondientes.*
- *La negación o el retraso injustificado en los procesos de conciliación de cartera y de glosas con los prestadores, así como la omisión en el suministro oportuno y preciso del detalle de los pagos efectuados, lo cual impide su adecuada aplicación.*

En esa misma línea, se ha identificado que las Entidades Promotoras de Salud incurren en prácticas indebidas que afectan el adecuado funcionamiento del sistema, tales como la omisión en la realización de ejercicios de aclaración de cuentas, la falta de conciliación de saldos, la ausencia de procesos efectivos de depuración y saneamiento contable, y la consecuente imposibilidad de definir el estado real de cada una de las facturas. Estas conductas, de carácter evasivo, dilatorio e injustificado, terminan prolongando en el tiempo la incertidumbre sobre la facturación.

Ahora bien, el Artículo 9 de la Ley 1797 del 2016, reglamentada por la Resolución No. 6066 del 2016, fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del Sector y mejoramiento del Flujo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, consagrando la obligatoriedad de conciliar de manera permanente y oportuna las Cuentas por cobrar y por pagar entre ellas.

Para tal efecto, el Artículo 9 de la Ley 1797 del 2016 dispuso:

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

"(...) ARTÍCULO 9o. ACLARACIÓN DE CUENTAS Y SANEAMIENTO CONTABLE. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y del Contributivo, independientemente de su naturaleza jurídica, el Fosyga o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales, cuando corresponda, deberán depurar y conciliar permanentemente las cuentas por cobrar y por pagar entre ellas, y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones, términos y fechas referidos al proceso de glosas aplicadas por las Entidades Promotoras de Salud y demás entidades obligadas a compensar, asociadas a la prestación del servicio de salud. El saneamiento contable responsabilidad de las IPS y EPS, según el caso, deberá atender como mínimo lo siguiente:

a) *Identificar la facturación radicada;*
 B) *Reconocer y registrar contablemente los pagos recibidos, las facturas devueltas y las glosas; y las actas de conciliación que resulten del acuerdo obligatorio y definitivo de las partes y en las que actúe la Superintendencia Nacional de Salud de oficio o a solicitud.*

C) Realizar la conciliación contable de la cartera, adelantar la depuración y los ajustes contables a que haya lugar, para reconocer y revelar en los Estados Financieros los valores; (...)

El incumplimiento de lo aquí previsto se considera una vulneración del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del derecho a la salud; por lo tanto, será objeto de las multas establecidas en el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011 y demás sanciones a que haya lugar.

(...) PARÁGRAFO 1o. A partir de la vigencia de la presente ley la depuración y conciliación de cuentas debe realizarse en un plazo máximo de 90 días, salvo los casos en que amerite la ampliación de dicho plazo.

(...) PARÁGRAFO 4o. La prescripción de las obligaciones contenidas en facturas de servicios de salud solo podrá alegarse por el deudor cuando este acredite haber adelantado la gestión correspondiente para la conciliación o aclaración de cuentas. (...)

En Consulta absuelta mediante Oficio con Radicado 20251600001152781 de fecha 27 de Mayo del año 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social, conceptualizó:

"(...) De manera adicional, la Sala destaca que la prescripción y la caducidad de las facturas emitidas por la prestación de los servicios de salud están sujetas, de manera prevalente, a las normas especiales del régimen jurídico vigente para estas facturas. En especial:

v) Los términos de prescripción y de caducidad de la acción relativos a los procesos de cobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del Aseguramiento en Salud que se surten ante la ADRES, antes FOSYGA, están sometidos a lo previsto en el art. 73 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con el art. 2.6.1.4.3.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud.

vi) La fecha de vencimiento a partir de la cual debe comenzar a contabilizarse el término de prescripción de tres años (para la acción cambiaria directa) o de 1 año (para la acción cambiaria de

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

regreso), de las obligaciones contenidas en las facturas de salud a las cuales les aplica el régimen de la factura cambiaria, está sujeta al trámite y levantamiento de las glosas presentadas a estas facturas.

vii) Asimismo, se debe precisar que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 4 del art. 9 de la Ley 1797 de 2016, las facturas del sector salud no podrán ser objeto de prescripción extintiva, si la entidad encargada del pago de las facturas no acredita haber adelantado la gestión correspondiente para la conciliación o aclaración de cuentas a la que hace referencia la referida ley.

viii) En relación con la caducidad, según lo analizado en este concepto, las facturas de salud que adquieren el carácter de títulos valores caducan siempre que la factura no sea presentada para su pago dentro de su fecha de vencimiento o dentro de los ocho días comunes siguientes. Esta caducidad solo operará en relación con la acción cambiaria de regreso, según lo dispuesto por el art. 787 del C.Co. Por lo tanto, no opera en relación con la acción cambiaria directa que se ejerza contra el obligado directo, esto es, contra el comprador de los bienes o beneficiarios del servicio que dio origen a la factura.

Debe indicarse que la declaratoria de la prescripción de un título valor es de competencia de los jueces de la República y de las autoridades administrativas en ejercicio de las funciones jurisdiccionales que les hayan sido conferidas. (...)

En igual sentido, la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Oficio Radicado No. 202411600234501 del 08 de febrero de 2024, precisó que

“La prescripción solo puede operar cuando la EPS, o cualquier otra entidad encargada del pago de las facturas, acrediten haber adelantado la gestión correspondiente para la conciliación o aclaración de cuentas con la respectiva IPS, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 1797 de 2016. La prescripción se empieza a contabilizar desde la aceptación tácita o expresa de la factura”.

De esta forma, el término prescriptivo en materia de cobro de facturas derivadas de la prestación de servicios de salud inicia únicamente desde el momento en que la factura ha sido aceptada tácita o expresamente por la entidad deudora, y no desde su simple radicación.

De lo anterior puede colegirse que, resulta jurídicamente improcedente afirmar la configuración del fenómeno de la prescripción respecto de la cartera observada, por cuanto no se encuentra acreditado que la entidad deudora haya cumplido con la carga legal de adelantar procesos efectivos de conciliación o aclaración de cuentas, condición sine qua non para la procedencia de dicha figura extintiva. A ello se suma que, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, el término de prescripción en materia de facturación en salud no se computa a partir de la simple radicación de la factura, sino desde su aceptación expresa o tácita, la cual, a su vez, se encuentra supeditada a la definición del trámite de glosas y devoluciones, circunstancia que, en el caso bajo análisis, no ha sido consolidada de manera definitiva.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

*Actualmente el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, y la Entidad de Aseguramiento en Salud **PIJAOS SALUD EPS-I**, con la intervención y el acompañamiento de la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, en el marco sus Funciones Territoriales de Inspección, Vigilancia y Control viene adelantando Mesas de Trabajo para la aclaración de cuentas, conciliación de los saldos, depuración y saneamiento contable definiendo el estado de la facturación; Facturación en estado de Glosas, devoluciones, pendientes de radicación, identificación y registro contable de pagos, y otros aspectos relevantes, hasta tanto la Entidad responsables de pago no se resuelva el estado de la facturación no es dable alegar la prescripción extintiva.*

En gracia de discusión, el Artículo 2539 del Código Civil ha contemplado la interrupción al fenómeno jurídico de la prescripción, la cual puede producirse de manera natural o civil como se presenta a continuación:

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Por su parte, el artículo 94 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) introdujo la posibilidad de interrumpir la prescripción por medio de requerimiento escrito dirigido por el acreedor al deudor, el cual solo puede efectuarse una vez y tiene el mismo efecto jurídico de interrumpir el término prescriptivo. Dicho requerimiento constituye una manifestación inequívoca del ejercicio del derecho de cobro y evita la consolidación del fenómeno extintivo

En ese sentido, la interrupción parte del supuesto de actos que demuestran el ejercicio efectivo del derecho de cobro o el reconocimiento del mismo por el deudor, con la consecuencia jurídica de que el tiempo transcurrido hasta dicho momento deja de contarse y comienza un nuevo término de prescripción de igual duración.

En consonancia de lo anterior, no es dable declarar de manera oficiosa o automática la configuración del fenómeno jurídico de la prescripción, esta solo puede ser alegada o invocada por la parte interesada, en este caso, por la Entidad de Aseguramiento en Salud quien conforme a los lineamientos normativos y jurisprudenciales decantados debe demostrar que gestiona la revisión, aclaración de cuentas y conciliación de los saldos reportados en estado de devolución que fueron subsanados por la ESE, y a partir de dicha definición o resultado integral de su estado podrían contabilizarse los términos que puedan ser invocados por vía de acción o excepción.

Adicionalmente, resulta pertinente enfatizar que la prescripción no opera de manera automática ni puede ser declarada de oficio en sede administrativa o fiscal, sino que requiere, para su configuración, de la alegación expresa por parte del deudor y de su declaratoria por autoridad competente en ejercicio de funciones jurisdiccionales. En consecuencia, en ausencia de un pronunciamiento judicial o administrativo con efectos jurisdiccionales que declare la prescripción de las obligaciones en cuestión, estas conservan plenamente su exigibilidad y deben mantenerse registradas en los estados financieros de la entidad.

Así las cosas, la antigüedad de la cartera, por sí sola, no constituye un elemento suficiente para inferir la configuración de la prescripción ni para estructurar un hallazgo con incidencia fiscal, en la

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

medida en que no se acredita la concurrencia de los presupuestos legales exigidos para tal efecto, ni se desvirtúa la gestión activa adelantada por la E.S.E. en la defensa y recuperación de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto, se concluye que la E.S.E. sí procedió de manera diligente y verificable a subsanar las causales de devolución formuladas por la entidad responsable de pago, mediante la corrección de los motivos de devolución, complementación de soportes y radicación de las cuentas ajustadas, en cumplimiento de las cargas funcionales que le asisten como prestador del servicio de salud.

En lo que respecta al fenómeno de la prescripción, este tampoco se encuentra configurado, por cuanto no se acreditan los presupuestos legales exigidos para su procedencia; en particular, no existe aceptación expresa o tácita definitiva de las facturas que habilite el cómputo del término prescriptivo, las devoluciones fueron debidamente subsanadas por la E.S.E., no se evidencia el cumplimiento por parte de la entidad deudora de la carga de adelantar procesos efectivos de conciliación o aclaración de cuentas en los términos del artículo 9 de la Ley 1797 de 2016.

Para el caso en particular objeto de observación la facturación en estado devolución se encuentra inmersa en un proceso activo de aclaración de cuentas, conciliación de saldos, depuración y saneamiento contable con PIJAO SALUD EPS (NIT 809.008.362-2), debidamente formalizado mediante el Acta de Conciliación de Cartera No. 2026-04-02 del 7 de abril de 2026, con corte a la facturación radicada al 28 de febrero de 2026

En tal sentido, los valores observados presentes están sujetos a verificación, validación y posterior proceso de reconocimiento o ajuste en el marco del proceso conciliatorio, por lo que no pueden ser considerados como cartera definitiva ni como saldos consolidados para efectos de análisis de antigüedad o deterioro.

Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 1797 de 2016 y en la Resolución 6066 de 2016, que establecen el deber de adelantar procesos de conciliación, depuración y saneamiento de cartera entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mecanismo previo a la determinación cierta de las obligaciones, garantizando la razonabilidad de la información financiera y la adecuada revelación de los estados contables.

Adicionalmente, no existe declaratoria judicial o administrativa con funciones jurisdiccionales que haya reconocido la prescripción de las obligaciones objeto de análisis, por lo que estas conservan plenamente su vigencia y exigibilidad. En consecuencia, al no encontrarse acreditados los supuestos fácticos ni jurídicos que sustenten la observación formulada, se solicita respetuosamente desvirtuar en su integridad el hallazgo planteado por el equipo auditor.

La E.S.E. continúa adelantando las gestiones de cobro correspondientes dentro del marco normativo aplicable, procurando la defensa del patrimonio público y la preservación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en armonía con los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad fiscal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Adjuntamos:

- 8.1 *Respuestas a la Facturación reportada en estado de Devolución.*
- 8.2 *Soportes de facturación radicada ante la PIJAOS SALUD EPS-I*
- 8.3 *Acta de Conciliación de Cartera de fecha 2026-04-02*
- 8.4 *Detalle Excel del ejercicio de Cartera.*

Acta de Reunión No. 124 de fecha 20-04-2026 cuyo objetivo fue Adelantar el seguimiento al ejercicio técnico, financiero y contable orientado a la aclaración de las Cuentas por cobrar y por pagar, conciliación de saldos, depuración y saneamiento contable de la cartera, en el marco de las relaciones contractuales y de prestación de servicios de salud existentes entre”

Análisis de la Respuesta:

A partir de los argumentos de defensa expuestos por la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral frente a la connotación fiscal atribuida a la Observación No. 08, mediante la cual se determinó un presunto daño fiscal por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.229.894), el equipo auditor procedió a realizar el análisis y valoración de los soportes y explicaciones allegadas por la Entidad.

Es importante precisar que la cuantificación inicialmente determinada tuvo origen en la información suministrada por la EPS Pijao Salud en respuesta al proceso de Circularización adelantado por el equipo auditor durante la ejecución del trabajo de campo, constituyendo dicha información un insumo externo, objetivo y verificable para el análisis realizado dentro del proceso auditor.

En primera instancia, resulta pertinente aclarar a la E.S.E. que el término “PRESCRIPCIÓN” utilizado dentro del desarrollo de la observación no corresponde a una calificación jurídica, interpretación autónoma o determinación efectuada por el ente de control, sino que tuvo origen en la información suministrada directamente por la EPS PIJAO SALUD en respuesta al proceso de Circularización adelantado por el equipo auditor durante la ejecución del trabajo de campo.

En efecto, fue la propia EPS quien reportó el estado de las cuentas objeto de verificación bajo dicha denominación, constituyéndose esta respuesta en un insumo externo, objetivo y verificable utilizado dentro del análisis técnico realizado por el equipo auditor. En consecuencia, las referencias efectuadas en la observación respecto a dicho término obedecen exclusivamente a la información reportada por la entidad circularizada y no a apreciaciones subjetivas o inferencias discrecionales atribuibles al ente de control.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Por consiguiente, no resulta procedente atribuir al equipo auditor interpretaciones o calificaciones que tienen origen directo en la respuesta emitida por la EPS PIJAO SALUD dentro del proceso de Circularización realizado en el marco de la auditoría.

Frente a las aclaraciones expuestas y la normatividad citada por la Entidad, el equipo auditor procede a dar por aceptados los argumentos presentados, al evidenciarse que los mismos permiten aclarar la situación objeto de análisis dentro del proceso auditor.

No obstante, respetuosamente se solicita que, en futuros ejercicios de contradicción, las respuestas emitidas por la Entidad se orienten de manera más concreta y específica a desvirtuar los hechos puntualmente observados por el ente de control, evitando reiterar extensos desarrollos normativos y procedimentales que ya son de conocimiento del equipo auditor y que, en múltiples ocasiones, no guardan relación directa con la situación objeto de observación.

Lo anterior, con el fin de garantizar mayor precisión, claridad y efectividad en el ejercicio del derecho de contradicción y facilitar el análisis técnico de los argumentos y soportes realmente encaminados a desvirtuar las observaciones formuladas.

Tal como lo manifiesta la misma controversia "... la obligación del prestador frente a las devoluciones era de carácter funcional, esto es, orientada a corregir y subsanar las inconsistencias advertidas, y este aspecto el que será objeto de análisis y de aceptación a partir de la información adjuntas como pruebas para su incidencia en la conclusión final que emita el ente de control.

Efectivamente, la controversia relaciona el cuadro detallado de la facturación, indicando por cada factura la fecha en que efectivamente se adelantaron las correcciones pertinentes tal como se relaciona a continuación:

No. FACTURA	FECHA	SALDO	FECHA RADICADO IPS	NUMERO	REMISION	FECHAS RESPUESTAS DEVO
2424152	10/25/2019	\$1,243,100	10/25/2019	SELLO	19049	1/22/2020
2426505	8/10/2019	\$506,400	8/18/2019	SELLO	19053	9/24/2019
2430278	11/25/2019	\$275,034	11/25/2019	SELLO	19155	12/30/2019
2485826	3/9/2020	\$24,300	1/10/2020	SELLO	19620	2/10/2020
2486291	3/9/2020	\$36,800	1/10/2020	SELLO	19620	4/30/2020
2510961	8/1/2022	\$562,196	4/7/2020	SELLO	19956	4/12/2022
2517209	5/12/2020	\$101,500	5/12/2020	CORREO	19954	4/30/2020
2534561	7/10/2020	\$185,100	7/8/2020	CORREO	20232	8/24/2021
2559303	10/8/2020	\$16,896	10/8/2020	SELLO	20517	10/20/2020
2559931	10/8/2020	\$4,224	10/8/2020	SELLO	20517	3/15/2023
2567609	12/7/2020	\$400,000	12/7/2020	SELLO	20662	3/15/2023
2587094	12/7/2020	\$51,800	12/7/2020	SELLO	20776	1/8/2021
2590183	2/4/2021	\$99,400	2/4/2021	SELLO	20774	1/20/2021

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

2634527	4/20/2021	\$470,000	4/20/2021	SELLO	21498	6/3/2021
2634554	4/20/2021	\$470,000	4/20/2021	SELLO	21498	6/3/2021
2772578	2/18/2022	\$49,000	2/16/2022	SELLO	22873	
2818277	8/1/2022	\$99,500	5/18/2022	SELLO	23292	10/11/2022
2823548	8/1/2022	\$21,120	6/22/2022	SELLO	23402	10/11/2022
FE2777226	12/1/2022	\$359,104	3/16/2022	SELLO	23035	11/16/2022
FE2777291	12/1/2022	\$116,400	3/16/2022	SELLO	23035	9/8/2022
FE2777294	12/1/2022	\$49,000	3/16/2022	SELLO	23038	
FE2835147	8/1/2022	\$34,000	6/22/2022	SELLO	23399	
FE2847799	9/19/2022	\$13,400	7/22/2022	SELLO	23493	8/8/2022
FE2868531	12/1/2022	\$21,120	8/19/2022	SELLO	23649	11/16/2022
FE2873179	12/1/2022	\$28,000	9/20/2022		23783	12/28/2022
FE2886315	10/20/2022	\$98,900	10/20/2022	SELLO	23890	11/16/2022
FE2900935	11/18/2022	\$97,700	11/18/2022	SELLO	24029	12/28/2022
FE2904564	11/18/2022	\$57,700	11/18/2022	SELLO	24032	12/22/2022
FE2904652	11/18/2022	\$45,300	11/18/2022	SELLO	24028	12/21/2022
FE2907986	11/18/2022	\$55,800	11/18/2022	SELLO	24029	12/21/2022
FE2916037	12/14/2022	\$583,100	12/14/2022	SELLO	24175	2/9/2023
		\$6,175,894				

De acuerdo con la relación anteriormente descrita, se evidencia que las facturas que se detallan a continuación no registran fecha correspondiente a la subsanación o corrección de la devolución efectuada, situación que limita la trazabilidad y verificación de las actuaciones adelantadas por la Entidad, así:

No. FACTURA	FECHA	SALDO	FECHA RADICADO IPS	NUMERO	REMISION	FECHAS RESPUESTAS DEVOLUCIONES
2772578	2/18/2022	\$49,000	2/16/2022	SELLO	22873	
FE2777294	12/1/2022	\$49,000	3/16/2022	SELLO	23038	
FE2835147	8/1/2022	\$34,000	6/22/2022	SELLO	23399	
TOTAL		\$132.000	Nota: En estos eventos, se puede comprobar que la entidad ESE San Juan Bautista no adelanto las correcciones pertinentes para presentarlos como respuestas a las Devoluciones.			

Ahora bien, en el marco de la revisión efectuada a la Observación Administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria No. 08, el equipo auditor acepta la existencia de un error involuntario en la sumatoria de los valores relacionados dentro del texto de exposición del presunto riesgo de prescripción.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al verificar la relación de facturas contenida en la tabla incorporada en la observación, se evidencia que los valores correspondientes a facturas en estado de devolución por valor de \$5.417.290 y facturas no radicadas por valor de \$758.604 arrojan una sumatoria total de \$6.175.894, cifra que no coincide con el valor de \$6.229.894 relacionado en el cuerpo de la observación, generándose una diferencia de \$54.000.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En consecuencia, el equipo auditor procede a realizar la respectiva corrección aritmética dentro del Informe Final de Auditoría, precisando que dicha situación corresponde a un error de digitación y sumatoria que no afecta de fondo el análisis técnico efectuado sobre los hechos observados.

Frente a los argumentos expuestos por la Entidad respecto a la antigüedad de la cartera, el equipo auditor reconoce que gran parte de las dificultades asociadas al recaudo de los servicios de salud obedecen a problemáticas estructurales y sistémicas propias del funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, particularmente aquellas relacionadas con la mora en la respuesta por parte de las EAPB, las demoras en la definición del estado de las facturas, las glosas reiterativas y las dinámicas del flujo de recursos dentro del sistema.

No obstante, dichas circunstancias no eximen a la E.S.E. de su obligación de ejercer seguimiento permanente, control, gestión de cobro y trazabilidad documental sobre las cuentas por cobrar derivadas de la prestación de los servicios de salud. En ese sentido, corresponde a la Entidad adelantar de manera continua y verificable las actuaciones administrativas, financieras y jurídicas necesarias para garantizar la gestión efectiva de la cartera, así como mantener soportada documentalmente cada una de las gestiones realizadas frente a las entidades responsables de pago.

Así mismo, el ente de control precisa que el análisis efectuado dentro del proceso auditor no estuvo orientado a atribuir de manera exclusiva a la E.S.E. la responsabilidad sobre las fallas estructurales del sistema de salud, sino a evaluar la gestión institucional adelantada frente al seguimiento, control, depuración y recuperación de la cartera, particularmente en lo relacionado con la trazabilidad de las actuaciones, oportunidad de las gestiones y suficiencia de los soportes documentales.

En consecuencia, aun reconociendo las dificultades externas que impactan el recaudo de cartera en el sector salud, persiste la necesidad de que la Entidad fortalezca sus mecanismos de seguimiento, control y gestión documental, dejando evidencia clara, suficiente y verificable de las actuaciones adelantadas frente al cobro de los servicios prestados y al estado real de las facturas objeto de recaudo.

En cuanto a lo manifestado por la E.S.E. respecto a las prácticas dilatorias, evasivas e injustificadas presuntamente adelantadas por algunas Entidades Promotoras de Salud, relacionadas con la falta de conciliación de saldos, ausencia de procesos efectivos de depuración contable y omisión en la definición del estado real de las facturas, el ente de control precisa que precisamente este tipo de situaciones refuerzan la necesidad de que la Entidad fortalezca de manera permanente sus mecanismos de seguimiento, control, conciliación y confirmación de saldos frente a las EAPB.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En ese sentido, corresponde a la E.S.E. adelantar acciones continuas y verificables orientadas a la aclaración de cuentas, conciliación de cartera, depuración de saldos y seguimiento permanente al estado de la facturación, dejando evidencia documental suficiente de cada una de las gestiones adelantadas, con el propósito de garantizar la trazabilidad de las actuaciones y la adecuada defensa de los recursos públicos involucrados.

Así mismo, el equipo auditor considera que la constante revisión, supervisión y actualización del estado de las cuentas por cobrar constituye un mecanismo fundamental de control administrativo y financiero, que permite mitigar riesgos asociados a incertidumbre en la cartera, pérdida de información, dificultades en el recaudo y posibles cuestionamientos relacionados con una presunta responsabilidad fiscal derivada de la falta de gestión oportuna y verificable frente a las obligaciones pendientes de pago.

Por consiguiente, aun reconociendo las dificultades estructurales que afectan el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ello no releva a la Entidad de mantener una gestión activa, documentada y trazable sobre sus procesos de cartera, conciliación y recuperación de recursos.

Continúa el presente análisis revisando cada aparte de la controversia, encontrando el siguiente texto:

"La fecha de vencimiento a partir de la cual debe comenzar a contabilizarse el término de prescripción de tres años (para la acción cambiaria directa) o de 1 año (para la acción cambiaria de regreso), de las obligaciones contenidas en las facturas de salud a las cuales les aplica el régimen de la factura cambiaria, está sujeta al trámite y levantamiento de las glosas presentadas a estas facturas.

En atención a los argumentos presentados por la Entidad respecto al cómputo de los términos de prescripción aplicables a las facturas de salud y la incidencia de las glosas, devoluciones y subsanaciones dentro de dicho trámite, el equipo auditor reconoce que la determinación definitiva sobre la exigibilidad y eventual prescripción de las obligaciones debe analizarse conforme a las particularidades de cada factura, el estado de las glosas y las actuaciones adelantadas dentro del proceso de auditoría y conciliación de cuentas médicas.

No obstante, el ente de control precisa que el alcance de la observación formulada no estuvo orientado a efectuar una declaración jurídica definitiva sobre la configuración de la prescripción de las obligaciones, competencia que corresponde a las instancias judiciales o administrativas pertinentes, sino a advertir el riesgo existente frente a facturas con una antigüedad considerable, algunas de ellas originadas desde la vigencia 2019 y con

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

actuaciones de corrección, devolución y subsanación que se extendieron hasta el año 2023.

En ese sentido, independientemente de la discusión jurídica sobre la configuración o no de la prescripción, el equipo auditor considera que la permanencia prolongada de facturas pendientes de definición, conciliación o recaudo evidencia debilidades en los mecanismos de seguimiento, control, depuración y gestión de cartera, situación que incrementa el riesgo de pérdida de recursos y afecta la oportunidad en la recuperación de las acreencias derivadas de la prestación de servicios de salud.

Así mismo, corresponde a la Entidad mantener evidencia suficiente, trazable y verificable de todas las actuaciones adelantadas frente al cobro, subsanación, conciliación y seguimiento de las facturas objeto de recaudo, precisamente con el propósito de mitigar riesgos asociados a pérdida de exigibilidad, incertidumbre sobre el estado real de las cuentas y eventuales cuestionamientos frente a la gestión adelantada sobre los recursos públicos comprometidos.

Respecto de los argumentos expuestos por la Entidad relacionados con la improcedencia de declarar configurado el fenómeno de la prescripción sobre la cartera observada, el equipo auditor reconoce que la determinación definitiva respecto de la exigibilidad de las obligaciones, así como la configuración jurídica de la prescripción extintiva, debe analizarse conforme a las particularidades propias de cada factura, el estado de las glosas, devoluciones, conciliaciones y demás actuaciones adelantadas dentro del proceso de auditoría y aclaración de cuentas médicas.

Así mismo, se recibe la información relacionada con las mesas de trabajo y procesos de conciliación actualmente adelantados entre la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral y PIJAOS SALUD EPS-I, con acompañamiento de la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, orientados a la aclaración de cuentas, conciliación de saldos, depuración y saneamiento contable de la facturación objeto de análisis.

No obstante, el ente de control precisa que el alcance de la observación formulada no estuvo encaminado a emitir una declaración jurídica definitiva sobre la configuración de la prescripción, ni a desconocer las actuaciones de conciliación que actualmente se encuentran en trámite, sino a advertir el riesgo asociado a la antigüedad significativa de la cartera y a las debilidades evidenciadas en materia de seguimiento, control, depuración y trazabilidad de las actuaciones relacionadas con la gestión de cobro.

En ese sentido, independientemente de que actualmente se adelanten mesas de conciliación o procesos de aclaración de cuentas, el equipo auditor considera que la permanencia prolongada de facturas pendientes de definición, algunas de ellas originadas

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

desde vigencias anteriores, evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de gestión, seguimiento y control sobre la cartera institucional, dejando evidencia documental suficiente, verificable y actualizada respecto del estado real de las cuentas y de las actuaciones adelantadas frente a las entidades responsables de pago.

Por consiguiente, el ente de control reitera que sus observaciones no se fundamentan en apreciaciones subjetivas ni en declaraciones definitivas sobre la prescripción de las obligaciones, sino en el análisis técnico de los riesgos asociados a la antigüedad de la cartera y a la necesidad de fortalecer la trazabilidad y gestión permanente de las cuentas por cobrar derivadas de la prestación de servicios de salud.

No obstante los argumentos expuestos por la Entidad respecto a que la antigüedad de la cartera, por sí sola, no constituye elemento suficiente para inferir la configuración de la prescripción, el equipo auditor considera pertinente precisar que la observación formulada no se fundamentó exclusivamente en la temporalidad de las cuentas por cobrar, sino en el análisis integral de la información obtenida durante el proceso auditor, particularmente la respuesta allegada por la propia EPS PIJAOS SALUD en el marco del proceso de Circularización adelantado durante el trabajo de campo.

En efecto, fue la entidad responsable del pago quien manifestó expresamente frente a determinadas cuentas objeto de análisis que las mismas se encontraban prescritas, constituyéndose esta respuesta en un elemento objetivo, externo y verificable que debía ser considerado por el ente de control dentro de la evaluación del riesgo asociado a la recuperabilidad de la cartera observada.

En ese sentido, aun cuando la E.S.E. manifieste haber adelantado actuaciones orientadas a la subsanación de devoluciones, corrección de inconsistencias y radicación de cuentas ajustadas, persiste la incertidumbre frente a la recuperación efectiva de dichos recursos, toda vez que la posición manifestada por la EPS deudora evidencia una controversia material sobre la exigibilidad de las obligaciones.

Así mismo, independientemente de que la cartera continúe reconocida contablemente dentro de los estados financieros de la Entidad, ello no garantiza por sí solo su recuperación efectiva, especialmente cuando la propia entidad deudora manifiesta que las obligaciones carecen de exigibilidad por encontrarse prescritas.

Por consiguiente, el ente de control precisa que la observación formulada no constituye una declaración judicial definitiva sobre la configuración jurídica de la prescripción, competencia atribuida a las autoridades correspondientes, sino una advertencia frente al riesgo cierto de pérdida de recursos derivado de la antigüedad de la cartera, de las

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

dificultades en su recuperación y de la posición expresamente asumida por la EPS PIJAOS SALUD respecto al estado de dichas obligaciones.

Respecto a lo manifestado por la Entidad en relación con la improcedencia de la prescripción por no encontrarse acreditados, según su criterio, los presupuestos legales para su configuración, el equipo auditor considera pertinente reiterar que la observación formulada no tuvo como finalidad efectuar una declaración jurídica definitiva sobre la existencia o no del fenómeno extintivo de la prescripción, competencia atribuida a las autoridades judiciales o administrativas correspondientes.

No obstante, el análisis realizado por el ente de control sí evidenció un riesgo significativo asociado a la antigüedad de la cartera y a la incertidumbre frente a la recuperación efectiva de los recursos, especialmente considerando que la propia EPS PIJAOS SALUD, en respuesta al proceso de Circularización adelantado durante el trabajo de campo, manifestó expresamente que determinadas facturas objeto de análisis se encontraban prescritas.

En ese sentido, aun cuando la E.S.E. manifieste que las devoluciones fueron subsanadas y que no existe aceptación definitiva de las facturas que habilite el cómputo del término prescriptivo, persiste una controversia material respecto de la exigibilidad y recuperabilidad de dichas obligaciones, situación que impacta directamente la expectativa real de recaudo de la cartera observada.

Así mismo, el hecho de que actualmente se adelanten procesos de conciliación con la EPS, aclaración de cuentas y depuración contable, desvirtúa la situación advertida por el equipo auditor, toda vez que la permanencia prolongada de facturas pendientes de definición, pueden ser revisadas y aceptadas en las actas de conciliación, siendo un trámite válido para la recuperación de los recursos.

Por consiguiente, el ente de control precisa que sus observaciones no se fundamentan exclusivamente en la configuración jurídica de la prescripción, sino en el riesgo cierto derivado de la antigüedad de la cartera, de las dificultades en su recuperación y de la posición asumida por la entidad deudora respecto de la exigibilidad de las obligaciones, circunstancias que afectan la posibilidad efectiva de recaudo de los recursos públicos involucrados.

Ahora bien, el equipo auditor considera pertinente precisar que la E.S.E. no puede afirmar de manera general que la totalidad de las devoluciones efectuadas fueron debidamente corregidas y subsanadas, toda vez que, durante el análisis integral de los soportes aportados en desarrollo del proceso auditor y en la etapa de contradicción, se identificaron eventos que aún presentan inconsistencias y ausencia de evidencia relacionada con la corrección efectiva de las devoluciones formuladas por la entidad responsable del pago.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En efecto, revisada la documentación allegada por la Entidad, se evidenció que las siguientes facturas no registran soporte verificable relacionado con la corrección y presentación de respuesta a las devoluciones efectuadas:

No. Factura	Fecha	Saldo	Fecha Radicado IPS	Número Remisión	Fechas Respuestas Devoluciones
2772578	18/02/2022	\$49.000	16/02/2022	SELLO 22873	No registra
FE2777294	01/12/2022	\$49.000	16/03/2022	SELLO 23038	No registra
FE2835147	01/08/2022	\$34.000	22/06/2022	SELLO 23399	No registra

TOTAL: \$132.000

En estos eventos, el equipo auditor no logró evidenciar soporte documental suficiente que permitiera verificar que la E.S.E. Hospital San Juan Bautista hubiese adelantado las correcciones pertinentes y presentado formalmente respuesta a las devoluciones efectuadas por la EPS, persistiendo debilidades relacionadas con la trazabilidad, seguimiento y soporte documental de las actuaciones adelantadas frente a dichas facturas.

Si bien los valores anteriormente relacionados resultan poco significativos frente al universo total de cartera analizado, su existencia evidencia que persisten inconsistencias puntuales dentro del proceso de gestión, control y seguimiento de devoluciones, razón por la cual no resulta procedente afirmar que la totalidad de las devoluciones fueron efectivamente corregidas y subsanadas por la Entidad.

Ahora bien, el equipo auditor observa que la Entidad adelantó actuaciones orientadas a la aclaración y conciliación de las cuentas objeto de observación, evidenciándose la suscripción del Acta de Conciliación de Cartera No. 2026-04-02 del 07 de abril de 2026, adelantada con PIJAO SALUD EPS (NIT 809.008.362-2), con corte a la facturación radicada al 28 de febrero de 2026.

En dicho documento se evidencia que la facturación relacionada en estado de devolución se encuentra inmersa dentro de un proceso activo de aclaración de cuentas, conciliación de saldos, depuración y saneamiento contable entre las partes, situación que permite demostrar la existencia de gestiones administrativas encaminadas a la definición del estado real de las obligaciones objeto de análisis.

No obstante, el equipo auditor precisa que, si bien dichas actuaciones constituyen elementos importantes dentro de la gestión de cartera adelantada por la E.S.E., ello no desvirtúa integralmente las situaciones advertidas en la observación formulada, particularmente las debilidades relacionadas con la oportunidad, trazabilidad, seguimiento documental y control sobre las actuaciones adelantadas frente a determinadas facturas que aún presentan inconsistencias o ausencia de soportes verificables respecto de las respuestas a devoluciones efectuadas por la entidad responsable de pago.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En consecuencia, el acta de conciliación aportada es valorada como evidencia de las gestiones adelantadas por la Entidad frente al proceso de aclaración de cuentas; sin embargo, persisten las debilidades advertidas por el ente de control respecto al seguimiento y soporte documental integral del proceso de gestión y recuperación de cartera, máxime si en la misma acta de conciliación se consigna lo siguiente:

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: FOR-MC-023
			Versión: 05
	PROCESO	MEJORAMIENTO CONTINUO	Pág. 2 de 14
	ACTA DE REUNION		Vigente desde: 25/06/2024

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación de asistencia
2. Instalación formal de la mesa de trabajo, en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control del sector salud.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación del estado de cartera, con corte actualizado, incluyendo valores certificados, cartera en análisis, facturación en devolución y avances en conciliación.
5. Análisis de devoluciones y glosas, identificación de causales, volumen, estado de gestión y criterios de auditoría aplicados.
6. Exposición de la posición institucional de las partes (EPS – IPS) frente a los procesos de radicación, validación de facturación, cargue de soportes y aplicación de estándares técnicos (RIPS en formato JSON).
7. Revisión de los avances en conciliación de cartera, incluyendo acuerdos de pago vigentes, metodologías aplicadas y saldos en controversia.
8. Identificación de diferencias y controversias técnicas y jurídicas, relacionadas con tarifas, validación de soportes, glosas y demás aspectos relevantes.
9. Definición de acciones a seguir, incluyendo tránsito a instancias jurídicas y/o técnicas, según corresponda.
10. Formulación y adopción de compromisos, con definición de responsables y seguimiento.
11. Proposiciones y varios.
12. Lectura, aprobación y cierre del acta.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: FOR-MC-023
			Versión: 05
	PROCESO	MEJORAMIENTO CONTINUO	Pág. 3 de 14
	ACTA DE REUNION		Vigente desde: 25/06/2024

DESARROLLO DE LA REUNION:

En el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a las Entidades Territoriales en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que rigen las relaciones entre los actores del sistema, previa convocatoria formal realizada por las partes intervinientes, siendo las 8:45 a.m. del día lunes veinte (20) de abril del año 2026, en la Sala de Juntas de la Entidad Promotora de Salud Píjao Salud EPS-I, ubicada en la Carretera 8ª No. 16-85, Barrio Interlaken, se da inicio a la Mesa de Trabajo Interinstitucional convocada en donde participa el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral y la citada EPS.

En desarrollo de la jornada, se abordaron de manera integral los siguientes aspectos:

REVISIÓN DEL ESTADO DE LA FACTURACIÓN, discriminando entre:

- Facturación debidamente radicada
- Facturación pendiente de radicación
- Facturación en estado de glosa
- Facturación objeto de devolución

ANÁLISIS TÉCNICO DE GLOSAS, incluyendo su tipificación, causas recurrentes, oportunidad de respuesta y estado actual del trámite.

DEPURACIÓN DE CARTERA, mediante la identificación de inconsistencias en la información reportada, cruces de bases de datos y verificación de soportes documentales.

SANEAMIENTO CONTABLE, orientado a la depuración de saldos, identificación de cuentas conciliadas, partidas pendientes y ajustes necesarios conforme a la normatividad vigente.

REVISIÓN Y DEFINICIÓN DE DEVOLUCIONES, causas asociadas y acciones correctivas para evitar su reiteración.

DETERMINACIÓN DE SALDOS CONCILIADOS Y NO CONCILIADOS, dejando constancia de las diferencias que requieren gestión posterior.

OTROS ASPECTOS RELEVANTES, relacionados con la trazabilidad de la facturación, fortalecimiento de los canales de comunicación interinstitucional y mejora en los procesos administrativos asociados a la gestión de cartera.

En desarrollo de la mesa de trabajo y como resultado del cruce de información efectuado entre las partes, se expone el estado actual de la cartera, en los siguientes términos:

1. OBJETO

Adelantar el seguimiento al ejercicio técnico, financiero y contable orientado a la aclaración de las Cuentas

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-MC-023
	PROCESO		Versión: 05
	MEJORAMIENTO CONTINUO	Pág. 4 de 14	
	ACTA DE REUNION		Vigente desde: 25/06/2024

por cobrar y por pagar, conciliación de saldos, depuración y saneamiento contable de la cartera, en el marco de las relaciones contractuales y de prestación de servicios de salud existentes entre las partes, en el marco de las mesas de trabajo convocadas por la Secretaría de Salud Departamental y conforme a la normatividad vigente.

2. ASISTENTES

- Luz Garzón – Cuentas Médicas
- Julián Guerra – Auditoría Médica
- Paola Beltrán – Cartera
- María Arco – Calidad
- Camilo Cárdenas – Gestión del Riesgo
- Representantes EPS Pijao Salud
- Gerente Hospital de Chaparral
- Dr. Celemin

3. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

3.1 Se toma como antecedente el Acta de Mesa de Trabajo de fecha siete (07) de abril de 2026, con corte a veintiocho (28) de febrero de 2026, la cual constituye el insumo base para el presente ejercicio de conciliación y depuración.

De acuerdo con la información certificada por el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral, la cartera adeudada a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.727.337.934,85 MCTE), correspondiente a servicios de salud efectivamente prestados.

Se identifica un valor aproximado de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$2.564.000.000 MCTE) en estado de DEVOLUCIÓN por un monto cercano a NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000 MCTE), cuya procedencia, causas y eventuales acciones de subsanación serán objeto de revisión conjunta, a efectos de garantizar el debido proceso en la auditoría de cuentas médicas.

Así mismo, se evidencian facturas en estado de DEVOLUCIÓN por un monto cercano a NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000 MCTE), cuya procedencia, causas y eventuales acciones de subsanación serán objeto de revisión conjunta, a efectos de garantizar el debido proceso en la auditoría de cuentas médicas.

Como resultado preliminar del ejercicio de conciliación adelantado en la presente mesa, se establecieron valores concluidos en un rango aproximado entre DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.300.000.000 MCTE) Y DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.700.000.000 MCTE), sin perjuicio de los ajustes que puedan derivarse del proceso de depuración en curso.

3.2 DEVOLUCIONES Y GLOSAS

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-MC-023
	PROCESO		Versión: 05
	MEJORAMIENTO CONTINUO	Pág. 6 de 14	
	ACTA DE REUNION		Vigente desde: 25/06/2024

El alto volumen de información y la complejidad técnica de las inconsistencias identificadas dificultan la conciliación integral en una sola etapa, requiriéndose un abordaje progresivo y estructurado.

Por su parte, el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral (IPS) manifiesta que:

La totalidad de las facturas objeto de devolución fueron debidamente radicadas ante la E.P.S.-I, cumpliendo los requisitos formales y documentales exigidos al momento de su presentación, siendo posteriormente afectadas con devoluciones en el marco del proceso de auditoría, situación que será objeto de revisión detallada en aras de garantizar la transparencia, objetividad y legalidad del proceso de validación.

3.3 DIFICULTADES DE LA IPS

- En el marco del principio de contradicción, del debido proceso administrativo y de la garantía de defensa que le asiste al prestador de servicios de salud, el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral deja expresa constancia de las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas frente al proceso de auditoría, radicación y validación de la facturación:

El Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral deja expresa constancia de la imposibilidad material de efectuar el cargue de la facturación y sus respectivos soportes en la plataforma dispuesta por la E.P.S.-I (Pijao Salud), pese a contar con la totalidad de los documentos exigidos conforme a la normatividad vigente y a los estándares técnicos aplicables.

En criterio de la E.S.E., dicha situación constituye una limitación operativa no atribuible al prestador, que ha afectado de manera directa la oportunidad en los procesos de radicación y, por ende, el flujo adecuado de reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud.

Bajo este contexto, el Hospital deja expresa constancia de que este tipo de situaciones configuran prácticas indebidas en el proceso de auditoría y validación de cuentas médicas, en la medida en que generan una restricción injustificada al derecho de radicación y facturación de los servicios efectivamente prestados, contrariando los principios de buena fe, eficiencia, accesibilidad, continuidad y oportunidad en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-MC-023
	PROCESO		Versión: 05
	MEJORAMIENTO CONTINUO	Pág. 7 de 14	
	ACTA DE REUNION		Vigente desde: 25/06/2024

- En relación con la información contenida en los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, la E.S.E. precisa que estos han sido estructurados y validados bajo el estándar técnico en formato JSON (JEISON), conforme a los lineamientos vigentes, no obstante, persisten inconvenientes en su cargue efectivo en la plataforma de la E.P.S.-I, lo cual evidencia posibles fallas de interoperabilidad o restricciones técnicas ajenas al cumplimiento de las obligaciones por parte del prestador.
- Se identifica un universo aproximado de doscientos cincuenta (250) soportes que presentan inconsistencias, las cuales, según manifiesta el Hospital, requieren un análisis técnico detallado que permita determinar si dichas observaciones corresponden a aspectos formales subsanables o a criterios de auditoría que deban ser objeto de controversia, evitando con ello afectaciones injustificadas a la cartera institucional.
- En atención a lo anterior, el Hospital solicita de manera expresa a la E.P.S.-I la indicación clara, precisa y verificable del sustento normativo aplicable a las vigencias anteriores, particularmente en lo relacionado con los requisitos de radicación, validación y auditoría de cuentas médicas, a efectos de garantizar la aplicación del principio de legalidad y evitar la imposición de exigencias no previstas en el marco regulatorio vigente para cada periodo.
- Así mismo, la E.S.E. solicita la conformación de una mesa técnica especializada de carácter conjunto, con participación de los equipos de facturación, auditoría médica, sistemas de información y áreas jurídicas de ambas entidades, con el fin de realizar una revisión integral, objetiva y trazable de las inconsistencias identificadas, garantizando el respeto por los principios de buena fe, confianza legítima, debido proceso y prevalencia del derecho sustancial.

En ese sentido, el Hospital deja expresa reserva de su derecho a controvertir, objetar y solicitar la revisión de todas aquellas glosas, devoluciones o rechazos que no se encuentren debidamente soportados en criterios técnicos, normativos y verificables, así como a ejercer las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar para la protección de sus derechos económicos derivados de la prestación efectiva de servicios de salud.

3.4 RESPUESTA DE LA EPS

En el marco de la presente mesa de trabajo, la Pijao Salud E.P.S.-I expone su posición institucional frente a los aspectos relacionados con el proceso de radicación, auditoría y validación de la facturación, en los siguientes términos:

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-MC-023
	PROCESO		Versión: 05
	MEJORAMIENTO CONTINUO	Pág. 8 de 14	
	ACTA DE REUNION		Vigente desde: 25/06/2024

- La E.P.S.-I manifiesta que, desde su perspectiva, no se evidencian barreras de acceso en los procesos de radicación y cargue de la facturación, señalando que los mecanismos dispuestos se encuentran operativos y disponibles para los prestadores.
- Indica, así mismo, que ha contado con acompañamiento continuo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la implementación de los lineamientos técnicos asociados a la facturación y reporte de información en salud, destacando las siguientes actuaciones:

- Jornada de capacitación realizada el siete (07) de enero de 2025.
- Capacitación dirigida al Hospital San Juan Bautista de Chaparral el veintinueve (21) de febrero de 2025.
- Espacios de asistencia técnica llevados a cabo los días dieciséis (16) y veinticuatro (24) de junio de 2025.
- Señala igualmente que se efectuaron notificaciones formales durante los meses de junio, septiembre y noviembre de 2025, mediante las cuales se comunicaron a los prestadores las obligaciones relacionadas con la implementación del estándar de RIPS en formato JSON, así como recomendaciones técnicas para su correcta estructuración, validación y cargue en las plataformas dispuestas.
- En relación con la facturación presentada por el Hospital, la E.P.S.-I indica que las facturas radicadas el día veintiséis (26) de diciembre de 2025 presentaron inconsistencias de carácter técnico y documental, lo cual dio lugar a su devolución en el marco del proceso de auditoría de cuentas médicas, conforme a los procedimientos internos y lineamientos aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que dichos aspectos serán objeto de revisión técnica conjunta, en el marco de las mesas de trabajo y espacios de conciliación que se definan, con el fin de garantizar la correcta validación de la información, la depuración de inconsistencias y el respeto de los principios de debido proceso, buena fe y equilibrio contractual.

3.5 Marco normativo

Se analizan las siguientes disposiciones:

- Resolución 1884 de 2024

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: FOR-MC-023
			Versión: 05
	PROCESO	MEJORAMIENTO CONTINUO	Pág. 9 de 14
ACTA DE REUNION			Vigente desde: 25/06/2024

• Resolución 1885 de 2024
• Resolución 1886 de 2024
• Resolución 2335 de 2023
• Resolución 2284 de 2023
• Resolución 4441 de 2015

Se precisa:

- Radicación de servicios hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Subsanación de devoluciones hasta el 31 de marzo de 2026, no obstante al existir controversia sobre una posible restricción en los procesos de subsanación y radicación se requiere concepto jurídico del Min salud y Superintendencia Nacional de la Salud.
- Periodo de transición para implementación de RIPS JSON según complejidad del prestador.

3.6 Conciliación

En desarrollo de la presente mesa de trabajo, las partes abordaron el estado actual de los procesos de conciliación de cartera, dejando constancia de lo siguiente:

Se encuentra vigente un **acuerdo de pago por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000 M/CTE)**, respecto del cual se realizará seguimiento a su cumplimiento en los términos y condiciones pactados entre las partes.

En relación con los ejercicios de conciliación adelantados, se evidencian avances bajo diferentes metodologías de reconocimiento, así:

Aplicación inicial de esquemas de conciliación en proporciones **setenta por ciento (70%) – treinta por ciento (30%)**.

Posterior ajuste a un esquema de conciliación en proporción **cincuenta por ciento (50%) – cincuenta por ciento (50%)**, como mecanismo orientado a facilitar acuerdos parciales y depuración progresiva de la cartera.

No obstante lo anterior, persisten glosas que no han sido aceptadas por el prestador, las cuales continúan en estado de controversia y deberán ser objeto de análisis técnico y jurídico detallado en instancias posteriores.

Por su parte, la **Pijaos Salud E.P.S.-I** manifiesta que:

Se han presentado dificultades en el proceso de conciliación, atribuibles, según su apreciación, a cambios en los equipos de auditoría por parte de la IPS, lo cual —en su

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Versión: 05
	PROCESO	MEJORAMIENTO CONTINUO	Pág. 10 de 14
ACTA DE REUNION			Vigente desde: 25/06/2024

critero— ha incidido en la continuidad y trazabilidad del proceso.

A la fecha, no ha sido posible lograr el cierre definitivo de la conciliación respecto del valor inicial de **OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$814.400.390 M/CTE)**, manteniéndose dicho monto en proceso de revisión.

En consideración al volumen de información y a la complejidad técnica de las glosas, se estima necesario continuar el proceso de conciliación de manera progresiva y por etapas, con el fin de evitar la acumulación de cuentas pendientes y garantizar una depuración ordenada y técnicamente sustentada.

3.7 Análisis de glosas

Distribución:

- 91%: tarifas, soporte y facturación (\$2.132 millones)
- 5%: autorizaciones
- 3%: pertinencia
- 1%: cobertura

Se evidencia:

- Diferencias en aplicación de tarifas.
- Facturación de insumos no pactados (ej. urología).

Se propone:

- Avanzar primero en conciliación por tarifas (53% del total de glosas).

3.8 Contratos y tarifas

- Contrato No. 732023043 (2023–2025).
- Diferencias en aplicación de tarifas:
 - UVT vs salario mínimo
 - SOAT 2025 (-10%)
- Glosas por tarifas: \$427.614.579 de \$804.100.874.

Se identifica:

- Barrera en conciliación por mala en interpretación tarifaria por Pijaossalud.

3.9 Solicitudes

IPS:

- Último cruce de cartera.
- Verificación de radicación al 31 de diciembre de 2025.
- Revisión jurídica de la normatividad.

EPS:

- Ratifica que no existen valores pendientes distintos a los ya reconocidos.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: FOR-MC-023
			Versión: 05
	PROCESO	MEJORAMIENTO CONTINUO	Pág. 11 de 14
ACTA DE REUNION			Vigente desde: 25/06/2024

• Solicita continuidad en conciliación técnica.

4. CONCLUSIONES

Como resultado del ejercicio técnico, administrativo y financiero adelantado en la presente mesa de trabajo, se deja expresa constancia de lo siguiente:

- No fue posible alcanzar un acuerdo integral entre las partes, en razón a la persistencia de divergencias sustanciales en aspectos determinantes para la conciliación total de la cartera.
- En particular, se mantienen diferencias en relación con:
 - La aplicación de tarifas, especialmente en lo concerniente a su interpretación, alcance y vigencia para los servicios facturados.
 - La validación de soportes documentales, incluyendo criterios de suficiencia, pertinencia y trazabilidad de la información aportada.
 - El volumen, tipificación y gestión de glosas, así como su procedencia, oportunidad de notificación y respuesta, y los efectos derivados de su no aceptación por parte del prestador.

En este contexto, se deja constancia de que:

- El doctor Celemin, en el marco de la presente mesa, recomienda elevar consulta ante entidades del orden nacional competentes en materia de regulación y supervisión del sistema de salud, con el propósito de obtener lineamientos claros, unificados y vinculantes frente a los procesos de facturación, auditoría de cuentas médicas y validación de soportes, que permitan superar las divergencias interpretativas evidenciadas.
- En atención a la falta de acuerdo y a la naturaleza de las controversias identificadas, las partes reconocen que el proceso de conciliación transita a una segunda etapa de carácter jurídico, en la cual se analizarán las diferencias bajo criterios normativos, contractuales y probatorios, sin perjuicio del ejercicio pleno de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia que le asiste a cada una de las partes.

En consecuencia, el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral deja expresa reserva de sus derechos para acudir a las instancias administrativas y judiciales correspondientes, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de la prestación efectiva de servicios de salud, en condiciones de legalidad, equilibrio y sostenibilidad financiera.

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: FOR-MC-023
			Versión: 05
	PROCESO	MEJORAMIENTO CONTINUO	Pág. 12 de 14
ACTA DE REUNION			Vigente desde: 25/06/2024

5. COMPROMISOS

Como resultado de la presente mesa de trabajo, las partes acuerdan los siguientes compromisos, orientados a garantizar la continuidad del proceso de conciliación, la depuración progresiva de la cartera y la adecuada gestión de las controversias identificadas:

- **Continuidad del proceso de conciliación por etapas:**

Las partes se comprometen a dar continuidad al proceso de conciliación de manera progresiva y estructurada, priorizando el análisis y definición de los criterios tarifarios aplicables, con el fin de reducir las divergencias existentes y avanzar en la depuración efectiva de la cartera.
- **Elaboración de actas parciales de conciliación:**

Se acuerda la elaboración de actas parciales de conciliación en cada sesión o etapa del proceso, en las cuales se dejará constancia detallada de los avances, acuerdos, desacuerdos, valores conciliados y saldos en controversia, independientemente de que se logre o no un acuerdo total, garantizando así la trazabilidad y soporte documental del proceso.
- **Solicitud de concepto a entidades del orden nacional:**

Las partes convienen en gestionar, de manera conjunta o independiente, la solicitud de conceptos técnicos y/o jurídicos ante las entidades del orden nacional competentes en materia de salud, con el propósito de obtener lineamientos claros frente a los criterios de facturación, auditoría y validación de cuentas médicas que son objeto de controversia.
- **Programación de nueva mesa técnica:**

Se acuerda la programación de una nueva mesa técnica de trabajo, en fecha que será definida de manera concertada entre las partes, con el fin de continuar el proceso de revisión, conciliación y depuración de la cartera, así como el seguimiento a los compromisos aquí establecidos.

Los compromisos aquí consignados deberán ser objeto de seguimiento y verificación en las sesiones posteriores.

6. CIERRE



untale a Copilot ▾

— +

13

de 60

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		FOR-MC-023
	PROCESO	MEJORAMIENTO CONTINUO	Versión: 05
	ACTA DE REUNION		Pág. 13 de 14 Vigente desde: 25/06/2024

Se da por finalizada la reunión.

7. FIRMAS

Secretaría de Salud Departamental

EPS Pijao Salud

Hospital de Chaparral

COMPROMISOS Y TAREAS			
COMPROMISOS Y TAREAS	RESPONSABLE	PLAZO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Presentar propuesta de conciliación del motivo de glosas por tarifas	ESE	21/04/2026	
Revisar propuesta sobre causal de tarifas y emitir respuesta formal	Pijaossalud	21/04/2026	
Programar reunión presencial entre las partes para legalización mediante acta de los pactado y revision de los demas motivos de glosa	Pijaossalud	21/04/2026	

Efectuada la revisión total de los temas tratados en dicha reunión, llama especialmente la atención para el ente de control lo consignado en el folio (5), párrafo segundo del Acta de Conciliación, donde textualmente se señala: “Se registran DEVOLUCIONES comprendidas desde la vigencia año 2019 al 2022, frente a las cuales la Pijaos Salud EPS-I informa no pueden ser abordadas en este escenario, requiriendo definir su estado en otra instancia”.

Resulta relevante precisar que dicha facturación corresponde precisamente a las cuentas objeto de análisis y controversia dentro del presente proceso auditor, evidenciándose que, pese a las gestiones de conciliación adelantadas por la E.S.E., persiste indefinición respecto al estado real de estas obligaciones y frente a la posibilidad efectiva de su recuperación.

Así mismo, el hecho de que la propia EPS manifieste expresamente que estas devoluciones no pueden ser abordadas dentro del escenario de conciliación adelantado y que requieren definición en otra instancia, evidencia que aún subsisten controversias materiales frente a

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

la exigibilidad, aceptación y estado definitivo de la facturación observada, situación que incrementa la incertidumbre sobre la recuperabilidad de dichos recursos.

En ese sentido, para el ente de control esta circunstancia refuerza las debilidades advertidas respecto al seguimiento, trazabilidad, depuración y gestión efectiva de la cartera, particularmente sobre cuentas con una antigüedad significativa que continúan pendientes de definición y aclaración entre las partes.

Por consiguiente, aun cuando se evidencian actuaciones orientadas a la conciliación y saneamiento contable de la cartera, los mismos documentos aportados por la Entidad permiten establecer que persisten facturas respecto de las cuales no existe claridad definitiva sobre su estado, aceptación o posibilidad real de recaudo, manteniéndose así el riesgo advertido en la observación formulada por el ente de control.

Con el propósito de garantizar plenamente el debido proceso, el derecho de contradicción y las garantías propias del sujeto de control dentro del presente ejercicio auditor, el equipo auditor procedió a efectuar una revisión integral, detallada y exhaustiva de la totalidad de los documentos, soportes y argumentos aportados por la Entidad en desarrollo de la presente controversia.

Dicho análisis se adelantó con el fin de valorar técnica, jurídica y probatoriamente cada uno de los elementos allegados por la E.S.E., orientando el pronunciamiento del ente de control hacia la determinación objetiva sobre la confirmación, modificación o desestimación de la observación formulada en la carta de observaciones.

Así mismo, dentro de esta valoración integral se efectuó el análisis correspondiente respecto de la procedencia o no de las incidencias fiscal y disciplinaria inicialmente determinadas, así como la definición de la eventual responsabilidad derivada de los hechos observados, en caso de encontrarse plenamente acreditados los elementos que permitan mantener dichas connotaciones dentro del Informe Final de Auditoría.

En consecuencia, el pronunciamiento emitido por el ente de control se fundamenta exclusivamente en el análisis técnico, jurídico y probatorio de la información efectivamente puesta a disposición durante el proceso auditor y en la etapa de contradicción, garantizando en todo momento los principios de objetividad, legalidad, contradicción, imparcialidad y debido proceso que rigen el ejercicio del control fiscal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

8.1 Respuestas a la Facturación reportada en estado de Devolución

Factura	Fecha Devolución	Soporte Documental	Conclusión de Auditoría																																																																																																																																																																																																		
a 2424152 de fecha 10/25/2019	1/22/2020	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 PIJAO SALUD E.P.S.I. RECIBIDA Fecha: 28/04/2020 Hora: 12:20:02 Página: 1 RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS Recibidas Entre 21/11/19 y 21/11/19 <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. FACTURA</th><th>USUARIO</th><th>VALOR FACTURA</th><th>VALOR DEVOLUCIÓN</th><th>VALOR SOPORTADO</th><th>VALOR ACEPTADO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2424152</td><td>8980015 MIGUEL ANGEL MORENO LUNA</td><td>1.243.100,00</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Consecutivo</td><td>131811</td><td>FECHA INGRESO 19/07/2019</td><td>FECHA EGRESO 19/07/2019</td><td>FECHA RESPUESTA 22/01/2020</td><td></td></tr> <tr> <td colspan="6">Motivo de devolución DEVOLUCIONES-FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 8 43</td></tr> <tr> <td colspan="6">Motivo Rta Notificación: No aplica</td></tr> <tr> <td colspan="6">SIN OBSERVACIONES</td></tr> <tr> <td colspan="6">Observaciones Respuesta: no se acepta glosa por error de la auxiliar encargada de autorizaciones de pijao salud genero la autizacion de los procedimientos del paciente miguel angel moreno luna la genero a nombre del señor francisco miguel beltran suarez, anexo historia clinica anexos tecnico y orden medicas a nombre del paciente miguel angel moreno luna</td></tr> <tr> <td colspan="6">ADHABUET4201/2020</td></tr> <tr> <td colspan="2"></td><td>1.243.100,00</td><td>1.243.100,00</td><td></td><td>0,00</td></tr> <tr> <td colspan="2">Total por DEVOLUCIONES-FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES</td><td></td><td>1.243.100,00</td><td>1.243.100,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td colspan="2">Total Factura 2424152</td><td>1.243.100,00</td><td>1.243.100,00</td><td>1.243.100,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.I.</td><td>1.243.100,00</td><td>1.243.100,00</td><td>1.243.100,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td colspan="6">VALOR SOPORTADO:</td></tr> <tr> <td colspan="6">UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS COLOMBIANOS CON CERVO CENTAVOS</td></tr> </tbody></table> Soporte de Radicación ante la EPS Pijao Salud HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. 890701459-4 CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA EMPRESA ADMINISTRADORA 898000352 PIJAO SALUD E.P.S.I. Remisión Nro. 19331 Desde: 05/02/2019 Hasta: 31/10/2019 CONTRATO: EPS105 PIJAO SALUD NIVEL 2 2017 <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. FACTURA</th><th>SEDE</th><th>DOC</th><th>ID</th><th>NOMBRE USUARIO</th><th>TOTAL FACTURA</th><th>VALOR SUBSIDIADO</th><th>VALOR A PAGAR</th><th>VR. NOTA</th><th>VR. NOTA</th><th>VR. NOTA</th></tr> <tr> <th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th></th><th>NOTA MIO.</th><th>CREDITO</th><th>DEBITO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2389141</td><td>001</td><td>CC</td><td>810033872</td><td>YENNY YOLIANA NAVON VALLEGAS</td><td>22.300,00</td><td>22.300,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td>2398998</td><td>001</td><td>Ts</td><td>119018185</td><td>DAYANA VILENA ALVAREZ CONTRERAS</td><td>22.300,00</td><td>22.300,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td>2413783</td><td>001</td><td>CC</td><td>1100000724</td><td>MARY CRUZ ZULUAGA SANTOS</td><td>203.800,00</td><td>203.800,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td>2420018</td><td>001</td><td>CC</td><td>30338038</td><td>GLADIS NOGUERA TORRES</td><td>511.400,00</td><td>511.400,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td>2424152</td><td>001</td><td>CC</td><td>8980015</td><td>MIGUEL ANGEL MORENO LUNA</td><td>1.243.100,00</td><td>1.243.100,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td>2426285</td><td>001</td><td>CC</td><td>26888016</td><td>ARCELIANA PIRA MARTINEZ</td><td>511.400,00</td><td>511.400,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td colspan="5">TOTALES CONTRATO *****</td><td>2.694.100,00</td><td>2.694.100,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td colspan="5">TOTALES FACTURAS REMITIDAS 6</td><td>2.694.100,00</td><td>2.694.100,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td></tr> </tbody> </table> VALOR SUBSIDIADO: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS COLOMBIANOS CON CERVO CENTAVOS VALOR NOTAS CREDITO: CEROPESOS COLOMBIANOS CON CERVO CENTAVOS VALOR NOTAS DEBITO: CEROPESOS COLOMBIANOS CON CERVO CENTAVOS VALOR NETO REMITIDO (VALOR SUBSIDIADO - VALOR NOTAS CREDITO + VALOR NOTAS DEBITO): 2.694.100,00 DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS COLOMBIANOS CON CERVO CENTAVOS USUARIO QUE REALIZO LA REMISION AJGUAHINZO FIRMA: _____ FIRMA: _____ 7.0 "HOSPITAL" *** FIN DEL REPORTE *** 25-10-2019	No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO	2424152	8980015 MIGUEL ANGEL MORENO LUNA	1.243.100,00				Consecutivo	131811	FECHA INGRESO 19/07/2019	FECHA EGRESO 19/07/2019	FECHA RESPUESTA 22/01/2020		Motivo de devolución DEVOLUCIONES-FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 8 43						Motivo Rta Notificación: No aplica						SIN OBSERVACIONES						Observaciones Respuesta: no se acepta glosa por error de la auxiliar encargada de autorizaciones de pijao salud genero la autizacion de los procedimientos del paciente miguel angel moreno luna la genero a nombre del señor francisco miguel beltran suarez, anexo historia clinica anexos tecnico y orden medicas a nombre del paciente miguel angel moreno luna						ADHABUET4201/2020								1.243.100,00	1.243.100,00		0,00	Total por DEVOLUCIONES-FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES			1.243.100,00	1.243.100,00	0,00	Total Factura 2424152		1.243.100,00	1.243.100,00	1.243.100,00	0,00	TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.I.		1.243.100,00	1.243.100,00	1.243.100,00	0,00	VALOR SOPORTADO:						UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS COLOMBIANOS CON CERVO CENTAVOS						No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	VR. NOTA	VR. NOTA	VR. NOTA									NOTA MIO.	CREDITO	DEBITO	2389141	001	CC	810033872	YENNY YOLIANA NAVON VALLEGAS	22.300,00	22.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2398998	001	Ts	119018185	DAYANA VILENA ALVAREZ CONTRERAS	22.300,00	22.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2413783	001	CC	1100000724	MARY CRUZ ZULUAGA SANTOS	203.800,00	203.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2420018	001	CC	30338038	GLADIS NOGUERA TORRES	511.400,00	511.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2424152	001	CC	8980015	MIGUEL ANGEL MORENO LUNA	1.243.100,00	1.243.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2426285	001	CC	26888016	ARCELIANA PIRA MARTINEZ	511.400,00	511.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	TOTALES CONTRATO *****					2.694.100,00	2.694.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	TOTALES FACTURAS REMITIDAS 6					2.694.100,00	2.694.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	De acuerdo con el análisis realizado, se establece que la glosa no es aceptada por la E.S.E., toda vez que el error identificado corresponde a actuaciones atribuibles a la EPS PIJAO SALUD. En consecuencia, el valor de la factura por \$1.243.100 recae bajo responsabilidad de la entidad deudora. La factura fue remitida en el reporte del hospital a Pijao Salud
No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO																																																																																																																																																																																																
2424152	8980015 MIGUEL ANGEL MORENO LUNA	1.243.100,00																																																																																																																																																																																																			
Consecutivo	131811	FECHA INGRESO 19/07/2019	FECHA EGRESO 19/07/2019	FECHA RESPUESTA 22/01/2020																																																																																																																																																																																																	
Motivo de devolución DEVOLUCIONES-FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 8 43																																																																																																																																																																																																					
Motivo Rta Notificación: No aplica																																																																																																																																																																																																					
SIN OBSERVACIONES																																																																																																																																																																																																					
Observaciones Respuesta: no se acepta glosa por error de la auxiliar encargada de autorizaciones de pijao salud genero la autizacion de los procedimientos del paciente miguel angel moreno luna la genero a nombre del señor francisco miguel beltran suarez, anexo historia clinica anexos tecnico y orden medicas a nombre del paciente miguel angel moreno luna																																																																																																																																																																																																					
ADHABUET4201/2020																																																																																																																																																																																																					
		1.243.100,00	1.243.100,00		0,00																																																																																																																																																																																																
Total por DEVOLUCIONES-FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES			1.243.100,00	1.243.100,00	0,00																																																																																																																																																																																																
Total Factura 2424152		1.243.100,00	1.243.100,00	1.243.100,00	0,00																																																																																																																																																																																																
TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.I.		1.243.100,00	1.243.100,00	1.243.100,00	0,00																																																																																																																																																																																																
VALOR SOPORTADO:																																																																																																																																																																																																					
UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS COLOMBIANOS CON CERVO CENTAVOS																																																																																																																																																																																																					
No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	VR. NOTA	VR. NOTA	VR. NOTA																																																																																																																																																																																											
								NOTA MIO.	CREDITO	DEBITO																																																																																																																																																																																											
2389141	001	CC	810033872	YENNY YOLIANA NAVON VALLEGAS	22.300,00	22.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																																																																																																																											
2398998	001	Ts	119018185	DAYANA VILENA ALVAREZ CONTRERAS	22.300,00	22.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																																																																																																																											
2413783	001	CC	1100000724	MARY CRUZ ZULUAGA SANTOS	203.800,00	203.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																																																																																																																											
2420018	001	CC	30338038	GLADIS NOGUERA TORRES	511.400,00	511.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																																																																																																																											
2424152	001	CC	8980015	MIGUEL ANGEL MORENO LUNA	1.243.100,00	1.243.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																																																																																																																											
2426285	001	CC	26888016	ARCELIANA PIRA MARTINEZ	511.400,00	511.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																																																																																																																											
TOTALES CONTRATO *****					2.694.100,00	2.694.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																																																																																																																											
TOTALES FACTURAS REMITIDAS 6					2.694.100,00	2.694.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																																																																																																																											



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE

PROCESO: CONTROL FISCAL-CF

INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS

CÓDIGO:
F61-PM-CF-03

FECHA APROBACIÓN:
31-03-2025

2426505 del
8/10/2019

9/24/2019

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE
890701459
PIJAO SALUD E.P.S.

RECIBIDA

Fecha: 28/04/2025
Hora: 12:21:36
Página: 1

RESPUESTA A DEVOLUCIÓN DE FACTURAS
Recibidas Entre 28/08/19 y 28/08/19

No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO
2426505	6299004	GABRIEL ANTONIO OCAMPO VALENCIA	506.400.00		
Consecutivo: 12320 FECHA INGRESO: 18/07/2019 FECHA EGRESO: 24/07/2019 FECHA RESPUESTA: 24/08/2019 Motivo de devolución: DEVOLUCIONES: AUTORIZACIÓN PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPONDE 8 (2) Motivo Rta Notificación: No Aplica SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: no se acepta devolución se verifica en la factura 2426503 donde se evidencian que no ha sido cobrado dicho procedimiento PIJAO SALUD 24/08/2019					
Total por DEVOLUCIONES: AUTORIZACIÓN PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPONDE			506.400.00	506.400.00	0.00
Total Factura 2426505			506.400.00	506.400.00	0.00
TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.			506.400.00	506.400.00	0.00

VALOR SOPORTADO: CINCUENTA SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

Elaborado por: _____ Aprobado por: _____

* Afecto tercero

Soporte de Radicación ante la EPS Pijao Salud

Se evidencia que la E.S.E. HSJB radicó la respuesta a la devolución y efectuó las aclaraciones correspondientes, correspondiendo a PIJAO SALUD realizar el respectivo pago.

La factura fue remitida en el reporte del hospital a Pijao Salud

2430278 del
25-11-2019

30-12-2019

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE
890701459
PIJAO SALUD E.P.S.

RECIBIDA

Fecha: 28/04/2025
Hora: 12:23:28
Página: 1

RESPUESTA A DEVOLUCIÓN DE FACTURAS
Recibidas Entre 08/12/19 y 08/12/19

No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO
2430278	180700004	VALERIA MARIA REICATE OUTINENS	275.034.00		
Consecutivo: 12320 FECHA INGRESO: 04/07/2019 FECHA EGRESO: 04/07/2019 FECHA RESPUESTA: 30/12/2019 Motivo de devolución: DEVOLUCIONES: FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 8 (4) Motivo Rta Notificación: No Aplica SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: NO SE ACEPTA DEVOLUCIÓN YA QUE SE REALIZARON LOS 3 ENVÍOS EN LOS TIEMPOS CORRESPONDIENTES SEGUN ART 4 DE RESOLUCIÓN 3047 DE 2009. EL ENVÍO N° 1 SE REALIZA A LAS 17:45. EL 2 ENVÍO A LAS 18:30. EL CORREO ENVÍO POR ULTIMOS EPS SOLICITANDO ANEXO DE LA HIC FUE A LAS 18:45 EN EL 2 ENVÍO Y EL TERCERO DANDO RESPUESTA CON ADJUNTO PDF DE LA HC A LAS 19:48. ES DECIR SE DE ENVÍO LA RTP. USUARIO QUE REALIZO LA RESPUESTA: MSALAS PIJAO SALUD 30/12/2019					
Total por DEVOLUCIONES: FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES			275.034.00	275.034.00	0.00
Total Factura 2430278			275.034.00	275.034.00	0.00
TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.			275.034.00	275.034.00	0.00

VALOR SOPORTADO: CINCUENTA SEIS MIL CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

Elaborado por: _____ Aprobado por: _____

* Afecto tercero

Soporte de Radicación ante la EPS Pijao Salud

Se evidencia que la E.S.E. HSJB radicó oportunamente la respuesta a la devolución y realizó las aclaraciones correspondientes, demostrando la gestión adelantada frente a la factura objeto de análisis, razón por la cual la obligación de pago recae sobre PIJAO SALUD EPS.

La factura fue remitida en el reporte del hospital a Pijao Salud



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
-la contraloría del ciudadano-

DIRECCIÓN TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE
PROCESO: CONTROL FISCAL-CF

INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS

CÓDIGO:
F61-PM-CF-03

FECHA APROBACIÓN:
31-03-2025

2486291
del 29-12-2019

30-04-2020

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE
890701459
PIJAO SALUD E.P.S.I.

RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS
Recibidas Entre 26/03/20 y 26/03/20

No. FACTURA

USUARIO

VALOR FACTURA

VALOR DEVOLUCIÓN

VALOR SOPORTADO

VALOR ACEPTADO

2486291

110677592

SANDRA LILIANA LUGO PRIETO

36.800,00

Consecutivo

137630

FECHA INGRESO 29/12/2019

FECHA EGRESO 29/12/2019

FECHA RESPUESTA 30/04/2020

Motivo de devolución DEVOLUCIONES -AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPONDE

8 21

Motivo Rta Notificación:

No Aplica

SIN OBSERVACIONES

Observaciones Respuesta: no se acepta glosa en al factura esta el anexo con los tres envios se hace la solicitud de tres valoraciones pero se factura solo una se resalta lo solicitado en el anexo y en el 611V03

ACHABUET0004/2020

Total por DEVOLUCIONES -AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPONDE

36.800,00

36.800,00

36.800,00

0,00

Total Factura 2486291

36.800,00

36.800,00

36.800,00

0,00

TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.I.

36.800,00

36.800,00

36.800,00

0,00

VALOR SOPORTADO :

TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

Elaborado por:

Aprobado por:

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA
890701459-4
CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA
EMPRESA ADMINISTRADORA
89093963-2
PIJAO SALUD E.P.S.I.

Remisión No. 19620 Desde: 11/12/2019 Hasta: 31/12/2019

CONTRATO : EPS106

PIJAO SALUD NIVEL 2 7017

No. FACTURA

SEDE

DOC

ID

NOMBRE USUARIO

TOTAL FACTURA

VALOR SUBSIDIADO

VALOR A PAGAR

VR NOTA

VR NOTA CREDITO

VR NOTA DEBITO

2486816

001

CC

80410803

ARNULFO VAGUIRO CRUZ

103.200,00

103.200,00

0,00

0,00

0,00

2486820

001

CC

24827108

LILY DORA MEDINA SALAZAR

12.400,00

12.400,00

0,00

0,00

0,00

2481790

001

CC

14208179

JORGE FERRER ESCOBAR ESCOBAR

77.476,00

77.476,00

0,00

0,00

0,00

2483392

001

CC

905001805

ANDREA TOCAREMA RODRIGUEZ

44.600,00

44.600,00

0,00

0,00

0,00

2483090

001

CC

28880113

LILIANA MARIA SALCEDO

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2483017

001

CC

63820149

EMILIO CASTELLON

43.200,00

43.200,00

0,00

0,00

0,00

2483114

001

CC

110201814

BRANDON JEREMY LOPEZ TORRES

12.400,00

12.400,00

0,00

0,00

0,00

2483432

001

CC

900798487

KERLY JOHANA PINCON CALDERON

63.100,00

63.100,00

0,00

0,00

0,00

2483463

001

CC

1106771139

ALIAN ALBERTO LEPA OLIVERO

34.200,00

34.200,00

0,00

0,00

0,00

2483465

001

CC

111130013

DANIEL ALEJANDRO CARRERA CANOEN

107.400,00

107.400,00

0,00

0,00

0,00

2483561

001

CC

110874108

NIKOL YULIANA MOSQUERA LEZAMA

46.284,00

46.284,00

0,00

0,00

0,00

2483579

001

CC

28618177

BLANCA NERY CARRANZA DE MENDEZ

46.242,00

46.242,00

0,00

0,00

0,00

2483608

001

CC

1111300139

LILIANA BARREJA PRATO

44.200,00

44.200,00

0,00

0,00

0,00

2483680

001

CC

905001805

ANDREA TOCAREMA RODRIGUEZ

22.200,00

22.200,00

0,00

0,00

0,00

2483688

001

CC

28618177

BLANCA NERY CARRANZA DE MENDEZ

52.700,00

52.700,00

0,00

0,00

0,00

2484010

001

CC

1106771103

YURI EDITH GONZALEZ GARCIA

58.900,00

58.900,00

0,00

0,00

0,00

2484081

001

CC

1106771103

YURI EDITH GONZALEZ GARCIA

42.000,00

42.000,00

0,00

0,00

0,00

2484152

001

CC

900798487

YULIA ANDREA YATE NUNEZ

98.836,00

98.836,00

0,00

0,00

0,00

2484436

001

CC

38304959

LILIANA GUAYARA VAQUERA

69.712,00

69.712,00

0,00

0,00

0,00

2484454

001

CC

900713611

KONICA YULIANA CANALIA CONDE

22.200,00

22.200,00

0,00

0,00

0,00

2484473

001

CC

900713611

KONICA YULIANA CANALIA CONDE

22.200,00

22.200,00

0,00

0,00

0,00

2484489

001

CC

1119177682

CESAR ALBERTO MENDOZA LOAIZA

51.157,00

51.157,00

0,00

0,00

0,00

2484492

001

CC

28618177

BLANCA NERY CARRANZA DE MENDEZ

46.242,00

46.242,00

0,00

0,00

0,00

2484564

001

CC

38304959

LILIANA GUAYARA VAQUERA

46.242,00

46.242,00

0,00

0,00

0,00

2485156

001

CC

1119177682

CESAR ALBERTO MENDOZA LOAIZA

51.157,00

51.157,00

0,00

0,00

0,00

2485205

001

CC

14277381

JOSE BEA VILLALBA

40.800,00

40.800,00

0,00

0,00

0,00

2485212

001

CC

24827108

LILY DORA MEDINA SALAZAR

12.400,00

12.400,00

0,00

0,00

0,00

2485229

001

CC

110201814

BRANDON JEREMY LOPEZ TORRES

12.400,00

12.400,00

0,00

0,00

0,00

2485263

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485281

001

CC

80050123

GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ OSORIO

335.200,00

335.200,00

0,00

0,00

0,00

2485286

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485287

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485288

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485289

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485290

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485291

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485292

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485293

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485294

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485295

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485296

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485297

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485298

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485299

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485300

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485301

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485302

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485303

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485304

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485305

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485306

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485307

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485308

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485309

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485310

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485311

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485312

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485313

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485314

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485315

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485316

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485317

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485318

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485319

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485320

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485321

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485322

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

0,00

0,00

0,00

2485323

001

CC

2261706

RODRIGO SALDARIA HERNANDEZ

78.200,00

78.200,00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

2517209 del 17-03-2020	30-04-2020	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 PIJAO SALUD E.P.S.I. Fecha: Hora: Página: RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS Recibidas Entre 27/04/20 y 27/04/20 <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. FACTURA</th> <th>USUARIO</th> <th>VALOR FACTURA</th> <th>VALOR DEVOLUCIÓN</th> <th>VALOR SOPORTADO</th> <th>VI ACI</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2517209</td> <td>DEICY FERNANDA PERDOMO MARTINEZ</td> <td>406.000,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Consecutivo</td> <td>138064</td> <td>FECHA INGRESO 17/03/2020</td> <td>FECHA EGRESO 17/03/2020</td> <td>FECHA RESPUESTA 30/04/2020</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6"> Motivo de devolución DEVOLUCIONES - RESUMEN DE EGRESO O EPICRISIS, HOJA DE ATENCIÓN 8 34 </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> Motivo Rta Notificación: No Aplica </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: se acepta glosa parcial se realizaron cinco terapias físicas se anexa evidencia con sus respectivas firmas ACHVABUE14201942020 </td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>406.000,00</td> <td></td> <td>101.500,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total por DEVOLUCIONES - RESUMEN DE EGRESO O EPICRISIS, HOJA DE ATENCIÓN</td> <td>406.000,00</td> <td></td> <td>101.500,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total Factura 2517209</td> <td>406.000,00</td> <td>406.000,00</td> <td>101.500,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.I.</td> <td>406.000,00</td> <td>406.000,00</td> <td>101.500,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6"> VALOR SOPORTADO: CIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> Elaborado por: Afecto tercero Aprobado por: </td> </tr> </tbody></table>	No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VI ACI	2517209	DEICY FERNANDA PERDOMO MARTINEZ	406.000,00				Consecutivo	138064	FECHA INGRESO 17/03/2020	FECHA EGRESO 17/03/2020	FECHA RESPUESTA 30/04/2020		Motivo de devolución DEVOLUCIONES - RESUMEN DE EGRESO O EPICRISIS, HOJA DE ATENCIÓN 8 34						Motivo Rta Notificación: No Aplica						SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: se acepta glosa parcial se realizaron cinco terapias físicas se anexa evidencia con sus respectivas firmas ACHVABUE14201942020								406.000,00		101.500,00		Total por DEVOLUCIONES - RESUMEN DE EGRESO O EPICRISIS, HOJA DE ATENCIÓN		406.000,00		101.500,00		Total Factura 2517209		406.000,00	406.000,00	101.500,00		TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.I.		406.000,00	406.000,00	101.500,00		VALOR SOPORTADO: CIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS						Elaborado por: Afecto tercero Aprobado por:						Se evidencia que la E.S.E. HSJB radicó oportunamente la respuesta a la devolución y realizó las aclaraciones correspondientes, demostrando la gestión adelantada frente a la factura objeto de análisis, razón por la cual la obligación de pago recae sobre PIJAO SALUD EPS La factura fue remitida en el reporte del hospital a Pijao Salud
		No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VI ACI																																																																				
2517209	DEICY FERNANDA PERDOMO MARTINEZ	406.000,00																																																																									
Consecutivo	138064	FECHA INGRESO 17/03/2020	FECHA EGRESO 17/03/2020	FECHA RESPUESTA 30/04/2020																																																																							
Motivo de devolución DEVOLUCIONES - RESUMEN DE EGRESO O EPICRISIS, HOJA DE ATENCIÓN 8 34																																																																											
Motivo Rta Notificación: No Aplica																																																																											
SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: se acepta glosa parcial se realizaron cinco terapias físicas se anexa evidencia con sus respectivas firmas ACHVABUE14201942020																																																																											
		406.000,00		101.500,00																																																																							
Total por DEVOLUCIONES - RESUMEN DE EGRESO O EPICRISIS, HOJA DE ATENCIÓN		406.000,00		101.500,00																																																																							
Total Factura 2517209		406.000,00	406.000,00	101.500,00																																																																							
TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.I.		406.000,00	406.000,00	101.500,00																																																																							
VALOR SOPORTADO: CIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS																																																																											
Elaborado por: Afecto tercero Aprobado por:																																																																											

Soporte de Radicación ante la EPS Pijao Salud

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.

890701459-4

CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA

EMPRESA ADMINISTRADORA

809008362-2

PIJAO SALUD E.P.S.I.

Remisión Nro. 20078

Desde: 04/03/2020

Hasta: 31/05/2020

No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	NOTA NRO.
2511880	001	CC	14357181	JOSÉ EVELIO CARDENAS GUZMAN	203.000,00	203.000,00	0,00	
2517209	001	CC	52262493	DEICY FERNANDA PERDOMO MARTINEZ	406.000,00	406.000,00	0,00	
2517487	001	CC	93349879	JOSÉ ALEJANDRO GUZMAN GUZMAN	203.000,00	203.000,00	0,00	
TOTAL FACTURAS REMITIDAS					3	812.000,00	812.000,00	0,00

VALOR SUBSIDIADO:

OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

VALOR NOTAS CREDITO:

CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

VALOR NOTAS DEBITO:

CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

VALOR NETO REMITIDO (VALOR SUBSIDIADO - VALOR NOTAS CREDITO + VALOR NOTAS DEBITO):

812.000,00

OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

USUARIO QUE REALIZO LA REMISION AGUARNIZO

FIRMA:

FIRMA:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

		HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA 890701459-4 CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA EMPRESA ADMINISTRADORA 809088362-2 PIJAOS SALUD E.P.S.L. Remisión Nro. 20517 Desde: 01/09/2020 Hasta: 30/09/2020 Fec Hor Pag <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>FACTURA</th> <th>SEDE</th> <th>DOC</th> <th>ID</th> <th>NOMBRE USUARIO</th> <th>TOTAL FACTURA</th> <th>VALOR SUBSIDIADO</th> <th>VALOR A PAGAR</th> <th>NOTA NRO. C</th> <th>VF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2559303</td> <td>001</td> <td>CC</td> <td>1007710016</td> <td>OLGA TATIANA QUITORA SIERRA</td> <td>16.896,00</td> <td>16.896,00</td> <td>0,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2559331</td> <td>001</td> <td>CC</td> <td>1007288469</td> <td>DAYANNA HASSELEDY BOCANEGRA CAI</td> <td>4.224,00</td> <td>4.224,00</td> <td>0,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6">TOTAL FACTURAS REMITIDAS</td> <td>2</td> <td>21.120,00</td> <td>21.120,00</td> <td>0,00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> VALOR SUBSIDIADO : VENTUN MIL CIENTO VEINTE PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS VALOR NOTAS CREDITO : CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS VALOR NOTAS DEBITO : CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS VALOR NETO REMITIDO (VALOR SUBSIDIADO - VALOR NOTAS CREDITO + VALOR NOTAS DEBITO) : 21.120,00 VENTUN MIL CIENTO VEINTE PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS USUARIO QUE REALIZO LA REMISION HGARCIA FIRMA:  FIRMA: 7.1.0 "HOSVITAL" *** FIN DEL REPORTE *** PIJAOS SALUD E.P.S.L. BOGOTÁ - COLOMBIA RAÚL GARCÍA CUCUTA - COLOMBIA	No.	FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	NOTA NRO. C	VF	2559303	001	CC	1007710016	OLGA TATIANA QUITORA SIERRA	16.896,00	16.896,00	0,00				2559331	001	CC	1007288469	DAYANNA HASSELEDY BOCANEGRA CAI	4.224,00	4.224,00	0,00				TOTAL FACTURAS REMITIDAS						2	21.120,00	21.120,00	0,00	
		No.	FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	NOTA NRO. C	VF																																		
2559303	001	CC	1007710016	OLGA TATIANA QUITORA SIERRA	16.896,00	16.896,00	0,00																																							
2559331	001	CC	1007288469	DAYANNA HASSELEDY BOCANEGRA CAI	4.224,00	4.224,00	0,00																																							
TOTAL FACTURAS REMITIDAS						2	21.120,00	21.120,00	0,00																																					

ESPACIO EN BLACO

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

2559303 del 14-07-2020	26-10-2020	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 PIJAOS SALUD E.P.S.L RECIBIDOR Fecha: 26/10/2020 Hora: 12:16:53 Página: 1																																																																	
		RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS Recibidas Entre 20/10/20 y 20/10/20 <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. FACTURA</th> <th>USUARIO</th> <th>VALOR FACTURA</th> <th>VALOR DEVOLUCION</th> <th>VALOR SOPORTADO</th> <th>VALOR ACEPTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2559303</td> <td>1907710078 OLGA TATIANA QUIROGA SIERRA</td> <td>16.896,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6"> Consecutiva: 143394 FECHA INGRESO 14/07/2020 FECHA EGRESO 19/07/2020 FECHA RESPUESTA 26/10/2020 </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> Motivo de devolución DEVOLUCIONES: FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 0.49 </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> Motivo Rta Notificación: No aplica </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: No se acepta glosa, plataforma que se encuentra en proceso de validación. No se encuentra pactada en contrato vigente. JULIO - 26/10/2020 </td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>16.896,00</td> <td>16.896,00</td> <td>0,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total por DEVOLUCIONES: FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES</td> <td>16.896,00</td> <td>16.896,00</td> <td>0,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total Factura 2559303</td> <td>16.896,00</td> <td>16.896,00</td> <td>16.896,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL PIAJOS SALUD E.P.S.L</td> <td>16.896,00</td> <td>16.896,00</td> <td>16.896,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td colspan="6"> VALOR SOPORTADO: DIECHIEBIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS </td> </tr> </tbody> </table> Elaborado por: _____ Aprobado por: _____		No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO	2559303	1907710078 OLGA TATIANA QUIROGA SIERRA	16.896,00				Consecutiva: 143394 FECHA INGRESO 14/07/2020 FECHA EGRESO 19/07/2020 FECHA RESPUESTA 26/10/2020						Motivo de devolución DEVOLUCIONES: FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 0.49						Motivo Rta Notificación: No aplica						SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: No se acepta glosa, plataforma que se encuentra en proceso de validación. No se encuentra pactada en contrato vigente. JULIO - 26/10/2020								16.896,00	16.896,00	0,00		Total por DEVOLUCIONES: FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES		16.896,00	16.896,00	0,00		Total Factura 2559303		16.896,00	16.896,00	16.896,00	0,00	TOTAL PIAJOS SALUD E.P.S.L		16.896,00	16.896,00	16.896,00	0,00	VALOR SOPORTADO: DIECHIEBIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS			
No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO																																																														
2559303	1907710078 OLGA TATIANA QUIROGA SIERRA	16.896,00																																																																	
Consecutiva: 143394 FECHA INGRESO 14/07/2020 FECHA EGRESO 19/07/2020 FECHA RESPUESTA 26/10/2020																																																																			
Motivo de devolución DEVOLUCIONES: FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 0.49																																																																			
Motivo Rta Notificación: No aplica																																																																			
SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: No se acepta glosa, plataforma que se encuentra en proceso de validación. No se encuentra pactada en contrato vigente. JULIO - 26/10/2020																																																																			
		16.896,00	16.896,00	0,00																																																															
Total por DEVOLUCIONES: FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES		16.896,00	16.896,00	0,00																																																															
Total Factura 2559303		16.896,00	16.896,00	16.896,00	0,00																																																														
TOTAL PIAJOS SALUD E.P.S.L		16.896,00	16.896,00	16.896,00	0,00																																																														
VALOR SOPORTADO: DIECHIEBIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS																																																																			
Soporte de Radicación ante la EPS Pijao Salud		HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA 890701459-4 CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA EMPRESA ADMINISTRADORA 890909382-2 PIJAOS SALUD E.P.S.L Remisión Nro. 20517 Desde: 01/09/2020 Hasta: 30/09/2020 RECIBIDOR Fecha: 05/10/2020 Hora: 07:43:34 Página: 1 <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. FACTURA</th> <th>SEDE</th> <th>DOC</th> <th>ID</th> <th>NOMBRE USUARIO</th> <th>TOTAL FACTURA</th> <th>VALOR SUBSIDIADO</th> <th>VALOR A PAGAR</th> <th>NOTA NRO.</th> <th>VR. CREDITO</th> <th>VR. DEBITO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2559303</td> <td>001</td> <td>CC</td> <td>1907710078</td> <td>OLGA TATIANA QUIROGA SIERRA</td> <td>16.896,00</td> <td>16.896,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2559303</td> <td>001</td> <td>CC</td> <td>1907289468</td> <td>DAYANNA HERNANDEZ BOCANEGRA CAM</td> <td>4.224,00</td> <td>4.224,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5">TOTAL FACTURAS REMITIDAS</td> <td>2</td> <td>21.120,00</td> <td>21.120,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> VALOR SUBSIDIADO: VEINTUN MIL CIENTO VEINTE PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS VALOR NOTAS CREDITO: CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS VALOR NOTAS DEBITO: CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS VALOR NETO REMITIDO (VALOR SUBSIDIADO - VALOR NOTAS CREDITO + VALOR NOTAS DEBITO): 21.120,00 VEINTUN MIL CIENTO VEINTE PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS USUARIO QUE REALIZO LA REMISION HIGARCIA FIRMA: _____ FIRMA: _____ 7.0 "HOSVITAL" *** FIN DEL REPORTE *** PIJAOS SALUD E.P.S.L RAJON... CUE...		No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	NOTA NRO.	VR. CREDITO	VR. DEBITO	2559303	001	CC	1907710078	OLGA TATIANA QUIROGA SIERRA	16.896,00	16.896,00	0,00	0,00			2559303	001	CC	1907289468	DAYANNA HERNANDEZ BOCANEGRA CAM	4.224,00	4.224,00	0,00	0,00			TOTAL FACTURAS REMITIDAS					2	21.120,00	21.120,00	0,00	0,00																					
No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	NOTA NRO.	VR. CREDITO	VR. DEBITO																																																									
2559303	001	CC	1907710078	OLGA TATIANA QUIROGA SIERRA	16.896,00	16.896,00	0,00	0,00																																																											
2559303	001	CC	1907289468	DAYANNA HERNANDEZ BOCANEGRA CAM	4.224,00	4.224,00	0,00	0,00																																																											
TOTAL FACTURAS REMITIDAS					2	21.120,00	21.120,00	0,00	0,00																																																										

La observación consignada en la respuesta a la devolución permite evidenciar que la causal presentada corresponde a actuaciones atribuibles a la EPS PIJAO SALUD, razón por la cual el valor de la factura debe ser asumido por dicha entidad responsable del pago.

La factura fue remitida en el reporte del hospital a Pijao Salud

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

2559931 del 06-07-2020	15-03-2023	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 PIJAO SALUD E.P.S.S. RESPUESTA A DEVOLUCIÓN DE FACTURAS Recibidas Entre 20/10/20 y 20/10/20 REG-00009 Fecha: 20/04/2020 Hora: 12:07:24 Página: 1 <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. FACTURA</th> <th>USUARIO</th> <th>VALOR FACTURA</th> <th>VALOR DEVOLUCIÓN</th> <th>VALOR SOPORTADO</th> <th>VALOR ACEPTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2559931</td> <td>100728849 DAYANNA HASLEBY BOCANEIRA CAMPOS</td> <td>4.224,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Consecutiva</td> <td>143303</td> <td>FECHA INGRESO 10/07/2020</td> <td>FECHA EGRESO 06/07/2020</td> <td>FECHA RESPUESTA 15/03/2023</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6"> Motivo de devolución: DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> Motivo Rta Notificación: No aplica </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Se substra la causal de la devolución y se radica nuevamente de acuerdo con lo acordado en el acta No. 025 del 06/03/2023. </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> Total por DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES </td> <td></td> <td>4.224,00</td> <td>4.224,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> Total Factura: 2559931 </td> <td>4.224,00</td> <td>4.224,00</td> <td>4.224,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> TOTAL - PIAJOS SALUD E.P.S.S. </td> <td>4.224,00</td> <td>4.224,00</td> <td>4.224,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td colspan="6"> VALOR SOPORTADO: CUATRO MIL DOSCIENTOSVEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS </td> </tr> </tbody> </table> Elaborado por: _____ Aprobado por: _____	No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO	2559931	100728849 DAYANNA HASLEBY BOCANEIRA CAMPOS	4.224,00				Consecutiva	143303	FECHA INGRESO 10/07/2020	FECHA EGRESO 06/07/2020	FECHA RESPUESTA 15/03/2023		Motivo de devolución: DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES						Motivo Rta Notificación: No aplica						SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Se substra la causal de la devolución y se radica nuevamente de acuerdo con lo acordado en el acta No. 025 del 06/03/2023.						Total por DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES			4.224,00	4.224,00	0,00	Total Factura: 2559931		4.224,00	4.224,00	4.224,00	0,00	TOTAL - PIAJOS SALUD E.P.S.S.		4.224,00	4.224,00	4.224,00	0,00	VALOR SOPORTADO: CUATRO MIL DOSCIENTOSVEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS						La observación consignada en la respuesta a la devolución permite eliminar el valor de la factura teniendo en cuenta que se encuentra en proceso de conciliación. Se descuenta la suma de \$4.224 de la cuantificación del daño
		No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO																																																								
2559931	100728849 DAYANNA HASLEBY BOCANEIRA CAMPOS	4.224,00																																																													
Consecutiva	143303	FECHA INGRESO 10/07/2020	FECHA EGRESO 06/07/2020	FECHA RESPUESTA 15/03/2023																																																											
Motivo de devolución: DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES																																																															
Motivo Rta Notificación: No aplica																																																															
SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Se substra la causal de la devolución y se radica nuevamente de acuerdo con lo acordado en el acta No. 025 del 06/03/2023.																																																															
Total por DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES			4.224,00	4.224,00	0,00																																																										
Total Factura: 2559931		4.224,00	4.224,00	4.224,00	0,00																																																										
TOTAL - PIAJOS SALUD E.P.S.S.		4.224,00	4.224,00	4.224,00	0,00																																																										
VALOR SOPORTADO: CUATRO MIL DOSCIENTOSVEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS																																																															
		HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA 890701459-4 CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA EMPRESA ADMINISTRADORA 89808362-2 PIAJOS SALUD E.P.S.S. Remisión Nro. 20517 Desde: 01/09/2020 Hasta: 30/09/2020 REG-00009 Fecha: 05/10/2020 Hora: 07:43:34 Página: 1 <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. FACTURA</th> <th>SEDE</th> <th>DOC</th> <th>ID</th> <th>NOMBRE USUARIO</th> <th>TOTAL FACTURA</th> <th>VALOR SUBSIDIADO PAGAR</th> <th>VALOR A PAGAR</th> <th>VR. NOTA</th> <th>VR. CREDITO</th> <th>VR. DEBITO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2559931</td> <td>001</td> <td>CC</td> <td>100728849</td> <td>CLIA DAYANNA QUITERA SIERRA</td> <td>19.895,00</td> <td>19.895,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>2559931</td> <td>001</td> <td>CC</td> <td>100728849</td> <td>DAYANNA HASLEBY BOCANEIRA CAM</td> <td>4.224,00</td> <td>4.224,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">TOTAL FACTURAS REMITIDAS</td> <td>2</td> <td>21.120,00</td> <td>21.120,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> </tr> </tbody> </table> VALOR SUBSIDIADO: VEINTUN MIL CIENTO VEINTE PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS VALOR NOTAS CREDITO: CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS VALOR NOTAS DEBITO: CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS VALOR NETO REMITIDO (VALOR SUBSIDIADO - VALOR NOTAS CREDITO + VALOR NOTAS DEBITO): 21.120,00 VEINTUN MIL CIENTO VEINTE PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS USUARIO QUE REALIZO LA REMISION: HGARCIA FIRMA: _____ FIRMA: _____ 7.0.0 "HOSVITAL" *** FIN DEL REPORTE *** PIAJOS SALUD E.P.S.S. RAUL JUAN GARCIA CUELLAR	No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO PAGAR	VALOR A PAGAR	VR. NOTA	VR. CREDITO	VR. DEBITO	2559931	001	CC	100728849	CLIA DAYANNA QUITERA SIERRA	19.895,00	19.895,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2559931	001	CC	100728849	DAYANNA HASLEBY BOCANEIRA CAM	4.224,00	4.224,00	0,00	0,00	0,00	0,00	TOTAL FACTURAS REMITIDAS					2	21.120,00	21.120,00	0,00	0,00	0,00	La factura fue remitida en el reporte del hospital a Pijao Salud																
No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO PAGAR	VALOR A PAGAR	VR. NOTA	VR. CREDITO	VR. DEBITO																																																					
2559931	001	CC	100728849	CLIA DAYANNA QUITERA SIERRA	19.895,00	19.895,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																					
2559931	001	CC	100728849	DAYANNA HASLEBY BOCANEIRA CAM	4.224,00	4.224,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																					
TOTAL FACTURAS REMITIDAS					2	21.120,00	21.120,00	0,00	0,00	0,00																																																					



DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE
PROCESO: CONTROL FISCAL-CF

INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS

CÓDIGO:
F61-PM-CF-03

FECHA APROBACIÓN:
31-03-2025

2567609
del 04-09-2020

15-03-2023

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE
890701459
PIJAO SALUD E.P.S.I.

RCSA03088
Fecha: 28/04/2026
Hora: 12:02:44
Página: 1

RESPUESTA A DEVOLUCIÓN DE FACTURAS
Recibidas Entre 29/12/20 y 29/12/20

No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO
2567609	119280784 JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ MENDEZ	400.000.00			
Consecutivo	15532	FECHA INGRESO 04/03/2023	FECHA EGRESO 04/03/2023	FECHA RESPUESTA 15/03/2023	
Motivo de devolución DEVOLUCIONES FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES Motivo Rta Notificación: No Adica 0.49					
SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Se subsana la causal de la devolución y se radica nuevamente de acuerdo con lo acordado en el acta No. 025 del 08/03/2023. Se solicita radicar la cuenta y glosar la diferencia por mayor valor cobrado el cual será aceptado en la glosa 15/03/2023					
		400.000.00	400.000.00	0.00	
Total por DEVOLUCIONES FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES		400.000.00	400.000.00	0.00	
Total Factura 2567609		400.000.00	400.000.00	400.000.00	0.00
TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.I. VALOR SOPORTADO		400.000.00	400.000.00	400.000.00	0.00
CUATROCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS					

Elaborado por:
* Afectedo tercero

Aprobado por:

Soporte de Radicación ante la EPS Pijao Salud

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA
890701459-4
CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA
EMPRESA ADMINISTRADORA
89093362-2
PIJAO SALUD E.P.S.I.

RCSA03088
Fecha: 03/12/2025
Hora: 17:28:37
Página: 1

Remisión Nro. 20610 Desde: 01/10/2020 Hasta: 31/12/2020

No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	VR_NOTA	VR_NOTA
							NOTA NRO.	CREDITO	DEBITO
2567609	001	CC	119280784	JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ MENDEZ	400.000.00	400.000.00	0.00	0.00	0.00
2576296	001	CC	38015343	OLGA PEREZ SALAZAR	99.400.00	99.400.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL FACTURAS REMITIDAS					2	499.400.00	499.400.00	0.00	0.00

VALOR SUBSIDIADO:
CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

VALOR NOTAS CREDITO:
CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

VALOR NOTAS DEBITO:
CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

VALOR NETO REMITIDO (VALOR SUBSIDIADO - VALOR NOTAS CREDITO + VALOR NOTAS DEBITO): 499.400.00
CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

USUARIO QUE REALIZO LA REMISION L TIQUE

Firma:

Firma:

T.J.B "HOSVITAL"

*** FIN DEL REPORTE ***

La observación consignada en la respuesta a la devolución permite eliminar el valor de la factura teniendo en cuenta que se encuentra en proceso de conciliación. Se descuenta la suma de \$400.000 de la cuantificación del daño

La factura fue remitida en el reporte del hospital a Pijao Salud

**2587094
del 09-09-
2020**

**08-01-
2021**

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE
890701459
PIJAO SALUD E.P.S.

RGURBARR
Fecha: 28/04/2025
Hora: 12:16:06
Página: 1

RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS
Recibidos Entre 18/12/20 y 18/12/20

No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO
2587094	101847875 LINA PAOLA MARTINEZ MARTINEZ	\$1.800,00			
Consecutivo	143327	FECHA INGRESO 19/09/2020	FECHA EGRESO 10/09/2020	FECHA RESPUESTA 08/01/2021	8 21
Motivo de devolución: DEVOLUCIONES: AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND					
Motivo Rta Notificación: No aplica					
SIN OBSERVACIONES					
Observaciones Respuesta: Devolucion justificada, no subsanable					
Motivo 08/01/2021					
Total por DEVOLUCIONES: AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND					
		\$1.800,00	\$1.800,00	\$1.800,00	0,00
Total Factura: 2587094		\$1.800,00	\$1.800,00	\$1.800,00	0,00
TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.		\$1.800,00	\$1.800,00	\$1.800,00	0,00
VALOR SOPORTADO:					
CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS					

Elaborado por:

Aprobado por:

Soporte de Radicación ante la EPS Pijao Salud

890701459-4
CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA
EMPRESA ADMINISTRADORA
890909253
PIJAO SALUD E.P.S.

Remisión No. 20776 Desde: 01/11/2020 Hasta: 30/11/2020

No. FACTURA	SEDE	DOC	IS	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	VR. NOTA CREDITO	VR. NOTA DEBITO	
2570251	001	CC	11080704	JONH SEBASTIAN RODRIGUEZ HENDEZ	180.750,00	180.750,00	0,00	0,00	0,00	
2581229	001	CC	11080704	ANDY NATIVO VARELA LOZANO	2.080.800,00	1.888.000,00	238.870,00	0,00	0,00	
2582216	001	CC	38010243	OLGA PEREZ SALAZAR	\$1.800,00	\$1.800,00	0,00	0,00	0,00	
2582249	001	CC	11082402	YESSON FARRAY VATE REYES	80.000,00	80.000,00	0,00	0,00	0,00	
2583846	001	CC	3808114	NUBIA ANDRÉS RODRIGUEZ	204.700,00	201.300,00	3.400,00	0,00	0,00	
2584234	001	CC	38010784	WANDA LORENA MORALES CHIEGO	191.000,00	191.000,00	0,00	0,00	0,00	
2584254	001	CC	11081075	WILMA CAROLINA VARGAS GONZALEZ	120.300,00	120.300,00	0,00	0,00	0,00	
2584273	001	CC	11081608	YENNY MARCELA MARTINEZ GARCIA	204.870,00	204.870,00	0,00	0,00	0,00	
2584819	001	CC	10080301	ANDREA VALES OLVA DUCANIA	72.024,00	72.024,00	0,00	0,00	0,00	
2584819	001	CC	10181086	LEIDY CAROLINA MOLINA GUERRERO	110.940,00	110.940,00	0,00	0,00	0,00	
2584821	001	CC	800104	HUMBERTO GUZMAN CARDEZO	80.000,00	80.000,00	0,00	0,00	0,00	
2585029	001	CC	11080301	NELSON ANDRÉS COTINA RAMIREZ	124.000,00	120.000,00	4.000,00	0,00	0,00	
2585109	001	CC	11080477	OSCAR PARRA LOPEZ	440.000,00	437.400,00	2.600,00	0,00	0,00	
2585201	001	CC	10201315	HUA ERELYZ BIVIANA CARDENAS PALM	1.500.220,00	1.342.420,00	157.800,00	0,00	0,00	
2585201	001	CC	10201315	HUA ERELYZ BIVIANA CARDENAS PALM	1.500,00	1.400,00	100,00	0,00	0,00	
2585214	001	CC	3808022	ZORAYDA ALVARO ANGEL	314.800,00	314.800,00	0,00	0,00	0,00	
2585321	001	CC	10212604	HILARY SAMUEL VEGA SANDOVAL	1.113.000,00	1.113.000,00	0,00	0,00	0,00	
2585534	001	CC	10202502	MELANY MICHEL CALISO CAYENA	138.300,00	138.300,00	0,00	0,00	0,00	
2586028	001	CC	11081608	YENNY MARCELA MARTINEZ GARCIA	163.720,00	163.720,00	0,00	0,00	0,00	
2586221	001	CC	3808022	ZORAYDA ALVARO ANGEL	2.300,00	2.300,00	0,00	0,00	0,00	
2586756	001	CC	10202502	ANDREA VALES OLVA DUCANIA	1.134.400,00	1.000.700,00	130.600,00	0,00	0,00	
2586756	001	CC	38010784	WANDA LORENA MORALES CHIEGO	4.800,00	4.800,00	0,00	0,00	0,00	
2587025	001	CC	101847875	LINA PAOLA MARTINEZ MARTINEZ	\$1.800,00	\$1.800,00	0,00	0,00	0,00	
2587126	001	CC	11081075	WILMA CAROLINA VARGAS GONZALEZ	120.000,00	124.000,00	3.400,00	0,00	0,00	
2587738	001	CC	11081075	WILMA CAROLINA VARGAS GONZALEZ	170.800,00	170.800,00	0,00	0,00	0,00	
2588198	001	CC	10081075	WILMA CAROLINA VARGAS GONZALEZ	107.940,00	107.940,00	0,00	0,00	0,00	
2588591	001	CC	10082706	EDITH LILIANA COROBA SANCHEZ	23.700,00	23.700,00	0,00	0,00	0,00	
2589026	001	CC	11010800	JOSE YESSY HERNANDEZ SERRATO	\$1.800,00	\$1.800,00	0,00	0,00	0,00	
2589026	001	CC	11010800	JOSE YESSY HERNANDEZ SERRATO	107.740,00	107.740,00	0,00	0,00	0,00	
2590152	001	CC	11081608	YENNY MARCELA MARTINEZ GARCIA	120.300,00	120.300,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL FACTURAS REMITIDAS					30	8.367.880,00	8.863.793,00	504.072,00	0,00	0,00

VALOR SUBSIDIADO:
OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

VALOR NOTAS CREDITO:
CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

VALOR NOTAS DEBITO:
CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

VALOR NETO REMITIDO (VALOR SUBSIDIADO - VALOR NOTAS CREDITO + VALOR NOTAS DEBITO): 8.863.793,00

OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

USUARIO QUE REALIZO LA REMISION: H GARCIA

FIRMA:  FIRMA: 

7.0 "HOSPITAL" *** FIN DEL REPORTE ***

De acuerdo con la observación, la devolución es aceptada por la E.S.E.; en consecuencia, al no evidenciarse gestión de subsanación frente a la misma, el valor de la factura debe ser asumido por la E.S.E. HSJB.

La factura fue remitida en el reporte del hospital a Pijao Salud

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

2590183 del 29-11-2020	20-01-2021	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 PIJAO SALUD E.P.S.I. RECIBIDA Fecha: 20/01/2021 Hora: 12:17:35 Página: 1 RESPUESTA A DEVOLUCIÓN DE FACTURAS Recibidas Entre 05/01/21 y 05/01/21 <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. FACTURA</th> <th>USUARIO</th> <th>VALOR FACTURA</th> <th>VALOR DEVOLUCIÓN</th> <th>VALOR SOPORTADO</th> <th>VALOR ACEPTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2390183</td> <td>1180704003 YENNY MARCELA MARTINEZ GARCIA</td> <td>99.400,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Consecutivo</td> <td>14578</td> <td>FECHA INGRESO 20/11/2020</td> <td>FECHA EGRESO 20/11/2020</td> <td>FECHA RESPUESTA 20/01/2021</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6"> Motivo de devolución DEVOLUCIONES-FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 0.49 </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> Motivo Rta Notificación: No aplica </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Devolución injustificada, no se evidencia inconsistencia en el procedimiento realizado. Por favor especificar el motivo de devolución. HRSATO 20/01/2021 </td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>99.400,00</td> <td>99.400,00</td> <td>0,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total por DEVOLUCIONES-FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES</td> <td>99.400,00</td> <td>99.400,00</td> <td>0,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total Factura 2390183</td> <td>99.400,00</td> <td>99.400,00</td> <td>99.400,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.I.</td> <td>99.400,00</td> <td>99.400,00</td> <td>99.400,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td colspan="6"> VALOR SOPORTADO: NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS </td> </tr> </tbody></table> Elaborado por: Aprobado por:	No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO	2390183	1180704003 YENNY MARCELA MARTINEZ GARCIA	99.400,00				Consecutivo	14578	FECHA INGRESO 20/11/2020	FECHA EGRESO 20/11/2020	FECHA RESPUESTA 20/01/2021		Motivo de devolución DEVOLUCIONES-FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 0.49						Motivo Rta Notificación: No aplica						SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Devolución injustificada, no se evidencia inconsistencia en el procedimiento realizado. Por favor especificar el motivo de devolución. HRSATO 20/01/2021								99.400,00	99.400,00	0,00		Total por DEVOLUCIONES-FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES		99.400,00	99.400,00	0,00		Total Factura 2390183		99.400,00	99.400,00	99.400,00	0,00	TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.I.		99.400,00	99.400,00	99.400,00	0,00	VALOR SOPORTADO: NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS						Se evidencia que la E.S.E. HSJB radicó oportunamente la respuesta a la devolución y realizó las aclaraciones correspondientes, demostrando la gestión adelantada frente a la factura objeto de análisis, razón por la cual la obligación de pago recae sobre PIJAO SALUD EPS. La factura fue remitida en el reporte del hospital a Pijao Salud
No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO																																																																
2390183	1180704003 YENNY MARCELA MARTINEZ GARCIA	99.400,00																																																																			
Consecutivo	14578	FECHA INGRESO 20/11/2020	FECHA EGRESO 20/11/2020	FECHA RESPUESTA 20/01/2021																																																																	
Motivo de devolución DEVOLUCIONES-FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 0.49																																																																					
Motivo Rta Notificación: No aplica																																																																					
SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Devolución injustificada, no se evidencia inconsistencia en el procedimiento realizado. Por favor especificar el motivo de devolución. HRSATO 20/01/2021																																																																					
		99.400,00	99.400,00	0,00																																																																	
Total por DEVOLUCIONES-FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES		99.400,00	99.400,00	0,00																																																																	
Total Factura 2390183		99.400,00	99.400,00	99.400,00	0,00																																																																
TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.I.		99.400,00	99.400,00	99.400,00	0,00																																																																
VALOR SOPORTADO: NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS																																																																					

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.

890701459-4

CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA

EMPRESA ADMINISTRADORA

890608362-2

PIJAO SALUD E.P.S.I.

Remisión Nro. 21052 Desde: 14/11/2020 Hasta: 31/01/2021

CONTRATO : EPSI08

PIJAO SALUD CONTRIBUTIVO

No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	VR_NOTA NRO.	VR_NOTA CREDITO	VR_NOTA DEBITO
2390183	001	CC	380152/04	MAGDA LORENA MORALES OVIEDO	99.400,00	99.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2390183	001	CC	1180704003	YENNY MARCELA MARTINEZ GARCIA	99.400,00	99.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES CONTRATO *****					198.800,00	198.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL FACTURAS REMITIDAS					2	198.800,00	198.800,00	0,00	0,00	0,00

VALOR SUBSIDIADO:
CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

VALOR NOTAS CREDITO:
CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

VALOR NOTAS DEBITO:
CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

VALOR NETO REMITIDO (VALOR SUBSIDIADO - VALOR NOTAS CREDITO + VALOR NOTAS DEBITO): 198.800,00
CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

USUARIO QUE REALIZO LA REMISION EL TIPO:

FIRMA:

FIRMA:

Página 120 de 263

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

2818277 del 02-04-2022	08-09-2022	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 PIJAO SALUD E.P.S.L RECUPERO Fecha: 28/04/2022 Hora: 12:52:04 Página: 1 RESPUESTA A DEVOLUCIÓN DE FACTURAS Recibidas Entre 23/08/22 y 23/08/22 <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. FACTURA</th> <th>USUARIO</th> <th>VALOR FACTURA</th> <th>VALOR DEVOLUCIÓN</th> <th>VALOR SOPORTADO</th> <th>VALOR ACEPTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2818277</td> <td>1188793784 MARIA JOSE ALBA LEDESMA</td> <td>99.500,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> Consecutivo 172124 FECHA INGRESO 02/04/2022 FECHA EGRESO 05/04/2022 FECHA RESPUESTA 08/09/2022 Motivo de devolución DEVOLUCIONES-FALTAN SOPORTES DE JUSTIFICACION PARA RECIBIR 6.47 Motivo Rta Notificación: No Aplica SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Devolución subsanada, se anexa reporte individual del Registro Sisamstras, donde se evidencia que el paciente si se encuentra cargado en la plataforma anteriormente mencionada. VRATO 08/09/2022 <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>99.500,00</th> <th>99.500,00</th> <th>0,00</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total por DEVOLUCIONES-FALTAN SOPORTES DE JUSTIFICACION PARA RECIBIR</td> <td>99.500,00</td> <td>99.500,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>Total Factura 2818277</td> <td>99.500,00</td> <td>99.500,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.L</td> <td>99.500,00</td> <td>99.500,00</td> <td>0,00</td> </tr> </tbody> </table> VALOR SOPORTADO: NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS Elaborado por: Aprobado por: * Afectedo tercero	No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO	2818277	1188793784 MARIA JOSE ALBA LEDESMA	99.500,00					99.500,00	99.500,00	0,00	Total por DEVOLUCIONES-FALTAN SOPORTES DE JUSTIFICACION PARA RECIBIR	99.500,00	99.500,00	0,00	Total Factura 2818277	99.500,00	99.500,00	0,00	TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.L	99.500,00	99.500,00	0,00	Se evidencia que la E.S.E. HSJB radicó oportunamente la respuesta a la devolución y realizó las aclaraciones correspondientes, demostrando la gestión adelantada frente a la factura objeto de análisis, razón por la cual la obligación de pago recae sobre PIJAO SALUD EPS La factura fue remitida en el reporte del hospital a Pijao Salud																																																																							
		No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO																																																																																															
2818277	1188793784 MARIA JOSE ALBA LEDESMA	99.500,00																																																																																																				
	99.500,00	99.500,00	0,00																																																																																																			
Total por DEVOLUCIONES-FALTAN SOPORTES DE JUSTIFICACION PARA RECIBIR	99.500,00	99.500,00	0,00																																																																																																			
Total Factura 2818277	99.500,00	99.500,00	0,00																																																																																																			
TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.L	99.500,00	99.500,00	0,00																																																																																																			
2772578 del 18-02-2022		HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. 890701459-4 CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA EMPRESA ADMINISTRADORA 8909028362-2 PIJAO SALUD E.P.S.L RComCens Fecha: 17/05/2022 Hora: 07:47:22 Página: 1 Remisión Nro. 23292 Desde: 01/04/2022 Hasta: 30/04/2022 CONTRATO: EPS006 PIJAO SALUD NIVEL 2 2017 <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. FACTURA</th> <th>SEDE</th> <th>DOC</th> <th>ID</th> <th>NOMBRE USUARIO</th> <th>TOTAL FACTURA</th> <th>VALOR SUBSIDIADO</th> <th>VALOR A PAGAR</th> <th>VR_NOTA</th> <th>VR_NOTA CREDITO</th> <th>VR_NOTA DEBITO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FE 2803687</td> <td>001</td> <td>RC</td> <td>1106762426</td> <td>MARIANA ISABELLA OVEDO RADA</td> <td>99.500,00</td> <td>99.500,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>FE 2806089</td> <td>001</td> <td>CC</td> <td>2277447</td> <td>EFRAIN DIAZ</td> <td>99.500,00</td> <td>99.500,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>FE 2809505</td> <td>001</td> <td>RC</td> <td>1188715558</td> <td>DANALY YOMARA VERDU COY</td> <td>99.500,00</td> <td>99.500,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>FE 2812594</td> <td>001</td> <td>RC</td> <td>1105424419</td> <td>NEIMAR ELIAN RAMOS</td> <td>99.500,00</td> <td>99.500,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>FE 2818277</td> <td>001</td> <td>RC</td> <td>1105762704</td> <td>MARIA JOSE ALBA LEDESMA</td> <td>99.500,00</td> <td>99.500,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>FE 2821176</td> <td>001</td> <td>RC</td> <td>1105848657</td> <td>NORSEY PRADA ROMERO</td> <td>99.500,00</td> <td>99.500,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">TOTALES CONTRATO</td> <td>597.000,00</td> <td>597.000,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">TOTAL FACTURAS REMITIDAS</td> <td>6</td> <td>597.000,00</td> <td>597.000,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> </tr> </tbody> </table> VALOR SUBSIDIADO: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS VALOR NOTAS CREDITO: CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS VALOR NOTAS DEBITO: CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS VALOR NETO REMITIDO (VALOR SUBSIDIADO - VALOR NOTAS CREDITO + VALOR NOTAS DEBITO): 597.000,00 QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS USUARIO QUE REALIZO LA REMISION ACHAMBUETA FIRMA: FIRMA:	No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	VR_NOTA	VR_NOTA CREDITO	VR_NOTA DEBITO	FE 2803687	001	RC	1106762426	MARIANA ISABELLA OVEDO RADA	99.500,00	99.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	FE 2806089	001	CC	2277447	EFRAIN DIAZ	99.500,00	99.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	FE 2809505	001	RC	1188715558	DANALY YOMARA VERDU COY	99.500,00	99.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	FE 2812594	001	RC	1105424419	NEIMAR ELIAN RAMOS	99.500,00	99.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	FE 2818277	001	RC	1105762704	MARIA JOSE ALBA LEDESMA	99.500,00	99.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	FE 2821176	001	RC	1105848657	NORSEY PRADA ROMERO	99.500,00	99.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	TOTALES CONTRATO					597.000,00	597.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	TOTAL FACTURAS REMITIDAS					6	597.000,00	597.000,00	0,00	0,00	0,00	Se confirma a cargo de la ESE HSJB el valor de la factura \$49.000
No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	VR_NOTA	VR_NOTA CREDITO	VR_NOTA DEBITO																																																																																												
FE 2803687	001	RC	1106762426	MARIANA ISABELLA OVEDO RADA	99.500,00	99.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																												
FE 2806089	001	CC	2277447	EFRAIN DIAZ	99.500,00	99.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																												
FE 2809505	001	RC	1188715558	DANALY YOMARA VERDU COY	99.500,00	99.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																												
FE 2812594	001	RC	1105424419	NEIMAR ELIAN RAMOS	99.500,00	99.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																												
FE 2818277	001	RC	1105762704	MARIA JOSE ALBA LEDESMA	99.500,00	99.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																												
FE 2821176	001	RC	1105848657	NORSEY PRADA ROMERO	99.500,00	99.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																												
TOTALES CONTRATO					597.000,00	597.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																												
TOTAL FACTURAS REMITIDAS					6	597.000,00	597.000,00	0,00	0,00	0,00																																																																																												

FE2777291
del 15-11-2018

11-10-2022

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE
890701459
PIJAO SALUD E.P.S.I.

RGGRSMR
Fecha: 28/04/2025
Hora: 12:49:06
Página: 1

RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS
Recibidas Entre 30/09/22 y 30/09/22

No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO
2777291	119878874 LINDA LORENA PRIETO	116.400,00			
Consecutivo	114507	FECHA INGRESO	15/11/2018	FECHA EGRESO	15/11/2018
Motivo de devolución DEVOLUCIONES-FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES		FECHA RESPUESTA 11/10/2022			
Motivo Rta Notificación: No Aplica					
Observaciones Recepción: FACTURA PRESCRITA Observaciones Respuesta: No se acepta devolución, en el acta de acuerdo de devoluciones de fecha 22 Diciembre de 2021, se acordó que se anulaba y refacturaba nuevamente debido a que cuenta con los respectivos soportes para ser aceptada por parte de la EPS. Factura anterior 2330948					
WRYAYO 11/10/2022		116.400,00	116.400,00	0,00	
Total por DEVOLUCIONES-FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES		116.400,00	116.400,00	116.400,00	0,00
Total Factura 2777291		116.400,00	116.400,00	116.400,00	0,00
TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.I.		116.400,00	116.400,00	116.400,00	0,00
VALOR SOPORTADO:					
CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS					

Elaborado por:

Aprobado por:

Soporte de Radicación ante la EPS Pijao Salud

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.					1046205						
890701459-4					Fecha: 10/03/2022						
CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA					Hora: 14:05:21						
EMPRESA ADMINISTRADORA					Página: 1						
8908002-2											
PIJAO SALUD E.P.S.I.											
Remisión Nro. 23035 Desde: 01/02/2022 Hasta: 28/02/2022											
PIJAO SALUD NIVEL 2 2017											
CONTRATO: EPS03											
No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	NOTA NRO.	VE. NOTA	VOL. NOTA	DEBITO
FE 277623	001	CC	803084	LUIS ANGEL SANCHEZ PEDRAZA	248.00,00	248.00,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277624	001	CC	11102240	MARINA YARE DURENO	280.216,00	280.216,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277625	001	CC	10770789	YOLANDA LONDOÑO BARRON	380.277,00	380.277,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277626	001	CC	8073084	WANDY LUCICA GALINDO	68.000,00	68.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277627	001	CC	10890390	WENDY ELVA BARRERO	301.800,00	301.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277628	001	CC	1089447	WANDY ROSAS ROSAS	307.200,00	307.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277629	001	CC	1089447	WANDY ROSAS ROSAS	91.000,00	91.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277630	001	CC	1089447	WANDY ROSAS ROSAS	248.000,00	248.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277631	001	CC	807706	DANIELA FERRERES ALFARO	124.700,00	124.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277632	001	CC	11037074	VALDIEGO POLONCE GARCIA	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277633	001	CC	11037074	VALDIEGO POLONCE GARCIA	180.200,00	180.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277634	001	CC	1089447	WANDY ROSAS ROSAS	1.342.000,00	1.342.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277635	001	CC	234040	RODRIGO LONDOÑO ANDRÉS	144.980,00	144.980,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277636	001	CC	11037074	VALDIEGO POLONCE GARCIA	10.400,00	10.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277637	001	CC	11037074	VALDIEGO POLONCE GARCIA	380.400,00	380.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277638	001	CC	1089447	WANDY ROSAS ROSAS	7.000,00	7.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277639	001	CC	11037074	VALDIEGO POLONCE GARCIA	80.000,00	80.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277640	001	CC	11037074	VALDIEGO POLONCE GARCIA	14.400,00	14.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277641	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	602.000,00	602.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277642	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	550.700,00	550.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277643	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	100.100,00	100.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277644	001	CC	11037074	VALDIEGO POLONCE GARCIA	200.100,00	200.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277645	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277646	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277647	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277648	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277649	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277650	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277651	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277652	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277653	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277654	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277655	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277656	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277657	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277658	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277659	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277660	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277661	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277662	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277663	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277664	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277665	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277666	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277667	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277668	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277669	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277670	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277671	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277672	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277673	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277674	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277675	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277676	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277677	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277678	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277679	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277680	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277681	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277682	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277683	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277684	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277685	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277686	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277687	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277688	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277689	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277690	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277691	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277692	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277693	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277694	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277695	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277696	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277697	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277698	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277699	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277700	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277701	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277702	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277703	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277704	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277705	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277706	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277707	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277708	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277709	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277710	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277711	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277712	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277713	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277714	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277715	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277716	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277717	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277718	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
FE 277719	001	CC	280000	MARIA ANGELO ROSAS ROSAS	62.000,00	62.000					



DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE
PROCESO: CONTROL FISCAL-CF

INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS

CÓDIGO:
F61-PM-CF-03

FECHA APROBACIÓN:
31-03-2025

FE2777294
16-11-2022

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE
890701459
PIJAO SALUD E.P.S.I.

RContCom
Fecha: 28/04/2022
Hora: 12:52:04
Página: 1

RESPUESTA A DEVOLUCIÓN DE FACTURAS
Recibidas Entre 03/11/22 y 03/11/22

No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO
2777294	EDNA MAGALY RIOS BARRETO	49.000,00			
Consecutivo	176551	FECHA INGRESO	11/03/2019	FECHA EGRESO	11/03/2019
Motivo de devolución DEVOLUCIONES-FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES		8 49			
Motivo Rta Notificación: No aplica					
Observaciones Recepción: factura extemporanea					
Observaciones Respuesta: No se acepta devolución, corresponde a la refacturación de la cuenta 2372194 la cual en el acta de acuerdo de devoluciones de fecha 22 Diciembre de 2021, se acordó que se anulaba y refacturaba nuevamente debido a que cuenta con los respectivos soportes para ser aceptada por parte de la EPS. Se adjunta acta de conciliación					
WRATO		16/11/2022			
			49.000,00	49.000,00	0,00
Total por DEVOLUCIONES-FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES			49.000,00	49.000,00	0,00
Total Factura 2777294		49.000,00	49.000,00	49.000,00	0,00
TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.I.		49.000,00	49.000,00	49.000,00	0,00
VALOR SOPORTADO:					
CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS					

Elaborado por:

Aprobado por:

* Afecto tercero

Soporte de Radicación ante la EPS Pijao Salud

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.
890701459-4
CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA
EMPRESA ADMINISTRADORA
890908362-2
PIJAO SALUD E.P.S.I.
Remisión Nro. 23038 Desde: 01/02/2022 Hasta: 28/02/2022
CONTRATO : EPS006 PIJAO SALUD CONSULTA EXTERNA

RContCom
Fecha: 14/03/2022
Hora: 21:24:43
Página: 1

No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	NOTA NRO.	VR NOTA CREDITO	VR NOTA DEBITO
FE 2775301	001	CC	4343141	RODRIGO CABALLERO	41.900,00	41.900,00	0,00		0,00	0,00
FE 2775344	001	RC	110670889	RODOLFO SALAZAR GARCIA	41.900,00	41.900,00	0,00		0,00	0,00
FE 2775444	001	CC	103630375	ELIANA YIBETH FIGUEROA	41.900,00	41.900,00	0,00		0,00	0,00
FE 2775559	001	CC	103584485	ANGIE CAROLINA SANCHEZ ANGEL	24.800,00	24.800,00	0,00		0,00	0,00
FE 2777060	001	CC	28627218	PILMENA LUNA MESA	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2777071	001	CC	2250287	BENJAMIN SUAREZ TOUSE	41.900,00	41.900,00	0,00		0,00	0,00
FE 2777171	001	CC	103113587	ADRIANA ASTRO AROCA YARA	23.200,00	23.200,00	0,00		0,00	0,00
FE 2777176	001	CC	103113587	ADRIANA ASTRO AROCA YARA	24.800,00	24.800,00	0,00		0,00	0,00
FE 2777247	001	RC	110670713	KEVIN STEVEN ORTIZ YELA	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2777273	001	CC	50351404	ALEXIS GARCIA GUERRINO	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2777289	001	RC	110670713	KEVIN STEVEN ORTIZ YELA	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2777290	001	RC	110670889	JUAN JOSE YATE MOLANO	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2777294	001	CC	28623039	EDNA MAGALY RIOS BARRETO	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2777582	001	CC	28678002	GRACIELA RODRIGUEZ CROULLO	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2777582	001	CC	8000206	ANTONIO JOSE ENCISO	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2777582	001	CC	28627218	PILMENA LUNA MESA	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2778054	001	CC	28623039	MARIA RAMIREZ DE QUINTERO	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2778054	001	CC	118178819	KAREN LOETH SANTOS ALTURO	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2778141	001	CC	28627218	MARIA NEUVES TORRES DE OLAYA	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2778143	001	TI	110670470	LAURA VALENTINA CORTES CASTAÑEDA	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2778315	001	CC	2277010	LAURA DE LA ROSA-ROJAS HERNANDEZ	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2778448	001	CC	26684548	MARIA GLADYS MALDONADO	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2778448	001	CC	2285912	CARLOS EMILIO OVEDO TORRES	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2778489	001	CC	28623418	MARIA DEL CARMEN MENDEZ DIAZ	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2778881	001	TI	110682018	ALFREDO RESTREPO AGOSTA	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2778877	001	CC	1007988706	NOREDDY YARA VENEZUEZ	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2778888	001	CC	28615480	ANA BEBIA TAPIA ANDRADE	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2778843	001	CC	28615307	SARA BOCANERIRA BURBAGO	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2778843	001	CC	28620256	LUCILA HERNANDEZ CAMPOS	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2778849	001	CC	80228234	MUMAR ANTONIO RAMIREZ VERA	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2778889	001	CC	101011214	FLOR YORLENY CASTRO MARTINEZ	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2778940	001	CC	28615307	DAVIDA PATRICIA SANCHEZ OLIVERA	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2779034	001	CC	36201390	LIZ MELICIA QUINTERO BALLESTEROS	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2779430	001	CC	1110232475	MAVERLY ROJAS PEO	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2779436	001	CC	28627187	LETICIA PEO CAMARGO	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2779548	001	CC	110250448	ALFONSO MENDEZ SANCHEZ	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2779555	001	CC	8001437	EVELIO AROCA RAYO	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2779556	001	CC	28678538	ELISA ROJAS DE LEBAL	49.000,00	49.000,00	0,00		0,00	0,00
FE 2779634	001	CC	1111341549	TATIANA ANDREA BPE ROJAS	41.900,00	41.900,00	0,00		0,00	0,00



DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE
PROCESO: CONTROL FISCAL-CF

INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS

CÓDIGO:
F61-PM-CF-03

FECHA APROBACIÓN:
31-03-2025

FE2835147
del 20-05-2022

Sin fecha

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE

890701459

PIJAO SALUD E.P.S.I.

RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS

Recibidas Entre 08/07/22 y 08/07/22

No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO
2835147	38208873	ORFA NERY DIAZ DE RODRIGUEZ	34.000,00		
Consecutivo	199314	FECHA INGRESO 20/05/2022	FECHA EGRESO 20/05/2022	FECHA RESPUESTA	/ /
Motivo de devolución DEVOLUCIONES-AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND 8.21					
Motivo Rta Notificación: No Aplica					
SIN OBSERVACIONES SIN RESPUESTA					
			34.000,00	0,00	0,00
Total por DEVOLUCIONES-AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND			34.000,00	0,00	0,00
Total Factura	2835147		34.000,00	34.000,00	0,00

TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.I. 34.000,00 34.000,00 0,00 0,00

VALOR SOPORTADO :

CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS

Elaborado por:

Aprobado por:

* Afecto tercero

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.

890701459-4

CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA

EMPRESA ADMINISTRADORA

PIJAO SALUD E.P.S.I.

Remisión Nro. 23399 Desde: 01/05/2022 Hasta: 31/05/2022

FE 2834095	001	CC	93380782	CHACOBERTO CERQUERA GARCIA	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2834135	001	CC	28840359	NUBIA FANDINO MENDEZ	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2834183	001	CC	1402005	KARCO TULO GARCIA ORTIZ	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2834214	001	CC	111024719	STEFANY PAOLA AGUDELO	41.900,00	41.900,00	0,00	0,00
FE 2834244	001	CC	3818032	ESPERANZA RAMIREZ SOLER	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 283428	001	RC	110678072	ALAN DAVID TRINCON MONTAÑEZ	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 283454	001	RC	107720508	NICOLAS CORREA DUARTE	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2834603	001	CC	2282783	ORLANDO GARZON FLOREZ	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2834647	001	CC	28613940	GENY ROLAND BUSTOS	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2834712	001	CC	1129004351	ANAYIBI TECUE CAÑAZ	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2834800	001	CC	5833875	VICTOR MANUEL CESPEDES	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2834847	001	CC	38208873	ORFA NERY DIAZ DE RODRIGUEZ	34.000,00	34.000,00	0,00	0,00
FE 2835326	001	CC	14012783	HAMILTON OSORIO DUCHA	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2835330	001	CC	2283821	CANDIDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2835343	001	CC	2408584	CARMEN INES CRISALES GONZALEZ	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2835360	001	CC	28813855	ANA ROSA AVILEZ	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2835805	001	CC	28888114	TANIA LORENA ORTIZ MENDOZA	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2835844	001	CC	28888006	WHALENE VELEZ ORTIZ	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2835903	001	CC	6881334	ADRIANA MELENA BAUTISTA	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2836020	001	CC	5882370	YEIDY SUAREZ MALLOCH	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2836060	001	CC	110678072	FLOIR MARIA MARTINEZ CASTAÑO	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2836351	001	CC	4138811	NERY EVA PAULA CAMPOS	41.900,00	41.900,00	0,00	0,00
FE 2836412	001	TI	110674307	OSCAR ALEJANDRO SANCHEZ BRAVO	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2836468	001	CC	4380380	ABEL CALDERON SANCHEZ	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2836889	001	CC	5345800	JOHN FREDY COCONA HORTA	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2836742	001	CC	2888108	MARIA RUBI RAYO GONZALEZ	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2837000	001	CC	1427808	PEDRO LUIS PARRA	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2837014	001	RC	110678077	JUAN FELIPE COLLAZOS GONZALEZ	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2837640	001	CC	110640550	PALLA ANDREA GARCIA GUINTERO	47.900,00	47.900,00	0,00	0,00
FE 2837778	001	CC	28613940	GENY ROLAND BUSTOS	41.900,00	41.900,00	0,00	0,00
FE 2837878	001	CC	68827551	YENIA GARCIA RODRIGUEZ	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2838274	001	CC	28888118	ESTHER JOYDI NARVAEZ CICERO	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2838626	001	CC	5168877	LUIZ MIRIAM PATRICIO GUTIERREZ	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2838860	001	CC	107728865	BLANCA YINETH SALCEDO MERCHAN	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2839200	001	CC	28878050	MARIA ERICA DE MONTENEGRO	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2839260	001	CC	28888056	ROSALINE SALCEDO COCONA	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2839408	001	CC	28887996	MARIA INES CRUZ RODRIGUEZ	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2839418	001	CC	28613940	OLIVIA BEATRIZ MORALES	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2839419	001	CC	28613920	ARGENSE CASTRO	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00
FE 2839550	001	CC	55210756	LEONALDE LEON SANCHEZ	41.900,00	41.900,00	0,00	0,00
FE 2839573	001	CC	28888324	MARIA NURY REYES GUTIERREZ	49.000,00	49.000,00	0,00	0,00

No se obtuvo respuesta a la devolución, de esta forma el valor de \$34.000 se confirma a cargo de la ESE HSJB

Página 128 de 263

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE
PROCESO: CONTROL FISCAL-CF

INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS

CÓDIGO:
F61-PM-CF-03

FECHA APROBACIÓN:
31-03-2025

FE2847799 del 13-06-2022

08-08-2022

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE

890701459

PIJALOS SALUD E.P.S.I.

RECIBIDA

Fecha: 29/04/2028

Hora: 12:55:24

Página: 1

RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS

Recibidas Entre 02/08/22 y 02/08/22

No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO
2847799	110679400 JONATAN SAMUEL FRANCO OVEDO	13.400,00			
Consecutivo	171389	FECHA INGRESO 13/06/2022	FECHA EGRESO 13/06/2022	FECHA RESPUESTA 08/08/2022	
Motivo de devolución DEVOLUCIONES-USUARIO RETIRADO O MOROSO 8 17					
Motivo Rta Notificación: No Aplica					
SIN OBSERVACIONES					
Observaciones Respuesta: Devolucion injustificada, los soportes contienen adjunta la validación por parte de la IPS en el cual para el día 13 de junio de 2022 se encontraba en estado activo en la EPS Pijalos Salud por lo tanto se procedió con la prestación del servicio.					
WIRAYO 08/08/2022					
		13.400,00	13.400,00	0,00	
Total por DEVOLUCIONES -USUARIO RETIRADO O MOROSO			13.400,00	13.400,00	0,00
Total Factura 2847799		13.400,00	13.400,00	13.400,00	0,00
TOTAL PIJALOS SALUD E.P.S.I.		13.400,00	13.400,00	13.400,00	0,00
VALOR SOPORTADO :					
TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS					

Elaborado por:

Aprobado por:

Soporte de Radicación ante la EPS Pijao Salud

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.

890701459-4

CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA

EMPRESA ADMINISTRADORA

809003362-2

PIJALOS SALUD E.P.S.I.

Remisión Nro. 23493 Desde: 01/06/2022 Hasta: 30/06/2022

FE 2846888	001 CC	110678812 LIDY VIVIANA SALCEDO NAVA	2.209.498,00	2.209.498,00	0,00	1
FE 2846896	001 CC	80202076 VILLAMAR RAMIREZ	159.754,00	159.754,00	0,00	1
FE 2846903	001 TI	111134221 DANIEL ALEJANDRO CARVAJAL CARDEN	147.582,00	147.582,00	0,00	1
FE 2846918	001 CC	14262080 HENRIELY MARIN SUAREZ	57.962,00	57.962,00	0,00	1
FE 2846930	001 CC	93453802 JOHN FREDY COCORA HORTA	133.400,00	133.400,00	0,00	1
FE 2846940	001 CC	28091514 FLORINDA CUEBACA LOGANOSO	62.000,00	62.000,00	0,00	1
FE 2846958	001 CC	2252660 LUIS CARLOS CUBILLOS CASTRO	133.400,00	133.400,00	0,00	1
FE 2846967	001 CC	1106788108 LUIS FERNANDO CAICEDO HERNANDEZ	113.300,00	113.300,00	0,00	1
FE 2846969	001 CC	1106788108 LUIS FERNANDO CAICEDO HERNANDEZ	133.400,00	133.400,00	0,00	1
FE 2846980	001 CC	100599988 ANA KARINA PRADO MORALES	118.600,00	118.600,00	0,00	1
FE 2846986	001 CC	38195887 LILIANA HURTADO MARLANDIA	130.300,00	117.300,00	13.000,00	1
FE 2847002	001 CC	5881121 GUSTAVO PERDOMO RAMOS	583.100,00	583.100,00	0,00	1
FE 2847097	001 CC	2277029 FELIX MARIA VIELOS VAGUIRO	357.800,00	357.800,00	0,00	1
FE 2847128	001 CC	106640432 ANDRES MARCELA DONOSO CALLES	1.552.236,00	1.552.236,00	0,00	1
FE 2847272	001 TI	1106788145 MARIA JOSE OLAYA PRAYAGUAJE	368.783,00	368.783,00	0,00	1
FE 2847294	001 CC	69829105 FABOLA PEREZ MEDINA	55.800,00	55.800,00	0,00	1
FE 2847301	001 CC	14112365 JORGE EDICER BERRA SALAZAR	159.612,00	159.612,00	0,00	1
FE 2847340	001 CC	5884968 JAMIE RAMOS CASPERA	98.900,00	98.900,00	0,00	1
FE 2847356	001 CC	58218798 LEONILDE LEON SANCHEZ	98.900,00	98.900,00	0,00	1
FE 2847357	001 CC	38202532 DEICY LILIANA GARAY SANCHEZ	116.400,00	104.800,00	11.600,00	1
FE 2847369	001 CC	28687389 MARIA ISABEL POLACHE DUCUARA	718.200,00	718.200,00	0,00	1
FE 2847373	001 CC	93035041 ANDRES MORALES LOAIZA	98.900,00	98.900,00	0,00	1
FE 2847379	001 CC	41328811 NERY EVA PAULA CAMPOS	98.900,00	98.900,00	0,00	1
FE 2847408	001 CC	28677620 LILIA MENDOZA DE PEREZ	98.900,00	98.900,00	0,00	1
FE 2847409	001 CC	110511427 ALICIES TENORIO BOTTO	640.700,00	640.700,00	0,00	1
FE 2847426	001 CC	38142886 RUBEY AGUIAR HERRERA	193.362,00	193.362,00	0,00	1
FE 2847430	001 CC	13352888 HERNANDO ANTONIO MORALES CARDO	98.900,00	98.900,00	0,00	1
FE 2847475	001 CC	28675223 MARIA ADILIA MEDINA PAVIA	98.900,00	98.900,00	0,00	1
FE 2847479	001 CC	28691427 NADIA RAMIREZ	98.900,00	98.900,00	0,00	1
FE 2847540	001 CC	28660489 MELIDA OLIVEROS LOZANO	632.253,00	632.253,00	0,00	1
FE 2847560	001 CC	110597719 ETHAN ALEXIS TORRES SALAZAR	55.800,00	55.800,00	0,00	1
FE 2847584	001 CC	103319402 ARLEY CESPEDES SANCHEZ	58.900,00	58.900,00	0,00	1
FE 2847575	001 CC	14281540 JOSE ANTONIO AGUIRRE CAÑAS	58.946,00	58.946,00	0,00	1
FE 2847642	001 CC	28888885 MARIA YADIRA CORRALES TAPIERO	409.343,00	409.343,00	0,00	1
FE 2847694	001 CC	28688825 SOL ANGEL RAMIREZ MANUAREZ	239.200,00	239.200,00	0,00	1
FE 2847723	001 CC	28688719 FABOLA PEREZ DIAZ	239.200,00	239.200,00	0,00	1
FE 2847728	001 CC	25338563 BALVINA TAQUINAS DE LEY	220.100,00	220.100,00	0,00	1
FE 2847781	001 CC	28627004 LUZ MYRIAM MORA DE GAITAN	937.702,00	937.702,00	0,00	1
FE 2847799	001 CC	1106789402 JONATAN SAMUEL FRANCO OVEDO	13.400,00	13.400,00	0,00	1
FE 2847812	001 CC	28620202 MARIA RUBELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	239.200,00	239.200,00	0,00	1
FE 2847820	001 CC	85400867 NIEVES GUZMAN	357.800,00	357.800,00	0,00	1
FE 2847828	001 CC	1110223153 ARMANDO TORRES BOCANEGRA	113.300,00	113.300,00	0,00	1
FE 2847943	001 CC	110523188 LUISA MIRLAN VERA SALVA	133.400,00	133.400,00	0,00	1
FE 2847974	001 CC	38185032 ESPERANZA RAMIREZ SOLER	201.100,00	201.100,00	0,00	1
FE 2847987	001 CC	28682659 NICHELIS QUIJANO QUIJANO	199.200,00	199.200,00	0,00	1

Se evidencia que la E.S.E. HSJB radicó oportunamente la respuesta a la devolución y realizó las aclaraciones correspondientes, demostrando la gestión adelantada frente a la factura objeto de análisis, razón por la cual la obligación de pago recae sobre PIJALOS SALUD EPS

Página 129 de 263

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

FE28685 31del 21- 07-2022	28-12-2022	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 PIJAO SALUD E.P.S.L RGH Fecha: 28/12/2022 Hora: 12:0 Página: 1 Teniendo en cuenta que la E.S.E. HSJB no aportó en esta etapa del proceso soporte de la respectiva refacturación, el valor observado permanece a cargo del sujeto de control.																																																																												
		RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS Recibidas Entre 14/12/22 y 14/12/22 <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. FACTURA</th> <th>USUARIO</th> <th>VALOR FACTURA</th> <th>VALOR DEVOLUCION</th> <th>VALOR SOPORTADO</th> <th>VALOR ACEPTAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2868531</td> <td>1006196763 LUZ DERLY RAMIREZ JARAMILLO</td> <td>21.120,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Consecutivo</td> <td>178202</td> <td>FECHA INGRESO 21/07/2022</td> <td>FECHA EGRESO 22/07/2022</td> <td>FECHA RESPUESTA 28/12/2022</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5">Motivo de devolución DEVOLUCIONES -FALTAN SOPORTES DE JUSTIFICACION PARA RECIBIRLO</td> <td>8 47</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Motivo Rta Notificación: No Aplica</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Observaciones Recepción: el reporte del código cum no es válido</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Observaciones Respuesta: Devolucion justificada, se pasa a facturación para que sea refacturado debido a que el código CUM es erroneo</td> </tr> <tr> <td colspan="2">WRAYO 28/12/2022</td> <td>21.120,00</td> <td>0,00</td> <td>21.12</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total por DEVOLUCIONES -FALTAN SOPORTES DE JUSTIFICACION PARA RECIBIRLO</td> <td>21.120,00</td> <td>0,00</td> <td>21.12</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total Factura 2868531</td> <td>21.120,00</td> <td>21.120,00</td> <td>0,00</td> <td>21.12</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.L</td> <td>21.120,00</td> <td>21.120,00</td> <td>0,00</td> <td>21.12</td> </tr> <tr> <td colspan="6">VALOR SOPORTADO :</td> </tr> <tr> <td colspan="6">CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS</td> </tr> </tbody></table> Elaborado por: Aprobado por:	No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTAD	2868531	1006196763 LUZ DERLY RAMIREZ JARAMILLO	21.120,00				Consecutivo	178202	FECHA INGRESO 21/07/2022	FECHA EGRESO 22/07/2022	FECHA RESPUESTA 28/12/2022		Motivo de devolución DEVOLUCIONES -FALTAN SOPORTES DE JUSTIFICACION PARA RECIBIRLO					8 47	Motivo Rta Notificación: No Aplica						Observaciones Recepción: el reporte del código cum no es válido						Observaciones Respuesta: Devolucion justificada, se pasa a facturación para que sea refacturado debido a que el código CUM es erroneo						WRAYO 28/12/2022		21.120,00	0,00	21.12		Total por DEVOLUCIONES -FALTAN SOPORTES DE JUSTIFICACION PARA RECIBIRLO		21.120,00	0,00	21.12		Total Factura 2868531		21.120,00	21.120,00	0,00	21.12	TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.L		21.120,00	21.120,00	0,00	21.12	VALOR SOPORTADO :						CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS			
No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTAD																																																																									
2868531	1006196763 LUZ DERLY RAMIREZ JARAMILLO	21.120,00																																																																												
Consecutivo	178202	FECHA INGRESO 21/07/2022	FECHA EGRESO 22/07/2022	FECHA RESPUESTA 28/12/2022																																																																										
Motivo de devolución DEVOLUCIONES -FALTAN SOPORTES DE JUSTIFICACION PARA RECIBIRLO					8 47																																																																									
Motivo Rta Notificación: No Aplica																																																																														
Observaciones Recepción: el reporte del código cum no es válido																																																																														
Observaciones Respuesta: Devolucion justificada, se pasa a facturación para que sea refacturado debido a que el código CUM es erroneo																																																																														
WRAYO 28/12/2022		21.120,00	0,00	21.12																																																																										
Total por DEVOLUCIONES -FALTAN SOPORTES DE JUSTIFICACION PARA RECIBIRLO		21.120,00	0,00	21.12																																																																										
Total Factura 2868531		21.120,00	21.120,00	0,00	21.12																																																																									
TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.L		21.120,00	21.120,00	0,00	21.12																																																																									
VALOR SOPORTADO :																																																																														
CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS																																																																														
Soporte de Radicación ante la EPS Pijao Salud		HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. 890701459-4 CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA EMPRESA ADMINISTRADORA 89060303-2 PIJAO SALUD E.P.S.L RCorCosts Fecha: 10/06/2022 Hora: 09:04:17 Página: 1 Remisión Nro. 23649 Desde: 01/07/2022 Hasta: 31/07/2022 CONTRATO : EPS06 PIAO SALUD NIVEL 2 2017 <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. FACTURA</th> <th>SEDE</th> <th>DOC</th> <th>ID</th> <th>NOMBRE USUARIO</th> <th>TOTAL FACTURA</th> <th>VALOR SUBSIDIADO</th> <th>VALOR A PAGAR</th> <th>VR_NOTA CREDITO</th> <th>VR_NOTA DEBITO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FE 2868531</td> <td>001</td> <td>CC</td> <td>1006196763</td> <td>LUZ DERLY RAMIREZ JARAMILLO</td> <td>21.120,00</td> <td>21.120,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,0</td> </tr> <tr> <td colspan="5">TOTALES CONTRATO</td> <td>21.120,00</td> <td>21.120,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">TOTAL FACTURAS REMITIDAS</td> <td>1</td> <td>21.120,00</td> <td>21.120,00</td> <td>0,00</td> <td>0,0</td> </tr> </tbody> </table> VALOR SUBSIDIADO : VEINTUN MIL CIENTO VEINTE PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS VALOR NOTAS CREDITO : CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS VALOR NOTAS DEBITO : CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS VALOR NETO REMITIDO (VALOR SUBSIDIADO - VALOR NOTAS CREDITO + VALOR NOTAS DEBITO) : 21.120,00 VEINTUN MIL CIENTO VEINTE PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS USUARIO QUE REALIZO LA REMISION LTICQUE FIRMA: FIRMA:	No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	VR_NOTA CREDITO	VR_NOTA DEBITO	FE 2868531	001	CC	1006196763	LUZ DERLY RAMIREZ JARAMILLO	21.120,00	21.120,00	0,00	0,00	0,0	TOTALES CONTRATO					21.120,00	21.120,00	0,00	0,00	0,00	TOTAL FACTURAS REMITIDAS					1	21.120,00	21.120,00	0,00	0,0																																				
No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	VR_NOTA CREDITO	VR_NOTA DEBITO																																																																					
FE 2868531	001	CC	1006196763	LUZ DERLY RAMIREZ JARAMILLO	21.120,00	21.120,00	0,00	0,00	0,0																																																																					
TOTALES CONTRATO					21.120,00	21.120,00	0,00	0,00	0,00																																																																					
TOTAL FACTURAS REMITIDAS					1	21.120,00	21.120,00	0,00	0,0																																																																					



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
-la contraloría del ciudadano-

DIRECCIÓN TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE
PROCESO: CONTROL FISCAL-CF

INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS

CÓDIGO:
F61-PM-CF-03

FECHA APROBACIÓN:
31-03-2025

-

FE287317

9 del 02-

08-2022

28-12-2022

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE

890701459

PIJAO SALUD E.P.S.I.

RGARSMR:

Fecha: 28/04/2025

Hora: 12:07:41

Página: 1

RESPUESTA A DEVOLUCIÓN DE FACTURAS

Recibidas Entre 09/12/22 y 09/12/22

No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO
2873179	1106793863 VALENTINA GUALTERO MAYOR	28.000,00			
Consecutivo 177543 FECHA INGRESO 02/09/2022 FECHA EGRESO 02/09/2022 FECHA RESPUESTA 28/12/2022					
Motivo de devolución DEVOLUCIONES: AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPONDE 8.21					
Motivo Rta Notificación: No Aplica					
Observaciones Recepción: se reitera devolución ya que la autorización se encuentra vencida					
Observaciones Respuesta: Devolución justificada no subsanada, autorización adjunta ya había sido cobrada en otra factura. Se pasa la cuenta al facturador Eubán Devia					
WRRV: 28/12/2022					
		28.000,00	0,00	28.000,00	
Total por DEVOLUCIONES: AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPONDE		28.000,00	0,00	28.000,00	
Total Factura 2873179		28.000,00	28.000,00	0,00	28.000,00
TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.I.		28.000,00	28.000,00	0,00	28.000,00
VALOR SOPORTADO:					
CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS					

Elaborado por:

Aprobado por:

Pregúntale a Copilot

1

de 18

CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA

EMPRESA ADMINISTRADORA

890603362-2

PIJAO SALUD E.P.S.I.

Remisión Nro. 23783 Desde: 01/08/2022 Hasta: 31/08/2022

CONTRATO: EPS006 PIJAO SALUD NIVEL 2 2017

No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	VR_NOTA	VR_NOTA
								NOTA NRO.	CREDITO
FE 2872454	001	CC	28883672	DORA SANCHEZ MARTINEZ	110.200,00	110.200,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872454	001	CC	1111304803	OLGA LUCIA GARCIA DIAZ	220.100,00	220.100,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872461	001	TI	1037523888	MARIA INHIELU TASCON LEDEBIA	133.400,00	133.400,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872589	001	CC	228111	JOSE DE JESUS POBIE	624.800,00	624.800,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872517	001	CC	89496823	OTILIA SUAREZ	220.100,00	220.100,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872534	001	CC	2875617	ANGELICA PRADA PACHADO	287.500,00	287.500,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872594	001	RC	1111045627	JUAN ESTEBAN COTRINO TOQUE	1.782.200,00	1.782.200,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872598	001	RC	1105794011	NUBIA VALENTINA YATE DUARTE	9.800,00	9.800,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872651	001	CC	93384871	JOSE NOLIO ORLANDO ZARAGA	123.400,00	123.400,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872659	001	CC	3626116	ELIZABETH MUÑOZ DE RODRIGUEZ	218.000,00	218.000,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872659	001	CC	8276020	MANUEL HERNAN CROLO BUENAVENT	68.000,00	68.000,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872696	001	CC	28881253	LILIANA TORRES AGUIA	281.600,00	281.600,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872745	001	CC	580287	JOSE EVELIO CRUZ MEDINA	327.000,00	327.000,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872752	001	CC	28875995	MELIDA LEAL HERNAN	1.477.300,00	1.477.300,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872771	001	CC	89638622	CELIMIA RAMOS CHAVARRIO	119.000,00	119.000,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872774	001	CC	57429887	CARMENDA ROMERO	119.800,00	119.800,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872864	001	CC	3052123	JESSICA MARCELA CARRIZOSA CARDEN	1.477.300,00	1.477.300,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872872	001	RC	1105795042	IAN ANDRES PERDIGO ORTIZ	7.800,00	7.800,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872876	001	CC	2283086	TITO JESUS PUELA CAMPOS	441.400,00	441.400,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872881	001	CC	38222201	MARIA NORMA LOANZA BRIZ	108.000,00	108.000,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872897	001	CC	105855158	LIZ MYRIAM SUAREZ YARA	2.600,00	2.600,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872899	001	CC	69829180	AYDE ESPERANZA CESPEDES OTAVO	2.600,00	2.600,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872902	001	CC	228162	JANE WACHON MARTINEZ	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872908	001	CC	105853888	YENIFER SILVA ZAMBRANO	2.600,00	2.600,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872964	001	CC	225392	ARQUIMEDES GONZALEZ CUEVAS	624.800,00	624.800,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872968	001	CC	1106771488	YUDY MARCELA FERRER ORTIZ	58.800,00	58.800,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872982	001	CC	4888130	PEDRO NEL MELÉNDEZ CORREA	58.000,00	58.000,00	0,00	0,00	0,00
FE 2872988	001	CC	28853194	DORA EDITH SALAZAR CALDERON	288.411,00	288.411,00	0,00	0,00	0,00
FE 2873038	001	CC	28877873	MARIA NEHY VILLABON DE ACUÑA	78.800,00	78.800,00	0,00	0,00	0,00
FE 2873079	001	CC	52288462	MARIBEL LOPEZ LACINO	782.002,00	782.002,00	0,00	0,00	0,00
FE 2873090	001	CC	28887548	MARIA GILMA CARDENAS LOZANO	110.200,00	110.200,00	0,00	0,00	0,00
FE 2873105	001	CC	28887548	MARIA GILMA CARDENAS LOZANO	68.000,00	68.000,00	0,00	0,00	0,00
FE 2873105	001	CC	898784	ADOLFO SANCHEZ CASTELLON	68.000,00	68.000,00	0,00	0,00	0,00
FE 2873102	001	RC	1105793553	VALENTINA GUALTERO MAYOR	28.000,00	28.000,00	0,00	0,00	0,00
FE 2873204	001	CC	28883888	MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑO	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00
FE 2873204	001	CC	51030845	GLORIA ANGELICA RODRIGUEZ PEÑA	218.000,00	218.000,00	0,00	0,00	0,00
FE 2873222	001	TI	1105794178	MARIA FERNANDA QUILANO OTAVO	2.800,00	2.800,00	0,00	0,00	0,00
FE 2873226	001	TI	1115148577	MARLEEN JUANITA GUANO OTAVO	2.800,00	2.800,00	0,00	0,00	0,00
FE 2873249	001	RC	1188718852	ANGEL PELLE CASTRO RAMIREZ	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00

De conformidad con la respuesta de la devolución se da por aceptada y se descuenta de la cuantificación del daño

Página 131 de 263

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**FE2900935
del 16-09-
2022**

28-12-2022

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE
890701459
PUJOS SALUD E.P.S.I.

RG453401
Fecha: 28/04/2025
Hora: 12:08:33
Página: 1

RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS
Recibidos Entre 02/12/22 y 02/12/22

No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO
2900935	MOSES SANCHEZ	97.700,00			
Consecutivo	177482	FECHA INGRESO 16/09/2022	FECHA EGRESO 16/09/2022	FECHA RESPUESTA 28/12/2022	
Motivo de devolución	DEVOLUCIONES-AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPONDE 8.21				
Motivo Rta Notificación:	No Aplica				
SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Devolucion justificada no subsanada. Se pasa la cuenta de cobro al factorador Camila Bobadilla, informa Lorena Lozada, Audita Luisa Tique. Se informa de manera extemporanea					
W04X10	28/12/2022		97.700,00	0,00	97.700,00
Total por DEVOLUCIONES-AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPONDE		97.700,00	0,00	97.700,00	
Total Factura 2900935		97.700,00	97.700,00	0,00	97.700,00
TOTAL PUJOS SALUD E.P.S.I.		97.700,00	97.700,00	0,00	97.700,00
VALOR SOPORTADO:	CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS				

Elaborado por:
* Afecto tercero

Aprobado por:

Soporte de Radicación ante la EPS Pijao Salud


EMPRESA ADMINISTRADORA
039080362-2
PUJOS SALUD E.P.S.I.

Remisión Nro. 24029 Desde: 05/10/2022 Hasta: 31/10/2022
PUJAO SALUD NIVEL 2 2017

CONTINÚO: EPS/SH

No. FACTURA	SEDE	DOC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIADO	VALOR A PAGAR	VR. NOTA NRO.	VR. NOTA CRÉDITO	VR. NOTA DÉBITO
FE 2900935	001	CC	1418923	CARLOS HUMBERTO ESTRADA GILIO-H	513.527,00	513.527,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	2037071	ANA LIZ SALGADO	208.554,00	208.554,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	111043038	ERIKA ELIANA YELA GARCIA	203.638,00	203.638,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	111043038	SANDY DAYANA SANCHEZ GUALTERO	284.508,00	284.508,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	6888907	JORGE EUGENIO SERRATO GONZALEZ	57.800,00	57.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	111071145	LILIANA DUCUARA MONROY	989.880,00	989.880,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	2988844	JUAN CUELLAR LEDANA	154.530,00	154.530,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110879152	MARANGEL LARA LOPEZ	1.379.960,00	1.379.960,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110879152	JHON LARRY VILLANOR MORA	194.740,00	194.740,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110879152	JOEL LUCAS RESTREPO CORTEA	26.800,00	26.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	2786225	CARMEN YANETH FLOREZ CHALLE	208.338,00	208.338,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110879152	CARLOS ANDRES CASTAÑO SUAREZ	3.135.374,00	3.135.374,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	2324240	ENRIQUETA YATE GUAPCHO	1.171.748,00	1.171.748,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110879152	ADRIAN PERDOMO SOLER	1.276.102,00	1.276.102,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	2884675	REINALDO YATE MORALES	891.900,00	891.900,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	1470242	CECILIJA CORDO	895.900,00	895.900,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110879152	ALISON GABRIELA GONZALEZ	2.800,00	2.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	111022475	DANIA CAMPOS CAMPOS	80.800,00	80.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110884611	ENRIQUE VENTURA GONZALEZ	1.512.514,00	1.512.514,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110842085	JESSICA LORENA RUBIO OLIVERA	791.748,00	791.748,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110879152	ERIKY TATIANA DUCUARA GARCIA	2.221.088,00	2.221.088,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	2879717	ANGELICA PUJAO PIEDRAO	1.676.122,00	1.676.122,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	5178887	MARIA DEL PILAR LOZA	91.288,00	91.288,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110879152	MARILYN VALENTINA MARTINEZ VIGOR	186.444,00	186.444,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	2865580	ABIGAIL GOMEZ	623.598,00	623.598,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	105219231	SANDRA GARCIA ANASTASIA CORDEO	682.024,00	682.024,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110884611	ENRIQUE VENTURA GONZALEZ	81.300,00	81.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	3030622	MARILYN VARGAS CHOCALAN	154.608,00	154.608,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	2879717	ANGELICA PUJAO PIEDRAO	186.282,00	186.282,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	6882172	NICOLAS ANDRÉS SANCHEZ	446.118,00	446.118,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	4289123	SANDRA JULIETH VILLEGAS CASTAÑO	186.282,00	186.282,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110879152	DEBORA CARMONA VILLAGUIZ	177.020,00	177.020,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	6882059	GLADYS PRIETO	105.988,00	105.988,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	2879717	MARIA LILIA RAMIREZ DE TRUJANO	386.600,00	386.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110884611	LILIANA GONZALEZ VARGAS	235.342,00	235.342,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	111047474	JOSE JOEL CAMPOS NIETO	118.200,00	118.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	1470242	JOHN JAMES LOPEZ AGUIRRE	155.694,00	155.694,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110879152	HAILEN TIZEL CASTAÑO PALMA	55.800,00	55.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	2879717	WILDAURA POYSLA DE MENDEZ	103.700,00	103.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	1051120	CROSTINA VEGA RAMIRO	40.768,00	40.768,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	1715845	ALFONSO DEVA VELAZQUEZ	74.982,00	74.982,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110879152	JOSEY PAOLA LOPEZ AGUIRRE	1.220.024,00	1.220.024,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	2879717	LEONOR PEREZ PARRA	186.282,00	186.282,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110884611	VILBERTO ALEJANDRA QUINTERO SALGA	2.345.298,00	2.345.298,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	2879717	WILBERTO ALEJANDRA QUINTERO SALGA	186.282,00	186.282,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	2865580	MARIA CRISTINA ECHIGUAY	386.600,00	386.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	3881121	GUSTAVO PERDOMO RAMOS	885.100,00	885.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110879152	ANDREA ANGEL MONROY LUNA	1.388.880,00	1.388.880,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	5883038	MOSES SANCHEZ	97.700,00	97.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	110884611	YENIFER YANA ZAMBRANO	81.300,00	81.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2900935	001	CC	6882059	JOSEY PAOLA LOPEZ AGUIRRE	40.768,00	40.768,00	0,00	0,00	0,00	0,00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

FE290456 4 del 14- 10-2022	22-12-2022	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 PIJAS SALUD E.P.S.I. RGARSMR Fecha: 28/04/2026 Hora: 12:09:16 Página: 1 RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS Recibidas Entre 02/12/22 y 02/12/22 <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. FACTURA</th> <th>USUARIO</th> <th>VALOR FACTURA</th> <th>VALOR DEVOLUCIÓN</th> <th>VALOR SOPORTADO</th> <th>VALOR ACEPTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2904564</td> <td>51587077 MIRYAM MORENO SUAREZ</td> <td>\$7.700,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Consecutivo</td> <td>777485</td> <td>FECHA INGRESO 14/10/2022</td> <td>FECHA EGRESO 14/10/2022</td> <td>FECHA RESPUESTA 22/12/2022</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6"> Motivo de devolución DEVOLUCIONES: AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND 8 21 </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> Motivo Rita Notificación: No Aplica </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Devolucion justificada, no subsanada. Se acepta debido a que la autorizacion se encuentra vencida para la fecha de la prestación del servicio WRAYO 22/12/2022 </td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>\$7.700,00</td> <td>0,00</td> <td>\$7.700,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total por DEVOLUCIONES: AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND</td> <td>\$7.700,00</td> <td>0,00</td> <td>\$7.700,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total Factura 2904564</td> <td>\$7.700,00</td> <td>\$7.700,00</td> <td>0,00</td> <td>\$7.700,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL PIJAS SALUD E.P.S.I.</td> <td>\$7.700,00</td> <td>\$7.700,00</td> <td>0,00</td> <td>\$7.700,00</td> </tr> <tr> <td colspan="6"> VALOR SOPORTADO: CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS </td> </tr> <tr> <td colspan="2">Elaborado por:</td> <td colspan="4">Aprobado por:</td> </tr> </tbody></table>	No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO	2904564	51587077 MIRYAM MORENO SUAREZ	\$7.700,00				Consecutivo	777485	FECHA INGRESO 14/10/2022	FECHA EGRESO 14/10/2022	FECHA RESPUESTA 22/12/2022		Motivo de devolución DEVOLUCIONES: AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND 8 21						Motivo Rita Notificación: No Aplica						SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Devolucion justificada, no subsanada. Se acepta debido a que la autorizacion se encuentra vencida para la fecha de la prestación del servicio WRAYO 22/12/2022								\$7.700,00	0,00	\$7.700,00		Total por DEVOLUCIONES: AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND		\$7.700,00	0,00	\$7.700,00		Total Factura 2904564		\$7.700,00	\$7.700,00	0,00	\$7.700,00	TOTAL PIJAS SALUD E.P.S.I.		\$7.700,00	\$7.700,00	0,00	\$7.700,00	VALOR SOPORTADO: CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS						Elaborado por:		Aprobado por:				No se obtuvo respuesta a la devolución, de esta forma el valor de \$34.000 se confirma a cargo de la ESE HSJB
		No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO																																																																				
2904564	51587077 MIRYAM MORENO SUAREZ	\$7.700,00																																																																									
Consecutivo	777485	FECHA INGRESO 14/10/2022	FECHA EGRESO 14/10/2022	FECHA RESPUESTA 22/12/2022																																																																							
Motivo de devolución DEVOLUCIONES: AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND 8 21																																																																											
Motivo Rita Notificación: No Aplica																																																																											
SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Devolucion justificada, no subsanada. Se acepta debido a que la autorizacion se encuentra vencida para la fecha de la prestación del servicio WRAYO 22/12/2022																																																																											
		\$7.700,00	0,00	\$7.700,00																																																																							
Total por DEVOLUCIONES: AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND		\$7.700,00	0,00	\$7.700,00																																																																							
Total Factura 2904564		\$7.700,00	\$7.700,00	0,00	\$7.700,00																																																																						
TOTAL PIJAS SALUD E.P.S.I.		\$7.700,00	\$7.700,00	0,00	\$7.700,00																																																																						
VALOR SOPORTADO: CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS																																																																											
Elaborado por:		Aprobado por:																																																																									

Soporte de Radicación ante la EPS Pijao Salud



HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.
890701459-4
CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA
EMPRESA ADMINISTRADORA
 809008362-2
 PIJAS SALUD E.P.S.I.

Remisión Nro. 24032 Desde: 01/10/2022 Hasta: 31/10/2022

FE 2904382	001	RC	1110233619 NEYMAR STIVEN TAPIERO MARTINEZ	113.300,00	113.300,00	0,00
FE 2904399	001	RC	1188715496 JHONATHAN JULIAN ARCE GALINDO	10.400,00	10.400,00	0,00
FE 2904411	001	CC	5971742 ALDEMAR MELO TAPIA	57.700,00	57.700,00	0,00
FE 2904445	001	CC	2274634 ISIDRO RIBERO	57.700,00	57.700,00	0,00
FE 2904455	001	CC	1106949137 ELIANA YECENIA BARRIOS SANCHEZ	57.700,00	57.700,00	0,00
FE 2904461	001	CC	28682744 ROSMIRA LUNA CASTAÑEDA	57.700,00	57.700,00	0,00
FE 2904484	001	TI	1105896279 JOSE ADRIAN MORA ESQUIVEL	57.700,00	57.700,00	0,00
FE 2904517	001	RC	1073178431 IVAN SAMUEL GONZALEZ PRIETO	47.900,00	47.900,00	0,00
FE 2904564	001	CC	51587077 MIRYAM MORENO SUAREZ	57.700,00	57.700,00	0,00
FE 2904608	001	CC	1106780899 YURANY MILDRETH MORA PERALTA	57.700,00	57.700,00	0,00
FE 2904629	001	TI	1034297180 DANNIA LICETH MARTINEZ MENDOZA	4.800,00	4.800,00	0,00
FE 2904646	001	TI	1024556387 SARA YORLEY MARTINEZ MENDOZA	2.200,00	2.200,00	0,00
FE 2904656	001	RC	1106794039 SARAY ALEJANDRA QUINTERO AGUIAR	80.800,00	80.800,00	0,00
FE 2904738	001	TI	1025531122 MARIA FERNANDA MORENO REYES	220.200,00	220.200,00	0,00
FE 2904740	001	CC	2379736 ALVARO VERA AGUIAR	57.700,00	57.700,00	0,00
FE 2904743	001	CC	1110233977 FRANCY YULIETH VERA GIRALDO	57.700,00	57.700,00	0,00
FE 2904763	001	CC	28926920 MARIA RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUE	220.200,00	220.200,00	0,00
FE 2904767	001	CC	14212219 AGUSTIN OVIEDO	57.700,00	57.700,00	0,00
FE 2904792	001	CC	1006157891 YESICA CARDENAS	57.700,00	57.700,00	0,00
FE 2904794	001	CC	7508872 LUIS ALBERTO JURADO GARCIA	57.700,00	57.700,00	0,00
FE 2904798	001	CC	65830730 DIANA CRISTINA SALINAS	133.500,00	133.500,00	0,00
FE 2904799	001	CC	65830730 DIANA CRISTINA SALINAS	119.600,00	119.600,00	0,00
FE 2904804	001	CC	1111332824 NICOL ESTEFFANY SUSANA LOPEZ	57.700,00	57.700,00	0,00



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE
PROCESO: CONTROL FISCAL-CF

INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS

CÓDIGO:
F61-PM-CF-03

FECHA APROBACIÓN:
31-03-2025

FE2904652
del 02-08-2022

21-12-2022

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE
890701459
PIJAO SALUD E.P.S.L

RECIBIDA
Fecha: 28/04/2025
Hora: 12:18:44
Página: 1

RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS
Recibidos Entre 02/12/22 y 02/12/22

No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO
2904652	1111337521 LORENA LIZETH PALOMINO RODRIGUEZ	49.000,00			
Consecutivo 177479		FECHA INGRESO 02/08/2022	FECHA EGRESO 02/08/2022	FECHA RESPUESTA 21/12/2022	
Motivo de devolución: DEVOLUCIONES-AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPONDE		0 21			
Motivo Rta Notificación: No Aplica					
SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: Se acepta devolución, autorización extemporanea la atención se presto el día 02/08/2022 y la autorización se genero con fecha del 02/08/2022, se pasa la cuenta al facturador Eduban Devia					
W84YD 21/12/2022		45.300,00	0,00	45.300,00	
Total por DEVOLUCIONES-AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPONDE		45.300,00	0,00	45.300,00	
Total Factura 2904652		49.000,00	45.300,00	0,00	45.300,00
TOTAL PIJAO SALUD E.P.S.L		49.000,00	45.300,00	0,00	45.300,00
VALOR SOPORTADO: CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS					

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.
890701459-4
CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA
EMPRESA ADMINISTRADORA
890008362-2
PIJAO SALUD E.P.S.L

Revisión Nro. 24028 Desde: 01/10/2022 Hasta: 31/10/2022

CONTRATO: EPBSCG
PIJAO SALUD CONTRIBUTIVO

No. FACTURA	SIDE - OC	ID	NOMBRE USUARIO	TOTAL FACTURA	VALOR SUBSIDIO	VALOR A PAGAR	VR. NOTA RHD	VR. NOTA CREDITO	VR. NOTA DEBITO
FE 2409602	001	CC	10072885 MARIA ALEJANDRA PEREZ MONCAYO	2.450.574,00	2.450.574,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2903237	001	CC	11067731 MARY EDIS TRUJILLO ARIAS	81.300,00	81.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2500115	001	RC	10255115 TILAN MAURICIO BERNARDO CACEDO	41.900,00	74.190,00	3.700,75	0,00	0,00	0,00
FE 2500306	001	RC	111045851 LIAM GAIL GUTIERREZ JARAMILLO	13.400,00	13.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2901128	001	CC	11067731 MAURICIO TRUJILLO ARIAS	2.222.928,00	1.968.175,00	255.753,00	0,00	0,00	0,00
FE 2901135	001	CC	6881582 WINNY YURY RODRIGUEZ RAYO	218.844,00	218.844,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2901821	001	CC	1117816188 INGRID TATIANA PEREZ MAMIELA	489.350,00	489.350,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2901824	001	RC	110587787 SARA CELESTE AGUIAR BUSTOS	118.200,00	118.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2902035	001	CC	1106787082 PADLA ANDREA OSORIO RIOS	48.000,00	45.300,00	3.700,00	0,00	0,00	0,00
FE 2902036	001	CC	1012249917 DIEGO ALEJANDRO COLARADO PEREZ	2.300.182,00	2.300.182,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2902039	001	CC	110570752 YESSICA ALEJANDRA VARGAS GONZALEZ	595.300,00	595.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2902040	001	CC	1111329408 YESSON CARDOSO	68.000,00	64.300,00	3.700,00	0,00	0,00	0,00
FE 2902041	001	CC	110589781 JUAN ANDRES PEREZ OVIEDO	80.700,00	77.000,00	3.700,00	0,00	0,00	0,00
FE 2902042	001	CC	110570752 YESSICA ALEJANDRA VARGAS GONZALEZ	58.000,00	58.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2902043	001	CC	1106789427 VIVIANA TORRES POLIANA	281.534,00	281.534,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2904652	001	CC	1111337521 LORENA LIZETH PALOMINO RODRIGUEZ	49.000,00	45.300,00	3.700,00	0,00	0,00	0,00
FE 2904659	001	CC	1110234841 JOSE RODRIGUEZ ANGARITA ROSAS	260.000,00	260.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2904700	001	CC	1079212487 JORGE LUIS VANEGAS LOZANO	175.540,00	175.540,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2904800	001	CC	107287558 NURY ESPERANZA MESA VACUERO	48.000,00	45.300,00	3.700,00	0,00	0,00	0,00
FE 2904806	001	TI	111047006 KARELA JULIANA RODRIGUEZ ZURIGA	156.900,00	156.900,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2905018	001	RC	1111045837 SARA LUCIA BERNARDO MARTINEZ	155.914,00	155.914,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2905058	001	CC	68826237 VANESSA VIVIANA VILLARIN VERA	294.388,00	294.388,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2905465	001	TI	1111045855 ANGIE KATHERINE CLAYA RODRIGUEZ	58.900,00	58.900,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2905762	001	CC	1018478275 LINA PAOLA MARTINEZ MARTINEZ	1.741.858,00	1.741.858,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2905958	001	RC	1105781385 DILAN MAURICIO BERNARDO CACEDO	555.400,00	843.750,00	159.641,00	0,00	0,00	0,00
FE 2906077	001	CC	6883087 TECOLINDA LOPEZ	254.000,00	254.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2906080	001	CC	1105783201 GERMAN ADOLFO SANCHEZ MENDEZ	181.098,00	181.098,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2906084	001	CC	14510320 DAVID SANDOVAL ROSAS	58.000,00	58.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2907068	001	RC	1105781385 DILAN MAURICIO BERNARDO CACEDO	195.178,00	195.178,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2907225	001	RC	110547927 SAILOME ROSSEL RODRIGUEZ	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2908310	001	RC	118957071 VALERIA ALEJANDRA PEREZ CASTRO	352.115,00	352.115,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2908684	001	TI	1105259114 KAREN TOPHA MENDEZ GARAY	90.000,00	86.300,00	3.700,00	0,00	0,00	0,00
FE 2910420	001	CC	14510320 DAVID SANDOVAL ROSAS	58.000,00	58.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FE 2910603	001	CC	28542261 DIANA PATRICIA RUZ RUIZ	119.600,00	115.900,00	3.700,00	0,00	0,00	0,00
FE 2911088	001	CC	1079212487 JORGE LUIS VANEGAS LOZANO	68.000,00	53.300,00	14.700,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES CONTRATO				14.455.588,00	13.955.906,00	409.682,00	0,00	0,00	0,00

PIJAO SALUD E.P.S.L
NIL 809.008.362-2
18 NOV 2022

Teniendo en cuenta que la glosa fue aceptada por la E.S.E. y que la Entidad manifestó haber pasar el recobro a EDUBAN DEVIA, dicho soporte no se aportó en esta etapa del proceso, para verificar la realización efectiva del correspondiente descuento.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 134 de 263



DIRECCIÓN TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE
PROCESO: CONTROL FISCAL-CF

INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS

CÓDIGO:
F61-PM-CF-03

FECHA APROBACIÓN:
31-03-2025

FE29079
86 del
04-08-
2022

21-12-
2022

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE

890701459

PUJOS SALUD E.P.S.L

RCGAFPMH

Fecha: 28/04/2025

Hora: 12:09:40

Página: 1

RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS

Recibidas Entre 02/12/22 y 02/12/22

No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCIÓN	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO
2907986	2285258 ALDEMAR CUELLAR MARTINEZ	\$5.800,00			
Consecutivo	171478	FECHA INGRESO 04/08/2022	FECHA EGRESO 04/08/2022	FECHA RESPUESTA 21/12/2022	
Motivo de devolución DEVOLUCIONES-AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND					
Motivo Rta Notificación: No aplica					
Sin Observaciones					
Observaciones Respuesta: Se acepta devolución debido a que los soportes no cuentan con los correos solicitando autorización para la prestación del servicio, se pasa la cuenta a la facturadora Mayda Perez					
USUARIO 21/12/2022					
		\$5.800,00	0,00	\$5.800,00	
Total por DEVOLUCIONES-AUTORIZACION PRINCIPAL NO EXISTE NO CORRESPOND		\$5.800,00	0,00	\$5.800,00	
Total Factura 2907986		\$5.800,00	\$5.800,00	0,00	\$5.800,00
TOTAL PUJOS SALUD E.P.S.L		\$5.800,00	\$5.800,00	0,00	\$5.800,00
VALOR SOPORTADO:					
CERO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS					

CONSOLIDADO DE FACTURAS POR EMPRESA

EMPRESA ADMINISTRADORA

800008362-2

PUJOS SALUD E.P.S.L

Remisión Nro. 24029 Desde: 01/10/2022 Hasta: 31/10/2022

FE 2901476	001	TI	110455856 PABLO ESTEBAN TORRES BARRERA	918.000,00	918.000,00	0,00	0,00
FE 2901510	001	CC	14012268 YIMMI YATE PALMA	95.000,00	95.000,00	0,00	0,00
FE 2901841	001	CC	29822975 LUCIELY RANGOS PERDOMO	2.200,00	2.200,00	0,00	0,00
FE 2901732	001	CC	11007882 YIMMI RODRIGUEZ ORTIZ	1.452.200,00	1.452.200,00	0,00	0,00
FE 2901744	001	CC	28868186 AMELIA JUSTINA CUELLAR CASTAÑEDA	937.702,00	937.702,00	0,00	0,00
FE 2901784	001	TI	110078190 NICOLAS CARLOS MENDEZ HOLGUIN	1.475.938,00	1.475.938,00	0,00	0,00
FE 2901895	001	CC	5889591 AUFONDO LOZANO	5.571.374,00	5.571.374,00	0,00	0,00
FE 2901898	001	RC	111001088 NIKOL MARIANA ARIZA TIMON	1.044.536,00	1.044.536,00	0,00	0,00
FE 2901909	001	RC	108294125 BRAHMAN ALEJANDRO PAREDES VOLCA	244.496,00	244.496,00	0,00	0,00
FE 2902021	001	CC	14025764 JOSE HECTOR DIAZ CASTRO	58.000,00	58.000,00	0,00	0,00
FE 2902054	001	CC	1100727158 ANGELICA MARIA DIAZ MENDEZ	81.300,00	81.300,00	0,00	0,00
FE 2902089	001	CC	1100710365 NAYREDI BARRERA LOPEZ	154.540,00	154.540,00	0,00	0,00
FE 2902149	001	CC	111023443 ANA VIRGINIA ROMERO ORJICO	119.600,00	119.600,00	0,00	0,00
FE 2902311	001	RC	114528828 JOSE MARTIN OVIEDA OLIVIANO	162.832,00	162.832,00	0,00	0,00
FE 2902337	001	CC	100728754 VIVIANA CASTAÑEDA MARTINEZ	165.004,00	165.004,00	0,00	0,00
FE 2902334	001	CC	29025054 ELIZABETH GUTIERREZ	65.400,00	65.400,00	0,00	0,00
FE 2902359	001	CC	28862308 MARIELA GONZALEZ DE CRUZ	152.600,00	152.600,00	0,00	0,00
FE 2902379	001	CC	65027860 MARIELA CAPELA LUCIANO	584.400,00	584.400,00	0,00	0,00
FE 2902372	001	TI	1004500863 JESUS DANIEL GARCIA PEREZ	624.600,00	624.600,00	0,00	0,00
FE 2902382	001	CC	288681729 YIMMI MADRIGAL MADRIGAL	857.796,00	857.796,00	0,00	0,00
FE 2902383	001	PT	6754884 JULIA PIVELIN VERA SANCANTO	55.800,00	55.800,00	0,00	0,00
FE 2902384	001	CC	1007619188 LIDY TATIANA MOLINER GONZALEZ	55.800,00	55.800,00	0,00	0,00
FE 2902391	001	CC	09029881031032 JULIA DE VALENTINA CASTRO	838.558,00	838.558,00	0,00	0,00
FE 2902375	001	CC	65027247 LIZ MARITZA LUNA PRADA	119.600,00	119.600,00	0,00	0,00
FE 2902406	001	RC	111100500 AN CARLOS HERNANDEZ ANGE	367.738,00	367.738,00	0,00	0,00
FE 2902700	001	CC	1007281477 LUCIELY VALENCIA LAMPIREA	2.800,00	2.800,00	0,00	0,00
FE 2902764	001	CC	28862306 OFELIA TORRES DE OLIVEROS	2.200,00	2.200,00	0,00	0,00
FE 2902779	001	CC	14102119 AGUSTIN OVIEDO	4.463.493,00	4.463.493,00	0,00	0,00
FE 2904000	001	CC	29026895 OLGA MARINA OTALVARO MARIN	7.152.904,00	7.152.904,00	0,00	0,00
FE 2904073	001	CC	6001455 JOSE GONZALO VARELA SALVA	4.722.363,00	4.722.363,00	0,00	0,00
FE 2904079	001	CC	1100710208 ABELARDO DYOLA CARDOZO	2.259.982,00	2.259.982,00	0,00	0,00
FE 2904084	001	CC	3016217 JOSE DOMINGO RODRIGUEZ BAROGAL	4.867.049,00	4.867.049,00	0,00	0,00
FE 2904087	001	CC	6000148 JOSE OMAR RAYO GRANOVILES	2.940.787,00	2.940.787,00	0,00	0,00
FE 2904092	001	TI	1100768878 CARLOS ANDRES ESPINOSA OSPINA	56.840,00	56.840,00	0,00	0,00
FE 2904094	001	RC	1194980236 ERICK YOHANN GONZALEZ MOSQUERA	118.200,00	118.200,00	0,00	0,00
FE 2904095	001	CC	2283452 ALEJANDRO RODRIGUEZ	110.200,00	110.200,00	0,00	0,00
FE 2904098	001	CC	28878036 FLOR MARINA PRETTO	4.812.428,00	4.812.428,00	0,00	0,00
FE 2904103	001	CC	2233883 EVELIO MENCHAN	95.800,00	95.800,00	0,00	0,00
FE 2904179	001	CC	2283452 ALEJANDRO RODRIGUEZ	156.428,00	156.428,00	0,00	0,00
FE 2904203	001	CC	14025764 JOSE HECTOR DIAZ CASTRO	325.026,00	325.026,00	0,00	0,00
FE 2904207	001	CC	1111338481 JULIANA ALEJANDRA DIAZ	888.304,00	888.304,00	0,00	0,00
FE 2905022	001	RC	1002081785 OLIVER MARIA HERNANDEZ GUANZON	3.053.106,00	3.053.106,00	0,00	0,00
FE 2905080	001	CC	28868222 BELLA ALCORRA MORALES VANEGAS	4.637.878,00	4.637.878,00	0,00	0,00
FE 2905086	001	CC	2277447 EFRANA DIAZ	96.000,00	96.000,00	0,00	0,00
FE 2905089	001	TI	110841482 MARIA TATIANA QUEZADA RUSTOS	644.448,00	644.448,00	0,00	0,00
FE 2905071	001	CC	1877311 JOSE ELIEN MARIN	285.426,00	285.426,00	0,00	0,00
FE 2905089	001	CC	5895700 WILSON PERA ANGELA	165.500,00	165.500,00	0,00	0,00
FE 2905156	001	CC	1007619188 LIDY TATIANA MOLINER GONZALEZ	165.480,00	165.480,00	0,00	0,00
FE 2905166	001	CC	5892169 ALONSO CANZALEZ VILLANUEVA	166.600,00	166.600,00	0,00	0,00
FE 2905242	001	CC	28862306 OFELIA TORRES DE OLIVEROS	6.945.148,00	6.945.148,00	0,00	0,00
FE 2905252	001	CC	65027404 LILIA TORRES DUCUARA	60.000,00	60.000,00	0,00	0,00
FE 2905257	001	CC	63454068 JOSE OSCAR SANCHEZ CASTRO	1.189.530,00	1.189.530,00	0,00	0,00
FE 2905269	001	CC	5887676 GERMAN TIGUE MEDINA	252.000,00	252.000,00	0,00	0,00
FE 2907986	001	CC	2285258 ALDEMAR CUELLAR MARTINEZ	55.800,00	55.800,00	0,00	0,00

Teniendo en cuenta que la devolución fue aceptada por la E.S.E. y que la Entidad manifestó pasar el recobro a MAYDA PEREZ, dicho soporte no se aportó en esta etapa del proceso, para verificar la realización efectiva del correspondiente descuento.

Página 135 de 263

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

El estado de cartera relacionada es la siguiente:



PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA

RESOLUCIÓN 013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
NIT. 809.008.382-2
"UN EQUIPO QUE VELA POR LA SALUD DE SU FAMILIA"

ACTA DE CONCILIACIÓN DE CARTERA N° 2026-04-02
SEGUN CIRCULAR 030 DE 2013 ENTRE
HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA
Y PIAJOS SALUD EPS-I

Los funcionarios Juan David Remiso Montenegro identificado con cedula de ciudadanía N° 1.105.461.983 Auxiliar contable de PIAJOS SALUD EPS-I y ANYELA YAMILE HERNANDEZ SUAZA identificada con cedula de ciudadanía 65.631.594 de Ibagué Profesional Universitario de Cratera del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, se reúnen para elaborar la presente acta y formalizar el valor que la entidad PIAJOS SALUD EPS-I con NIT 809.008.382 adeuda a la entidad HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA con NIT 890701459, esta conciliación se realiza con base a la facturación radicada por la entidad HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA hasta 28 de febrero del 2026 obteniendo los siguientes resultados:

TOTAL CARTERA PRESENTADA POR IPS	\$ 6,459,409,835
CUENTAS LIBRES PARA PAGO REGIMEN CONTRIBUTIVO	\$ 491,401,270
CUENTAS LIBRES PARA PAGO REGIMEN SUBSIDIADO	\$ 586,487,164
ACUERDO DE PAGO VIGENTE	\$ 45,000
TOTAL CUENTAS LIBRES PARA PAGO	\$ 1,077,933,434
CUENTAS PARA PAGO FOME	\$ 16,369,195
GLOSAS PENDIENTES POR CONCILIAR	\$ 2,564,079,502
PAGOS PENDIENTES POR APLICAR IPS	\$ 1,693,118,290
COPAGOS O CUOTA MODERADORA	\$ 37,400
GLOSAS ACEPTADAS IPS	\$ 65,955,647
FACTURAS EN ESTADO DE DEVOLUCIÓN	\$ 905,494,169
FACTURAS NO RADICADAS	\$ 344,736,019
DIFERENCIA SALDO IPS VS TRAZABILIDAD DE LA FACTURA	- \$ 208,313,821
VALOR A DEPURAR IPS EN SU CARTERA	\$ 2,801,027,704
TOTAL CARTERA VERIFICADA POR EPS-I	\$ 6,459,409,835

De acuerdo con los resultados generados en el proceso de conciliación la entidad PIAJOS SALUD EPS-I remitió respuesta al estado de cartera al correo electrónico cartera@hospitalbautista.gov.co el día 07 de abril del 2026, en donde se Excel la trazabilidad de las facturas anexas; lo anterior con el fin de que fueran y actualizadas en el sistema de información contable de la entidad HC BAUTISTA

OBSERVACIONES CRUCE DE CARTERA

1. Las entidades se comprometen a realizar las respectivas depuraciones saldos reportados en SISPRO según Circular 030 de 2013.

Departamento de Contabilidad – Área de Cartera
Carrera 8ª No 16-35 Línea gratis 018000186754-PBX (8)2809090 EXT. 11
Página web www.pijaosahud.com

Para el equipo auditor, el Acta de Conciliación de Cartera de fecha 2026-04-02, aportada por la Entidad y suscrita con posterioridad al desarrollo del proceso auditor, permite evidenciar actuaciones adelantadas con posterioridad a la auditoría respecto a la cartera pendiente en estado de devolución y el procedimiento definido para su tratamiento.

Dicho documento aporta evidencia suficiente que permita desvirtuar las situaciones observadas sobre la cartera objeto de auditoría, acredita de manera concreta el estado definitivo, recuperación efectiva o saneamiento de las facturas analizadas durante el trabajo de campo, razón por la cual persisten las debilidades advertidas frente a la trazabilidad y soporte documental de la gestión de cartera.

8.4. Detalle Excel del ejercicio de Cartera

Revisado el detalle en Excel correspondiente al ejercicio de cartera aportado por la Entidad, se validó la información relacionada; no obstante, el mismo no modifica ni desvirtúa el pronunciamiento emitido por el ente de control dentro de la observación formulada.

8.6 Circularización de saldos Pijaos salud.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Revisado el oficio de fecha 26 de enero de 2023 correspondiente a la “Circularización y/o Reclamación de Saldos Adeudados a corte 31 de diciembre del año 2022”, el equipo auditor evidencia que la Entidad adelantó gestiones administrativas orientadas a la confirmación y reclamación de cartera ante la entidad responsable de pago.

No obstante, dicho documento únicamente acredita la realización de actuaciones de cobro y Circularización sobre los saldos adeudados, sin que el mismo permita desvirtuar integralmente las situaciones observadas dentro del proceso auditor, particularmente en lo relacionado con la recuperación efectiva, conciliación definitiva o saneamiento de la cartera objeto de análisis.

8.7 Certificación de cruce de cartera

Revisada la certificación de fecha 28 de abril de 2026 expedida por la Profesional de Cartera del Hospital San Juan Bautista, el equipo auditor evidencia que la Entidad reconoce que la cartera objeto de revisión presenta facturas clasificadas en estado de devolución, las cuales se encuentran en proceso de aclaración de cuentas, conciliación de saldos, depuración y saneamiento contable.

No obstante, dicha certificación únicamente permite evidenciar que actualmente existen gestiones administrativas en curso frente a la cartera observada, sin que la misma constituya prueba suficiente que permita desvirtuar las situaciones advertidas dentro del proceso auditor, toda vez que la propia Entidad reconoce que las facturas relacionadas no corresponden a valores definitivos ni plenamente reconocidos.

En ese sentido, el documento aportado ratifica la existencia de incertidumbre respecto al estado real, aceptación y recuperabilidad de la cartera objeto de análisis, manteniéndose las debilidades advertidas por el ente de control frente a la trazabilidad, depuración y definición definitiva de las cuentas por cobrar.

Una vez revisada la totalidad de la información allegada en la presente controversia, el equipo auditor concluye que, el presunto daño fiscal es objeto de eliminación, por los argumentos expuestos los cuales son puestos a consideración del Comité de Hallazgos quienes por unanimidad aprueban eliminar la observación del Informe Final, teniendo en cuenta los argumentos de controversia y los soportes allegados los cuales fueron objeto de revisión por parte de la auditoría

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pruebas y soportes aportados por la Entidad permiten esclarecer la trazabilidad de los hechos, así como las actuaciones adelantadas por los intervinientes dentro del proceso objeto de análisis, **desvirtuándose la observación y sus correspondientes connotaciones**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

EPS PIJAO SALUD

Factura	Fecha Devolución	Valor Fact.	Conclusión de Auditoría
2424152 de fecha 10/25/2019	22-01-2020	\$1.243.100	De acuerdo con el análisis realizado, se establece que la glosa no es aceptada por la E.S.E., toda vez que el error identificado corresponde a actuaciones atribuibles a la EPS PIJAO SALUD. En consecuencia, el valor de la factura por \$1.243.100 recae bajo responsabilidad de la entidad deudora.
2426505 del 8/10/2019	24-09-2019	\$506.400	Se evidencia que la E.S.E. HSJB radicó la respuesta a la devolución y efectuó las aclaraciones correspondientes, correspondiendo a PIJAO SALUD realizar el respectivo pago.
2430278 del 25-11-2019	30-12-2019	\$275.034	Se evidencia que la E.S.E. HSJB radicó oportunamente la respuesta a la devolución y realizó las aclaraciones correspondientes, demostrando la gestión adelantada frente a la factura objeto de análisis, razón por la cual la obligación de pago recae sobre PIJAO SALUD EPS.
2485826 del 03-09-2020	30-12-2019	\$24.300	Se evidencia que la E.S.E. HSJB radicó oportunamente la respuesta a la devolución y realizó las aclaraciones correspondientes, demostrando la gestión adelantada frente a la factura objeto de análisis, razón por la cual la obligación de pago recae sobre PIJAO SALUD EPS.
2486291 del 29-12-2019	30-04-2020	\$36.800	Se evidencia que la E.S.E. HSJB radicó oportunamente la respuesta a la devolución y realizó las aclaraciones correspondientes, demostrando la gestión adelantada frente a la factura objeto de análisis, razón por la cual la obligación de pago recae sobre PIJAO SALUD EPS.
2517209 del 17-03-2020	30-04-2020	\$101.500	Se evidencia que la E.S.E. HSJB radicó oportunamente la respuesta a la devolución y realizó las aclaraciones correspondientes, demostrando la gestión adelantada frente a la factura objeto de análisis, razón por la cual la obligación de pago recae sobre PIJAO SALUD EPS.
2559303 del 14-07-2020	26-10-2020	\$16.896	La observación consignada en la respuesta a la devolución permite evidenciar que la causal presentada corresponde a actuaciones atribuibles a la EPS PIJAO SALUD, razón por la cual el valor de la factura debe ser asumido por dicha entidad responsable del pago.
2567609 del 04-09-2020	15-03-2023	\$400.000	La observación consignada en la respuesta a la devolución permite eliminar el valor de la factura teniendo en cuenta que se encuentra en proceso de conciliación. Se deja a cargo de Pijao la suma de \$400.000, teniendo en cuenta la subsanación
2590183 del 29-11-2020	20-01-2021	\$99.400	Se evidencia que la E.S.E. HSJB radicó oportunamente la respuesta a la devolución y realizó las aclaraciones correspondientes, demostrando la gestión adelantada frente a la factura objeto de análisis, razón por la cual la obligación de pago recae sobre PIJAO SALUD EPS.
2818277 del 02-04-2022	08-09-2022	\$99.500	Se evidencia que la E.S.E. HSJB radicó oportunamente la respuesta a la devolución y realizó las aclaraciones correspondientes, demostrando la gestión adelantada frente a la factura objeto de análisis, razón por la cual la obligación de pago recae sobre PIJAO SALUD EPS.
FE2777226 del 18-03-2018	11-10-2022	\$359.104	Revisado el soporte de devolución, se evidencia que la factura No. 2260450 fue anulada y refacturada por contar con los soportes requeridos por la EPS; en consecuencia, se acepta el soporte aportado y el valor de la factura se deja bajo responsabilidad de la EPS PIJAO SALUD

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

FE2777291 del 15-11-2018	11-10-2022	\$116.400	Revisado el soporte de devolución, se evidencia que la factura No. 2260450 fue anulada y refacturada por contar con los soportes requeridos por la EPS; en consecuencia, se acepta el soporte aportado y el valor de la factura se deja bajo responsabilidad de la EPS PIJAO SALUD
FE2847799 del 13-06-2022	08-08-2022	\$13.400	Se evidencia que la E.S.E. HSJB radicó oportunamente la respuesta a la devolución y realizó las aclaraciones correspondientes, demostrando la gestión adelantada frente a la factura objeto de análisis, razón por la cual la obligación de pago recae sobre PIJAO SALUD EPS
Total a Cargo		\$3.291.834	

ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL

Factura	Fecha Devolución	Valor Factura	Conclusión de Auditoría
2510961 del 02-03-2020	12-04-2022	\$562.196	No se aporta la prueba de la iniciación del cobro coactivo por parte de la ESE HSJB
2534561 del 16-06-2020	24-08-2021	\$185.100	De acuerdo con la observación, la devolución es aceptada por la E.S.E.; no obstante, al no aportarse soportes de la nueva Re facturación durante el proceso auditor, el valor de la factura permanece a cargo de la Entidad.
2587094 del 09-09-2020	08-01-2021	\$51.800	De acuerdo con la observación, la devolución es aceptada por la E.S.E.; en consecuencia, al no evidenciarse gestión de subsanación frente a la misma, el valor de la factura debe ser asumido por la E.S.E. HSJB.
2634527 del 29-01-2021	03-06-2021	\$470.000	Teniendo en cuenta que la devolución no fue subsanada, la factura por valor de \$470.000 fue anulada; no obstante, al no aportarse en la presente controversia soporte de la respectiva re facturación, el valor observado no es objeto de eliminación en esta etapa del proceso auditor.
2634554 del 31-01-2021	03-06-2021	\$470.000	Teniendo en cuenta que la devolución no fue subsanada, la factura por valor de \$470.000 fue anulada; no obstante, al no aportarse en la presente controversia soporte de la respectiva re facturación, el valor observado no es objeto de eliminación en esta etapa del proceso auditor.
2772578 del 18-02-2022	No se adjunta	\$49.000	Se confirma a cargo de la ESE HSJB el valor de la factura \$49.000
2823548 del 07-04-2022	No especifica	\$21.120	No se obtuvo respuesta a la devolución, de esta forma el valor de \$21.120 se confirma a cargo de la ESE HSJB
FE2835147 del 20-05-2022	Sin Fecha	\$34.000	No se obtuvo respuesta a la devolución, de esta forma el valor de \$34.000 se confirma a cargo de la ESE HSJB
FE2868531 del 21-07-2022	28-12-2022	\$21.120	Teniendo en cuenta que la E.S.E. HSJB no aportó en esta etapa del proceso soporte de la respectiva re facturación, el valor observado permanece a cargo del sujeto de control.
FE2886315 del 02-09-2022	16-11-2022	\$98.900	Teniendo en cuenta que la glosa fue aceptada por la E.S.E. y que la Entidad manifestó haber efectuado el respectivo recobro a la facturadora Lizeth Gutiérrez, no se aportó en esta etapa del proceso soporte que permita verificar la realización efectiva del correspondiente descuento.
FE2900935 del 16-09-2022	28-12-2022	\$97.700	Teniendo en cuenta que la glosa fue aceptada por la E.S.E. y que la Entidad manifestó haber efectuado el respectivo recobro a la facturadora Camila Bobadilla, no se aportó en esta etapa del proceso soporte que permita verificar la realización efectiva del correspondiente

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

			descuento.
FE2904564 del 14-10-2022	22-12-2022	\$57.700	No se obtuvo respuesta a la devolución, de esta forma el valor de \$34.000 se confirma a cargo de la ESE HSJB
FE2904652 del 02-08-2022	21-12-2022	\$45.300	Teniendo en cuenta que la glosa fue aceptada por la E.S.E. y que la Entidad manifestó haber pasar el recobro a EDUBAN DEVIA, dicho soporte no se aportó en esta etapa del proceso, para verificar la realización efectiva del correspondiente descuento.
FE2907986 del 04-08-2022	21-12-2022	\$55.800	Teniendo en cuenta que la devolución fue aceptada por la E.S.E. y que la Entidad manifestó pasar el recobro a MAYDA PEREZ, dicho soporte no se aportó en esta etapa del proceso, para verificar la realización efectiva del correspondiente descuento.
FE2916037 del 11-11-2022	09-02-2023	\$583.100	Teniendo en cuenta que la devolución fue aceptada por la E.S.E. y que la Entidad manifestó pasar el recobro a FRANCENID ARAOS, dicho soporte no se aportó en esta etapa del proceso, para verificar la realización efectiva del correspondiente descuento.
TOTAL		\$2.802.536	

➤ **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 09** - Deficiencias en la gestión conciliatoria y recuperación de cartera en estado de recuperación "Denegado". – **SE ELIMINA**

Criterio:

- Constitución Política, Artículo 209
- Ley 1122 de 2007, artículo 13
- Ley 1797 de 2016, artículo 9 - Impone a las IPS, EPS y a la entidad que haga las veces del FOSYGA (hoy ADRES) el deber de depurar y conciliar permanentemente las cuentas por cobrar y por pagar, y de efectuar el saneamiento contable de sus estados financieros
- Resolución 6066 de 2016 del Ministerio de Salud (modificada por Resolución 332 de 2017) — Establece condiciones, términos y fechas para la aclaración de cuentas y saneamiento contable. Exige acciones internas permanentes, iniciando por la cartera más antigua y de mayor valor, y depuración de saldos reales
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1952 de 2019, Artículo 38

Condición:

Se identificó una deficiente gestión en el proceso conciliatorio, seguimiento y control del estado de la facturación radicada por parte de la E.S.E., lo que ha impedido la recuperación de recursos derivados de servicios de salud efectivamente prestados, generando un posible detrimento al patrimonio público.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En respuesta a la circularización realizada por la Contraloría Departamental del Tolima en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados de la vigencia 2025, La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, informó mediante comunicación con radicado No. 20264200081101 del 16 de marzo de 2026, el estado de las facturas registradas por la E.S.E. como cartera de difícil recaudo, cuyo detalle se presenta a continuación:

“En atención a la comunicación del asunto, a través de la cual comunica que, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal – vigencia 2026, se encuentra adelantando Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados correspondiente a la vigencia 2025 a la ESE Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral, Tolima y solicita conocer el estado respecto a las facturas que presentan antigüedad de más de 1080 días por valor de \$583.052.260,54, procedemos a brindar respuesta en los siguientes términos:

El artículo 167 de la Ley 100 de 1993 señala que los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen derecho al cubrimiento de los servicios médico quirúrgicos, indemnización por incapacidad permanente y por muerte, gastos funerarios y gastos de transporte al centro asistencial cuando sean producto de urgencias generadas en accidentes de tránsito, en acciones terroristas ocasionadas por bombas o artefactos explosivos, en catástrofes naturales u otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Estos servicios deben ser cubiertos por el Fondo de Solidaridad y Garantía.

En virtud de lo anterior, el artículo 2.6.1.4.2.2 del Decreto 780 de 2016 señala que los legitimados para solicitar el reconocimiento y pago de los servicios de salud prestados a una víctima de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista, o de otro evento aprobado es el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima. El reconocimiento y pago de estos servicios de salud lo hará el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para tal efecto.

Así las cosas, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1645 de 2016, la cual fue derogada por la Resolución 1236 del 2 de agosto de 2023, para definir los requisitos, criterios y condiciones para la presentación de las reclamaciones, la realización de la auditoría integral y el pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de las víctimas de accidentes de tránsito, eventos terroristas y eventos catastróficos de origen natural.

En ese sentido, las IPS que presten servicios de salud a las personas víctimas de accidentes de tránsito, eventos terroristas o eventos catastróficos de origen natural podrán presentar ante la ADRES la reclamación para el reconocimiento y pago de estos servicios; sin embargo, esta reclamación debe surtir un trámite administrativo, el cual establecerá la pertinencia y procedencia de efectuar el reconocimiento de los recursos, así como el valor que debe ser reconocido. Así las cosas, el artículo 8 de la Resolución 1236 de 2023 señala las etapas que deben surtir las reclamaciones que presente las IPS ante la ADRES:

- *Inscripción en el registro Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS ante la ADRES*
- *Radicación*

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

- Auditoría integral
- Comunicación del resultado de auditoría
- Respuesta al resultado de auditoría - Objeción a la aplicación de glosas como resultado de la auditoría - Subsanación a la aplicación de glosas como resultado de la auditoría
- Resultado de la respuesta a las glosas
- Pago

En consecuencia, la radicación que presenta las IPS ante la ADRES obtiene la denominación de «reclamación», la cual debe surtir las etapas previamente descritas para contar con un resultado de auditoría. Este resultado podrá ser la aprobación total o parcial o la no aprobación de la reclamación. De este resultado, la ADRES tiene la competencia para efectuar el giro de las reclamaciones que obtengan resultado aprobado total o parcial, dado que la reclamación no aprobada o glosada no tiene el sustento legal para su reconocimiento.

Entendido el anterior, esta Administradora consultó el Sistema Integrado de Información de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (SII-ECAT), utilizando los criterios correspondientes relativos al Prestador de Servicios de Salud Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E. identificado con NIT 890701459, específicamente a partir del listado de facturación relacionado en la comunicación del asunto, con el fin de conocer el estado de las reclamaciones que la IPS presentó ante la ADRES.

De la anterior consulta, se pudo observar que las facturas fueron presentas al mecanismo de reconocimiento y pago de reclamaciones por concepto de servicios de salud originados por la ocurrencia de accidentes de tránsito y eventos catastróficos entre diciembre de 2017 y diciembre de 2024.

En ese sentido, al 12 de marzo de 2026, no existen facturas que se encuentren en trámite de auditoría, es decir, las facturas relacionadas en la solicitud surtieron todas las etapas del procedimiento administrativo establecidas en la Resolución 1236 de 2023 o 1645 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, según las condiciones de la reclamación.

Ahora bien, la IPS radicó ante la ADRES, por concepto de las facturas descritas en la solicitud, la suma total \$903.593.517,00, las cuales, conforme al trámite de auditoría, cuentan con el siguiente estado:

Tabla No. 1. Estado de cuenta PSS Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E. NIT 890701459

Valor en pesos corrientes							
Estatus	Fase Actual Reclamación	Descripción Estado	Reclamaciones	Ítems.	Valor Total Reclamado.	Valor Total Aprobado.	Valor Glosa.
No Aprobado	Denegado	No Aprobada	570	8.678	\$651.402.954,00	\$0,00	\$651.402.954,00
Pagado	Pagado	Aprobada Parcial	188	2.737	\$200.009.524,00	\$87.386.419,00	\$112.623.105,00
Anulado	Anulado	(en blanco)	53	604	\$49.584.579,00	\$0,00	\$0,00
		Anulado	5	57	\$2.596.460,00	\$0,00	\$0,00
Total, general			816	12.076	\$903.593.517,00	\$87.386.419,00	\$764.026.059,00

Fuente: SII-ECAT Dirección de Otras Prestaciones

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

De acuerdo con lo anterior, el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E., identificado con NIT 890701459, radicó 816 reclamaciones por valor total de \$903.593.517,00. De este valor, mediante el trámite de auditoría, obtuvo resultado aprobado parcial 188 reclamaciones por valor de \$87.386.419,00. El valor restante obtuvo el resultado glosado o no aprobado o anulado, los cuales no son susceptibles de reconocimiento por parte de esta Administradora”.

De conformidad con la información suministrada por la ADRES, se evidenció que un total de 758 reclamaciones se encuentran en estado “No aprobada” y “Glosada”, por un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$764.026.059)**, las cuales no son susceptibles de pago por parte de dicha entidad en su estado actual.

Esta situación, a juicio del ente fiscalizador, configura un posible daño al patrimonio de la E.S.E., en la medida en que los recursos correspondientes a servicios de salud efectivamente prestados no serán recuperados.

La situación se agrava por la antigüedad de la cartera, la cual limita o imposibilita adelantar oportunamente los procesos de subsanación, respuesta a glosas o la presentación de nuevas reclamaciones dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

Lo anterior genera un detrimento patrimonial al ente Hospitalario en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE \$764.026.059).**

En consecuencia, se evidencia debilidades significativas en la gestión, seguimiento y control de las reclamaciones presentadas ante la **ADRES**, así como en la oportunidad y efectividad de las acciones correctivas requeridas. Dichas deficiencias incrementan el riesgo de pérdida definitiva de recursos públicos y afectan directamente la sostenibilidad financiera de la entidad.

Causa:

- Debilidades en la gestión administrativa de las reclamaciones ante la ADRES
- Deficiencias en la articulación entre las áreas responsables (facturación, cartera y auditoría de cuentas médicas).
- Falta de oportunidad en la radicación, revisión y corrección de inconsistencias dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Efecto:

- Detrimento patrimonial para el HSJB de Chaparral
- Impacto negativo en la liquidez y sostenibilidad financiera de la entidad
- Limita su capacidad operativa

Presuntas incidencias disciplinarias por la inadecuada gestión y protección de los recursos públicos.

Respuesta de la Entidad:

"Frente a la Observación No. 09 formulada por el equipo auditor, asociada a presuntas deficiencias en la gestión conciliatoria y de recuperación de cartera en estado "Denegado", según la información reportada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente lo dispuesto bajo el parágrafo 2º del artículo 167 de la Ley 100 de 1993, en los casos en los cuales no se cuente con póliza SOAT, se prevé lo siguiente:

“RIESGOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO. *En los casos de urgencias generadas en accidentes de tránsito, en acciones terroristas ocasionadas por bombas o artefactos explosivos, en catástrofes naturales u otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrán derecho al cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos, indemnización por incapacidad permanente y por muerte, gastos funerarios y gastos de transporte al centro asistencial. El Fondo de Solidaridad y Garantía pagará directamente a la Institución que haya prestado el servicio a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con los criterios del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.*

PARÁGRAFO 1. *En los casos de accidentes de tránsito, el cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos y demás prestaciones continuará a cargo de las aseguradoras autorizadas para administrar los recursos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito con las modificaciones de esta Ley.*

PARÁGRAFO 2. *Los demás riesgos aquí previstos serán atendidos con cargo a la subcuenta del Fondo de Solidaridad y Garantía, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional.”.*

De conformidad a lo preceptuado por los Artículos 44, 48 y 49 de la Constitución Política Colombiana, en consonancia a lo dispuesto por el Artículo 167 de la Ley 100 de 1993, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, como entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, creada con el fin de garantizar el

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

adecuado flujo de los recursos y los respectivos controles, le corresponde reconocer y pagar directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud los servicios médico-quirúrgicos suministrados a víctimas de accidentes de tránsito cuando el automotor involucrado en el accidente no cuenta con SOAT, acciones terroristas, catástrofes naturales y demás eventos expresamente autorizados por la normativa vigente.

En desarrollo de este marco normativo, corresponde a la ADRES adelantar los procesos de auditoría integral, verificación y reconocimiento de las reclamaciones presentadas por las IPS, sin que le sea dado asumir funciones propias de las Entidades Promotoras de Salud. En consecuencia, las instituciones prestadoras, como es el caso del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral, cumplen con la carga de presentar oportunamente las reclamaciones dentro de los términos establecidos, aportando la documentación soporte exigida, mientras que la definición, aprobación, objeción o rechazo de dichas reclamaciones corresponde exclusivamente a la ADRES, en el marco de sus competencias legales.

Las reclamaciones presentadas deben ser resueltas por la ADRES conforme a lo preceptuado con los Artículos 66 y 73 de la Ley 1753 de 2015, según los cuales:

"DEL MANEJO UNIFICADO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS). Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente. (...)

La Entidad tendrá como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad. En ningún caso la Entidad asumirá las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud".

"ARTÍCULO 73. PROCESOS DE RECOBROS, RECLAMACIONES Y RECONOCIMIENTO Y GIRO DE RECURSOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD. Los procesos de cobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos de aseguramiento en Salud que se surten ante el Fosyga o la entidad que asuma sus funciones se regirán por las siguientes reglas:

a. *El término para efectuar reclamaciones o cobros que deban atenderse con cargo a los recursos de las diferentes subcuentas del Fosyga será de tres (3) años a partir de la fecha de la*

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago **y se extingue la obligación para el Fosyga.**

(...)“

De la anterior normativa es claro que la obligación de resolver las reclamaciones está a cargo, en la actualidad, de ADRES.

en lo referente a la resolución de las reclamaciones el Decreto 2265 de 201710, en su artículo 2.6.4.3.5.2.1., dispone:

“Reclamaciones por eventos catastróficos de origen natural o de accidente de tránsito en que participen vehículos no identificados o no asegurados con póliza SOAT. Las condiciones de cobertura, el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural y eventos terroristas, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del presente decreto.

Para el efecto, las reclamaciones por dichos eventos deberán presentarse a la ADRES dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo. La ADRES contratará una firma auditora para la verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento que se adopte para el efecto”.

Entonces, si bien existe obligación legal para la ADRES de recibir, tramitar y decidir las reclamaciones derivadas de “...eventos catastróficos de origen natural o de accidente de tránsito en que participen vehículos no identificados o no asegurados con póliza SOAT”, lo cierto es que también por mandato legal deberá contratar una firma auditora para llevar a cabo dichas actuaciones.

De acuerdo con los registros institucionales, esta Empresa Social del Estado presentó oportunamente, dentro de los términos previstos en el artículo 2.6.1.4.4.1 del Decreto 780 de 2016, las reclamaciones derivadas de la prestación de servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos a víctimas de accidentes de tránsito sin SOAT, eventos terroristas y catastróficos, cumpliendo con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Dichas reclamaciones se encuentran radicadas y registradas contablemente como cuentas por cobrar, alcanzando un valor total de \$1.432.589.987,54 M/CTE, correspondiente a las vigencias comprendidas entre 2017 y 2025

Ahora bien, el trámite de dichas reclamaciones se rige, para los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Resolución 1236 de 2023, por la Resolución 1645 de 2016; y, para las posteriores, por la Resolución 1236 de 2023, la cual establece que la ADRES debe adelantar la auditoría integral

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo de radicación y comunicar los resultados al reclamante. No obstante, en la práctica se han presentado demoras injustificadas en estos procesos, atribuibles tanto a la ADRES como a las firmas auditoras contratadas por esta, situación que ha sido ampliamente advertida por organizaciones del sector, como la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas (ACHC).

Ahora bien, la Resolución No. 1236 de fecha 02 de Agosto del año 2023 "Por la cual se definen los requisitos, criterios y condiciones para la presentación de las reclamaciones, la realización de la auditoría integral y el pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de las víctimas de accidentes de tránsito, eventos terroristas y eventos catastróficos de origen natural presentados ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) " bajo su artículo 8.3. y ss dispuso:

"(...) 8.3. Auditoría integral: La ADRES adelantará la auditoría integral, dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo de radicación, conforme con lo establecido en el artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto número 780 del 2016. Para la validación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.6.1.4.3.10 ibídem o la norma que la modifique o sustituya, la ADRES verificará los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente acto administrativo. (...)

"(...) 8.4. Comunicación del resultado de auditoría: Cumplido el plazo para adelantar la auditoría de las reclamaciones, la ADRES deberá remitir al reclamante la comunicación con el resultado obtenido, conforme al medio definido por dicha entidad al momento de la radicación. (...).

Sin perjuicio de lo anterior, se han venido presentando demoras injustificadas por parte de la firma auditora contrata por la ADRES para dar a conocer el resultado de los paquetes de las reclamaciones oportunamente presentadas, esta situación como ha sido denunciada por Organizaciones como la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas (ACHC), generando confusión, retrasos y violación a la normatividad vigente que contempla un término perentorio de 02 meses.

Ahora bien, respecto a las conductas que pueda asumir la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, le es dable aprobar positivamente para el pago la reclamación ya sea de manera total o parcial, anular o rechazar totalmente o parcialmente la reclamación.

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 8.5. el reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría comunicado por la ADRES, objetando o subsanado en una única oportunidad la totalidad de glosas u objeciones aplicadas, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de la auditoría integral, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto número 780 del 2016, o la norma que lo modifique o sustituya, así:

8.5.1. Objeción a la aplicación de glosas como resultado de la auditoría: El reclamante tendrá la carga de objetar el resultado de la auditoría integral realizada a las reclamaciones, precisando las razones de la objeción por cada uno de los ítems de cada una de las reclamaciones. En caso de que se presenten varias glosas a una misma reclamación, se deberán

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

radicar y sustentar por una única vez la totalidad de las objeciones. Si el reclamante considera que alguna glosa aplicada se puede desvirtuar con la información contenida en los soportes de las reclamaciones allegados inicialmente a la ADRES, deberá indicar el folio en el cual se encuentra el documento o la información.

8.5.2 Subsanación a la aplicación de glosas como resultado de la auditoría: Cuando a consideración del reclamante las glosas efectuadas por la ADRES puedan ser subsanables, por corresponder al incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la auditoría integral realizada a las reclamaciones, tendrá la carga de enmendarlas técnicamente y únicamente para el grupo de glosas contenido en el manual de auditoría definido por la ADRES, precisando las razones por las cuales va a realizar la rectificación para cada uno de los ítems, de cada una de las reclamaciones.

En caso de que se presenten varias glosas a una misma reclamación y las mismas puedan ser subsanables a consideración del reclamante, este deberá radicar y sustentar por una única vez la totalidad de las correcciones. Para el evento en que los documentos que subsanen las glosas no se encuentren dentro de los soportes de la reclamación allegados inicialmente a la ADRES, el reclamante tendrá la carga de anexar los soportes adicionales a fin de subsanar dichas glosas, siempre que ello sea procedente conforme al manual de auditoría definido por la ADRES. Los soportes serán objeto de auditoría integral y por tanto será posible la aplicación de una nueva glosa generada a partir de la respuesta.

Si el reclamante no da respuesta dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de la auditoría integral, se entenderá que aceptó tácitamente la glosa impuesta por la ADRES, con lo cual, el respectivo ítem adquiere, con carácter definitivo, el estado "no aprobado". Para el caso se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto número 780 de 2016.

Posteriormente, la ADRES realiza la auditoría final a las respuestas a las glosas presentadas por el reclamante en el término de dos (2) meses siguientes al cierre de la radicación estas, sin embargo persisten las demoras injustificadas en el tiempo que no permiten conocer cuál es el resultado del paquete final.

1. Frente al no reconocimiento de la obligación. El informe de auditoría que indica el no reconocimiento de la obligación presentada para pago, se constituye en un verdadero acto administrativo, por cuanto está manifestando (no reconocimiento ni pago) una decisión unilateral de la administración (ADRES) con consecuencias jurídicas (no recibir el pago de las facturas presentadas), por lo que en estricto sentido estamos frente a un acto administrativo, susceptible de ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que concurran en él las causales legales de nulidad contenidas en el art. 137 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), dentro del término de caducidad contenido en el art. 138 de la misma norma.

2- Frente al no pago de las obligaciones reconocidas. El inciso segundo del literal C, del art. 73 de la Ley 1753 de 2015 indica "Los procesos de reconocimiento y giro de los recursos del

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

aseguramiento de Seguridad Social en Salud quedarán en firme transcurridos dos (2) años después de su realización. Cumplido dicho plazo, no procederá reclamación alguna.”, lo que indica un término especial para hacer valer la obligación reconocida, que es de dos años, en tal sentido, se debe tener en cuenta dicho termino si pretendemos iniciar una ejecución contra la administración, que en opinión de esta firma, es totalmente procedente.

Descendiendo al caso en particular objeto de censura por parte del equipo auditor, nos permitimos informar que no existe trazabilidad clara, verificable y documentada que permita establecer el estado actual de dichas reclamaciones, los resultados iniciales de auditoría, las objeciones formuladas, los pagos efectuados, ni las constancias de notificación de los denominados “paquetes finales” lo que impide conocer con certeza la situación jurídica de cada reclamación radicada.

Ante dicha incertidumbre, el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, a través del Oficio Rad. 20251217-01509 del 15 de diciembre de 2025, formuló Derecho de Petición en interés particular ante la ADRES, solicitando información detallada, discriminada y soportada sobre la radicación, auditoría integral, resultados, notificaciones y estado actual de cada una de las reclamaciones administrativas presentadas por eventos SOAT, AT, terroristas y catastróficos.

En el referido derecho de petición se solicitó, entre otros aspectos: “(...) PRIMERO. Que se informe de manera detallada y discriminada el estado actual de cada una de las reclamaciones administrativas presentadas por el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral, ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES, identificando individualmente cada factura relacionada en el anexo adjunto.

SEGUNDA. Que se informe el número de paquete asignado con el que fue procesada o tramitada cada una de las Facturas de Venta por Prestación de Servicios en Salud presentadas para reclamación administrativa.

TERCERA. Que se indique cual es el canal de notificación autorizado o registrado ante la ADRES para el hospital, incluyendo correo y mecanismos electrónicos habilitados para comunicar o notificar los actos administrativos expedidos por la ADRES.

CUARTA. Que se aclare si, conforme al artículo 197 del CPACA, la ADRES efectúa notificaciones de actos administrativos al buzón de notificaciones judiciales de la IPS.

QUINTA. Que se remitan los comprobantes de notificación a través de correspondencia certificada de los resultados de auditoría de las reclamaciones administrativas presentadas por el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, de acuerdo con las FEV relacionadas.

SEXTA. Que se remitan los comprobantes de notificación a través de correspondencia certificada en donde se haya comunicado al Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, los resultados de los paquetes finales en donde se analizó las respuestas a las glosas presentadas.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

SEPTIMO. Que se informe cual es el valor total y vigencias auditadas hasta la presente fecha, informando el estado aprobado, el estado no aprobado, aprobado parcial y reclamaciones que a la fecha continúen en auditoría integral.

OCTAVO. Que se informe cuáles son las causas o razones justificadas de eventuales demoras en los procesos de auditoría integral. Informando cual es el plazo que actualmente está manejando la ADRES para auditar por primera vez las reclamaciones presentadas, y cuál es el tiempo que está manejando para realizar auditoria a las respuestas a las glosas presentadas por los diferentes prestadores. (...)

Mediante Oficio Rad. 20264300016911 del 30 de enero de 2026, notificado electrónicamente el 6 de febrero de 2026, la ADRES emitió una respuesta que no resolvió de manera clara, congruente, completa y de fondo los interrogantes formulados, limitándose a realizar afirmaciones genéricas y a mencionar la supuesta remisión de archivos que nunca fueron efectivamente adjuntados ni puestos en conocimiento del Hospital.

La ADRES emitió una respuesta evasiva, dilatoria y no congruente con cada uno de los planteamientos formulados por esta Institución, razón por la cual, y al haber incurrido en la flagrante vulneración a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO FUNDAMENTAL A LA PETICIÓN, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD JURÍDICA, DERECHO A LA DEFENSA Y A LA CONTRADICCIÓN, dio lugar a la presentación de ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA identificada con NIT 890.701.459-4, en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD — ADRES, representada legalmente por el Dr. FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN.

A través del Mecanismo de Protección Constitucional, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA identificada con NIT 890.701.459-4, solicitó

PRIMERA. Que se amparen de manera inmediata y efectiva los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho fundamental de petición, derecho a la defensa y a la contradicción, acceso a la administración de justicia y seguridad jurídica del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral, vulnerados por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

SEGUNDA. Que, como consecuencia del amparo constitucional solicitado, se ordene a la ADRES emitir, dentro del término perentorio que su Despacho estime razonable (no superior a cuarenta y ocho (48) horas o el que prudencialmente se determine), una respuesta clara, expresa, congruente, completa, verificable y de fondo al Derecho de Petición radicado mediante Oficio No. 20251217-01509 del 15 de diciembre de 2025, resolviendo individualmente cada uno de los interrogantes formulados.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

TERCERA. Que se ordene a la ADRES remitir de manera íntegra, organizada y verificable: 1. La relación detallada e individualizada del estado actual de cada una de las reclamaciones administrativas presentadas por el Hospital entre los años 2017 y 2025. 2. El número de paquete asignado a cada reclamación y factura correspondiente. 3. El estado actualizado de auditoría (aprobado, aprobado parcial, glosado, no aprobado o en auditoría integral). 4. El valor reconocido, pagado o pendiente por cada reclamación. 5. Las vigencias efectivamente auditadas.

QUINTA. Que se ordene a la ADRES informar de manera expresa y documentada cuál es el canal oficial de notificación registrado para el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral, precisando si se utiliza el buzón de notificaciones judiciales conforme al artículo 197 del CPACA, y que en adelante garantice que toda actuación administrativa sea notificada por el canal debidamente autorizado.

SEXTA. Que se ordene a la ADRES pronunciarse de fondo sobre las causas objetivas y justificadas de las demoras en los procesos de auditoría integral, así como informar los plazos actualmente aplicados para: i) la auditoría inicial de las reclamaciones, y ii) la auditoría de las respuestas a glosas presentadas por los prestadores.

SÉPTIMA. Que, como medida de protección del debido proceso, se ordene a la ADRES abstenerse de oponer firmeza, caducidad, extemporaneidad o cualquier efecto adverso derivado de actuaciones que no hayan sido debidamente notificadas al Hospital, hasta tanto se garantice plenamente el acceso a la información y la notificación válida de los actos administrativos correspondientes.

OCTAVA. Que se adopten las medidas necesarias para garantizar que en lo sucesivo las actuaciones administrativas relacionadas con reclamaciones ECAT/AT/SOAT presentadas por el Hospital se adelanten con observancia estricta de los principios de publicidad, transparencia, contradicción, eficacia y debido proceso administrativo.

NOVENA. En caso de advertirse la existencia de actuaciones administrativas no notificadas o irregularmente notificadas, se ordene a la ADRES rehacer las actuaciones correspondientes a partir del momento en que se configuró la vulneración del derecho fundamental, garantizando la notificación válida y el ejercicio pleno del derecho de defensa.

DÉCIMA. Que se prevenga a la ADRES para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas omisivas o evasivas frente a solicitudes de información formuladas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Mediante Sentencia de fecha diez (10) de Marzo del año Dos Mil Veintiséis (2026), el Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Chaparral, Tolima, concedió el amparo constitucional reclamado por el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, ORDENANDO a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES", dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a los interrogantes 1,2,5,6, y 8 de la petición formulada.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

*Al no haberse acreditado el cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, especialmente **no haberse allegado los comprobantes de notificación a través de correspondencia certificada de los resultados de auditoría de las reclamaciones administrativas presentadas por el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, de acuerdo con las FEV relacionadas, y los comprobantes de notificación a través de correspondencia certificada en donde se haya comunicado al Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, los resultados de los paquetes finales en donde se analizó las respuestas a las glosas presentadas.** se procedió a solicitar la apertura del Incidente de Desacato por Incumplimiento a una decisión judicial*

En este contexto, resulta determinante señalar que la comunicación de los resultados finales de auditoría constituye un requisito esencial para la producción de efectos jurídicos, en tanto es a partir de dicha notificación que se habilitan los términos de caducidad para el ejercicio de acciones judiciales, particularmente el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. En ausencia de notificación válida, no es posible predicar firmeza de las decisiones ni derivar consecuencias adversas para la entidad reclamante, lo que excluye la configuración de un daño patrimonial cierto y exigible.

Finalmente, es preciso advertir que la información reportada por la ADRES no puede ser considerada plenamente fidedigna ni verificable en el estado actual, en tanto presenta inconsistencias frente a los registros institucionales y a los reportes del sector, como los emitidos por la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas (ACHC), que ha informado sobre una cartera significativa pendiente de reconocimiento por parte de dicha entidad.

En consecuencia, no se configuran los elementos fácticos ni jurídicos que permitan sustentar la existencia de deficiencias en la gestión conciliatoria o de recuperación de cartera atribuibles a la E.S.E., ni mucho menos un hallazgo con incidencia fiscal o disciplinaria, por lo cual se solicita respetuosamente desvirtuar la observación formulada por el equipo auditor, al carecer de fundamento normativo, técnico y probatorio suficiente.

Dicha situación ha sido igualmente advertida por organizaciones representativas del sector, como la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas, la cual ha informado la existencia de una cartera pendiente de reconocimiento por parte de la ADRES que asciende aproximadamente a la suma de \$612.000 millones, lo que evidencia problemáticas estructurales en los procesos de auditoría, validación y pago, ajenas al control de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente fundamentar observaciones o eventuales hallazgos en información que carece de consistencia y trazabilidad suficiente, máxime cuando la misma no refleja de manera integral la realidad financiera del sector ni la gestión desplegada por los prestadores.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Redacción. Bogotá

Una nueva controversia entre la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas ha vuelto a poner en el centro del debate la **sostenibilidad financiera del sistema de salud** y sus efectos en la prestación de servicios.

El origen de la disputa es una presunta cartera por 612.000 millones de pesos reportada por el **gremio hospitalario**, cifra que fue rechazada “de manera categórica” por la ADRES, al asegurar que, por su naturaleza operativa y normativa, no puede registrar deudas vencidas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS).

Según ha indicado la entidad, lo **único** existente corresponde a cuentas en trámite de auditoría, principalmente relacionadas con **accidentes de tránsito sin SOAT**, cuyo valor, afirman, no alcanza ni una décima parte del monto señalado por la ACHC.

Diferencias de fondo más allá de lo contable

La ADRES ha atribuido la discrepancia a inconsistencias en los estados financieros de algunas IPS, señalando la **necesidad de depurar cuentas** por cobrar que no tienen posibilidad real de recaudo, ya sea por vencimiento de términos o por haber sido previamente rechazadas.

Además, propuso fortalecer la **trazabilidad financiera** mediante la entrega de extractos mensuales y capacitación en procesos de facturación, con el objetivo de reducir glosas, rechazos y errores administrativos.

Desde la otra orilla, la ACHC ha ratificado la validez de su estudio de cartera y defendió que las cifras reflejan fielmente los reportes de las instituciones prestadoras. Para el gremio, la discusión no se limita a un tema contable, sino que involucra el reconocimiento de servicios efectivamente prestados.

“Desde la atención al paciente se genera un proceso administrativo que deriva en facturación y, por tanto, en una expectativa legítima de pago”, ha afirmado el director ejecutivo del gremio, **Juan Carlos Giraldo**.

<https://www.edicionmedica.com.co/secciones/salud-publica/achc-reafirma-cifras-de-cartera-en-salud-y-pide-revision-conjunta-con-la-adres->



	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Impacto en la práctica clínica y la operación hospitalaria

Para los médicos, este tipo de tensiones tiene **implicaciones directas en la operación de los servicios**. La incertidumbre en el flujo de recursos afecta la disponibilidad de insumos, la contratación de talento humano y la capacidad resolutoria de las instituciones, especialmente en contextos de alta demanda.

La brecha entre lo que las IPS consideran cuentas por cobrar y lo que la Adres reconoce como obligaciones refleja, además, una fragmentación en los **procesos administrativos** del sistema que termina impactando la continuidad de la atención.

Apertura al diálogo técnico

Pese al tono del intercambio, ambas partes coincidieron en la **necesidad de avanzar hacia una revisión conjunta** de la información. Se acordó la instalación de mesas técnicas para cruzar datos, revisar criterios de auditoría y buscar consensos sobre el reconocimiento de las cuentas.

Este espacio podría ser clave para reducir la **incertidumbre financiera** del sistema y mejorar la articulación entre actores, en un contexto donde la sostenibilidad económica sigue siendo uno de los principales desafíos del sector salud en Colombia.

El desenlace de esta controversia no solo definirá la validez de las cifras en disputa, sino también la capacidad del sistema para garantizar un flujo de recursos estable que respalde la atención médica en el país.

Choque entre ADRES y hospitales por cartera y cifras

https://www.lafm.com.co/sociedad/hospitales-clinicas-informe-deudas-salud-minsalud-adres-397250

ORDEN PÚBLICO POLÍTICA ENTRETENIMIENTO ECONOMÍA INTERNACIONAL CIUDADES DEPORTES SOCIEDAD

ADRES

Choque entre ADRES y hospitales por cartera: gremio ratificó cifras y pide mesas técnicas

La Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas (ACHC) propone realizar una mesas técnicas donde se realice cruce de información y espacios de revisión conjunta.

Diana Cabrera

abril 23, 2026 - 7:13 pm

Compartir

Unirse al Canal de WhatsApp

La FM en Google News

La FM en Google Discover



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Adres niega deuda de \$612.000 millones con prestadores de salud tras informe de Achc

https://www.larepublica.co/economia/adres-niega-deuda-de-612-000-millones-con-prestadores-de-salud-tras-informe-de-achc-4378000

US\$ 0,10 +3,13% ORO COMPRA BANCO DE LA REPÚBLICA \$ 513.220,50 -\$ 3.692,24 -0,71% TASA DE USURA CRÉDITO CONSUMO 25,52% +0,29% +1,15% DTF 10,01% 0,00% 0,00% UVR \$ 40 VER MÁS

SALUD

Adres niega deuda de \$612.000 millones con prestadores de salud tras informe de Achc

Jueves, 23 de abril de 2026

Félix León Martínez, director de la Adres

Alegaron que la Adres adeudaría 32,6% del total de la deuda, seguida de los entes territoriales que concentran 32,4% de la cartera

JUAN CAMILO COLORADO

Luego de la presentación del informe de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas en el que se mencionó que la Adres **tiene una deuda de \$612.000 millones con**

Félicité León Martínez, director de la Adres

Foto: @AdresCol

LR

Agregue a sus temas de interés

Adres

Reserva ahora

Vuelos a Miami en promoción desde COP 1,611,020*

Reserva ahora

Adres niega deudas con IPS tras informe que reporta \$612 mil millones en cartera

https://www.colombia.com/actualidad/nacionales/adres-niega-deudas-con-ips-y-cuestiona-informe-de-achc-que-habla-de-612-mil-millones-580776

Noticias Partidos Hoy Cartelera USA

colombia.com ACTUALIDAD Elecciones 2026 Nacional Internacional Economía Política Todas Somos Ella Tramitología

Actualidad > Noticias

Adres niega deudas con IPS tras informe que reporta \$612 mil millones en cartera

Adres negó deudas con IPS tras informe que reporta \$612 mil millones y aseguró que se trata de cuentas antiguas o sin respaldo en balances.

Por: [Paula Andrea Tobaría](#) • Colombia.com

Jue, 23 Abr 2026 11:10 pm

Comparte en:

ADRES

Saber más

BANCO FINANINDA

Aprobación en Minutos*

Obtén tu crédito vehicular en línea con preaprobación inmediata y cuotas flexibles

Adjuntamos:

91 Expediente Judicial 2026-00030 HOSJUBA VS. ADRES

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Análisis de la Respuesta:

Revisados los términos de la controversia, desarrollados a partir de la página 47, observa esta auditoría que hasta la página 51 la Entidad se limita principalmente a exponer el contexto jurídico y normativo relacionado con el manejo y trámite de glosas y devoluciones, así como el procedimiento aplicable para la radicación de la facturación ante el ADRES y los términos establecidos para la respuesta por parte de dicha entidad frente al sujeto de control Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral – Tolima.

No obstante, dichos apartes se orientan de manera general al desarrollo normativo y procedimental aplicable al sistema de salud, sin centrarse de manera concreta en desvirtuar las situaciones específicas que dieron origen a la observación formulada por el ente de control, particularmente en lo relacionado con la trazabilidad, gestión efectiva y recuperación de la cartera objeto de análisis dentro del presente proceso auditor.

En primer lugar, resulta pertinente precisar al sujeto de control que la cuantificación del daño presentada dentro de la observación formulada no corresponde a apreciaciones subjetivas, inferencias arbitrarias ni conclusiones discrecionales del equipo auditor, sino que surge directamente de la información reportada sobre la cartera con antigüedad superior a 1080 días, la cual fue objeto de verificación y Circularización dentro del procedimiento auditor adelantado conforme a las facultades legales y técnicas del ente de control.

En ese sentido, el procedimiento de Circularización constituye una herramienta válida, objetiva y ampliamente utilizada dentro de los procesos de auditoría, cuyo propósito consiste en obtener confirmación directa de terceros respecto del estado real de las obligaciones, cartera y operaciones objeto de análisis. Como resultado de dicho procedimiento, el ADRES suministró respuesta formal en la cual relacionó determinadas facturas bajo el estado de “**DENEGADAS**”, información que fue incorporada como insumo técnico dentro del ejercicio auditor.

Ahora bien, dicha información fue puesta oportunamente en conocimiento de la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral dentro de la carta de observaciones, precisamente con la finalidad de garantizar el derecho de contradicción y permitir que la Entidad allegara en esta etapa procesal las respectivas aclaraciones, soportes, respuestas a devoluciones, constancias de subsanación, Re facturación, conciliaciones o cualquier otro elemento probatorio encaminado a desvirtuar las situaciones advertidas por el ente de control.

No obstante, observa esta auditoría que gran parte de la controversia presentada por la Entidad se orienta a cuestionar, calificar y emitir juicios sobre el procedimiento auditor

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

adelantado y sobre las conclusiones derivadas de la Circularización realizada, en lugar de centrarse de manera concreta y específica en desvirtuar técnicamente las facturas observadas mediante soportes verificables que acreditaran su aceptación, pago, saneamiento o recuperación efectiva.

Así mismo, llama la atención del ente de control que la respuesta presentada por la E.S.E. se enfoque reiteradamente en extensos desarrollos normativos y consideraciones generales sobre el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las glosas, devoluciones y los procedimientos de auditoría de cuentas médicas, sin abordar de manera puntual y suficiente las situaciones concretas advertidas respecto de las facturas relacionadas como denegadas por el ADRES.

Por consiguiente, se considera necesario reiterar que el propósito de la etapa de controversia no consiste en debatir la legitimidad del ejercicio auditor ni descalificar las herramientas técnicas utilizadas por el ente de control, sino en aportar elementos probatorios y argumentos objetivos que permitan aclarar, desvirtuar o subsanar las observaciones formuladas con fundamento en la información efectivamente obtenida durante el trabajo de campo.

En consecuencia, el equipo auditor mantiene la validez del procedimiento de Circularización adelantado y de la información suministrada por el ADRES como soporte objetivo de la observación formulada, sin perjuicio de la valoración integral de los documentos y pruebas efectivamente allegadas por la Entidad dentro de la presente etapa procesal.

En el siguiente aparte de la controversia *"...Descendiendo al caso en particular objeto de censura por parte del equipo auditor, nos permitimos informar que no existe trazabilidad clara, verificable y documentada que permita establecer el estado actual de dichas reclamaciones, los resultados iniciales de auditoría, las objeciones formuladas, los pagos efectuados, ni las constancias de notificación de los denominados "paquetes finales" lo que impide conocer con certeza la situación jurídica de cada reclamación radicada"*, Frente a lo manifestado por la Entidad, observa el equipo auditor que la propia E.S.E. reconoce expresamente la inexistencia de una trazabilidad clara, verificable y documentada respecto del estado actual de las reclamaciones objeto de análisis, así como de los resultados iniciales de auditoría, objeciones formuladas, pagos efectuados y constancias de notificación de los denominados "paquetes finales".

Dicha manifestación, lejos de desvirtuar la observación formulada por el ente de control, confirma precisamente las debilidades advertidas dentro del proceso auditor relacionadas con la falta de seguimiento, control documental, trazabilidad y claridad frente al estado definitivo de la cartera y de las reclamaciones adelantadas ante el ADRES.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En efecto, si la propia Entidad manifiesta que no existe certeza sobre la situación jurídica actual de las reclamaciones radicadas, ni documentación suficiente que permita establecer de manera integral su estado, ello evidencia una debilidad significativa en los mecanismos de control y gestión de la información relacionada con recursos públicos destinados a la prestación de servicios de salud.

Así mismo, dicha situación genera incertidumbre frente a la recuperabilidad efectiva de los recursos observados, particularmente cuando se trata de facturación con una antigüedad considerable y respecto de la cual no se cuenta con soportes completos que permitan determinar con claridad las actuaciones surtidas, las respuestas emitidas por la ADRES, los pagos efectuados o las decisiones definitivas adoptadas frente a cada reclamación.

En consecuencia, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos por la E.S.E. ratifican las situaciones advertidas en la observación formulada, manteniéndose las debilidades relacionadas con la trazabilidad, control, seguimiento y depuración de la cartera objeto de análisis.

Indica textualmente la controversia "*Ante dicha incertidumbre, el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, a través del Oficio Rad. 20251217-01509 del 15 de diciembre de 2025, formuló Derecho de Petición en interés particular ante la ADRES, solicitando información detallada, discriminada y soportada sobre la radicación, auditoría integral, resultados, notificaciones y estado actual de cada una de las reclamaciones administrativas presentadas por eventos SOAT, AT, terroristas y catastróficos.*

Ahora bien, el equipo auditor evidencia que la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral adelantó actuaciones administrativas orientadas al esclarecimiento y seguimiento de la facturación radicada ante el ADRES, demostrando interés y gestión institucional frente a la definición del estado de las reclamaciones objeto de análisis.

En efecto, mediante Oficio Rad. 20251217-01509 del 15 de diciembre de 2025, la Entidad formuló derecho de petición en interés particular ante el ADRES, solicitando información detallada y soportada respecto de la radicación, auditoría integral, resultados, notificaciones y estado actual de las reclamaciones administrativas relacionadas con eventos SOAT, accidentes de tránsito, eventos terroristas y catastróficos.

Dicha actuación permite evidenciar gestiones encaminadas a obtener claridad sobre el estado real de la facturación observada y a fortalecer el proceso de conciliación, seguimiento y depuración de la cartera objeto de revisión.

Continúa la redacción del oficio de controversia desarrollando de manera numerada cada uno de los puntos solicitados dentro del Derecho de Petición de fecha 15 de diciembre de

Página **159** de **263**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

2025, información que para el ente de control resultaba relevante y necesaria dentro del análisis adelantado sobre la cartera objeto de observación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha información permitía obtener mayor claridad respecto al estado real de las reclamaciones, los resultados de auditoría, las respuestas emitidas por el ADRES, las objeciones formuladas, los pagos efectuados y las actuaciones surtidas frente a una cartera de alta representatividad para las finanzas del Hospital San Juan Bautista de Chaparral.

En ese sentido, las actuaciones adelantadas por la E.S.E. evidencian interés institucional frente al esclarecimiento, seguimiento y eventual saneamiento de la cartera observada, así como la intención de obtener elementos que permitieran fortalecer la trazabilidad y definición definitiva de las reclamaciones radicadas.

Revisada la respuesta emitida por el ADRES mediante Oficio Rad. 20264300016911 del 30 de enero de 2026, notificado electrónicamente el 6 de febrero de 2026, observa el equipo auditor que la misma no resolvió de manera integral, clara y de fondo los interrogantes formulados por la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral dentro del derecho de petición presentado.

En efecto, la respuesta se limita a realizar manifestaciones generales respecto del estado de las reclamaciones y a mencionar la supuesta remisión de archivos y soportes documentales que, según lo manifestado por la Entidad auditada, no fueron efectivamente adjuntados ni puestos en su conocimiento, situación que dificulta el análisis detallado y la verificación del estado real de las reclamaciones administrativas objeto de estudio.

Dicha circunstancia permite evidenciar las dificultades que enfrenta la E.S.E. en el proceso de seguimiento, conciliación y esclarecimiento de la cartera radicada ante la ADRES, particularmente frente a la obtención de información completa, verificable y suficiente que permita determinar con claridad el resultado de las auditorías, objeciones, pagos y decisiones adoptadas sobre cada reclamación presentada.

Posteriormente, la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral manifestó que, ante la inconformidad con la respuesta emitida por el ADRES y considerando que la misma no resolvía de manera clara y de fondo los requerimientos formulados, procedió a instaurar Acción de Tutela contra dicha entidad, argumentando presunta vulneración a derechos fundamentales como el debido proceso, derecho de petición, acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y contradicción.

Para el equipo auditor, dicha actuación evidencia las gestiones adelantadas por la Entidad en procura de obtener información completa y verificable respecto del estado de las

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

reclamaciones radicadas y de la cartera objeto de análisis, así como el interés institucional por lograr el esclarecimiento de las actuaciones surtidas ante la ADRES.

Revisada la documentación aportada por la Entidad, observa el equipo auditor que las actuaciones adelantadas por la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral evidencian una gestión constante orientada al esclarecimiento, seguimiento y recuperación de la cartera radicada ante la ADRES.

En efecto, la presentación de derechos de petición, solicitudes de información, acciones constitucionales y posterior incidente de desacato permiten evidenciar que la Entidad auditada desplegó actuaciones administrativas y judiciales tendientes a obtener claridad respecto del estado real de las reclamaciones administrativas, los resultados de auditoría, las objeciones formuladas, las notificaciones efectuadas y los denominados “paquetes finales” relacionados con la facturación objeto de análisis.

No obstante, llama la atención del ente de control que, pese a dichas actuaciones, el ADRES no hubiese suministrado de manera clara, completa, verificable y oportuna la información requerida por el Hospital, situación que incluso dio lugar a que mediante Sentencia del 10 de marzo de 2026 el Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Chaparral concediera el amparo constitucional solicitado y ordenara a dicha entidad emitir respuesta de fondo frente a los interrogantes formulados.

Así mismo, el hecho de que posteriormente la E.S.E. hubiese promovido incidente de desacato por presunto incumplimiento de la orden judicial, particularmente frente a la falta de entrega de soportes y constancias de notificación de los resultados de auditoría y paquetes finales, permite evidenciar posibles deficiencias por parte del ADRES en el suministro de información necesaria para el adecuado seguimiento, conciliación y saneamiento de la cartera.

En ese sentido, considera el ente de control que las dificultades advertidas frente a la definición del estado actual de las reclamaciones y la recuperabilidad de la cartera observada no recaen exclusivamente sobre la gestión adelantada por la E.S.E., sino que también se encuentran asociadas a las limitaciones, falta de claridad y ausencia de información completa por parte del ADRES, circunstancias que han obstaculizado el seguimiento efectivo y la depuración definitiva de dicha cartera.

No obstante lo anterior, dichas situaciones no eliminan la necesidad de que la Entidad continúe fortaleciendo los mecanismos de trazabilidad, seguimiento y control sobre la cartera radicada, con el fin de garantizar la adecuada defensa y recuperación de los recursos públicos destinados a la prestación de los servicios de salud.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Respecto a lo manifestado por la E.S.E., considera el equipo auditor que los argumentos expuestos permiten evidenciar las dificultades existentes frente a la definición y notificación de los resultados finales de auditoría por parte del ADRES, aspecto que resulta relevante en el análisis de la cartera observada, particularmente en lo relacionado con la firmeza de las decisiones y el ejercicio oportuno de acciones judiciales por parte del Hospital.

En efecto, la ausencia de soportes claros sobre la notificación de los denominados “paquetes finales” y de los resultados definitivos de auditoría genera incertidumbre respecto del estado jurídico de determinadas reclamaciones, situación que ha limitado la posibilidad de que la E.S.E. cuente con información completa y verificable para ejercer de manera efectiva los mecanismos de defensa y contradicción frente a las decisiones adoptadas por el ADRES.

Así mismo, observa el ente de control que la propia Entidad auditada pone de presente posibles inconsistencias entre la información reportada por el ADRES y los registros institucionales y sectoriales relacionados con la cartera pendiente de reconocimiento, circunstancia que permite evidenciar debilidades en los mecanismos de comunicación, trazabilidad y consolidación de la información relacionada con las reclamaciones administrativas radicadas por las Instituciones Prestadoras de Salud.

No obstante, para el equipo auditor, si bien dichas circunstancias permiten contextualizar las dificultades advertidas frente al seguimiento y definición definitiva de la cartera, ello no elimina la necesidad de que la E.S.E. continúe adelantando actuaciones administrativas, judiciales y de control orientadas a lograr el saneamiento, conciliación y recuperación efectiva de los recursos públicos reclamados ante el ADRES.

En consecuencia, considera esta auditoría que las limitaciones en la información suministrada por la ADRES han incidido de manera significativa en las dificultades presentadas para el seguimiento y depuración de la cartera objeto de análisis, constituyéndose en un factor que ha obstaculizado la gestión adelantada por el Hospital frente a la definición definitiva de dichas reclamaciones.

Respecto a lo manifestado por la E.S.E., considera el equipo auditor que los argumentos expuestos permiten evidenciar que existen factores externos y problemáticas estructurales asociadas a los procesos de auditoría, validación y pago adelantados por el ADRES, circunstancias que han incidido en las dificultades relacionadas con la definición y saneamiento de la cartera objeto de análisis.

Así mismo, esta auditoría reconoce que la situación descrita no afecta exclusivamente al sujeto de control, sino que corresponde a una problemática advertida a nivel sectorial por

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

diferentes actores del sistema de salud, relacionada con la cartera pendiente de reconocimiento y las dificultades existentes en los procesos de auditoría y respuesta por parte de la ADRES.

En ese sentido, resulta pertinente aclarar que la observación formulada no se fundamenta exclusivamente en apreciaciones subjetivas ni en información aislada carente de soporte, sino en el análisis integral de la documentación allegada durante el trabajo de campo, las respuestas de circularización obtenidas, la información financiera reportada por la propia Entidad y los soportes aportados en la etapa de controversia.

Por consiguiente, si bien el equipo auditor reconoce que las limitaciones y deficiencias presentadas por la ADRES han incidido de manera significativa en las dificultades para el saneamiento y recuperación de la cartera, ello no excluye la obligación de la E.S.E. de mantener mecanismos efectivos de seguimiento, conciliación, control y defensa de los recursos públicos involucrados.

En consecuencia, los argumentos presentados por la Entidad permiten contextualizar y atenuar las situaciones observadas; desvirtúan en su totalidad las debilidades advertidas por el ente de control dentro del proceso auditor.

Se anexa como soporte de la controversia las evidencias documentales sobre el Expediente Judicial 2026-00030 HOSJUBA VS. ADRES.

Ahora bien, una vez analizada de manera integral la totalidad de los argumentos, soportes y actuaciones allegadas por la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral dentro de la etapa de controversia, para el equipo auditor resulta claro que existe un daño patrimonial en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE \$764.026.059**), generado con ocasión de la facturación denegada por la ADRES al Hospital por concepto de servicios de salud efectivamente prestados, siendo la ESE la entidad afectada, a quien se le está generando un daño incidiendo de manera directa en la prestación de los servicios de salud.

Sin embargo en razón a las limitaciones de la entidad y ante las actuaciones oportunas adelantadas por la ESE, en contra del ADRES, no es procedente iniciar un proceso de responsabilidad fiscal, pues no se configuran los elementos determinados por la Ley 610 de 2000.

Así mismo, observa esta auditoría que las dificultades advertidas en el proceso de conciliación, seguimiento y recuperación de la cartera obedecen, en gran medida, a la falta de información clara, completa y verificable por parte del ADRES, particularmente frente a

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

la trazabilidad de las reclamaciones, los resultados definitivos de auditoría, las notificaciones de glosas y devoluciones y los denominados “paquetes finales”, circunstancias que limitaron la posibilidad de que el Hospital pudiera ejercer oportunamente acciones de subsanación, contradicción y defensa frente a las glosas generadas dentro del proceso de auditoría adelantado por dicha entidad.

Por consiguiente la observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria. Se **ELIMINA**, una vez se surtió el Comité de Hallazgos, quienes revisaron la información allegada en la controversia, autorizando al equipo auditor la eliminación de la observación antes enunciada y sus respectivas, toda vez que las actuaciones y omisiones advertidas en el suministro de información, notificación de resultados y definición de las reclamaciones administrativas incidieron directamente en la imposibilidad de recuperación efectiva de los recursos adeudados al Hospital San Juan Bautista de Chaparral por los servicios de salud prestados.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 10** - Deficiencias en la gestión conciliatoria y recuperación de cartera con la Gobernación del Tolima. – **SE ELIMINA LAS INCIDENCIAS DISCIPLINARIA Y FISCAL.**

Criterio:

- Constitución Política, Artículo 209
- Ley 715 de 2001 (Sistema General de Participaciones – SGP) - Regula los recursos que transfiere el departamento a los municipios y E.S.E. para salud, y obliga a una gestión eficiente de los mismos
- Ley 1122 de 2007, artículo 13
- Ley 1797 de 2016, artículo 9 - Obliga a IPS y a las entidades territoriales a depurar y conciliar permanentemente las cuentas por cobrar y por pagar, y a efectuar el saneamiento contable de sus estados financieros
- Resolución 6066 de 2016 del Ministerio de Salud (modificada por Resolución 332 de 2017) — Establece condiciones, términos y fechas para la aclaración de cuentas y saneamiento contable entre prestadores y entidades responsables de pago (incluidas las entidades territoriales). Exige acciones permanentes, priorizando la cartera más antigua y de mayor valor.
- Ley 1952 de 2019, Artículo 38

Condición:

Se identificó una deficiente gestión en el proceso conciliatorio, seguimiento y control del estado de la facturación radicada por parte de la E.S.E., ante la Gobernación del Tolima,

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

lo que ha impedido la recuperación de recursos derivados de servicios de salud efectivamente prestados, generando un posible detrimento al patrimonio público.

En respuesta a la circularización realizada por la Contraloría Departamental del Tolima en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados de la vigencia 2025, la Gobernación del Tolima, informó mediante comunicación con radicado No. 00279 del 16 de marzo de 2026, el estado de las facturas registradas por la E.S.E. como cartera de difícil recaudo, cuyo detalle se presenta a continuación:

"...Se adjunta certificación expedida por la Dirección de Seguridad Social de esta Secretaría, en la cual podrá verificar a detalle del estado actual de las facturas, su valor correspondiente y el saldo registrado a la fecha de 16 de Marzo de 2026, información que se aporta como soporte documental con el fin de atender de manera clara y completa el requerimiento formulado por la entidad.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN SEGURIDAD SOCIAL

LA SUSCRITA DIRECTORA DE SEGURIDAD SOCIAL (E)
CERTIFICA

Que la facturación que se relaciona a continuación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral con NIT 890.701.459-4 se encuentra en el estado que se detalla a continuación

Factura	Fecha	VALOR CONTRA	SALDO ERP A 28-02-2026	ESTADO
2488683	8/01/2020	4,224.00	-	EN DEVOLUCION
2497831	31/01/2020	329,966.00	-	EN DEVOLUCION
2516549	15/03/2020	145,316.00	-	CON RESOLUCION DE PAGO
2561940	17/09/2020	6,000.00	-	CON RESOLUCION DE PAGO
2579262	31/10/2020	2,986,154.00	-	EN DEVOLUCION
2587649	23/11/2020	370,946.00	-	EN DEVOLUCION
2588443	25/11/2020	6,000.00	-	CON RESOLUCION DE PAGO
2648722	29/04/2021	251,606.00	-	CON RESOLUCION DE PAGO
2654955	14/05/2021	208,596.00	-	CON RESOLUCION DE PAGO
2655702	18/05/2021	631,492.00	-	CON RESOLUCION DE PAGO
2656835	19/05/2021	204,028.00	-	CON RESOLUCION DE PAGO
2657672	20/05/2021	60,812.00	-	CON RESOLUCION DE PAGO
2668867	12/06/2021	123,140.00	-	CON RESOLUCION DE PAGO
2677756	4/07/2021	147,063.00	-	CON RESOLUCION DE PAGO
2691573	31/07/2021	254,400.00	-	CON RESOLUCION DE PAGO
2727252	7/10/2021	5,128.00	-	CON RESOLUCION DE PAGO
2727763	7/10/2021	10,266.00	-	CON RESOLUCION DE PAGO
2767139	8/01/2022	2,560,672.00	-	EN DEVOLUCION
2778981	5/02/2022	54,822.00	-	EN DEVOLUCION
2778997	6/02/2022	60,135.00	-	EN DEVOLUCION
2789621	26/02/2022	4,044,574.00	-	EN DEVOLUCION
2825030	4/06/2022	86,100.00	-	EN DEVOLUCION
2826741	7/06/2022	134,850.00	-	CON RESOLUCION DE PAGO
2829493	11/05/2022	11,400.00	-	EN DEVOLUCION
2836491	24/05/2022	1,767,433.00	-	EN DEVOLUCION
2880425	18/08/2022	78,900.00	-	CON RESOLUCION DE PAGO
2893583	20/09/2022	152,645.00	-	CON RESOLUCION DE PAGO
		14,676,658.00	-	

De conformidad con la respuesta emitida por la Secretaria de Salud del Tolima, se evidenció que un total de 11 facturas radicadas se encuentran en estado **"En Devolución"**, por un valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$12.256.426), las cuales no son susceptibles de pago por parte de dicha entidad en su estado actual.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

OBLIGACION	FECHA OBLIGACION	FECHA RADICADO	EDAD	SALDO	ESTADO CIRCULARIZACION
2488683	8/01/2020	14/09/2022	1204	4.224,00	DEVOLUCION
2497831	31/01/2020	11/02/2020	2150	329.966,00	DEVOLUCION
2579262	31/10/2020	1/09/2021	1582	2.966.154,00	DEVOLUCION
2587649	23/11/2020	1/09/2021	1582	370.946,00	DEVOLUCION
2767139	8/01/2022	7/02/2022	1423	2.560.672,00	DEVOLUCION
2778981	5/02/2022	14/09/2022	1204	54.822,00	DEVOLUCION
2778997	5/02/2022	14/09/2022	1204	60.135,00	DEVOLUCION
2789621	26/02/2022	14/09/2022	1204	4.044.574,00	DEVOLUCION
2825030	4/05/2022	14/09/2022	1204	86.100,00	DEVOLUCION
2829493	11/05/2022	14/09/2022	1204	11.400,00	DEVOLUCION
2836491	24/05/2022	14/09/2022	1204	1.767.433,00	DEVOLUCION
				12.256.426,00	

Esta situación, a juicio del ente de control, configura un posible daño al patrimonio de la E.S.E., por esa cuantía, en la medida en que los recursos correspondientes a servicios de salud efectivamente prestados no serán recuperados. Lo anterior se ve agravado por la antigüedad de la cartera, la cual limita o imposibilita adelantar oportunamente los procesos de subsanación, respuesta a glosas o nuevas reclamaciones dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente, generando un daño patrimonial al HSJB de Chaparral, por valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$12.256.426).**

Una vez surtida la etapa de controversia, la E.S.E. Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima presentó de manera detallada las aclaraciones, soportes y subsanaciones relacionadas con las observaciones formuladas, permitiendo al ente de control efectuar un análisis integral de la información allegada.

En consecuencia, y con fundamento en las pruebas aportadas durante esta etapa del proceso auditor, el equipo auditor logró establecer con mayor claridad la trazabilidad de los hechos y determinar la entidad responsable frente a las facturas y recursos que, a la fecha, no han sido efectivamente recuperados por parte del Hospital.

De esta forma se determina que la cuantificación del hallazgo se ve disminuido a la suma de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTAY CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.137.245), los cuales deben ser asumidos por la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, en la suma de (\$9.235.207) y el Hospital San Juan Bautista de Chaparral (**\$2.902.038**), tal como se relaciona a continuación:

Secretaría de Salud Departamental del Tolima

Factura	Fecha Devolución	Valor Factura	Conclusión de Auditoría
2579262	9/1/2021	2,966,154	De acuerdo a la respuesta de la Devolución la responsabilidad del pago de esa factura recae en la Secretaria de Salud Departamental, valor \$2.966.154

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

2587649	9/1/2021	\$370.946	De acuerdo a la respuesta de la Devolución, como ha sido subsanada la glosa, el pago de la factura está a cargo de la SST. Se confirma el daño para SST
2789621	9/14/2022	\$4,044,574	Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la devolución, le asiste a la SST, proceder a realizar el pago correspondiente, por valor de 4.044.574,00
2825030	9/14/2022	\$86.100	Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la devolución, le asiste a la SST, proceder a realizar el pago correspondiente, por valor de \$86.100
2836491	9/14/2022	\$1,767,433	Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la devolución, le asiste a la SST, proceder a realizar el pago correspondiente, por valor de 1.767.433,00
Total a Cargo		\$9.235.207	

ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL

Factura	Fecha Devolución	Valor Factura	Conclusión de Auditoría
2497831	2/11/2020	329,966	Se confirma el valor de la factura por falta de soportes
2767139	2/7/2022	2,560,672	DEVOLUCION USUARIO REGISTRA CON BDUA ACTIVO DE OTRO a otro plan o 10/11/20122, SE ARCHIVAN EN CARPETA DE IPS DEL 13718 E.S.E. FE2767139 8/01/2022 \$ - DEPARTAMENTO EVENTO NO CORRESPONDE A SST SI NO A OTRO PAGADOR No se aporta en la controversia el soporte de que se haya presentado a la Secretaría correspondiente
2829493	9/14/2022	\$11.400	Teniendo en cuenta lo consignado en el acta de Devolución es procedente dejar a cargo de la ESE, el valor de la factura
TOTAL		\$2.902.038	

El hecho de que la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, no haya efectuado el pago de la facturación generada por la prestación de servicios de salud por parte del Hospital San Juan Bautista de Chaparral, ha generado una afectación patrimonial para la E.S.E., toda vez que la Entidad adelantó las actuaciones de subsanación y presentó respuesta a las devoluciones formuladas dentro del proceso de conciliación, sin que estas fueran definidas o aceptadas por la EPS por un periodo superior a cuatro (4) años.

Dicha situación ha incidido en que la cartera continúe reconocida en los estados financieros del Hospital, persistiendo incertidumbre frente a su recuperación efectiva y afectando la liquidez y sostenibilidad financiera de la E.S.E., pese a tratarse de recursos públicos destinados a la prestación de servicios de salud.

Una vez surtida la etapa de controversia y efectuado el análisis de los soportes allegados por la Entidad, se determina que la facturación relacionada con procesos de subsanación y posterior refacturación, así como aquellas glosas aceptadas sin justificación suficiente y los eventos en los cuales no se aportaron soportes que acrediten los respectivos descuentos

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

efectuados a los facturadores responsables de errores en el trámite de la facturación, permanece a cargo de la E.S.E.

De esta forma se determina que la cuantificación del hallazgo se ve disminuida a la suma de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTAY CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.137.245), los cuales deben ser asumidos por la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, en la suma de **(\$9.235.207)** y el Hospital San Juan Bautista de Chaparral **(\$2.902.038)**

En consecuencia, se determina un presunto daño fiscal en cuantía de **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTAY CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.137.245)**, razón por la cual la observación formulada en la carta de observaciones se **eleva** a Hallazgo de Auditoría, manteniendo las respectivas connotaciones determinadas dentro del proceso auditor.

Causa:

- Debilidades en la gestión administrativa de las reclamaciones ante la Gobernación del Tolima, particularmente en la falta de seguimiento oportuno a los estados de las cuentas.
- Ausencia de controles efectivos para la respuesta y subsanación de glosas
- Deficiencias en la articulación entre las áreas responsables (facturación, cartera y auditoría de cuentas médicas).
- Falta de oportunidad en la radicación, revisión y corrección de inconsistencias dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente.

Efecto:

- Daño al patrimonio público de la E.S.E.
- Impacto negativo en la liquidez y sostenibilidad financiera de la entidad
- Limita su capacidad operativa
- Presuntas incidencias disciplinarias por la inadecuada gestión y protección de los recursos públicos.

Respuesta de la Entidad:

"En atención a la Observación No. 10 formulada por el equipo auditor en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados correspondiente a la vigencia fiscal 2025, relacionada con presuntas deficiencias en la gestión conciliatoria y en la recuperación de cartera con la Gobernación del Tolima, así como con supuestas debilidades en la documentación y trazabilidad de los seguimientos posteriores a las actas de conciliación, el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral, en ejercicio del derecho de contradicción, defensa y debido proceso, se permite

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

manifestar que dicha observación parte de una apreciación incompleta del contexto fáctico, técnico y normativo que regula la dinámica de reconocimiento, validación y pago de servicios de salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, lo cual conduce a una inferencia equivocada respecto de la existencia de una gestión ineficiente o de un eventual detrimento patrimonial.

En efecto, conforme a la información reportada por la Gobernación del Tolima mediante comunicación con radicado No. 00279 del 16 de marzo de 2026, se identificó la existencia de once (11) facturas en estado "En Devolución", por valor de \$12.256.426, circunstancia que, lejos de evidenciar una falla en la gestión institucional, corresponde a una etapa propia del ciclo de auditoría de cuentas médicas, en la cual las entidades responsables del pago formulan observaciones técnicas, administrativas o documentales que deben ser objeto de subsanación, aclaración o controversia por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, sin que ello implique la pérdida del derecho de cobro ni la imposibilidad definitiva de reconocimiento económico de los servicios efectivamente prestados.

A continuación, se incorpora Cuadro en donde consta la información relativa a las respuestas generadas y radicadas ante la Entidad Territorial, como se presenta a continuación:

NUMERO FACTURA	FECHA RADICADO	NUMERO RADICADO	VALOR	ESTADO
2488683	9/14/2022	23681	4,224	CONCILIADA EN ACTA N° 0765
2497831	2/11/2020	19734	329,966	-
2579262	9/1/2021	22093	2,966,154	RESPUESTA DE DEVOLUCION. 05/08/2021
2587649	9/1/2021	22093	370,946	RESPUESTA DE DEVOLUCION. 15/08/2023
2767139	2/7/2022	22846	2,560,672	CONCILIADA ACTA 0724
2778981	9/14/2022	23681	54,822	RESPUESTA DE DEVOLUCION. 15/02/2023
2778997	9/14/2022	23681	60,135	RESPUESTA DE DEVOLUCION. 15/08/2023
2789621	9/14/2022	23681	4,044,574	RESPUESTA DE DEVOLUCION. 15/08/2023
2825030	9/14/2022	23681	86,100	RESPUESTA DE DEVOLUCION. 15/08/2023
2829493	9/14/2022	23681	11,400	CONCILIADA EN 0724
2836491	9/14/2022	23681	1,767,433	RESPUESTA DE DEVOLUCION. 15/08/2023

En este sentido, resulta jurídicamente improcedente equiparar el estado de devolución de una factura con una gestión deficiente o con la materialización de un daño patrimonial, en tanto dichas facturas han sido incorporadas en procesos formales de conciliación, aclaración de cuentas, depuración y saneamiento contable adelantados con la entidad territorial, en los cuales se ha concertado su revisión, ajuste y eventual reconocimiento, lo que demuestra, de manera inequívoca, la existencia de una actuación diligente, activa y orientada a la recuperación de los recursos públicos.

Bajo esta línea argumentativa, es preciso destacar que la actuación del Hospital se encuentra plenamente alineada con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1797 de 2016, reglamentado por la Resolución 6066 de 2016, normativa que impone a las Instituciones Prestadoras de Servicios de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Salud, a las Entidades Promotoras de Salud y a las entidades territoriales la obligación de depurar y conciliar de manera permanente y oportuna las cuentas por cobrar y por pagar, así como de adelantar el respectivo saneamiento contable, incluyendo la identificación de la facturación radicada, el reconocimiento de pagos, devoluciones y glosas, y la suscripción de actas de conciliación como mecanismos idóneos para lograr acuerdos definitivos entre las partes.

En cumplimiento de este mandato legal, la E.S.E. ha participado activamente en mesas técnicas de conciliación, ha adelantado procesos de revisión integral de la facturación observada, ha gestionado las respuestas a las devoluciones, subsanación de inconsistencias y ha mantenido un seguimiento continuo del estado de la cartera, lo que evidencia que no existe omisión, negligencia o falta de gestión, sino, por el contrario, un ejercicio responsable, sistemático y jurídicamente adecuado de las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico.

De igual manera, debe resaltarse que el propio legislador estableció, en el parágrafo 4 del citado artículo 9, una regla especial en materia de prescripción, conforme a la cual las obligaciones contenidas en facturas de servicios de salud solo podrán ser objeto de prescripción cuando el deudor acredite haber adelantado la gestión correspondiente para la conciliación o aclaración de cuentas. Esta disposición implica que la existencia de procesos conciliatorios en curso, como ocurre en el presente caso, no solo excluye la posibilidad de declarar la extinción de la obligación, sino que, además, interrumpe o suspende el cómputo de los términos prescriptivos, preservando la exigibilidad del crédito y, en consecuencia, la expectativa legítima de recuperación de los recursos.

Este entendimiento ha sido reiterado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual ha señalado que la prescripción de las facturas en el sector salud se encuentra sometida a un régimen especial que privilegia los procesos de conciliación y aclaración de cuentas, de tal manera que no puede predicarse la pérdida del derecho de cobro mientras subsistan controversias técnicas o administrativas sobre la facturación, ni mientras las partes se encuentren adelantando gestiones tendientes a su depuración y reconocimiento. En consecuencia, afirmar la existencia de un posible detrimento patrimonial con fundamento exclusivo en la permanencia de unas facturas en estado de devolución desconoce la naturaleza misma del proceso de auditoría de cuentas médicas y desatiende los criterios jurídicos aplicables en materia de prescripción y exigibilidad de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud.

Adicionalmente, desde la perspectiva del control fiscal, no se configuran los elementos estructurales del daño patrimonial al Estado, en tanto no existe un menoscabo cierto, real y cuantificable del patrimonio público, ni una conducta antijurídica atribuible a la E.S.E., ni un nexo causal entre la actuación de la entidad y la no recuperación inmediata de los recursos, siendo claro que la situación observada obedece a dinámicas propias del flujo de recursos del sistema, caracterizadas por la existencia de glosas, devoluciones, auditorías concurrentes y procesos de conciliación que, por su naturaleza, pueden implicar tiempos prolongados de validación y reconocimiento sin que ello signifique ineficiencia administrativa o pérdida definitiva de los valores facturados.

En lo que respecta a la supuesta debilidad en la trazabilidad y documentación de los seguimientos posteriores a las actas de conciliación, es pertinente precisar que la E.S.E. cuenta

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

con soportes documentales que dan cuenta de las actuaciones adelantadas, tales como actas de conciliación, registros de mesas técnicas, comunicaciones interinstitucionales y reportes de seguimiento, los cuales reflejan la continuidad de la gestión y el control sobre el estado de la cartera. No obstante, y sin que ello implique aceptación de la observación en los términos planteados, la entidad reconoce la importancia de fortalecer los mecanismos de sistematización, estandarización y centralización de la información, como parte de un proceso de mejora continua orientado a optimizar la trazabilidad y facilitar los ejercicios de verificación por parte de los entes de control.

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente al ente de control desestimar la Observación No. 10, por cuanto ha quedado demostrado que el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral ha actuado con diligencia, sujeción a la normativa vigente y en cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad y defensa del patrimonio público, garantizando la continuidad de las gestiones de conciliación y recuperación de cartera, así como la salvaguarda de los recursos derivados de la prestación de servicios de salud”

Análisis de la Respuesta:

La Comisión de Auditoría procede de manera respetuosa a analizar la totalidad de la información presentada en la controversia, valorando cada uno de los argumentos y soportes allegados por la E.S.E.; no obstante, frente a los señalamientos esgrimidos por el Hospital San Juan Bautista de Chaparral, considera pertinente precisar que las observaciones formuladas dentro del presente proceso no parten de apreciaciones subjetivas, afirmaciones infundadas ni interpretaciones arbitrarias por parte del ente de control, sino del análisis técnico, financiero y documental realizado sobre la información puesta a disposición durante el desarrollo del trabajo de campo y de las pruebas allegadas por el propio sujeto de control y terceros circularizados.

En ese sentido, resulta necesario exhortar respetuosamente a la Entidad para que, en el marco del derecho de contradicción y defensa, las controversias presentadas se orienten a desvirtuar técnica y probatoriamente las situaciones observadas, manteniendo el debido respeto por el ejercicio fiscalizador y las competencias constitucionales y legales que asisten al ente de control.

Así mismo, llama la atención de esta auditoría que de manera reiterada las respuestas presentadas por la E.S.E. señalen que las observaciones “parten de premisas equivocadas”, “carecen de fundamento” o corresponden a apreciaciones sin sustento, desconociendo que las mismas se soportan en evidencia documental, análisis de información financiera, respuestas de circularización y demás actuaciones surtidas dentro del proceso auditor.

Por consiguiente, se reitera que la finalidad de la carta de observaciones y de la etapa de controversia consiste precisamente en garantizar al sujeto de control la oportunidad de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

aportar aclaraciones, soportes y elementos probatorios que permitan confirmar, modificar o desvirtuar las situaciones advertidas; no obstante, ello debe realizarse en el marco del respeto institucional y del reconocimiento de la legitimidad del ejercicio auditor adelantado por el ente de control.

De igual manera, considera pertinente esta Comisión precisar que el equipo auditor no desconoce la complejidad técnica, normativa y operativa que caracteriza el Sistema General de Seguridad Social en Salud, ni las dificultades estructurales existentes en los procesos de conciliación, validación, reconocimiento y pago de servicios de salud; por el contrario, dichas circunstancias fueron objeto de análisis dentro del desarrollo de la auditoría. Sin embargo, ello no impide que el ente de control, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, evalúe las debilidades evidenciadas en la gestión, seguimiento, trazabilidad y saneamiento de la cartera, así como el impacto financiero que dichas situaciones generan sobre los recursos públicos y la sostenibilidad de la Entidad.

En consecuencia, las observaciones formuladas no obedecen a una apreciación incompleta del contexto del sector salud, como lo manifiesta la E.S.E., sino al resultado de la evaluación objetiva de los soportes, registros contables, respuestas de terceros, actas de conciliación, estados de cartera y demás elementos probatorios recaudados durante el proceso auditor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en esta etapa del proceso auditor la Comisión de Auditoría se encuentra en análisis integral de la documentación allegada por la E.S.E., se procederá a verificar la trazabilidad, oportunidad y suficiencia de las respuestas y soportes aportados frente a cada una de las facturas relacionadas en estado "En Devolución", con el fin de determinar si las actuaciones adelantadas por la Entidad permitieron subsanar efectivamente las observaciones formuladas por la Gobernación del Tolima y establecer el estado actual de dicha cartera.

Teniendo en cuenta que la E.S.E. aporta información y soportes relacionados con el estado de cada una de las facturas objeto de observación, la Comisión de Auditoría procede técnicamente a validar y valorar integralmente las evidencias documentales allegadas en la presente etapa de controversia, garantizando al sujeto de control el análisis objetivo, imparcial y detallado de las explicaciones y pruebas aportadas.

Lo anterior se adelanta en el marco del profesionalismo, la legalidad y las garantías propias del debido proceso auditor, con el propósito de determinar de manera técnica la suficiencia, trazabilidad y pertinencia de los soportes allegados para desvirtuar, confirmar o modificar las situaciones advertidas en la carta de observaciones.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

No obstante, se considera pertinente reiterar a la Entidad la necesidad de que las controversias presentadas se desarrollen dentro de un marco de respeto institucional frente al ejercicio fiscalizador y los procedimientos de auditoría adelantados por el ente de control, teniendo en cuenta que las observaciones formuladas obedecen al análisis técnico y documental de la información efectivamente puesta a disposición durante el desarrollo del proceso auditor.

Número Factura	Fecha radicado	Número radicado	Valor Factura	Estado																																																																									
2488683	9/14/2022	23681	4,224	CONCILIADA EN ACTA N° 0765	Se verifica que efectivamente la factura se encuentra conciliada en el acta 0765. SE LEVANTA GLOSA SOPORTES ENVIADOS DE FORMA FÍSICA POR EL ENRMERO AUDITOR JHONY PABLO EMILIO CARDENAS CARDENAS RECIBIOS DESDE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE ANEXAN SOPORTES ENVIADOS POR EL HOSPITAL SE REALIZA REVISON DEL ADRES PARA VERIFICACION SE LEVANTA GLOSA SOPORTES ENVIADOS DE FORMA FÍSICA POR EL ENRMERO AUDITOR JHONY PABLO EMILIO CARDENAS CARDENAS RECIBIOS DESDE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE ANEXAN SOPORTES ENVIADOS POR EL HOSPITAL SE REALIZA REVISON DEL ADRES PARA VERIFICACION Es procedente eliminar el valor de la factura de la cuantificación del daño																																																																								
2497831	2/11/2020	19734	329,966	-	Se confirma el valor de la factura por falta de soportes																																																																								
2579262	9/1/2021	22093	2,966,154	RESPUESTA DE DEVOLUCION. 05/08/2021	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS Recibidos Entre 14/07/21 y 14/07/21 <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. FACTURA</th><th>USUARIO</th><th>VALOR FACTURA</th><th>VALOR DEVOLUCION</th><th>VALOR SOPORTADO</th><th>VALOR ACEPTADO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>070901</td><td>HISTORIA: VICTOR ALONSO PATRICK SANCHEZ</td><td>2,966,154.00</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Comentarios:</td><td>070901</td><td>FECHA INGRESO 10/10/2021</td><td>FECHA EGRESO 10/10/2021</td><td>FECHA RESPUESTA 05/08/2021</td><td></td></tr> <tr> <td colspan="6">Método de devolución: DEVOLUCIONES FACTURAS NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES</td></tr> <tr> <td colspan="6">Método de Notificación: No aplica</td></tr> <tr> <td colspan="6"> SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: No se acepta devolución, paciente que ingresa a urgencias por herida en la cabeza de aproximadamente 15cm, se encontraba en estado inestable en la Nueva Esp. motivo por el cual se envían las solicitudes de autorización a la Secretaría de Salud del Tolima, no hay registro de solicitud de afiliación dado que el paciente ingresa el día domingo 10 de octubre a la institución social que es la encargada de realizar las afiliaciones no se encontraba en horario laboral, por lo cual se procede con la solicitud ante el estado, ya que el paciente requiere atención inmediata y se envía para valoración con Neurocirujano. Se registra con auto-solicitud No. 1385105 de traslado asistencial medicado a la SST Chigamal - Bogotá. Atento: 08/08/2021 </td></tr> <tr> <td colspan="2">Total por DEVOLUCIONES FACTURAS NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES</td><td>2,966,154.00</td><td>2,966,154.00</td><td>2,966,154.00</td><td>0.00</td></tr> <tr> <td colspan="2">Total Facturas 207090</td><td>2,966,154.00</td><td>2,966,154.00</td><td>2,966,154.00</td><td>0.00</td></tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA</td><td>2,966,154.00</td><td>2,966,154.00</td><td>2,966,154.00</td><td>0.00</td></tr> <tr> <td colspan="6">VALOR SOPORTADO</td></tr> <tr> <td colspan="6">200 MILLONES NOventa y SEIS MIL CINCOcientos y CUATROcientos COLONBOS CON CERO CENTAVOS</td></tr> <tr> <td colspan="2">Elaborado por:</td><td colspan="4">Aprobado por:</td></tr> </tbody> </table> De acuerdo a la respuesta de la Devolución la responsabilidad del pago de esa factura recae en la Secretaria de Salud Departamental, valor \$2.966.154	No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO	070901	HISTORIA: VICTOR ALONSO PATRICK SANCHEZ	2,966,154.00				Comentarios:	070901	FECHA INGRESO 10/10/2021	FECHA EGRESO 10/10/2021	FECHA RESPUESTA 05/08/2021		Método de devolución: DEVOLUCIONES FACTURAS NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES						Método de Notificación: No aplica						SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: No se acepta devolución, paciente que ingresa a urgencias por herida en la cabeza de aproximadamente 15cm, se encontraba en estado inestable en la Nueva Esp. motivo por el cual se envían las solicitudes de autorización a la Secretaría de Salud del Tolima, no hay registro de solicitud de afiliación dado que el paciente ingresa el día domingo 10 de octubre a la institución social que es la encargada de realizar las afiliaciones no se encontraba en horario laboral, por lo cual se procede con la solicitud ante el estado, ya que el paciente requiere atención inmediata y se envía para valoración con Neurocirujano. Se registra con auto-solicitud No. 1385105 de traslado asistencial medicado a la SST Chigamal - Bogotá. Atento: 08/08/2021						Total por DEVOLUCIONES FACTURAS NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES		2,966,154.00	2,966,154.00	2,966,154.00	0.00	Total Facturas 207090		2,966,154.00	2,966,154.00	2,966,154.00	0.00	TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA		2,966,154.00	2,966,154.00	2,966,154.00	0.00	VALOR SOPORTADO						200 MILLONES NOventa y SEIS MIL CINCOcientos y CUATROcientos COLONBOS CON CERO CENTAVOS						Elaborado por:		Aprobado por:			
No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO																																																																								
070901	HISTORIA: VICTOR ALONSO PATRICK SANCHEZ	2,966,154.00																																																																											
Comentarios:	070901	FECHA INGRESO 10/10/2021	FECHA EGRESO 10/10/2021	FECHA RESPUESTA 05/08/2021																																																																									
Método de devolución: DEVOLUCIONES FACTURAS NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES																																																																													
Método de Notificación: No aplica																																																																													
SIN OBSERVACIONES Observaciones Respuesta: No se acepta devolución, paciente que ingresa a urgencias por herida en la cabeza de aproximadamente 15cm, se encontraba en estado inestable en la Nueva Esp. motivo por el cual se envían las solicitudes de autorización a la Secretaría de Salud del Tolima, no hay registro de solicitud de afiliación dado que el paciente ingresa el día domingo 10 de octubre a la institución social que es la encargada de realizar las afiliaciones no se encontraba en horario laboral, por lo cual se procede con la solicitud ante el estado, ya que el paciente requiere atención inmediata y se envía para valoración con Neurocirujano. Se registra con auto-solicitud No. 1385105 de traslado asistencial medicado a la SST Chigamal - Bogotá. Atento: 08/08/2021																																																																													
Total por DEVOLUCIONES FACTURAS NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES		2,966,154.00	2,966,154.00	2,966,154.00	0.00																																																																								
Total Facturas 207090		2,966,154.00	2,966,154.00	2,966,154.00	0.00																																																																								
TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA		2,966,154.00	2,966,154.00	2,966,154.00	0.00																																																																								
VALOR SOPORTADO																																																																													
200 MILLONES NOventa y SEIS MIL CINCOcientos y CUATROcientos COLONBOS CON CERO CENTAVOS																																																																													
Elaborado por:		Aprobado por:																																																																											

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

2587649	9/1/2021	22093	370,946	RESPUESTA DE DEVOLUCION. 15/08/2023	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA RQU40589 Fecha: 24/04/2024 Hora: 17:40:55 Página: 1 RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS Recibidas Entre 31/07/23 y 31/07/23 <table> <tr> <th>Nº FACTURA</th><th>USUARIO</th><th>VALOR FACTURA</th><th>VALOR DEVOLUCION</th><th>VALOR SOPORTADO</th><th>VALOR ACEPTADO</th></tr> <tr> <td>2287649</td><td>890701459</td><td>370.946,00</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Consecutivo</td><td>159103</td><td>FECHA INGRESO 17/11/2023</td><td>FECHA EGRESO 17/11/2023</td><td>FECHA RESPUESTA 15/08/2023</td><td></td></tr> <tr> <td colspan="6"> Motive de devolución DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES </td></tr> <tr> <td colspan="6"> Motive Rita Notificación: No aplica </td></tr> <tr> <td colspan="6"> Observaciones Recepción: NO TRAMITE DE AUTORIZACION, ES TRABAJADOR DE LA CONSTRUCCION, CAPACIDAD DE PAGO NO HAY ESTUDIO SOCIOECONOMICO </td></tr> <tr> <td colspan="6"> Observaciones Respuesta: 999. Devolucion subsanada, se anexa soporte con el estudio socioeconómico, de igual manera es de aclarar que el paciente se encontraba realizando trabajos informales, por lo tanto no estaba asegurado a ARL, ni tenía capacidad de pago. </td></tr> <tr> <td colspan="6"> IMPUESTO 15/08/2023 </td></tr> <tr> <td colspan="3">Total por DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES</td><td>370.946,00</td><td>370.946,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td colspan="3">Total Factura 2287649</td><td>370.946,00</td><td>370.946,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA</td><td>370.946,00</td><td>370.946,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td colspan="6">VALOR SOPORTADO :</td></tr> <tr> <td colspan="6">TRESCIENTOS SETENTA Y NÚN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS</td></tr> </table> Elaborado por: Aprobado por:	Nº FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO	2287649	890701459	370.946,00				Consecutivo	159103	FECHA INGRESO 17/11/2023	FECHA EGRESO 17/11/2023	FECHA RESPUESTA 15/08/2023		Motive de devolución DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES						Motive Rita Notificación: No aplica						Observaciones Recepción: NO TRAMITE DE AUTORIZACION, ES TRABAJADOR DE LA CONSTRUCCION, CAPACIDAD DE PAGO NO HAY ESTUDIO SOCIOECONOMICO						Observaciones Respuesta: 999. Devolucion subsanada, se anexa soporte con el estudio socioeconómico, de igual manera es de aclarar que el paciente se encontraba realizando trabajos informales, por lo tanto no estaba asegurado a ARL, ni tenía capacidad de pago.						IMPUESTO 15/08/2023						Total por DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES			370.946,00	370.946,00	0,00	Total Factura 2287649			370.946,00	370.946,00	0,00	TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA			370.946,00	370.946,00	0,00	VALOR SOPORTADO :						TRESCIENTOS SETENTA Y NÚN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS					
Nº FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO																																																																														
2287649	890701459	370.946,00																																																																																	
Consecutivo	159103	FECHA INGRESO 17/11/2023	FECHA EGRESO 17/11/2023	FECHA RESPUESTA 15/08/2023																																																																															
Motive de devolución DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES																																																																																			
Motive Rita Notificación: No aplica																																																																																			
Observaciones Recepción: NO TRAMITE DE AUTORIZACION, ES TRABAJADOR DE LA CONSTRUCCION, CAPACIDAD DE PAGO NO HAY ESTUDIO SOCIOECONOMICO																																																																																			
Observaciones Respuesta: 999. Devolucion subsanada, se anexa soporte con el estudio socioeconómico, de igual manera es de aclarar que el paciente se encontraba realizando trabajos informales, por lo tanto no estaba asegurado a ARL, ni tenía capacidad de pago.																																																																																			
IMPUESTO 15/08/2023																																																																																			
Total por DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES			370.946,00	370.946,00	0,00																																																																														
Total Factura 2287649			370.946,00	370.946,00	0,00																																																																														
TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA			370.946,00	370.946,00	0,00																																																																														
VALOR SOPORTADO :																																																																																			
TRESCIENTOS SETENTA Y NÚN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS																																																																																			
					De acuerdo a la respuesta de la Devolución, como ha sido subsanada la glosa, el pago de la factura está a cargo de la SST. Se confirma el daño para SST																																																																														
2767139	2/7/2022	22846	2,560,672	CONCILIADA ACTA 0724	DEVOLUCION USUARIO REGISTRA CON BDUA ACTIVO DE OTRO a otro plan o 10/11/20122, SE ARCHIVAN EN CARPETA DE IPS DEL 13718 E.S.E. FE2767139 8/01/2022 \$ - DEPARTAMENTO EVENTO NO CORRESPONDE A SST SI NO A OTRO PAGADOR																																																																														
					IPS ACEPTA DEVOLUCIÃ“N SEGÃ“SN RESPUESTA ENVIADA VÃ“A CORREO ELECTRÃ“NICO EL DÃ“A 10/11/20122, SE ARCHIVAN EN CARPETA DE IPS DEL CORREO DE AUDITORIA.																																																																														
2778981	9/14/2022	23681	54,822	RESPUESTA DE DEVOLUCION. 15/02/2023	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA RQU40589 Fecha: 24/04/2024 Hora: 17:42:35 Página: 1 RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS Recibidas Entre 31/07/23 y 31/07/23 <table> <tr> <th>Nº FACTURA</th><th>USUARIO</th><th>VALOR FACTURA</th><th>VALOR DEVOLUCION</th><th>VALOR SOPORTADO</th><th>VALOR ACEPTADO</th></tr> <tr> <td>2778981</td><td>890701459</td><td>54.822,00</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Consecutivo</td><td>159103</td><td>FECHA INGRESO 27/01/2022</td><td>FECHA EGRESO 27/01/2022</td><td>FECHA RESPUESTA 15/02/2023</td><td></td></tr> <tr> <td colspan="6"> Motive de devolución DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES </td></tr> <tr> <td colspan="6"> Motive Rita Notificación: No aplica </td></tr> <tr> <td colspan="6"> Observaciones Recepción: DEVOLUCION USUARIO VENEZOLANO CON CEDULA EXTRANJERA N 22.650.594 REVISADA PAGINA DE MIGRACION COLOMBIA REGISTRA CON PERMISO PROTECCION TEMPORAL DEBIDO REALIZO AFILIACION DE OFICIO SEGUN LO ESTABLECE DEC 214 Y DEC 064. EN FACTURA ANEXA NO SE ANEXA GESTION DE AFILIACION A PLATAFORMA SAT. ADICIONAL ATENCION NO CORRESPONDEA URGENCIA VITAL. SE ANEXA PANTALLAZO DE REPORTE DE MIGRACION </td></tr> <tr> <td colspan="6"> Observaciones Respuesta: no se acepta. paciente con permiso de protección temporal, ingresa a urgencias por cuadro clínico de 3 días de evolución caracterizado por cesación de cuerpo extraño en el ojo, dolor ocular posterior a que le cayera una esquirla de berrilla cuando la cortaba con una pulidora. </td></tr> <tr> <td colspan="6"> IMPUESTO 15/02/2023 </td></tr> <tr> <td colspan="3">Total por DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES</td><td>54.822,00</td><td>54.822,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td colspan="3">Total Factura 2778981</td><td>54.822,00</td><td>54.822,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA</td><td>54.822,00</td><td>54.822,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td colspan="6">VALOR SOPORTADO :</td></tr> <tr> <td colspan="6">CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS</td></tr> </table> Elaborado por: Aprobado por:	Nº FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO	2778981	890701459	54.822,00				Consecutivo	159103	FECHA INGRESO 27/01/2022	FECHA EGRESO 27/01/2022	FECHA RESPUESTA 15/02/2023		Motive de devolución DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES						Motive Rita Notificación: No aplica						Observaciones Recepción: DEVOLUCION USUARIO VENEZOLANO CON CEDULA EXTRANJERA N 22.650.594 REVISADA PAGINA DE MIGRACION COLOMBIA REGISTRA CON PERMISO PROTECCION TEMPORAL DEBIDO REALIZO AFILIACION DE OFICIO SEGUN LO ESTABLECE DEC 214 Y DEC 064. EN FACTURA ANEXA NO SE ANEXA GESTION DE AFILIACION A PLATAFORMA SAT. ADICIONAL ATENCION NO CORRESPONDEA URGENCIA VITAL. SE ANEXA PANTALLAZO DE REPORTE DE MIGRACION						Observaciones Respuesta: no se acepta. paciente con permiso de protección temporal, ingresa a urgencias por cuadro clínico de 3 días de evolución caracterizado por cesación de cuerpo extraño en el ojo, dolor ocular posterior a que le cayera una esquirla de berrilla cuando la cortaba con una pulidora.						IMPUESTO 15/02/2023						Total por DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES			54.822,00	54.822,00	0,00	Total Factura 2778981			54.822,00	54.822,00	0,00	TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA			54.822,00	54.822,00	0,00	VALOR SOPORTADO :						CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS					
Nº FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO																																																																														
2778981	890701459	54.822,00																																																																																	
Consecutivo	159103	FECHA INGRESO 27/01/2022	FECHA EGRESO 27/01/2022	FECHA RESPUESTA 15/02/2023																																																																															
Motive de devolución DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES																																																																																			
Motive Rita Notificación: No aplica																																																																																			
Observaciones Recepción: DEVOLUCION USUARIO VENEZOLANO CON CEDULA EXTRANJERA N 22.650.594 REVISADA PAGINA DE MIGRACION COLOMBIA REGISTRA CON PERMISO PROTECCION TEMPORAL DEBIDO REALIZO AFILIACION DE OFICIO SEGUN LO ESTABLECE DEC 214 Y DEC 064. EN FACTURA ANEXA NO SE ANEXA GESTION DE AFILIACION A PLATAFORMA SAT. ADICIONAL ATENCION NO CORRESPONDEA URGENCIA VITAL. SE ANEXA PANTALLAZO DE REPORTE DE MIGRACION																																																																																			
Observaciones Respuesta: no se acepta. paciente con permiso de protección temporal, ingresa a urgencias por cuadro clínico de 3 días de evolución caracterizado por cesación de cuerpo extraño en el ojo, dolor ocular posterior a que le cayera una esquirla de berrilla cuando la cortaba con una pulidora.																																																																																			
IMPUESTO 15/02/2023																																																																																			
Total por DEVOLUCIONES - FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES			54.822,00	54.822,00	0,00																																																																														
Total Factura 2778981			54.822,00	54.822,00	0,00																																																																														
TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA			54.822,00	54.822,00	0,00																																																																														
VALOR SOPORTADO :																																																																																			
CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS																																																																																			
					Se acepta la devolución, se procede a eliminar de la cuantificación del daño																																																																														

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

2778997	9/14/2022	23681	60,135	RESPUESTA DE DEVOLUCION. 15/08/2023	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS Recibidas Entre 31/07/23 y 31/07/23 <table> <tr> <th>No. FACTURA</th><th>USUARIO</th><th>VALOR FACTURA</th><th>VALOR DEVOLUCION</th><th>VALOR SOPORTADO</th><th>VALOR ACEPTADO</th></tr> <tr> <td>2778997</td><td>882841</td><td>KEIDANNY JORDANA BLANCO RINCONES</td><td>60.135,00</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Consecutivo</td><td>187673</td><td>FECHA INGRESO 31/07/2022</td><td>FECHA EGRESO 31/07/2022</td><td>FECHA RESPUESTA 15/08/2023</td><td></td></tr> <tr> <td colspan="6"> Motivo de devolución DEVOLUCIONES -FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 8.49 </td></tr> <tr> <td colspan="6"> Motivo Rta Notificación: No Aplica </td></tr> <tr> <td colspan="6"> Observaciones Recepción: DEVOLUCION USUARIO VENEZOLANO CON CEDULA EXTRANJERIA N. 31.638.323 REVISADA PAGURA DE MIGRACION COLOMBIA REGISTRA CON PERMISO PROTECCION TEMPORAL, DEBIO REALIZARSE AFILIACION DE OFICIO SEGUN LO ESTABLECE DEC 216 Y DEC 064. EN FACTURA ANEXA NO SE ANEXA GESTION DE AFILIACION A PLATAFORMA SAT. ADICIONAL ATENCION NO CORRESPONDE URGENCIA VITAL- SE ANEXA PANTALLAZO DE REPORTE DE MIGRACION Observaciones Respuesta: no se acepta ,paciente con permiso de protección temporal, ingresa a urgencias por cuadro descrito de fractura de molar derecho, además con dolor del mismo, por lo que se ingresa para valoración por odontología y definir manejo. IMPRESO 15/08/2023 </td></tr> <tr> <td colspan="2"></td><td>60.135,00</td><td>60.135,00</td><td>0,00</td><td></td></tr> <tr> <td colspan="2">Total por DEVOLUCIONES -FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES</td><td>60.135,00</td><td>60.135,00</td><td>0,00</td><td></td></tr> <tr> <td colspan="2">Total Factura 2778997</td><td>60.135,00</td><td>60.135,00</td><td>60.135,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA</td><td>60.135,00</td><td>60.135,00</td><td>60.135,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td colspan="6">VALOR SOPORTADO :</td></tr> <tr> <td colspan="6">SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS</td></tr> <tr> <td colspan="2">Elaborado por:</td><td colspan="4">Aprobado por:</td></tr> </table> Se acepta la devolución, se procede a eliminar de la cuantificación del daño	No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO	2778997	882841	KEIDANNY JORDANA BLANCO RINCONES	60.135,00			Consecutivo	187673	FECHA INGRESO 31/07/2022	FECHA EGRESO 31/07/2022	FECHA RESPUESTA 15/08/2023		Motivo de devolución DEVOLUCIONES -FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 8.49						Motivo Rta Notificación: No Aplica						Observaciones Recepción: DEVOLUCION USUARIO VENEZOLANO CON CEDULA EXTRANJERIA N. 31.638.323 REVISADA PAGURA DE MIGRACION COLOMBIA REGISTRA CON PERMISO PROTECCION TEMPORAL, DEBIO REALIZARSE AFILIACION DE OFICIO SEGUN LO ESTABLECE DEC 216 Y DEC 064. EN FACTURA ANEXA NO SE ANEXA GESTION DE AFILIACION A PLATAFORMA SAT. ADICIONAL ATENCION NO CORRESPONDE URGENCIA VITAL- SE ANEXA PANTALLAZO DE REPORTE DE MIGRACION Observaciones Respuesta: no se acepta ,paciente con permiso de protección temporal, ingresa a urgencias por cuadro descrito de fractura de molar derecho, además con dolor del mismo, por lo que se ingresa para valoración por odontología y definir manejo. IMPRESO 15/08/2023								60.135,00	60.135,00	0,00		Total por DEVOLUCIONES -FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES		60.135,00	60.135,00	0,00		Total Factura 2778997		60.135,00	60.135,00	60.135,00	0,00	TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA		60.135,00	60.135,00	60.135,00	0,00	VALOR SOPORTADO :						SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS						Elaborado por:		Aprobado por:			
No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO																																																																														
2778997	882841	KEIDANNY JORDANA BLANCO RINCONES	60.135,00																																																																																
Consecutivo	187673	FECHA INGRESO 31/07/2022	FECHA EGRESO 31/07/2022	FECHA RESPUESTA 15/08/2023																																																																															
Motivo de devolución DEVOLUCIONES -FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 8.49																																																																																			
Motivo Rta Notificación: No Aplica																																																																																			
Observaciones Recepción: DEVOLUCION USUARIO VENEZOLANO CON CEDULA EXTRANJERIA N. 31.638.323 REVISADA PAGURA DE MIGRACION COLOMBIA REGISTRA CON PERMISO PROTECCION TEMPORAL, DEBIO REALIZARSE AFILIACION DE OFICIO SEGUN LO ESTABLECE DEC 216 Y DEC 064. EN FACTURA ANEXA NO SE ANEXA GESTION DE AFILIACION A PLATAFORMA SAT. ADICIONAL ATENCION NO CORRESPONDE URGENCIA VITAL- SE ANEXA PANTALLAZO DE REPORTE DE MIGRACION Observaciones Respuesta: no se acepta ,paciente con permiso de protección temporal, ingresa a urgencias por cuadro descrito de fractura de molar derecho, además con dolor del mismo, por lo que se ingresa para valoración por odontología y definir manejo. IMPRESO 15/08/2023																																																																																			
		60.135,00	60.135,00	0,00																																																																															
Total por DEVOLUCIONES -FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES		60.135,00	60.135,00	0,00																																																																															
Total Factura 2778997		60.135,00	60.135,00	60.135,00	0,00																																																																														
TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA		60.135,00	60.135,00	60.135,00	0,00																																																																														
VALOR SOPORTADO :																																																																																			
SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS																																																																																			
Elaborado por:		Aprobado por:																																																																																	
2789621	9/14/2022	23681	4,044,574	RESPUESTA DE DEVOLUCION. 15/08/2023	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS Recibidas Entre 31/07/23 y 31/07/23 <table> <tr> <th>No. FACTURA</th><th>USUARIO</th><th>VALOR FACTURA</th><th>VALOR DEVOLUCION</th><th>VALOR SOPORTADO</th><th>VALOR ACEPTADO</th></tr> <tr> <td>2789621</td><td>882828</td><td>RAUL DONALDO BLANCO RIVERO</td><td>4.044.574,00</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Consecutivo</td><td>187674</td><td>FECHA INGRESO 24/01/2022</td><td>FECHA EGRESO 30/01/2022</td><td>FECHA RESPUESTA 15/08/2023</td><td></td></tr> <tr> <td colspan="6"> Motivo de devolución DEVOLUCIONES -FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 8.49 </td></tr> <tr> <td colspan="6"> Motivo Rta Notificación: No Aplica </td></tr> <tr> <td colspan="6"> Observaciones Recepción: DEVOLUCION USUARIO VENEZOLANO CON CEDULA EXTRANJERIA N. 1.742.751 REVISADA PAGINA DE MIGRACION COLOMBIA REGISTRA CON PERMISO PROTECCION TEMPORAL, DEBIO REALIZARSE AFILIACION DE OFICIO SEGUN LO ESTABLECE DEC 216 Y DEC 064. EN FACTURA ANEXA NO SE ANEXA GESTION DE AFILIACION A PLATAFORMA SAT. ADICIONAL ATENCION NO CORRESPONDE URGENCIA VITAL- SE ANEXA PANTALLAZO DE REPORTE DE MIGRACION Observaciones Respuesta: no se acepta ,paciente con permiso de protección temporal, ingresa a urgencias con sospecha de covid-19, dado por síntomas respiratorios, asociados a astenia y adinamia, además con puño percusión positiva en zona lumbar, en el momento con signos de sirs, dado por taquicardia, además desorientación en tiempo y espacio, se ordena prueba antígeno para COVID ch, PCR, rx de tórax, uroanálisis, gran , electrolitos, glucometría, manejo sintomático e hidrico. se solicita revaloración con resultados y evolución de saturación limitrofe. IMPRESO 15/08/2023 </td></tr> <tr> <td colspan="2"></td><td>4.044.574,00</td><td>4.044.574,00</td><td>0,00</td><td></td></tr> <tr> <td colspan="2">Total por DEVOLUCIONES -FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES</td><td>4.044.574,00</td><td>4.044.574,00</td><td>0,00</td><td></td></tr> <tr> <td colspan="2">Total Factura 2789621</td><td>4.044.574,00</td><td>4.044.574,00</td><td>4.044.574,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA</td><td>4.044.574,00</td><td>4.044.574,00</td><td>4.044.574,00</td><td>0,00</td></tr> <tr> <td colspan="6">VALOR SOPORTADO :</td></tr> <tr> <td colspan="6">CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS</td></tr> </table> Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la devolución, le asiste a la SST, proceder a realizar el pago correspondiente, por valor de 4.044.574,00	No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO	2789621	882828	RAUL DONALDO BLANCO RIVERO	4.044.574,00			Consecutivo	187674	FECHA INGRESO 24/01/2022	FECHA EGRESO 30/01/2022	FECHA RESPUESTA 15/08/2023		Motivo de devolución DEVOLUCIONES -FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 8.49						Motivo Rta Notificación: No Aplica						Observaciones Recepción: DEVOLUCION USUARIO VENEZOLANO CON CEDULA EXTRANJERIA N. 1.742.751 REVISADA PAGINA DE MIGRACION COLOMBIA REGISTRA CON PERMISO PROTECCION TEMPORAL, DEBIO REALIZARSE AFILIACION DE OFICIO SEGUN LO ESTABLECE DEC 216 Y DEC 064. EN FACTURA ANEXA NO SE ANEXA GESTION DE AFILIACION A PLATAFORMA SAT. ADICIONAL ATENCION NO CORRESPONDE URGENCIA VITAL- SE ANEXA PANTALLAZO DE REPORTE DE MIGRACION Observaciones Respuesta: no se acepta ,paciente con permiso de protección temporal, ingresa a urgencias con sospecha de covid-19, dado por síntomas respiratorios, asociados a astenia y adinamia, además con puño percusión positiva en zona lumbar, en el momento con signos de sirs, dado por taquicardia, además desorientación en tiempo y espacio, se ordena prueba antígeno para COVID ch, PCR, rx de tórax, uroanálisis, gran , electrolitos, glucometría, manejo sintomático e hidrico. se solicita revaloración con resultados y evolución de saturación limitrofe. IMPRESO 15/08/2023								4.044.574,00	4.044.574,00	0,00		Total por DEVOLUCIONES -FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES		4.044.574,00	4.044.574,00	0,00		Total Factura 2789621		4.044.574,00	4.044.574,00	4.044.574,00	0,00	TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA		4.044.574,00	4.044.574,00	4.044.574,00	0,00	VALOR SOPORTADO :						CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS											
No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO																																																																														
2789621	882828	RAUL DONALDO BLANCO RIVERO	4.044.574,00																																																																																
Consecutivo	187674	FECHA INGRESO 24/01/2022	FECHA EGRESO 30/01/2022	FECHA RESPUESTA 15/08/2023																																																																															
Motivo de devolución DEVOLUCIONES -FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 8.49																																																																																			
Motivo Rta Notificación: No Aplica																																																																																			
Observaciones Recepción: DEVOLUCION USUARIO VENEZOLANO CON CEDULA EXTRANJERIA N. 1.742.751 REVISADA PAGINA DE MIGRACION COLOMBIA REGISTRA CON PERMISO PROTECCION TEMPORAL, DEBIO REALIZARSE AFILIACION DE OFICIO SEGUN LO ESTABLECE DEC 216 Y DEC 064. EN FACTURA ANEXA NO SE ANEXA GESTION DE AFILIACION A PLATAFORMA SAT. ADICIONAL ATENCION NO CORRESPONDE URGENCIA VITAL- SE ANEXA PANTALLAZO DE REPORTE DE MIGRACION Observaciones Respuesta: no se acepta ,paciente con permiso de protección temporal, ingresa a urgencias con sospecha de covid-19, dado por síntomas respiratorios, asociados a astenia y adinamia, además con puño percusión positiva en zona lumbar, en el momento con signos de sirs, dado por taquicardia, además desorientación en tiempo y espacio, se ordena prueba antígeno para COVID ch, PCR, rx de tórax, uroanálisis, gran , electrolitos, glucometría, manejo sintomático e hidrico. se solicita revaloración con resultados y evolución de saturación limitrofe. IMPRESO 15/08/2023																																																																																			
		4.044.574,00	4.044.574,00	0,00																																																																															
Total por DEVOLUCIONES -FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES		4.044.574,00	4.044.574,00	0,00																																																																															
Total Factura 2789621		4.044.574,00	4.044.574,00	4.044.574,00	0,00																																																																														
TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA		4.044.574,00	4.044.574,00	4.044.574,00	0,00																																																																														
VALOR SOPORTADO :																																																																																			
CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS																																																																																			

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

2825030	9/14/2022	23681	86,100	RESPUESTA DE DEVOLUCION. 15/08/2023	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS Recibidos Entre 31/07/23 y 31/07/23 <table><thead><tr><th>No. FACTURA</th><th>USUARIO</th><th>VALOR FACTURA</th><th>VALOR DEVOLUCION</th><th>VALOR SOPORTADO</th><th>VALOR ACEPTADO</th></tr></thead><tbody><tr><td>000001</td><td>000001</td><td>FABOLA ROSANA BASTIDAS FIGUEROA</td><td>86.100.00</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Conservativo</td><td>10/11/21</td><td>FECHA INGRESO 10/04/2022</td><td>FECHA EGRESO 10/04/2022</td><td>FECHA RESPUESTA 15/08/2023</td><td></td></tr></tbody></table> Motivo de devolución: FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 0.40 Motivo Rta Notificación: No aplica Observaciones Respuesta: Usuario que para el momento de la prestación del servicio NO cuenta con afiliación al SGSSS, NO se evidencia anexo gestión por parte de la IPS para dar cumplimiento al Decreto 064 de 20/01/2020 el cual ordena afiliar a las personas cuando requieran la prestación de servicios de salud, al régimen que corresponda. Se realiza DEVOLUCIÓN 8156409 usuario venezolano regular con PPT apto para afiliación al SGSSS Observaciones Respuesta: No se acepta devolución. Usuario que no puede afiliarse al Sistema de Afiliación en Transaccional por presentar documento de extranjería y ser ciudadano legal. IMPORTE 15/08/2023 <table><tbody><tr><td></td><td>86.100.00</td><td>86.100.00</td><td>0.00</td></tr><tr><td>Total por DEVOLUCIONES FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES</td><td>86.100.00</td><td>86.100.00</td><td>0.00</td></tr><tr><td>Total Factura</td><td>000000</td><td>86.100.00</td><td>86.100.00</td></tr><tr><td>TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA</td><td>86.100.00</td><td>86.100.00</td><td>86.100.00</td></tr></tbody></table> VALOR SOPORTADO : CHOCHEA Y 800 MIL CINCECOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS Elaborado por: Aprobado por: * Atento tener: Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la devolución, le asiste a la SST, proceder a realizar el pago correspondiente, por valor de \$86.100	No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO	000001	000001	FABOLA ROSANA BASTIDAS FIGUEROA	86.100.00			Conservativo	10/11/21	FECHA INGRESO 10/04/2022	FECHA EGRESO 10/04/2022	FECHA RESPUESTA 15/08/2023			86.100.00	86.100.00	0.00	Total por DEVOLUCIONES FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES	86.100.00	86.100.00	0.00	Total Factura	000000	86.100.00	86.100.00	TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA	86.100.00	86.100.00	86.100.00
No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO																																		
000001	000001	FABOLA ROSANA BASTIDAS FIGUEROA	86.100.00																																				
Conservativo	10/11/21	FECHA INGRESO 10/04/2022	FECHA EGRESO 10/04/2022	FECHA RESPUESTA 15/08/2023																																			
	86.100.00	86.100.00	0.00																																				
Total por DEVOLUCIONES FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES	86.100.00	86.100.00	0.00																																				
Total Factura	000000	86.100.00	86.100.00																																				
TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA	86.100.00	86.100.00	86.100.00																																				
2829493	9/14/2022	23681	11,400	CONCILIADA EN 0724	Usuario que para el momento de la prestación del servicio NO cuenta con afiliación al SGSSS, NO se evidencia anexo gestión por parte de la IPS para dar cumplimiento al Decreto 064 de 20/01/2020 el cual ordena afiliar a las personas cuando requieran la prestación de servicios de salud, al régimen que corresponda. Se realiza DEVOLUCIÓN 8156409 usuario venezolano regular con PPT apto para afiliación al SGSSS Observaciones Respuesta: No se acepta devolución. Usuario que no puede afiliarse al Sistema de Afiliación en Transaccional por presentar documento de extranjería y ser ciudadano legal. IPS ACEPTA DEVOLUCIÓN SEGÚN RESPUESTA ENVIADA VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 10/11/2022, SE ARCHIVAN EN CARPETA DE IPS DEL CORREO DE AUDITORIA. Teniendo en cuenta lo consignado en el acta de Devolución es procedente dejar a cargo de la ESE, el valor de la factura																																		
2836491	9/14/2022	23681	1,767,433	RESPUESTA DE DEVOLUCION. 15/08/2023	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE 890701459 SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA RESPUESTA A DEVOLUCION DE FACTURAS Recibidos Entre 31/07/23 y 31/07/23 <table><thead><tr><th>No. FACTURA</th><th>USUARIO</th><th>VALOR FACTURA</th><th>VALOR DEVOLUCION</th><th>VALOR SOPORTADO</th><th>VALOR ACEPTADO</th></tr></thead><tbody><tr><td>000001</td><td>000001</td><td>FABOLA ROSANA BASTIDAS FIGUEROA</td><td>1.767.433.00</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Conservativo</td><td>10/11/21</td><td>FECHA INGRESO 10/04/2022</td><td>FECHA EGRESO 10/04/2022</td><td>FECHA RESPUESTA 15/08/2023</td><td></td></tr></tbody></table> Motivo de devolución: FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES 0.40 Motivo Rta Notificación: No aplica Observaciones Respuesta: Usuario que para el momento de la prestación del servicio NO cuenta con afiliación al SGSSS, NO se evidencia anexo gestión por parte de la IPS para dar cumplimiento al Decreto 064 de 20/01/2020 el cual ordena afiliar a las personas cuando requieran la prestación de servicios de salud, al régimen que corresponda. Se realiza DEVOLUCIÓN 8156409 USUARIO COM si que lo convierte en regular y apto para afiliación Observaciones Respuesta: No se acepta devolución. Usuario que no puede afiliarse al Sistema de Afiliación en Transaccional por presentar documento de extranjería y ser ciudadano legal. IMPORTE 15/08/2023 <table><tbody><tr><td></td><td>1.767.433.00</td><td>1.767.433.00</td><td>0.00</td></tr><tr><td>Total por DEVOLUCIONES FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES</td><td>1.767.433.00</td><td>1.767.433.00</td><td>0.00</td></tr><tr><td>Total Factura</td><td>000000</td><td>1.767.433.00</td><td>1.767.433.00</td></tr><tr><td>TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA</td><td>1.767.433.00</td><td>1.767.433.00</td><td>1.767.433.00</td></tr></tbody></table> VALOR SOPORTADO : UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS CON CERO CENTAVOS Elaborado por: Aprobado por: * Atento tener: Teniendo en cuenta los argumentos presentados	No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO	000001	000001	FABOLA ROSANA BASTIDAS FIGUEROA	1.767.433.00			Conservativo	10/11/21	FECHA INGRESO 10/04/2022	FECHA EGRESO 10/04/2022	FECHA RESPUESTA 15/08/2023			1.767.433.00	1.767.433.00	0.00	Total por DEVOLUCIONES FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES	1.767.433.00	1.767.433.00	0.00	Total Factura	000000	1.767.433.00	1.767.433.00	TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA	1.767.433.00	1.767.433.00	1.767.433.00
No. FACTURA	USUARIO	VALOR FACTURA	VALOR DEVOLUCION	VALOR SOPORTADO	VALOR ACEPTADO																																		
000001	000001	FABOLA ROSANA BASTIDAS FIGUEROA	1.767.433.00																																				
Conservativo	10/11/21	FECHA INGRESO 10/04/2022	FECHA EGRESO 10/04/2022	FECHA RESPUESTA 15/08/2023																																			
	1.767.433.00	1.767.433.00	0.00																																				
Total por DEVOLUCIONES FACTURA NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES	1.767.433.00	1.767.433.00	0.00																																				
Total Factura	000000	1.767.433.00	1.767.433.00																																				
TOTAL SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA	1.767.433.00	1.767.433.00	1.767.433.00																																				

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

					en la devolución, le asiste a la SST, proceder a realizar el pago correspondiente, por valor de 1.767.433,00
--	--	--	--	--	--

Una vez revisada la totalidad de la información allegada en la presente controversia, el equipo auditor concluye que, si bien el presunto daño fiscal no es objeto de eliminación, sí procede la reconsideración respecto de la determinación inicial de los presuntos responsables.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pruebas y soportes aportados por la Entidad permiten esclarecer la trazabilidad de los hechos, así como las actuaciones adelantadas por los intervinientes dentro del proceso objeto de análisis, desvirtuándose parcialmente la atribución inicial de responsabilidad efectuada en la carta de observaciones.

Secretaría de Salud Departamental del Tolima

Factura	Fecha Devolución	Valor Factura	Conclusion de Auditoria
2579262	9/1/2021	2,966,154	De acuerdo a la respuesta de la Devolución la responsabilidad del pago de esa factura recae en la Secretaria de Salud Departamental, valor \$2.966.154
2587649	9/1/2021	\$370.946	De acuerdo a la respuesta de la Devolución, como ha sido subsanada la glosa, el pago de la factura está a cargo de la SST. Se confirma el daño para SST
2789621	9/14/2022	\$4,044,574	Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la devolución, le asiste a la SST, proceder a realizar el pago correspondiente, por valor de 4.044.574,00
2825030	9/14/2022	\$86.100	Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la devolución, le asiste a la SST, proceder a realizar el pago correspondiente, por valor de \$86.100
2836491	9/14/2022	\$1,767,433	Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la devolución, le asiste a la SST, proceder a realizar el pago correspondiente, por valor de 1.767.433,00
Total a Cargo		\$9.235.207	

ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL

Factura	Fecha Devolución	Valor Factura	Conclusion de Auditoria
2497831	2/11/2020	329,966	Se confirma el valor de la factura por falta de soportes
2767139	2/7/2022	2,560,672	DEVOLUCION USUARIO REGISTRA CON BDUA ACTIVO DE OTRO a otro plan o 10/11/20122, SE ARCHIVAN EN CARPETA DE IPS DEL 13718 E.S.E. FE2767139 8/01/2022 \$ - DEPARTAMENTO EVENTO NO CORRESPONDE A SST SI NO A OTRO PAGADOR No se aporta en la controversia el soporte de que se haya presentado a la Secretaría correspondiente

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

2829493	9/14/2022	\$11.400	Teniendo en cuenta lo consignado en el acta de Devolución es procedente dejar a cargo de la ESE, el valor de la factura
TOTAL		\$2.902.038	

Facturas Eliminadas de la Cuantificación del daño

Factura	Fecha Devolución	Valor Factura	Conclusion de Auditoria
2488683	9/14/2022	4,224	CONCILIADA EN ACTA N° 0765 Se verifica que efectivamente la factura se encuentra conciliada en el acta 0765. Es procedente eliminar el valor de la factura de la cuantificación del daño
2778981	9/14/2022	54,822	Se acepta la devolución, se procede a eliminar de la cuantificación del daño
2778997	9/14/2022	\$60,135	Se acepta la devolución, se procede a eliminar de la cuantificación del daño
Total		\$119.181	

Total de la cuantificación del Hallazgo: \$12.137.245

Continúa la controversia desarrollando nuevamente el marco normativo y procedimental relacionado con la gestión de cartera, auditoría de cuentas médicas, glosas y devoluciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, aspectos que ya fueron ampliamente expuestos en apartes anteriores de la respuesta presentada por la Entidad.

No obstante, para efectos del análisis de la presente observación, esta Comisión de Auditoría no centrará su evaluación en la reiteración normativa desarrollada por la E.S.E., toda vez que dichos fundamentos jurídicos no son objeto de controversia dentro del presente proceso, sino en la valoración técnica y probatoria de los soportes allegados que permitan desvirtuar, aclarar o confirmar las situaciones específicas advertidas en la carta de observaciones.

Respecto a lo manifestado por la E.S.E., considera esta Comisión de Auditoría que, una vez analizada de manera integral la totalidad del material probatorio allegado durante el trabajo de campo y la etapa de controversia, sí se configuran elementos suficientes de orden técnico, financiero y documental que permiten determinar la existencia de un presunto daño patrimonial para el Hospital San Juan Bautista de Chaparral.

En efecto, el análisis adelantado por el ente de control permitió establecer facturación que, pese a encontrarse registrada en los estados financieros de la Entidad y corresponder a servicios efectivamente prestados, no ha sido objeto de recuperación ni saneamiento definitivo, existiendo claridad frente a las cuantías observadas, el estado actual de las

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

reclamaciones y las actuaciones surtidas por cada uno de los intervinientes dentro del proceso.

Así mismo, la auditoría no desconoce que dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud existen dinámicas complejas relacionadas con glosas, devoluciones, auditorías y procesos de conciliación; sin embargo, dichas circunstancias no eliminan la posibilidad de que se configure una afectación patrimonial cuando, producto de actuaciones, omisiones, falta de definición de cuentas, ausencia de trazabilidad o deficiencias en los procesos de validación y notificación, los recursos públicos no logran ser recuperados de manera efectiva por la Entidad prestadora de servicios de salud.

De igual forma, el ejercicio auditor permitió identificar y delimitar técnicamente la participación y responsabilidad de los diferentes actores involucrados, definiendo las entidades y cuantías que deben asumir frente a los valores observados, con fundamento en la trazabilidad documental, respuestas de circularización, actuaciones administrativas adelantadas y soportes allegados en la controversia.

En consecuencia, considera esta Comisión de Auditoría que los argumentos expuestos por la E.S.E. no desvirtúan integralmente la observación formulada, toda vez que persiste una afectación económica cierta para el Hospital respecto de recursos públicos que, a la fecha, no han sido recuperados ni saneados de manera definitiva.

Ahora bien, observa esta Comisión de Auditoría que la propia Entidad reconoce la necesidad de fortalecer los mecanismos de sistematización, estandarización y centralización de la información relacionada con los seguimientos posteriores a las actas de conciliación, situación que guarda relación directa con las debilidades advertidas por el ente de control dentro del presente proceso auditor.

Si bien la E.S.E. manifiesta contar con actas de conciliación, registros de mesas técnicas, comunicaciones interinstitucionales y reportes de seguimiento, durante el desarrollo del trabajo de campo no se evidenció de manera integral, organizada y trazable la totalidad de los soportes que permitieran verificar oportunamente el estado definitivo de las actuaciones adelantadas frente a la cartera observada.

En ese sentido, la observación formulada por esta auditoría no se fundamenta en la inexistencia absoluta de actuaciones administrativas o de gestión por parte de la Entidad, sino en las debilidades identificadas respecto de la consolidación, trazabilidad, sistematización y facilidad de verificación de la información soporte relacionada con el seguimiento y saneamiento de la cartera.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

De igual manera, considera pertinente esta Comisión precisar que los soportes y actuaciones que la Entidad afirma poseer debieron ser puestos a disposición de manera clara, completa y verificable durante el desarrollo del trabajo de campo, teniendo en cuenta que los pronunciamientos del ente de control se emiten con fundamento en la información efectivamente suministrada y disponible dentro del proceso auditor.

Los argumentos expuestos por la E.S.E. permiten evidenciar la existencia de actuaciones orientadas al seguimiento de la cartera; sin embargo, no desvirtúan integralmente las debilidades advertidas frente a la trazabilidad, organización y centralización de la información soporte objeto de análisis.

En este orden de ideas, resulta evidente que la observación formulada carece de sustento suficiente, en tanto desconoce las particularidades del régimen jurídico aplicable, omite valorar las actuaciones efectivamente desplegadas por la E.S.E. en el marco de los procesos de conciliación y saneamiento contable, e infiere, de manera indebida, la existencia de un riesgo patrimonial que no se encuentra materializado ni jurídicamente configurado

En consecuencia, una vez analizada integralmente la respuesta presentada por la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral, esta Comisión de Auditoría reconoce que la Entidad ha adelantado actuaciones orientadas a la conciliación, seguimiento y recuperación de cartera, así como gestiones administrativas encaminadas a salvaguardar los recursos derivados de la prestación de los servicios de salud.

El hecho de que la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, no haya efectuado el pago de la facturación generada por la prestación de servicios de salud por parte del Hospital San Juan Bautista de Chaparral, ha generado una afectación patrimonial, sin embargo no puede ser atribuida a la E.S.E., toda vez que la Entidad adelantó las actuaciones de subsanación y presentó respuesta a las devoluciones formuladas dentro del proceso de conciliación, sin que estas fueran definidas o aceptadas por la EPS por un periodo superior a cuatro (4) años.

Dicha situación ha incidido en que la cartera continúe reconocida en los estados financieros del Hospital, persistiendo incertidumbre frente a su recuperación efectiva y afectando la liquidez y sostenibilidad financiera de la E.S.E., pese a tratarse de recursos públicos destinados a la prestación de servicios de salud.

Una vez surtida la etapa de controversia y efectuado el análisis de los soportes allegados por la Entidad, se determina que la facturación relacionada con procesos de subsanación y posterior re facturación.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

De esta forma se determina que la observación se **mantiene**, configurándose como hallazgo administrativo y se **elimina** la incidencia fiscal y disciplinaria del informe definitivo.

- **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 11** - Glosas Aceptadas no Subsanales generadas en la vigencia 2025 – **SE ELIMINA**

Criterio:

- Constitución Política, Artículo 209
- Ley 1122 de 2007, artículo 13
- Resolución 2284 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social (modificada por Resolución 1885 de 2024) — Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas. De obligatorio cumplimiento para todas las IPS y EPS
- Resolución 2284 de 2023, Artículo 5 y siguientes - Clasifica las glosas en subsanales y no subsanales. Las glosas no subsanales solo pueden aceptarse cuando realmente no existe posibilidad de corrección (ej. servicio no contratado, duplicidad insubsanable, etc.). La IPS debe demostrar que realizó todos los esfuerzos razonables para subsanar antes de aceptarlas.
- Ley 1438 de 2011, Artículo 57 - Establece plazos estrictos para formular glosas (máximo 20-30 días) y para responder/subsanar (15 días). El incumplimiento de requisitos en la facturación inicial genera responsabilidad de la IPS.
- Ley 1797 de 2016, artículo 9 - Obliga a las IPS a depurar y conciliar permanentemente su cartera y a efectuar el saneamiento contable de los saldos incobrables
- Marco Normativo para Entidades de Gobierno (Resolución 533 de 2015 y modificaciones de la CGN) — Exige que las cuentas por cobrar se valoren por su valor neto realizable, reconociendo deterioro cuando corresponda.
- Ley 1952 de 2019, Artículo 38

Condición:

De conformidad con la Certificación expedida por parte de la Profesional de cuentas médicas del Hospital San Juan Bautista E.S.E., de fecha 03 de marzo de 2026, se evidenció la existencia de glosas aceptadas no subsanales generadas durante la vigencia 2025, en cuantía de TREINTA Y UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$31.058.686).

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Estas glosas corresponden a servicios de salud prestados por el Hospital San Juan Bautista E.S.E. del municipio de Chaparral, las cuales, al haber sido aceptadas y catalogadas como no subsanables, no serán objeto de recuperación económica por parte de la entidad.

En el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados de la vigencia 2025, se constató que dichas glosas obedecen a inconsistencias en la facturación, incumplimiento de requisitos contractuales, errores en la presentación o registro de los servicios entre otros aspectos, que impiden su corrección y posterior cobro; generando un daño patrimonial en cuantía de **TREINTA Y UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$31.058.686)**.

Estas glosas aceptadas no subsanables corresponden a inconsistencias en la facturación, incumplimiento de requisitos contractuales, errores en la prestación o registro de los servicios, entre otros aspectos que impiden su corrección y, por ende, su recuperación económica. En consecuencia, los valores asociados a estas glosas no serán reconocidos ni pagados por las entidades responsables, generando una afectación directa a los ingresos de la E.S.E.

Causa:

- Deficiencias en los procesos de facturación, auditoría de cuentas médicas y control interno
- Falta de verificación previa al envío de las cuentas
- Debilidades en la aplicación de los lineamientos contractuales y normativos
- Escasa articulación entre las áreas asistenciales, administrativas y financieras.

Efecto:

- Daño fiscal para la entidad.
- Presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de los deberes funcionales
- Afectación de la sostenibilidad financiera del hospital.

Respuesta de la entidad:

*"En relación con la Observación No. 11 formulada por el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, asociada al valor certificado por concepto de glosas aceptadas no subsanables durante la vigencia fiscal 2025, por la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$31.058.686)**, el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral se permite presentar una respuesta integral, técnica y jurídicamente sustentada, orientada a desvirtuar de fondo el alcance de la misma, en tanto su*

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

formulación parte de una interpretación aislada que no se armoniza con la naturaleza jurídica, técnica y operativa del proceso de auditoría de cuentas médicas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

. En primer lugar, resulta imperativo precisar que la figura de la glosa, conforme a la normativa vigente y particularmente a lo dispuesto en la Resolución No. 0002284 de 2023 "Por la cual se establecen los soportes de cobro de la factura de venta en salud, el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas y se dictan otras disposiciones", constituye una no conformidad identificada por la entidad responsable de pago en el marco de la auditoría integral de cuentas médicas, que puede afectar parcial o totalmente el valor de una factura radicada, y que exige una actuación posterior del prestador consistente en su aceptación, objeción o subsanación.

Esta definición, que recoge la evolución normativa del anterior Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas adoptado mediante Resolución 3047 de 2008, evidencia que la glosa es un instrumento técnico de control del gasto en salud, de carácter bilateral, reglado y sujeto a etapas claramente definidas, cuya finalidad no es sancionar ni determinar responsabilidades fiscales, sino depurar, validar y conciliar las cuentas derivadas de la prestación de servicios de salud.

En armonía con lo anterior, el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 establece un procedimiento específico y perentorio para la formulación, respuesta y definición de glosas, en el cual intervienen tanto la entidad responsable de pago como el prestador, bajo criterios técnicos, médicos, administrativos y financieros. Este procedimiento confirma que la aceptación de una glosa por parte de una institución prestadora de servicios de salud no comporta per se el reconocimiento de una irregularidad con incidencia fiscal, sino la culminación de un proceso de validación técnica en el que se determinan los valores efectivamente reconocibles conforme a la normatividad aplicable, los manuales tarifarios vigentes, las condiciones contractuales y los soportes clínicos y administrativos allegados.

"(...) Artículo 57 de la Ley 1438 del 2011: "(...) Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente.

Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

...) *El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas*

Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.

Descendiendo al caso en particular objeto de censura, las glosas aceptadas no subsanables durante la vigencia 2025 obedecen a situaciones plenamente identificadas dentro de la dinámica ordinaria del proceso de auditoría de cuentas médicas, tales como diferencias en la aplicación de tarifas frente a manuales contractuales o normativos, inclusión de tecnologías o insumos que, conforme a criterios de auditoría, se encontraban comprendidos dentro de paquetes o atenciones integrales, así como eventos de duplicidad o ajustes por criterios de calidad en la facturación. Estas circunstancias no solo son frecuentes en la operación del sistema, sino que además responden a la aplicación estricta de criterios técnicos por parte de las entidades responsables de pago, los cuales deben ser analizados y resueltos en escenarios de auditoría y conciliación, sin que de ello pueda derivarse automáticamente un juicio de reproche fiscal.

En este sentido, resulta jurídicamente improcedente equiparar el valor de las glosas aceptadas no subsanables con un presunto detrimento patrimonial, en tanto no se configuran los elementos estructurales que la jurisprudencia y la doctrina fiscal han establecido para su existencia, esto es, la ocurrencia de un daño cierto, cuantificable, actual y derivado de una conducta antijurídica atribuible a un gestor fiscal.

En el presente caso, no existe erogación indebida de recursos públicos ni salida efectiva de dineros del patrimonio estatal sin causa legal que la justifique; por el contrario, lo que se evidencia es la depuración de valores inicialmente facturados que, tras el proceso de auditoría, no cumplen con los requisitos para su reconocimiento, lo cual implica que dichos recursos nunca ingresaron al patrimonio del Hospital ni consolidaron una expectativa legítima de pago, razón por la cual no puede predicarse la existencia de un daño patrimonial.

Adicionalmente, debe destacarse que la aceptación de glosas se enmarca en el cumplimiento de obligaciones legales y regulatorias orientadas al saneamiento financiero del sector salud, particularmente las previstas en el artículo 9 de la Ley 1797 de 2016 y su reglamentación, así como en las directrices impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud, las cuales imponen a las instituciones prestadoras de servicios de salud y a las entidades de aseguramiento el deber de adelantar procesos permanentes de conciliación, aclaración de cuentas y depuración de cartera. En

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

este contexto, la aceptación de glosas, lejos de constituir una falla en la gestión, refleja una actuación diligente, transparente y alineada con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en la administración de los recursos del sistema, en tanto permite ajustar las cuentas a la realidad técnica y jurídica de los servicios efectivamente prestados y soportados.

Desde una perspectiva probatoria, la certificación de glosas aceptadas no subsanables constituye un documento de carácter informativo que da cuenta del resultado de un proceso técnico de auditoría, pero carece de la entidad suficiente para demostrar por sí misma la existencia de un daño fiscal o de una conducta irregular atribuible al Hospital. Su valoración debe realizarse de manera integral y sistemática, en conjunto con el marco normativo aplicable, la naturaleza del proceso de auditoría de cuentas médicas y las circunstancias específicas que dieron lugar a cada una de las glosas, evitando interpretaciones aisladas que desnaturalicen su alcance

De acuerdo con el análisis técnico efectuado por la ESE es imperativo anotar que la causalidad de las objeciones no subsanables realizadas a la facturación obedece a lo siguiente;

Tabla, representación porcentual por motivo glosa no subsanables.

Motivo	Valor Objeción	%
MAYOR VALOR COBRADO	\$ 28.815.106	93%
SOPORTE	\$ 1.997.730	6%
CALIDAD	\$ 238.150	0,8%
COBERTURA	\$ 7.700	0,02%
Total	\$ 31.058.686	100%

En la distribución de los valores de las objeciones a la facturación no subsanables es imperativo resaltar que los motivos de mayor valor cobrado representan el 93% del valor en cuestionamiento por la auditoría, estos motivos en ninguna circunstancia representan una acción de posibles detrimentos fiscal debido a que se generan por una parametrización institucional con un valor que supera la tarifas pactadas mediante acuerdo de voluntades celebrados con las entidades responsables de pago, además, estos valores son depurados en el ejercicio de auditoría de cuenta medicas entre las partes.

Por todo lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima desestimar o, en su defecto, reconsiderar la Observación No. 11, al encontrarse desvirtuada en sus fundamentos fácticos y jurídicos, y al no configurarse en modo alguno un detrimento patrimonial ni una actuación contraria a los principios que rigen la gestión fiscal, quedando demostrado que las glosas aceptadas no subsanables corresponden a la dinámica propia, legítima y normativamente exigida del proceso de auditoría de cuentas médicas en el sector salud.

Anexos:

11.1 Certificación Glosas No subsanables Vigencia año 2025.

11.2 Relación Excel causas de aceptación de glosa definitiva"

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Análisis de la Respuesta:

La Comisión de Auditoría procede a analizar integralmente los argumentos expuestos por la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral frente a la Observación No. 11, precisando inicialmente que la misma no surge de interpretaciones aisladas, subjetivas o descontextualizadas del proceso de auditoría de cuentas médicas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como lo manifiesta la Entidad.

Por el contrario, la observación formulada por el ente de control se fundamenta en el análisis técnico, financiero y documental realizado sobre la información efectivamente puesta a disposición durante el trabajo de campo, particularmente frente a las glosas aceptadas no subsanables certificadas por la propia Entidad durante la vigencia fiscal 2025 por valor de TREINTA Y UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$31.058.686).

En ese sentido, resulta pertinente precisar que esta auditoría no desconoce la naturaleza técnica y operativa de los procesos de auditoría de cuentas médicas, ni las dinámicas relacionadas con glosas, devoluciones, conciliaciones y procesos de validación propios del sector salud; sin embargo, ello no limita la facultad del ente de control para evaluar el impacto financiero que generan las glosas aceptadas como no subsanables, especialmente cuando dichas situaciones inciden directamente en la pérdida de recursos públicos para la Entidad prestadora de servicios de salud.

Así mismo, considera pertinente esta Comisión reiterar que los pronunciamientos realizados dentro de la carta de observaciones obedecen exclusivamente al análisis de la documentación, certificaciones, estados de cartera, respuestas de circularización y demás soportes allegados por el propio sujeto de control y terceros intervinientes, razón por la cual las conclusiones del proceso auditor se encuentran soportadas en elementos técnicos y probatorios verificables.

Ahora bien, y como ha sido reiterativo dentro de la presente controversia, la E.S.E. desarrolla nuevamente amplios apartes normativos y procedimentales relacionados con el trámite de glosas y auditoría de cuentas médicas; no obstante, para efectos del análisis de la presente observación, esta Comisión de Auditoría no centrará su evaluación en la reiteración normativa expuesta, toda vez que dichos fundamentos jurídicos no son objeto de discusión dentro del proceso auditor.

En consecuencia, el análisis técnico se orientará a verificar integralmente los conceptos de las glosas observadas, así como los soportes y evidencias allegadas por la Entidad, con el propósito de determinar si las mismas son susceptibles de aclaración, subsanación o eliminación en la presente etapa del proceso auditor.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Ahora bien, frente a lo manifestado por la E.S.E., considera esta Comisión de Auditoría que el análisis adelantado dentro del presente proceso no se limita a equiparar de manera automática el valor de las glosas aceptadas no subsanables con un presunto detrimento patrimonial, sino que corresponde a una evaluación técnica, financiera y documental respecto del impacto que dichas glosas generan sobre los recursos públicos de la Entidad.

En ese sentido, resulta pertinente precisar que las glosas aceptadas como no subsanables representan valores que la propia Entidad reconoce como no recuperables dentro del proceso de auditoría de cuentas médicas, circunstancia que incide directamente en la disminución de recursos derivados de servicios de salud efectivamente prestados por el Hospital.

Así mismo, el ente de control no desconoce los elementos estructurales requeridos para la configuración de un daño patrimonial; sin embargo, corresponde precisamente al ejercicio auditor analizar si la pérdida o no recuperación de dichos recursos públicos guarda relación con actuaciones, omisiones, deficiencias administrativas, fallas en los procesos de facturación, soportes, auditoría, seguimiento o control que deban ser objeto de evaluación dentro del presente proceso.

De igual manera, es en esta etapa de controversia donde la Entidad tiene la oportunidad de allegar los conceptos, explicaciones y soportes correspondientes a cada una de las glosas observadas, con el propósito de que las mismas sean objeto de análisis técnico por parte del ente de control. No obstante, pese a que durante el trabajo de campo la auditoría solicitó la respectiva certificación de glosas aceptadas no subsanables generadas en la vigencia 2025, la E.S.E. no presentó de manera oportuna las explicaciones individuales y soportes detallados que permitieran al equipo auditor evaluar las circunstancias particulares de cada caso, razón por la cual las conclusiones iniciales debieron realizarse con fundamento en la información efectivamente suministrada por el sujeto de control.

Por consiguiente, la observación formulada no se fundamenta exclusivamente en la existencia de glosas aceptadas, sino en el análisis integral de las circunstancias que dieron origen a las mismas, los soportes allegados, las actuaciones adelantadas por los intervinientes y el eventual impacto financiero generado para la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral.

No obstante, para esta Comisión de Auditoría, el hecho de que los recursos no hayan ingresado materialmente al patrimonio del Hospital no elimina la obligación de evaluar el impacto financiero generado por las glosas aceptadas no subsanables, toda vez que las mismas recaen sobre servicios efectivamente prestados por la Entidad y representan una

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

afectación económica derivada de valores facturados que finalmente no fueron reconocidos ni recuperados.

Analizado el argumento expuesto por la E.S.E., considera esta Comisión de Auditoría que, frente a los valores relacionados por concepto de “mayor valor cobrado”, los mismos corresponden a diferencias derivadas de parametrizaciones institucionales y tarifas facturadas por encima de los valores pactados mediante los acuerdos de voluntades suscritos con las entidades responsables de pago.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que dichos valores son objeto de ajuste y depuración dentro del proceso normal de auditoría de cuentas médicas entre las partes, esta auditoría considera que este aspecto en particular no configura por sí mismo un detrimento patrimonial, toda vez que corresponde a diferencias tarifarias susceptibles de conciliación y depuración administrativa dentro del proceso de validación de cuentas.

Revisado el archivo Excel allegado por la E.S.E. dentro de la presente controversia, se evidencia que los motivos de glosas aceptadas relacionados corresponden principalmente a diferencias tarifarias y ajustes derivados del proceso de auditoría de cuentas médicas, situaciones que no configuran un detrimento patrimonial para la Entidad.

En consecuencia, las explicaciones y soportes aportados son de recibo para esta Comisión de Auditoría, toda vez que permiten aclarar técnicamente el origen de los valores observados y desvirtuar la connotación fiscal inicialmente advertida, razón por la cual **se procede a eliminar la observación y sus respectivas incidencias** del informe definitivo de auditoría.

- **HALLAZGO DE AUDITORIA CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL No. 12 -** Recuperación de Cartera Mayor a 360 días, presentando un alto riesgo de incobrabilidad, dentro del Proceso Auditor

Criterio:

- Constitución Política, Artículo 209
- Ley 1122 de 2007, artículo 13
- Ley 1797 de 2016 (Saneamiento de deudas del sector salud), artículo 9 — Obliga a las IPS, EPS y ADRES a depurar y conciliar permanentemente las cuentas y efectuar el saneamiento contable de saldos incobrables o de difícil recaudo.
- Resolución 6066 de 2016 del Ministerio de Salud (modificada por Resolución 332 de 2017) — Establece condiciones, términos y fechas para la aclaración de cuentas y saneamiento contable. Exige priorizar la cartera más antigua y de mayor valor.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

- Resol. 2284 de 2023 y circulares de la SuperSalud (Circular 007-5 de 2025 y anteriores) — Refuerzan la corresponsabilidad en conciliaciones semestrales y el saneamiento efectivo de cartera antigua.
- Marco Normativo para Entidades de Gobierno (Resolución 533 de 2015 y modificaciones de la Contaduría General de la Nación – CGN) — Exige valorar las cuentas por cobrar por su valor neto realizable, reconociendo deterioro cuando la probabilidad de recuperación es baja (cartera > 360 días suele considerarse de alto riesgo o imposible recaudo).
- Ley 1952 de 2019, Artículo 38

Condición:

El Hospital San Juan Bautista E.S.E. del municipio de Chaparral, Tolima, en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados, certificó que la cartera clasificada como de difícil recaudo, con antigüedad superior a 1.080 días, asciende a la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 42/100 (\$14.624.060.214,42).

Así mismo, durante el desarrollo del proceso auditor se evidenció que el sujeto de control ha venido adelantando acciones orientadas a la depuración y gestión de cobro persuasivo de la cartera antes descrita. Como resultado de dichas gestiones, se ha logrado la recuperación de recursos en el período comprendido del 1 al 30 de marzo de 2026, por un valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$96´262.295), los cuales fueron efectivamente recaudados e ingresados a las arcas de la Empresa Social del Estado; como lo pudo corroborar el equipo auditor en el extracto bancario de la cuenta de ahorros número 42246033915 de Bancolombia a nombre de Hospital San Juan Bautista de Chaparral; cuantía que fue certificada igualmente por la señora JENNY PAOLA SUAREZ PADILLA en calidad de Profesional Universitario de Recursos Físicos y Financieros, fechada el 8 de abril de 2026.

No obstante, pese a las acciones adelantadas, el saldo de cartera de difícil recaudo continúa siendo representativo, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las estrategias de recuperación, seguimiento y control, con el fin de mitigar el riesgo de pérdida de recursos y mejorar la liquidez institucional.

Teniendo en cuenta que los recursos de recaudo de cartera fueron recuperados dentro de los términos de la Auditoría, se determina un **BENEFICIO CUANTITATIVO**, en cuantía de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$96´262.295)**.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Respuesta de la Entidad:

"La E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Tolima acoge la OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL No. 12, reconociendo la materialidad y relevancia del saldo de cartera clasificada como de difícil recaudo, especialmente aquella con antigüedad superior a 1.080 días, la cual representa un riesgo significativo en términos de recuperabilidad, liquidez institucional y sostenibilidad financiera, en concordancia con los criterios normativos aplicables al sector salud y al régimen de contabilidad pública

En este sentido, la Entidad reconoce que, si bien se han venido adelantando acciones de gestión de cobro persuasivo, conciliación y depuración de cartera, estas deben ser fortalecidas y sistematizadas, con el propósito de optimizar los resultados en la recuperación de recursos y dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales y técnicas que exigen la depuración permanente de cuentas, la determinación del deterioro y el saneamiento contable de saldos de difícil recaudo o incobrables.

No obstante lo anterior, se resalta de manera positiva el resultado obtenido durante el período auditado, en el cual se logró la recuperación efectiva de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$96.262.295), evidenciando la efectividad parcial de las acciones implementadas y constituyéndose en un beneficio de control fiscal cuantitativo, debidamente verificado por el equipo auditor, lo cual demuestra la capacidad institucional para generar resultados en la gestión de cartera.

En consecuencia, la E.S.E. continuará con la implementación de estrategias integrales de recuperación de cartera, mediante la ejecución de acciones administrativas, financieras y jurídicas, incluyendo la priorización de cartera antigua, el uso de mecanismos de conciliación y depuración, el reconocimiento oportuno del deterioro contable y, de ser necesario, el impulso de procesos de cobro coactivo o judicial, con el fin de mitigar el riesgo de pérdida de recursos públicos y mejorar la eficiencia en la gestión financiera institucional."

Análisis de la Respuesta:

Una vez analizada la respuesta presentada por la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral frente a la Observación de Auditoría con Beneficio de Control Fiscal No. 12, esta Comisión de Auditoría evidencia que la Entidad acepta la situación advertida por el ente de control, reconociendo la materialidad y el riesgo financiero que representa la cartera clasificada como de difícil recaudo, especialmente aquella con antigüedad superior a 1.080 días.

Así mismo, se valora positivamente que la E.S.E. reconozca la necesidad de fortalecer y sistematizar las acciones relacionadas con la gestión, conciliación, depuración y recuperación de cartera, así como el reconocimiento oportuno del deterioro contable y el saneamiento financiero de los saldos con baja probabilidad de recaudo.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

De igual manera, esta Comisión resalta el resultado obtenido durante la vigencia auditada respecto de la recuperación efectiva de cartera por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$96.262.295)**, situación que constituye un **beneficio de control fiscal cuantitativo** debidamente verificado dentro del proceso auditor.

En consecuencia, teniendo en cuenta la aceptación de la observación por parte de la Entidad y las acciones de mejora planteadas, se **mantiene** la observación administrativa con beneficio de control fiscal; configurándose como hallazgo administrativo, con el propósito de que la E.S.E. continúe fortaleciendo los mecanismos de seguimiento, recuperación, depuración y saneamiento de la cartera de difícil recaudo, mitigando así el riesgo de pérdida de recursos públicos y afectación a la sostenibilidad financiera institucional.

- **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 13** - Deficiencias en la oportunidad de re facturación y radicación de facturas.

Criterio:

- Constitución Política, Artículo 209
- Ley 1122 de 2007, artículo 13
- Ley 1438 de 2011, artículo 57 — Establece plazos máximos para la radicación y glosas de facturas de servicios de salud (máximo 60 días para pago una vez radicada correctamente). El retraso en la re-facturación afecta directamente estos plazos.
- Resolución 2284 de 2023 del Ministerio de Salud (Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas) — Regula el proceso de re-facturación y respuesta a glosas. Las facturas rechazadas o devueltas deben ser corregidas y re-radicadas en plazos perentorios (generalmente 5 a 15 días hábiles según el caso).
- Resolución 6066 de 2016 del Ministerio de Salud — Exige aclaración oportuna de cuentas y saneamiento contable. La facturación pendiente de vigencias anteriores debe depurarse y gestionarse de manera prioritaria.

Condición:

Se identificó una deficiente gestión en el proceso de re facturación de facturas pendientes, lo que evidencia debilidades en el seguimiento y control oportuno de la cartera por parte de la entidad.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Durante la auditoría realizada por la Oficina de Control Interno al proceso de facturación durante la vigencia 2025, se identificaron facturas pendientes de re facturación correspondiente a las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025. En dicha oportunidad se estableció como plazo máximo para su gestión el 29 de agosto de 2025.

No obstante, en seguimiento efectuado el 16 de marzo de 2026 dentro de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados, se evidenció que:

- De la vigencia 2022 (facturas del 03 de diciembre de 2022), tres (3) facturas fueron re facturadas únicamente el 16 de marzo de 2026, durante el desarrollo de la presente auditoría y por requerimiento expreso de la comisión auditora
- De la vigencia 2023, tres (3) facturas por valor de \$984.210 fueron re facturadas en 2024, pero radicadas únicamente el 13 de marzo de 2026

Lo anterior evidencia que, en algunos casos, la radicación de facturas se realiza con retrasos superiores a cuatro (4) años desde su emisión inicial.

Causa:

- Debilidades en los mecanismos de control y seguimiento del proceso de facturación y cartera
- Falta de implementación de acciones efectivas frente a los hallazgos identificados por la Oficina de Control Interno.
- Gestión administrativa insuficiente en el cumplimiento de los plazos establecidos para la re facturación y radicación de cuentas
- Ausencia de controles oportunos que permitan monitorear el estado de las facturas pendientes.
- Deficiencias en la planeación, supervisión y articulación entre las áreas responsables del proceso.

Efecto:

- Riesgo de pérdida de recursos para la entidad, debido a la posible prescripción de las cuentas o al no reconocimiento de las mismas por parte de las entidades responsables de pago.
- Incumplimiento al plazo máximo (29 de agosto de 2025) dado por la Oficina de Control Interno de la ESE.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Respuesta de la Entidad:

"El Hospital San Juan Bautista ESE respetuosamente se permite precisar en lo referente a la observación administrativa no. 13 "Deficiencias en la oportunidad de re facturación y radicación de facturas" que la institución en el marco del mejoramiento continuado la reingeniería de procesos y la estandarización de procedimiento ha venido ejerciendo acciones planificadas direccionadas a la optimización de la facturación de servicios, radicación de cuentas y gestión de objeciones (devoluciones) con el objetivo de lograr un reconocimiento oportuno por parte de las empresas responsables de pago (ERP)

Es importante mencionar que dentro del componente de planificación la institución ha desarrollado documentación del proceso de facturación versión 2025 (documento aportado durante la auditoría) definiendo cada una de las fases que lo componen como son; admisiones de urgencias, facturación hospitalización, facturación consulta externa, proceso de pre auditoría y nombramiento y proceso de radicación, esto con el objetivo de establecer los lineamientos técnicos, administrativos y normativos que regulan el proceso integral de gestión, consolidación, validación, emisión y radicación de la facturación por los servicios de salud prestados conforme a la legislación vigente Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1797 de 2016, Decreto 780 de 2016, resolución 2284 del 2023, Resolución 6066 del 2016 entre otras y a las condiciones contractuales pactadas con las entidades pagadoras, esto aunado a la organización del talento humano dispuesto para el proceso de facturación en pro de la correcta ejecución de cada uno de los componentes definidos.

Como consecuencia de lo mencionado anteriormente, el Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejecutó con éxito durante la vigencia 2025 la radicación de un N total de \$65.916.153.929, lo cual corresponde a un 98,9% del valor total facturado en la vigencia en cuestión, cifra que ascendió a \$66.644.649.408. Este resultado refleja control en el proceso de gestión de ingresos, garantizando que la gran mayoría de los servicios prestados fueran gestionados ante las entidades responsables de pago, contribuyendo al fortalecimiento del flujo de recursos, la sostenibilidad financiera y el cumplimiento de los principios de eficiencia y celeridad en la gestión institucional, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011 y el Decreto 780 de 2016 en materia de reconocimiento y pago oportuno de los servicios de salud.

No obstante, se debe tener en cuenta que la gestión de radicación de servicios de salud ha experimentado en los últimos años un incremento significativo en su complejidad técnica, operativa y de costos, pasando de esquemas tradicionales a un modelo completamente digital, estructurado y validado mediante reglas técnicas estrictas, especialmente a partir de la implementación de la facturación electrónica en salud conforme a la Resolución 510 de 2022 y normas concordantes. Esta transición ha conllevado al Hospital San Juan Bautista a la reestructuración de sus procesos, el fortalecimiento de las capacidades del recurso humano, la optimización de la gestión tecnológica y el incremento de los costos institucionales, permitiendo a su vez mejorar la calidad, trazabilidad y transparencia de la información facturada, así como la reducción de inconsistencias y devoluciones.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En lo referente a las facturas vigencia 2022 y 2023 reportadas por la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados se evidencia que no se relaciona los números de factura que permita la emisión de un concepto puntualizado, sin embargo teniendo en cuenta los archivos aportados por la ESE en el desarrollo de auditoría es de anotar que la totalidad de las facturas cuestionadas corresponde a cuentas objeto de devolución por parte de las entidades responsables de pago (ERP) y que el gran parte de las mismas son afectadas de manera significativa por prácticas reiteradas de devolución por parte de algunas Entidades Responsables de Pago (ERP), incluso en casos en los cuales las cuentas han sido previamente subsanadas conforme a las causales de devolución iniciales, en este sentido, la práctica consistente en devolver reiteradamente cuentas ya subsanadas, bajo los mismos o nuevos argumentos o causales no advertidas inicialmente, contraviene los principios normativos del proceso de auditoría de cuentas, generando; reprocesos administrativos innecesarios, Afectación en la oportunidad de radicación, Incremento en los tiempos de recaudo, riesgo de acumulación de cartera y deterioro financiero.

En ese orden de ideas, se concluye que las situaciones evidenciadas en materia de oportunidad en la Re facturación y radicación no obedecen a ausencia de gestión o debilidad estructural del proceso institucional, sino a factores externos asociados a la dinámica de auditoría y devolución de cuentas por parte de algunas Entidades Responsables de Pago (ERP), así como a la creciente complejidad normativa y tecnológica del sistema. No obstante, la E.S.E. continuará implementando acciones de mejora orientadas a optimizar los tiempos de respuesta, fortalecer los controles en la etapa de pre-auditoría y re facturación, y gestionar de manera más efectiva las objeciones recurrentes ante las ERP, en el marco de los principios de eficiencia, oportunidad y calidad, con el fin de mitigar impactos en el flujo de recursos y garantizar la sostenibilidad financiera institucional."

Análisis de la Respuesta:

Una vez analizada integralmente la respuesta presentada por la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral frente a la Observación No. 13, esta Comisión de Auditoría reconoce las acciones implementadas por la Entidad en el marco del fortalecimiento y estandarización del proceso de facturación, así como los avances institucionales relacionados con la documentación de procedimientos, implementación de herramientas tecnológicas y optimización de la gestión de ingresos y radicación de cuentas.

No obstante, los argumentos expuestos no desvirtúan las situaciones advertidas por el ente de control, toda vez que durante el desarrollo del trabajo de campo se evidenció la existencia de facturas correspondientes a las vigencias 2022 y 2023 que permanecían pendientes de re facturación y radicación, pese a que dicha situación ya había sido advertida previamente por la Oficina de Control Interno, la cual había establecido como plazo máximo para su gestión el día 29 de agosto de 2025.

Así mismo, considera esta Comisión pertinente precisar que la dependencia de facturación sí tenía conocimiento previo de las facturas observadas, de las vigencias comprometidas y de la necesidad de adelantar oportunamente las actuaciones de re facturación y radicación

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

correspondientes, situación que se evidencia tanto en los informes emitidos por la Oficina de Control Interno como en las actuaciones adelantadas posteriormente por la propia Entidad durante la vigencia 2026.

De igual manera, llama la atención del ente de control que algunas de las facturas observadas fueron objeto de re facturación y radicación únicamente durante el desarrollo de la presente auditoría y posterior a los requerimientos efectuados por la Comisión Auditora, circunstancia que evidencia debilidades en los mecanismos de seguimiento, control y oportunidad frente a la gestión de cartera y facturación institucional.

Si bien la E.S.E. atribuye parte de las demoras a factores externos relacionados con devoluciones reiterativas por parte de las Entidades Responsables de Pago y a la complejidad normativa y tecnológica del sistema de salud, para esta auditoría dichas circunstancias no eliminan la responsabilidad institucional de ejercer controles oportunos, implementar mecanismos efectivos de seguimiento y garantizar la trazabilidad permanente de las cuentas pendientes de re facturación y radicación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la propia Entidad reconoce la necesidad de continuar fortaleciendo los controles y acciones de mejora en la etapa de pre auditoría, re facturación y gestión de objeciones, esta Comisión de Auditoría considera aceptadas parcialmente las explicaciones presentadas; no obstante, persisten las debilidades administrativas advertidas frente a la oportunidad en la gestión de la cartera y facturación, razón por la cual se procede a **eleva**r la observación como Hallazgo de Auditoría Administrativa.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 14** - Diferencia de saldos cuentas reciprocas

Criterio:

- Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) (y sus modificaciones posteriores, entre ellas las resoluciones que actualizan el Marco Normativo para Entidades de Gobierno) — Establece el Marco Conceptual, Normas de Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de la información financiera pública, incluyendo las reglas de consolidación y eliminación de operaciones recíprocas.
- Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) y guías de aplicación de la CGN — Exigen que las entidades públicas registren y revelen correctamente las operaciones con otras entidades del Sector Público (activos, pasivos, ingresos, gastos y patrimonio)

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Condición

En el marco de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados correspondiente a la vigencia 2025, adelantada en el Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral, se realizaron cruces de la información consignada en el formato CGN2015_002 – Operaciones Recíprocas (Convergencia), rendido por la ESE, con lo cual se establecieron los siguientes resultados.

Código	Nombre	Entidad Reciproca	Valor Corriente	Valor No Corriente
2.4.40.24	Tasas	Gobernación del Tolima	\$116.952.729	
2.9.90.03	Ingreso Diferido por Subvenciones Condicionadas	Ministerio de Salud y Protección Social	\$4.931.794.645	\$2.325.482.678
4.4.30.05	Bienes, Derechos y recursos en efectivo	Chaparral		\$605.059.479
4.4.30.90	Otras Subvenciones	Gobernación del Tolima		\$222.383.662
5.1.04.01	Aportes al ICBF	ICBF		\$18.730.935
5.1.04.02	Aportes Sena	SENA		\$12.449.802
5.1.11.17	Servicios Públicos	EMPOCHAPARRAL		\$5.109.607
5.1.20.02	Cuota de Fiscalización y Auditaje	Contraloría Departamental del Tolima		\$89.557.173

Como parte del procedimiento de verificación y cruce de información, se solicitó la confirmación de saldos a las diferentes entidades relacionadas. En respuesta a dicho requerimiento, únicamente se recibió confirmación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la Administración Municipal de Chaparral, la Contraloría Departamental del Tolima, Empochaparral, el ICBF y el SENA. Con base en la información suministrada por estas entidades, se obtuvieron los siguientes resultados:

Entidad Reciproca	Valor Corriente	Valor No Corriente	Respuesta Circularización																											
Gobernación del Tolima	\$116.952.729		No presentó																											
Ministerio de Salud y Protección Social	\$4.931.794.645	\$2.325.482.678	<table><tr><th colspan="3">MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL</th><th colspan="3">E.S.E. HOSPITAL OPTAL SAN JUAN BAUTISTA - CHAPARRAL</th></tr><tr><th>CÓDIGO CONTABLE</th><th>DESCRIPCIÓN CÓDIGO CONTABLE</th><th>VALOR \$ ESE 2025</th><th>CÓDIGO CONTABLE</th><th>DESCRIPCIÓN CÓDIGO CONTABLE</th><th>VALOR \$ ESE 2025</th><th>DIFERENCIA</th></tr><tr><td>1.9.85.05</td><td>GASTO DIFERIDO POR SUBVENCIONES CONDICIONADAS</td><td>8.706.924.322</td><td>2.9.90.03</td><td>INGRESO DIFERIDO POR SUBVENCIONES CONDICIONADAS</td><td>7.257.277.323</td><td>1.449.646.999</td></tr><tr><td>5.4.23.03</td><td>PARAGASTOS DE FUNCIONAMIENTO</td><td>329.699.620</td><td></td><td></td><td></td><td>329.699.620</td></tr></table> Explicación de la ESE: En tal sentido me permito aclarar que si bien es cierto el Ministerio de Salud y Protección transfiere recursos a Hospital San Juan bautista de Chaparral, por los valores antes descritos, nosotros reconocemos el ingreso por subvención condicionada en el momento que el recurso ingresa en la cuenta contable 2990, "según lo establece la doctrina contable publica compilada de la subdirección general de investigación de la CGN en concepto No. 20241100038401 DEL 25-11-2024, del marco normativo Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público," y vamos	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL			E.S.E. HOSPITAL OPTAL SAN JUAN BAUTISTA - CHAPARRAL			CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CONTABLE	VALOR \$ ESE 2025	CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CONTABLE	VALOR \$ ESE 2025	DIFERENCIA	1.9.85.05	GASTO DIFERIDO POR SUBVENCIONES CONDICIONADAS	8.706.924.322	2.9.90.03	INGRESO DIFERIDO POR SUBVENCIONES CONDICIONADAS	7.257.277.323	1.449.646.999	5.4.23.03	PARAGASTOS DE FUNCIONAMIENTO	329.699.620				329.699.620
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL			E.S.E. HOSPITAL OPTAL SAN JUAN BAUTISTA - CHAPARRAL																											
CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CONTABLE	VALOR \$ ESE 2025	CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CONTABLE	VALOR \$ ESE 2025	DIFERENCIA																								
1.9.85.05	GASTO DIFERIDO POR SUBVENCIONES CONDICIONADAS	8.706.924.322	2.9.90.03	INGRESO DIFERIDO POR SUBVENCIONES CONDICIONADAS	7.257.277.323	1.449.646.999																								
5.4.23.03	PARAGASTOS DE FUNCIONAMIENTO	329.699.620				329.699.620																								

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

			reconociendo el ingreso a la cuenta 4430, a la medida que se van ejecutando los recursos, aplicando el principio de esencia sobre forma y realidad económica, con el propósito de NO generar un perdida del ejercicio en el periodo que se ejecutan los recursos, también con el fin de disminuir la totalidad de los pasivos y con la esperanza de NO poner en riesgo la entidad por la continuidad de negocio en marcha y caer en riesgo fiscal y financiero ante la calificación que realiza en ministerio a través de su decreto 780 de 2016.																																																																																																																																																																								
Chaparral		\$605.059.479	<table><tr><th>CODIGO CONTABLE</th><th>ENTIDAD</th><th>SALDO ENTIDAD CONTABLE</th></tr><tr><td>542407</td><td>124073000- E.S.E. Hospital Dptal. San Juan Bautista - Chaparral</td><td>\$605.059.479,00</td></tr></table>	CODIGO CONTABLE	ENTIDAD	SALDO ENTIDAD CONTABLE	542407	124073000- E.S.E. Hospital Dptal. San Juan Bautista - Chaparral	\$605.059.479,00																																																																																																																																																																		
CODIGO CONTABLE	ENTIDAD	SALDO ENTIDAD CONTABLE																																																																																																																																																																									
542407	124073000- E.S.E. Hospital Dptal. San Juan Bautista - Chaparral	\$605.059.479,00																																																																																																																																																																									
Gobernación del Tolima		\$222.383.662	No presentó Respuesta																																																																																																																																																																								
ICBF		\$18.730.935	<table><tr><td>Aporte 3%</td><td>\$ 324.643.800</td></tr><tr><td>Intereses</td><td>\$ 300</td></tr></table>	Aporte 3%	\$ 324.643.800	Intereses	\$ 300																																																																																																																																																																				
Aporte 3%	\$ 324.643.800																																																																																																																																																																										
Intereses	\$ 300																																																																																																																																																																										
SENA		\$12.449.802	<table><tr><th colspan="4">SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE</th><th colspan="4">HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE</th><th rowspan="2">DIFERENCIAS</th></tr><tr><th>CÓDIGO CONTABLE</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th colspan="2">SALDOS</th><th>CÓDIGO CONTABLE</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th colspan="2">SALDOS</th></tr><tr><th></th><th></th><th>CORRIENTE</th><th>NO CORRIENTE</th><th></th><th></th><th>CORRIENTE</th><th>NO CORRIENTE</th></tr><tr><td>411401</td><td>SENA</td><td></td><td>215.009.400,00</td><td>5.1.04.02</td><td>APORTES SENA</td><td>12.449.802</td><td></td><td>202.559.598</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE				HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE				DIFERENCIAS	CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN	SALDOS		CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN	SALDOS				CORRIENTE	NO CORRIENTE			CORRIENTE	NO CORRIENTE	411401	SENA		215.009.400,00	5.1.04.02	APORTES SENA	12.449.802		202.559.598																																																																																																																																						
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE				HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE				DIFERENCIAS																																																																																																																																																																			
CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN	SALDOS		CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN	SALDOS																																																																																																																																																																					
		CORRIENTE	NO CORRIENTE			CORRIENTE	NO CORRIENTE																																																																																																																																																																				
411401	SENA		215.009.400,00	5.1.04.02	APORTES SENA	12.449.802		202.559.598																																																																																																																																																																			
EMPOCHAPARRAL		\$5.109.607	<table><tr><th>codigo</th><th>ENTIDAD</th><th>VALOR</th></tr><tr><td>124073000</td><td>E.S.E. Hospital Dptal. San Juan Bautista - Chaparral- pagado</td><td>31.522.100</td></tr><tr><td>230173168</td><td>E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de Chaparral- recaudado-hospital</td><td>28.767.350</td></tr><tr><td>230173168</td><td>E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de Chaparral- recaudado- sede</td><td>2.754.750</td></tr></table> <table><tr><th colspan="2">CONTABILIZACION</th><th>VALOR</th></tr><tr><th>codigo</th><th>CUENTA CONTABLE</th><th></th></tr><tr><td>5111</td><td>SERVICIOS PUBLICOS GASTO</td><td>5.109.607</td></tr><tr><td>73</td><td>GASTOS GENERALES - COSTO</td><td>26.412.493</td></tr><tr><td></td><td>TOTAL</td><td>31.522.100</td></tr></table> Por lo anterior, es importante mencionar que el hospital realiza sus registros contables aplicando el marco normativo contabilizando lo correspondiente a lo administrativo al gasto y lo asistencial al costo como se detalla en el cuadro anterior, así las cosas se dio la directriz de registrar de ahora en adelante estos servicios públicos al gasto con el fin de no generar diferencias informativas con Empochaparral	codigo	ENTIDAD	VALOR	124073000	E.S.E. Hospital Dptal. San Juan Bautista - Chaparral- pagado	31.522.100	230173168	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de Chaparral- recaudado-hospital	28.767.350	230173168	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de Chaparral- recaudado- sede	2.754.750	CONTABILIZACION		VALOR	codigo	CUENTA CONTABLE		5111	SERVICIOS PUBLICOS GASTO	5.109.607	73	GASTOS GENERALES - COSTO	26.412.493		TOTAL	31.522.100																																																																																																																																													
codigo	ENTIDAD	VALOR																																																																																																																																																																									
124073000	E.S.E. Hospital Dptal. San Juan Bautista - Chaparral- pagado	31.522.100																																																																																																																																																																									
230173168	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de Chaparral- recaudado-hospital	28.767.350																																																																																																																																																																									
230173168	E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de Chaparral- recaudado- sede	2.754.750																																																																																																																																																																									
CONTABILIZACION		VALOR																																																																																																																																																																									
codigo	CUENTA CONTABLE																																																																																																																																																																										
5111	SERVICIOS PUBLICOS GASTO	5.109.607																																																																																																																																																																									
73	GASTOS GENERALES - COSTO	26.412.493																																																																																																																																																																									
	TOTAL	31.522.100																																																																																																																																																																									
Contraloría Departamental del Tolima		\$89.557.173	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA NIT. 090700401-1 LIBRO ALFABETICO Desde Enero 2025 Hasta Diciembre 2025 <table><tr><th>AS</th><th>NO</th><th>DI</th><th>CUENTA</th><th>NOMBRE CTA</th><th>TR</th><th>NUMERO</th><th>NIT</th><th>TERCERO</th><th>DETALLE</th><th>SALDO ANT</th><th>DEBITO</th><th>CREDITO</th><th>NUOVO SALDO</th></tr><tr><td>01</td><td>01</td><td>01</td><td>111128</td><td>Cuenta de fiscalización y auditoría</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td></tr><tr><td>01</td><td>01</td><td>01</td><td>111128</td><td>Cuenta de fiscalización y auditoría</td><td></td><td>090700401</td><td></td><td></td><td></td><td>0,00</td><td>89.557.173,00</td><td>89.557.173,00</td><td>0,00</td></tr><tr><td>0025</td><td>05</td><td>26</td><td>111128</td><td>Cuenta de fiscalización y auditoría</td><td>011</td><td>0020250045</td><td>090700401</td><td>HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA</td><td>CUOTA DE FISCALIZACIÓN VIGENCIA 2025 HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOL. Cuenta de fiscalización y auditoría</td><td>0,00</td><td>89.557.173,00</td><td>0,00</td><td>89.557.173,00</td></tr><tr><td>0025</td><td>05</td><td>26</td><td>111128</td><td>Cuenta de fiscalización y auditoría</td><td>012</td><td>0020001869</td><td>090700401</td><td>HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA</td><td>CUOTA DE FISCALIZACIÓN VIGENCIA 2025 HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOL. Cuenta de fiscalización y auditoría</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>89.557.173,00</td><td>0,00</td></tr><tr><td>01</td><td>04</td><td>0004</td><td>14070004</td><td>Intereses de mora - cuentas de fiscalización</td><td></td><td>090700401</td><td></td><td></td><td></td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td></tr><tr><td>01</td><td>04</td><td>0004</td><td>14070004</td><td>Intereses de mora - cuentas de fiscalización</td><td></td><td>090700401</td><td></td><td></td><td></td><td>-54.142.850,20</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>-54.142.850,20</td></tr><tr><td>01</td><td>04</td><td>0005</td><td>14070005</td><td>Intereses de mora - cuentas de fiscalización</td><td></td><td>090700401</td><td></td><td></td><td></td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td></tr><tr><td>01</td><td>04</td><td>0005</td><td>14070005</td><td>Intereses de mora - cuentas de fiscalización</td><td></td><td>090700401</td><td></td><td></td><td></td><td>-0,01</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>-0,01</td></tr><tr><td>01</td><td>04</td><td>0005</td><td>14070005</td><td>Intereses de mora - cuentas de fiscalización</td><td></td><td>090700401</td><td></td><td></td><td></td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,00</td></tr><tr><td>01</td><td>04</td><td>0005</td><td>14070005</td><td>Intereses de mora - cuentas de fiscalización</td><td></td><td>090700401</td><td></td><td></td><td></td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>89.557.173,00</td><td>89.557.173,00</td></tr><tr><td>0025</td><td>05</td><td>26</td><td>141102</td><td>Cuenta de fiscalización y auditoría</td><td>011</td><td>0020250045</td><td>090700401</td><td>HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA</td><td>CUOTA DE FISCALIZACIÓN VIGENCIA 2025 HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOL. Cuenta de fiscalización y auditoría</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>89.557.173,00</td><td>89.557.173,00</td></tr></table>	AS	NO	DI	CUENTA	NOMBRE CTA	TR	NUMERO	NIT	TERCERO	DETALLE	SALDO ANT	DEBITO	CREDITO	NUOVO SALDO	01	01	01	111128	Cuenta de fiscalización y auditoría						0,00	0,00	0,00	0,00	01	01	01	111128	Cuenta de fiscalización y auditoría		090700401				0,00	89.557.173,00	89.557.173,00	0,00	0025	05	26	111128	Cuenta de fiscalización y auditoría	011	0020250045	090700401	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	CUOTA DE FISCALIZACIÓN VIGENCIA 2025 HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOL. Cuenta de fiscalización y auditoría	0,00	89.557.173,00	0,00	89.557.173,00	0025	05	26	111128	Cuenta de fiscalización y auditoría	012	0020001869	090700401	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	CUOTA DE FISCALIZACIÓN VIGENCIA 2025 HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOL. Cuenta de fiscalización y auditoría	0,00	0,00	89.557.173,00	0,00	01	04	0004	14070004	Intereses de mora - cuentas de fiscalización		090700401				0,00	0,00	0,00	0,00	01	04	0004	14070004	Intereses de mora - cuentas de fiscalización		090700401				-54.142.850,20	0,00	0,00	-54.142.850,20	01	04	0005	14070005	Intereses de mora - cuentas de fiscalización		090700401				0,00	0,00	0,00	0,00	01	04	0005	14070005	Intereses de mora - cuentas de fiscalización		090700401				-0,01	0,00	0,00	-0,01	01	04	0005	14070005	Intereses de mora - cuentas de fiscalización		090700401				0,00	0,00	0,00	0,00	01	04	0005	14070005	Intereses de mora - cuentas de fiscalización		090700401				0,00	0,00	89.557.173,00	89.557.173,00	0025	05	26	141102	Cuenta de fiscalización y auditoría	011	0020250045	090700401	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	CUOTA DE FISCALIZACIÓN VIGENCIA 2025 HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOL. Cuenta de fiscalización y auditoría	0,00	0,00	89.557.173,00	89.557.173,00
AS	NO	DI	CUENTA	NOMBRE CTA	TR	NUMERO	NIT	TERCERO	DETALLE	SALDO ANT	DEBITO	CREDITO	NUOVO SALDO																																																																																																																																																														
01	01	01	111128	Cuenta de fiscalización y auditoría						0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																																																																																														
01	01	01	111128	Cuenta de fiscalización y auditoría		090700401				0,00	89.557.173,00	89.557.173,00	0,00																																																																																																																																																														
0025	05	26	111128	Cuenta de fiscalización y auditoría	011	0020250045	090700401	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	CUOTA DE FISCALIZACIÓN VIGENCIA 2025 HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOL. Cuenta de fiscalización y auditoría	0,00	89.557.173,00	0,00	89.557.173,00																																																																																																																																																														
0025	05	26	111128	Cuenta de fiscalización y auditoría	012	0020001869	090700401	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	CUOTA DE FISCALIZACIÓN VIGENCIA 2025 HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOL. Cuenta de fiscalización y auditoría	0,00	0,00	89.557.173,00	0,00																																																																																																																																																														
01	04	0004	14070004	Intereses de mora - cuentas de fiscalización		090700401				0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																																																																																														
01	04	0004	14070004	Intereses de mora - cuentas de fiscalización		090700401				-54.142.850,20	0,00	0,00	-54.142.850,20																																																																																																																																																														
01	04	0005	14070005	Intereses de mora - cuentas de fiscalización		090700401				0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																																																																																														
01	04	0005	14070005	Intereses de mora - cuentas de fiscalización		090700401				-0,01	0,00	0,00	-0,01																																																																																																																																																														
01	04	0005	14070005	Intereses de mora - cuentas de fiscalización		090700401				0,00	0,00	0,00	0,00																																																																																																																																																														
01	04	0005	14070005	Intereses de mora - cuentas de fiscalización		090700401				0,00	0,00	89.557.173,00	89.557.173,00																																																																																																																																																														
0025	05	26	141102	Cuenta de fiscalización y auditoría	011	0020250045	090700401	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	CUOTA DE FISCALIZACIÓN VIGENCIA 2025 HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOL. Cuenta de fiscalización y auditoría	0,00	0,00	89.557.173,00	89.557.173,00																																																																																																																																																														

Los valores son concordantes

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

De conformidad con los argumentos expuestos por la entidad, la diferencia identificada obedece a la aplicación de criterios y metodologías de contabilización propios de cada entidad. En este sentido, se concluye que la ESE registra dichas operaciones en concordancia con el Marco Normativo que le es aplicable, sin que ello implique inconsistencias en su información financiera, sino diferencias derivadas de la adopción de políticas contables particulares por parte de las entidades involucradas.

A la fecha de la auditoría, se evidencian diferencias en los saldos reportados en las operaciones recíprocas entre la ESE y las entidades SENA e ICBF, de acuerdo con la información suministrada en las confirmaciones de saldos y los reportes contables analizados.

Causa:

- Aplicación de políticas contables y criterios de reconocimiento distintos entre las entidades involucradas, particularmente en la forma y momento de registro de las operaciones recíprocas
- Falta de procesos de conciliación interinstitucional oportunos y efectivos.

Efecto

- Afecta la consistencia y comparabilidad de la información financiera,
- Deriva en observaciones en los procesos de consolidación contable
- Limitar la confiabilidad de los reportes financieros.
- Diferencias en los saldos reportados entre entidades.

Respuesta de la Entidad:

"Si bien es cierto se han evidenciado diferencias en los reportes en las operaciones recíprocas con algunas entidades públicas descritas anteriormente estas obedecen a criterios contables establecidas en cada una de las entidades pues que de acuerdo con el tipo de entidad el marco normativo aplicable puede ser diferente según las normas contables para el sector público, es decir para entidades de Gobierno (Gobernación, Ministerio Etc.) se aplica el marco normativo Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, y para Empresas se aplica la 414 de 2014, de la Contaduría General de la Nación.

Observación cuenta recíproca Ministerio de Salud y Protección Social:

Según último reporte descargado directamente de la página del CHIP de la CGN, se evidencia la siguiente información;

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN							
ANÁLISIS OPERACIONES RECÍPROCAS GENERADAS EN EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN							
INCONSISTENCIAS EN REPORTE Y REGISTROS CONTABLES							
Periodo: Octubre - Diciembre 2025							
Fecha de Consolidación: martes 10 de marzo de 2026 05:41:24 AM							
Cifras en pesos							
Código Entidad	Entidad	marco_normativo	Liquidez	Código Cuenta	Cuenta	Valor Reportado	Partida Conciliatoria
0				215.30.04.04	OTRAS TRANSFERENCIAS	0,0	-1.163.401.907,0
124073000	E.S.E. Hospital Optal. San Juan Bautista - Ch	Empresas no cotizantes		214.4.30.05	Bienes, derechos y recursos en e	1.493.100.927,0	0,0
923272421	Ministerio de Salud y Protección Social	Entidades de gobierno		215.4.23.03	PARA GASTOS DE FUNCIONAMIE	329.699.020,0	0,0

En tal sentido nos permito aclarar que si bien es cierto el Ministerio de Salud y Protección reconoce transferencia de recursos a Hospital San Juan Bautista, por valor de **\$ 329.699.020**, en su cuenta contable 542303, nosotros reconocemos el ingreso por subvención condicionada en el momento que el recurso se va ejecutando los recursos que previamente se han reconocido en la cuenta contable 2990, y de acuerdo a esto el reconocimiento por ingresos en dicho periodo fiscal equivalió a **\$ 1.493.100.927**, generando esto una diferencia de **\$ 1.163.401.907** como consecuencia de aplicación de criterios de reconocimiento y revelación, **Normatividad Aplicable;**

1- Reconocimiento de Subvenciones: De acuerdo con la doctrina contable pública vigente (Compilación de la Subdirección General de Investigación de la CGN, Concepto No. 20241100038401 del 25-11-2024), nuestra entidad, bajo el marco normativo de empresas que no cotizan en el mercado de valores, reconoce el ingreso por subvención condicionada únicamente cuando el recurso ingresa efectivamente y se registra en la cuenta 2990 (Pasivos Diferidos).

2- Principio de Devengo y Ejecución: El traslado a la cuenta 4430 (Subvenciones) se realiza de manera gradual y proporcional a la ejecución de los recursos. Este procedimiento se fundamenta en el principio de esencia sobre forma y refleja la realidad económica de la operación, evitando distorsiones que generarían una pérdida contable artificial en los periodos de ejecución.

3-Sostenibilidad y Continuidad: Este tratamiento técnico es imperativo para garantizar la continuidad del negocio en marcha y asegurar una representación fiel de la situación financiera del Hospital. De lo contrario, se incurriría en un riesgo fiscal y financiero ante la calificación anual que realiza el Ministerio de Salud bajo los parámetros del Decreto 780 de 2016.

Observación cuenta recíproca Municipio de chaparral:

Que el hospital suscribió con el Municipio de Chaparral – Tolima el Contrato Interadministrativo No. 210 del 28 de abril de 2025 con acta de inicio del 28 de abril de 2025, cuyo objeto es "FORTALECIMIENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA", por valor de SEISCIENTOS CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 605.059.479) M/CTE.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

			car en riesgo fiscal y financiero ante la cancelación que realiza el ministerio a través de su decreto 780 de 2016.		
Chaparral		\$605.059.479			

Imagen relacionada por parte de la contraloría departamental del Tolima

Inexistencia de diferencia: Tras la verificación de los registros contables y los reportes de auditoría, se confirma que no existe ninguna partida conciliatoria pendiente. El saldo reportado por el hospital es plenamente coincidente con la realidad de la operación, por lo cual no se configura una observación de fondo.

Imagen extraída la CGN- del cruce de operaciones reciprocas.

En consecuencia, solicitamos el cierre de este punto al no presentarse discrepancias entre los valores causados, pagados y reportados ante el ente de control

Observación cuenta recíproca ICBF

Entidad Recíproca	Valor Corriente	Valor No Corriente	Respuesta Circularización
ICBF		\$18.730.935	Aporte 3% \$ 324.643.800 Intereses \$ 300

En relación con la observación sobre la cuenta recíproca con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) por valor de \$18.730.935, el Hospital san juan bautista de chaparral se permite informar lo siguiente:

1-Consistencia de la Información: Tras realizar el proceso de verificación y confrontación de cifras, se determinó que la información reflejada en el informe de auditoría no es consistente con la realidad contable de la entidad.

2- Conciliación y Soporte: Los registros del Hospital para la vigencia 2025 ascienden a la suma de \$21637112, valor que fue reportado y cancelado en su totalidad. Esta cifra coincide plenamente con lo informado por el ICBF mediante el Oficio 73_50000 del 12 de marzo de 2026, donde se cruzaron y validaron satisfactoriamente los saldos.

Conclusión: Dado que existe una paridad absoluta (\$21637112) entre la información de ambas entidades según la circularización de saldos realizada por el equipo auditor, no se encuentra diferencia alguna en las operaciones registradas.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Por lo expuesto, solicitamos de manera respetuosa se considere subsanada la observación, adjuntando para tal fin copia del oficio proferido por el ICBF donde se confirman la inexistencia de diferencias.

Observación cuenta recíproca SENA

Entidad Recíproca	Valor Corriente	Valor No Corriente	Respuesta Circularización
SENA		\$12.449.802	

Respecto a la observación de la cuenta recíproca con el SENA, informamos que:

1-Pagos realizados: *El Hospital San Juan Bautista de Chaparral procedió con reporte de los valores correspondientes a la vigencia 2025 por un total de \$12.938.587.*

2-Inexistencia de diferencia: *Tras la verificación de los registros contables y los reportes de auditoría, se confirma que no existe ninguna partida conciliatoria pendiente. El saldo reportado por el hospital es plenamente coincidente con la realidad de la operación, por lo cual no se configura una observación de fondo.*

En consecuencia, solicitamos el cierre de este punto al no presentarse discrepancias entre los valores causados, pagados y reportados ante el ente de control.

Anexo;

14.1 Archivo CNG Recíprocas
Reporte CNG Recíprocas"

Análisis de la Respuesta:

Analizados los términos expuestos en la controversia frente a la Observación No. 14, considera pertinente esta Comisión de Auditoría precisar que la misma fue estructurada con fundamento en la información y respuestas suministradas directamente por la propia Entidad y por las diferentes dependencias intervinientes durante el desarrollo del trabajo de campo.

Así mismo, se deja constancia que las respuestas allegadas por las entidades circularizadas fueron puestas en conocimiento del contador y de la profesional financiera de la E.S.E., quienes de manera conjunta emitieron las aclaraciones y pronunciamientos correspondientes dentro del proceso auditor.

De igual manera, los pantallazos y soportes relacionados en la observación corresponden fielmente a la información suministrada por los profesionales responsables durante el

Página 201 de 263

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

ejercicio auditor, razón por la cual no entiende esta Comisión cómo en la presente etapa de controversia se pretende desvirtuar la misma información previamente aportada y validada por la propia Entidad.

En consecuencia, los argumentos expuestos no desvirtúan las situaciones advertidas por el ente de control, razón por la cual la observación se **confirma** en todos sus aspectos y se procede a mantener las incidencias determinadas en la carta de observaciones, como hallazgo administrativo.

10.2 MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS

No se presentan observaciones al Macroproceso Presupuestal y Resultados.

11. PLANEACIÓN Y RESULTADOS

No se presentan observaciones al proceso de planeación y Resultados.

12. GESTIÓN CONTRACTUAL

- **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No. 15 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.** (Debilidad en etapa pre contractual)

Criterio

- Constitución Política de Colombia, art. 209
- Decreto 115 de 1996, artículo 21
- Decreto N° 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.1.1.
- Ley 1952 de 2019, artículo 23, 38 numeral 1
- Manual de contratación HSJBA (Resol. 1841 e 2021), Capítulo II estudios previos
- Lineamientos de Colombia Compra Eficiente y jurisprudencia del Consejo de Estado: El CDP debe expedirse en la etapa precontractual, con anterioridad al inicio formal de la selección del contratista (invitación a presentar propuestas, publicación de pliegos o convocatoria). Su ausencia constituye incumplimiento al principio de planeación y al principio de responsabilidad en la gestión fiscal.

Condición

Durante la revisión de la etapa precontractual de los procesos contractuales identificados con los números 004, 027, 037 y 038 de 2025, se evidenció en el mes de diciembre de 2024 se realizó los estudios de conveniencia, estudios previos y la invitación a presentar

Página 202 de 263

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

propuestas (Publicación del aviso de convocatoria /invitación directa), evidenciando también, que la propuesta del proponente seleccionado fue presentada en el mes de diciembre de 2024; sin que obrara en el expediente el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el cual, garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos, (Documento que se debe aportar en todos los casos acompañando los estudios previos elaborados para soportar la necesidad de adquirir un bien, servicio o realizar una obra); documento que fue expedido con posterioridad, el día 1 de enero de 2025 (Donde mediante acto administrativo se declaró este día como hábil); fecha en la cual fueron suscribió los contratos relacionados en la siguiente tabla:

No. contrato	Objeto
004-2025	Contratar la prestación de servicios profesionales de un médico para la realización de labores administrativas en el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima ESE
037-2025	Contratar la prestación de servicios profesionales en Radiología e imágenes diagnósticas para el desarrollo de los procesos de consulta externa, cirugía, hospitalización y urgencias en forma continua, oportuna, eficiente, efectiva y bajo su propia responsabilidad y autonomía al Hospital San Juan Bautista E.S.E. Nivel II Chaparral Tolima
027-2025	Contratar la expedición del programa de seguros: seguros Multirriesgo a favor de entidades estatales, daños materiales combinados y póliza colectiva para automóviles necesarios para salvaguardar los bienes materiales y recursos financieros HSJB ESE de Chaparral
038 - 2025	Contratar la prestación de servicios médicos especializados para el hospital san juan bautista de Chaparral Tolima ESE y conforme necesidad de la operación de la entidad.

Fuente: Expedientes contractuales

Igual situación se presentó en los actos contractuales No. 084, 108 y 332 de 2025 suscritos en los meses de febrero, abril y agosto de 2025; donde el equipo auditor evidenció que los formatos de reporte de necesidades de contratación y CDP tienen fecha del mes siguiente a la elaboración de la invitación a presentar propuestas y el estudio de conveniencia y oportunidad; como se evidencia en la siguiente tabla:

No. CTO.	OBJETO	OBSERVACIÓN
084 – 2025	Contratar el suministro de material médico quirúrgico para la E.S.E Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima.	El formato de reporte de necesidades de contratación y CDP tienen fecha del mes de febrero 2025 y la invitación a presentar propuestas y el estudio de conveniencia y oportunidad tienen fecha de enero 2025.
108 – 2025	Contratar el suministro de materiales de osteosíntesis para ortopedia requeridos en la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima.	El formato de reporte de necesidades de contratación y CDP tienen fecha de abril 2025 y la invitación a presentar propuestas y el estudio de conveniencia y oportunidad tienen fecha de marzo 2025.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

332 – 2025	Contratar la prestación de servicios profesionales en radiología e imágenes diagnósticas para el desarrollo de los procesos en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva en el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E.	El formato de reporte de necesidades de contratación y CDP tiene fecha de agosto 2025 y la invitación a presentar propuestas y el estudio de conveniencia y oportunidad tiene fecha de julio 2025.
------------	---	--

Causa

- Debilidades en la planeación contractual al carecer de amplitud aspectos relacionados a la planeación contractual.
- Incumplimiento del requisito temporal del CDP en la etapa precontractual
- Ausencia o debilidad en los controles preventivos del área de presupuesto y contratación para verificar la existencia del CDP antes de publicar o invitar.

Efecto

- Posible afectación al principio de economía y planeación contractual.
- Riesgo de generar expectativas en los oferentes sin respaldo presupuestal real, lo que puede derivar en propuestas inviables o en la declaratoria de desierto injustificada.
- Exposición de la entidad a eventuales acciones de nulidad o controversias contractuales.
- Incumplimiento del deber de garantizar la disponibilidad de recursos antes de adelantar actuaciones que impliquen compromisos con terceros.

Respuesta de la Entidad:

"La E.S.E. Hospital San Juan Bautista solicita el ARCHIVO DEFINITIVO de la presente observación y la desestimación total de cualquier presunta incidencia disciplinaria. El hallazgo formulado por la comisión auditora parte de un yerro jurídico presupuestal, al exigirle a la administración la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) en la vigencia 2024 para amparar necesidades de 2025, desconociendo que la normatividad vigente prohíbe de manera tajante el uso de la figura de "Vigencias Futuras" para este tipo de contratación.

La actuación de la entidad resulta jurídicamente defendible en la medida en que, si bien el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) no se encontraba incorporado materialmente en el expediente al momento de la invitación, lo cierto es que su expedición se produjo de manera previa a la suscripción de los contratos y, además, en una fecha, 1 de enero de 2025, que fue válidamente habilitada mediante acto administrativo, garantizando así la existencia real y efectiva de apropiación

Página 204 de 263

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

presupuestal antes de la asunción del compromiso contractual; en este sentido, no se configuró un riesgo cierto para el erario ni una afectación sustancial a los principios de planeación, economía o responsabilidad, toda vez que la finalidad del CDP es respaldar presupuestalmente el compromiso, ahora bien se cumplió de manera material, pudiendo entenderse la situación como una irregularidad de carácter formal subsanada oportunamente y no como una omisión con incidencia disciplinaria, más aún cuando no se evidencia daño fiscal, detrimento patrimonial ni afectación a los principios orientables de la contratación contenidos en el siguiente aparte normativo;

Norma	Contenido relevante	Aplicación al caso (Argumento de defensa)
<i>Decreto 115 de 1996, art. 21</i>	<i>Exige CDP previo para comprometer recursos</i>	<i>El requisito se cumplió antes de la suscripción del contrato, que es el momento en que se adquiere el compromiso jurídico, garantizando respaldo presupuestal real.</i>
<i>Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.1.1</i>	<i>Regula los estudios previos como parte de la planeación contractual</i>	<i>Aunque el CDP no estaba incorporado inicialmente, la planeación existió (estudios previos), y el requisito presupuestal fue satisfecho antes de perfeccionar el contrato</i>
<i>Ley 1952 de 2019 (Código disciplinario)</i>	<i>Principio de ilicitud sustancial: no hay falta disciplinaria sin afectación material del deber funcional</i>	<i>No hubo afectación sustancial, daño al erario ni compromiso sin respaldo, por lo que no se configura falta disciplinaria.</i>
<i>Ley 1952 de 2019, art. 38 núm. 1</i>	<i>Deber de cumplir la Constitución y la ley</i>	<i>La entidad cumplió materialmente la exigencia legal de respaldo presupuestal antes de obligarse contractualmente</i>
<i>Manual de Contratación (Resol. 1841 de 2021)</i>	<i>Regula la necesidad de CDP en etapa precontractual</i>	<i>La situación corresponde a una irregularidad formal subsanada, sin afectar la validez ni la finalidad del proceso contractual.</i>
<i>Lineamientos Colombia Compra Eficiente</i>	<i>CDP debe existir antes de iniciar el proceso</i>	<i>Aunque la formalidad no se cumplió estrictamente, el objetivo del CDP (garantizar recursos) sí se cumplió antes de contratar</i>

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DEFENSA TÉCNICA:

Imposibilidad jurídica de expedir CDP en 2024 para compromisos de la vigencia 2025

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En el caso concreto, no era jurídicamente viable exigir la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) en diciembre de 2024 para amparar contratos cuya ejecución iniciaba en la vigencia 2025, toda vez que ello implicaba afectar recursos de una vigencia fiscal distinta sin el cumplimiento de los requisitos estrictos previstos en el ordenamiento jurídico presupuestal. En efecto, conforme al principio de anualidad presupuestal y a las reglas de disciplina fiscal, la administración no puede comprometer recursos de vigencias futuras de manera anticipada sin la autorización legal correspondiente, pues ello configuraría una actuación contraria a derecho y generaría un riesgo real de responsabilidad fiscal y disciplinaria.

En este sentido, la única vía para comprometer recursos de vigencias futuras es a través de las figuras reguladas en la Ley 819 de 2003 y la Ley 1483 de 2011, las cuales no resultaban aplicables en el presente caso: por un lado, las vigencias futuras ordinarias exigen como requisito la existencia de una ejecución mínima en la vigencia en curso, lo cual no se cumplía al tratarse de contratos cuya ejecución iniciaba en su totalidad en 2025; y por otro, las vigencias futuras excepcionales están restringidas a supuestos taxativos que no comprenden la naturaleza de los contratos auditados. En consecuencia, la entidad actuó conforme al marco legal al expedir el CDP en la vigencia 2025, garantizando el respaldo presupuestal previo a la asunción de compromisos y evitando afectar indebidamente recursos sin soporte jurídico, lo que desvirtúa la existencia de una irregularidad sustancial en la etapa precontractual.

Actuaciones preparatorias legítimas, respeto a la anualidad presupuestal y garantía de la continuidad del servicio de salud.

Ante la imposibilidad jurídica de expedir un CDP en la vigencia 2024, derivada de las restricciones presupuestales previamente expuestas, y en cumplimiento del deber de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público de salud desde el 1 de enero de 2025, la E.S.E. adelantó las actuaciones precontractuales dentro del marco legal previsto en el Decreto 1082 de 2015. En este contexto, los estudios previos y la invitación a presentar propuestas constituyen actos de trámite de naturaleza preparatoria que no implican la asunción de compromisos ni la afectación de recursos públicos, sino que materializan el principio de publicidad y permiten estructurar oportunamente el proceso contractual. Así, dichas actuaciones se desarrollaron bajo una condición suspensiva, consistente en que la adjudicación y suscripción de los contratos quedaban supeditadas a la apertura de la vigencia fiscal 2025 y a la expedición del respectivo CDP.

De otra parte, se evidencia el respeto irrestricto al principio de anualidad presupuestal consagrado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en tanto la entidad no adquirió compromisos ni expidió registros presupuestales durante la vigencia 2024. Por el contrario, el perfeccionamiento de los contratos, la asunción de obligaciones y la afectación del presupuesto se realizaron únicamente a partir del 1 de enero de 2025, una vez se contó con el correspondiente CDP, garantizando así la existencia de respaldo presupuestal previo. En consecuencia, no se configura daño al erario ni

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

riesgo fiscal alguno, desvirtuándose la existencia de una irregularidad con incidencia disciplinaria o fiscal.

Finalmente, la actuación de la entidad debe analizarse a la luz del principio de continuidad del servicio público esencial de salud, el cual impone a las entidades del sector la obligación de evitar interrupciones en la prestación de los servicios. De haberse postergado la totalidad de las actuaciones contractuales hasta la apertura de la vigencia 2025, se habría generado una afectación grave en la prestación del servicio, al no contar oportunamente con el personal, insumos y apoyo administrativo necesarios. En este sentido, la E.S.E. actuó de manera diligente y planificada, armonizando el cumplimiento de las normas presupuestales con la garantía efectiva del servicio.

Adicionalmente, es relevante precisar que la entidad ya contaba con la aprobación formal del presupuesto para la vigencia 2025, mediante el Acuerdo No. 016 del 27 de diciembre de 2024, "Por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral – Tolima para la vigencia 2025 y se deja sin efecto el Acuerdo No. 014 del 19 de diciembre de 2024", así como con el respaldo del Acta de Junta Directiva No. 009 del 27 de diciembre de 2024, documentos que evidencian la viabilización previa de los recursos. Lo anterior refuerza que las actuaciones adelantadas en la etapa precontractual no fueron improvisadas, sino que respondieron a una planeación soportada en la certeza de disponibilidad presupuestal para la nueva vigencia.

En consecuencia, la entidad no solo actuó dentro del marco legal, sino que adoptó las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio desde el primer día del año 2025, evitando traumatismos en la atención y garantizando una transición ordenada entre vigencias fiscales, sin incurrir en vulneración alguna del ordenamiento jurídico.

Legalidad de la suscripción contractual en la vigencia 2025 y validez de los estudios previos elaborados en 2024.

Es preciso señalar que los contratos objeto de observación fueron suscritos en su integridad durante la vigencia fiscal 2025, al igual que los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), los cuales fueron expedidos con anterioridad a la asunción de los compromisos, cumpliendo así con las exigencias del Estatuto Orgánico del Presupuesto y garantizando el debido respaldo de los recursos públicos. En este sentido, no existió afectación indebida de la vigencia 2024 ni se adquirieron obligaciones sin soporte presupuestal, toda vez que el perfeccionamiento del vínculo contractual y la afectación del erario se materializaron exclusivamente en la vigencia correspondiente.

Ahora bien, en relación con la suscripción de los contratos el día 1 de enero de 2025, resulta plenamente justificado que los estudios previos, así como las actuaciones preparatorias, se

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

hubiesen adelantado durante la vigencia 2024, en atención a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público de salud desde el primer día del año. La planeación anticipada permitió que, una vez iniciada la nueva vigencia fiscal y expedido el CDP, la entidad pudiera suscribir de manera inmediata los contratos requeridos, evitando interrupciones en la prestación del servicio. Por tanto, la coexistencia de estudios previos de 2024 con contratos y CDP de 2025 no solo es jurídicamente válida, sino que responde a un ejercicio adecuado de planeación y a la obligación constitucional de asegurar la prestación continua y eficiente de un servicio público esencial.

Existencia de presupuesto proyectado y viabilización previa de recursos para la vigencia 2025.

La entidad contaba con una proyección presupuestal debidamente estructurada para la vigencia 2025, la cual fue objeto de aprobación mediante

1). ACUERDO NUMERO 016 DE 2024 (Diciembre 27) Por el cual se Aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral - Tolima, para la Vigencia del 2025 y se deja sin efecto el Acuerdo Número 014 de 19 de diciembre de 2024

2). el acta de junta directiva 009 del 27 de diciembre del 2024,

En la que se dejó expresamente viabilizada la disponibilidad de los recursos necesarios para atender las obligaciones contractuales proyectadas. Este instrumento evidencia que, desde la etapa de planeación, la administración tenía certeza sobre la financiación de los procesos a adelantar, incluso con anterioridad a la adopción formal del Plan Anual de Adquisiciones, lo cual refuerza la legalidad y coherencia de las actuaciones precontractuales desarrolladas.

En este sentido, si bien el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) solo puede expedirse una vez iniciada la vigencia fiscal respectiva, la existencia de un presupuesto aprobado y documentado previamente mediante acta garantiza que la entidad no actuó de manera improvisada ni sin respaldo financiero, sino bajo una adecuada planeación institucional. Dicha acta, que se anexa como soporte, constituye un elemento probatorio relevante que desvirtúa cualquier presunta irregularidad, al demostrar que los recursos estaban previstos, viabilizados y alineados con las necesidades del servicio desde antes del inicio formal de la vigencia 2025.

Sobre la diferencia de fechas en los procesos contractuales No. 084, 108 y 332 de 2025.

Frente a la diferencia de fechas evidenciada entre los estudios de conveniencia, las invitaciones a presentar propuestas y los documentos presupuestales (reporte de necesidades y CDP), es necesario precisar que dicha situación no configura una irregularidad sustancial, en tanto los

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

contratos fueron suscritos con posterioridad a la expedición del respectivo CDP, garantizando en todo momento la existencia de apropiación presupuestal previa al compromiso, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y a las reglas de ejecución del gasto público. En consecuencia, la entidad no adquirió obligaciones sin respaldo financiero ni comprometió recursos de manera anticipada o irregular.

Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el reporte de necesidades y las invitaciones a presentar propuestas hacen parte de la etapa de planeación y preparación del proceso contractual, la cual no implica por sí misma la generación de obligaciones ni la afectación del presupuesto. Estas actuaciones tienen como finalidad estructurar técnica, jurídica y financieramente el proceso, permitiendo identificar la necesidad, analizar el mercado y definir las condiciones del contrato. Por ello, su elaboración puede anteceder válidamente la expedición del CDP, siempre que la asunción del compromiso - esto es, la suscripción del contrato y la expedición del registro presupuestal - se realice con posterioridad a la existencia de disponibilidad presupuestal, como ocurrió en los casos observados.

Finalmente, la diferencia en las fechas en los contratos No. 084, 108 y 332 de 2025 obedecen a un error material e involuntario de digitación y registro en los formatos administrativos al momento de su formalización documental, derivado de la dinámica operativa del área y del uso de plantillas estandarizadas, sin que ello altere la realidad de la secuencia de las actuaciones ni la oportunidad en la identificación de la necesidad contractual. Es importante precisar que la necesidad del servicio era previa, real y debidamente conocida por la entidad, y que el proceso de planeación se desarrolló de manera continua y coherente, aunque algunos documentos reflejen fechas posteriores por razones estrictamente formales.

En este sentido, la inconsistencia advertida corresponde a un aspecto de forma que no afecta la validez del proceso ni el cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución del gasto, toda vez que se respetaron las etapas esenciales de la contratación estatal y se garantizó la existencia de recursos antes de asumir cualquier obligación. Por tanto, no se configura vulneración al principio de planeación ni incumplimiento con incidencia disciplinaria o fiscal, al no evidenciarse daño al erario, riesgo en la ejecución de los recursos ni afectación a la transparencia del proceso contractual.

Anexo;

15.1 Acta 009 junta directiva

15.2 Acuerdo numero 16 presupuesto 2025

Análisis de la Respuesta:

En relación a la respuesta emitida por la Gerente del Hospital San Juan Bautista; la cual se sostiene que "La actuación de la entidad resulta jurídicamente defendible en la medida en que, si

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

bien el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) no se encontraba incorporado materialmente en el expediente al momento de la invitación, lo cierto es que su expedición se produjo de manera previa a la suscripción de los contratos y, además, en una fecha, 1 de enero de 2025, que fue válidamente habilitada mediante acto administrativo, garantizando así la existencia real y efectiva de apropiación presupuestal antes de la asunción del compromiso contractual; en este sentido, no se configuró un riesgo cierto para el erario ni una afectación sustancial a los principios de planeación, economía o responsabilidad, toda vez que la finalidad del CDP es respaldar presupuestalmente el compromiso ...”, el ente de control no comparte dicha postura; por partir de una interpretación restrictiva e inexacta del alcance y finalidad del CDP dentro del proceso contractual; ya que el CDP no solo respalda el contrato, sino todo el proceso contractual; la controversia parte de una premisa equivocada, manifestando que el CDP solo es exigible antes de la suscripción del contrato.

En efecto, la controversia se fundamenta en la premisa equivocada de considerar que el CDP es exigible únicamente al momento del perfeccionamiento del contrato. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996, particularmente en su artículo 21, la exigencia del CDP no se limita a la suscripción contractual, sino que se predica de todo acto que implique afectar o comprometer apropiaciones presupuestales, lo cual, en el marco de la contratación estatal, comprende también la etapa precontractual.

En este sentido, el CDP constituye un requisito habilitante de la planeación contractual, ya que garantiza que desde el inicio del proceso exista respaldo real y verificable de los recursos públicos. Esta interpretación se encuentra alineada con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los cuales establecen de manera expresa que el CDP debe existir antes de iniciar el proceso de selección, y no con posterioridad al mismo.

Por consiguiente, el hecho de que la entidad haya expedido el CDP antes de la suscripción del contrato no subsana la irregularidad advertida, toda vez que el proceso contractual fue iniciado sin contar con dicho soporte presupuestal, configurándose una debilidad estructural en la etapa de planeación y no una simple irregularidad formal.

Ahora bien, frente al argumento según el cual no era jurídicamente viable expedir el CDP en la vigencia 2024 para contratos cuya ejecución iniciaría en 2025, este ente de control precisa que, si bien el principio de anualidad presupuestal, consagrado en el Decreto 115 de 1996, limita la afectación de recursos a la respectiva vigencia fiscal, dicha circunstancia no habilita el inicio de procesos contractuales sin CDP, sino que impone a la entidad el deber de adoptar mecanismos adecuados de planeación.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En efecto, la entidad podía adelantar en 2024 actividades internas de estructuración (como la elaboración de estudios previos), pero debía abstenerse de iniciar formalmente el proceso de selección; esto es, emitir invitaciones o realizar aperturas, hasta tanto contara con el correspondiente CDP en la vigencia 2025. Por tanto, el argumento de imposibilidad jurídica resulta parcialmente cierto, pero incorrectamente aplicado, al utilizarse para justificar una actuación que no se ajusta al marco normativo.

De igual forma, no resulta de recibo el argumento según el cual las actuaciones precontractuales no implican afectación presupuestal. Si bien estas no generan un compromiso jurídico en sentido estricto, sí constituyen decisiones que estructuran, delimitan y condicionan el gasto público, en la medida en que definen el objeto contractual, el valor estimado, la modalidad de selección y las condiciones de participación, generando además expectativas jurídicas en terceros.

Por ello, el Decreto 1082 de 2015 integra el componente presupuestal dentro de la etapa de planeación, reconociendo que existe una afectación potencial y estructural del gasto, suficiente para exigir la existencia del CDP desde el inicio del proceso.

Por otra parte, el argumento basado en la continuidad del servicio público de salud tampoco resulta suficiente para desvirtuar la observación. Si bien se trata de un servicio esencial, el principio de continuidad no exonera del cumplimiento de las normas presupuestales ni sustituye el principio de legalidad. Por el contrario, exige una planeación más rigurosa que permita garantizar la prestación del servicio dentro del marco jurídico aplicable.

En igual sentido, la aprobación del presupuesto para la vigencia 2025 mediante acto administrativo no equivale a la existencia de disponibilidad presupuestal específica. El presupuesto aprobado constituye una autorización global del gasto, mientras que el CDP es el instrumento vinculante que certifica la existencia real, concreta y comprometible de los recursos, por lo que no puede considerarse que uno supla la ausencia del otro.

Respecto de las inconsistencias **"Sobre la diferencia de fechas en los procesos contractuales No. 084, 108 y 332 de 2025"**. La explicación de un "error de digitación" no resulta suficiente para desvirtuar lo observado, en la medida en que dichas inconsistencias no son aisladas, sino que afectan la coherencia cronológica del proceso. Cuando las fechas comprometen la lógica secuencial de las actuaciones, no se está ante un simple yerro

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

formal, sino ante una situación que evidencia debilidades en los mecanismos de control interno y en la trazabilidad del proceso contractual.

En conclusión; si bien la entidad argumenta que el CDP fue expedido con anterioridad a la suscripción de los contratos, garantizando el respaldo presupuestal al momento de asumir el compromiso, el ente de control considera que dicha circunstancia no subsana la irregularidad presentada en la etapa precontractual.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal no constituye un requisito exclusivo del perfeccionamiento contractual, sino un elemento estructural de la planeación, cuya finalidad es garantizar que desde el inicio del proceso exista respaldo real de los recursos públicos.

En este sentido, adelantar actuaciones como la invitación a presentar ofertas sin CDP previo implica desconocer el principio de planeación y expone a la entidad a riesgos en la administración de los recursos.

Finalmente, en lo relacionado con la inexistencia de daño fiscal, es preciso señalar que, conforme a la Ley 1952 de 2019, la configuración de una falta disciplinaria no exige la materialización de un detrimento patrimonial, sino la infracción del deber funcional. En el presente caso, dicho deber se concreta en la obligación de adelantar los procesos contractuales conforme a las normas presupuestales y al principio de planeación.

En consecuencia, se **mantiene** la observación relacionada con el inicio de procesos contractuales sin la existencia previa de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en contravía de las normas presupuestales y del principio de planeación; y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

- **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No. 16 CON INCIENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA** (No liquidación y cobro de estampillas departamentales)

Criterio

- Constitución Política, artículo 300, 338
- Ordenanza No. 014 de 2017 (Estatuto Rentas del Tolima), Capítulo X Estampillas Prodepartamentales
- Ordenanza No. 038 de 2020 (Tasa Prodeporte), Artículo 6
- Ley 1952 de 2019, artículo 38

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Condición

En desarrollo del proceso auditor, al evaluar el Contrato de seguros No. 027 de 2025, cuyo objeto es "**Contratar la expedición del programa de seguros: seguros Multirriesgo a favor de entidades estatales, daños materiales combinados y póliza colectiva para automóviles necesarios para salvaguardar los bienes materiales y recursos financieros de la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral**", se evidenció que la entidad tipificó este acto contractual como contrato de seguros.

Con fundamento en dicha tipificación, la entidad manifiesta que el contrato se encontraba exento del pago de estampillas departamentales, omitiendo la causación y cobro de estos tributos.

No obstante, se observa que esta interpretación carece de sustento normativo suficiente, toda vez que la naturaleza del contrato (seguros) no constituye, por sí misma, una causal de exención frente al pago de estampillas departamentales. La obligación tributaria se determina conforme a lo dispuesto en la ordenanza departamental No. 014 de 2017, así:

CAPITULO X. Estampillas Departamentales,

" [...]

ARTÍCULO 198. "HECHO GENERADOR. *Está constituido por la realización o suscripción de contratos, convenios, operaciones, hechos, actos o documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima, (suscritos o expedidos por el Gobierno Departamental, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden 4) departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea 0111 Departamental, los entes universitarios autónomos y las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental;*

[...]

ARTÍCULO 200. "SUJETO PASIVO. *Toda persona natural o jurídica que realice o adelante cualquiera de los hechos o actos generadores de la obligación de pagar la estampilla, cuya emisión se ordena a través de la presente Ordenanza, y los representantes legales de cada entidad del orden departamental, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental y los entes universitarios autónomos, que como agentes de retención deben cumplir los deberes formales relativos al gravamen, según el hecho generador de que se trate.*

[...]

ARTÍCULO 204. EXENCIONES *Declárense exentos del pago de estampillas Departamentales, todos los convenios y contratos interadministrativos firmados por las Entidades Públicas con la*

Página 213 de 263

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Administraciones Públicas Departamental y Municipales; así como también a las Entidades de Derecho Privado que suscriban convenios con éstas, para la cofinanciación de proyectos. También están exentos del pago de estas estampillas todas las facturas por suministro de bienes o servicios que no se deriven de contratos, presentadas por Entidades Públicas y particulares; así mismo las copias, certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados para adelantar trámites ante Entidades Oficiales de carácter Nacional, Departamental o Municipal, Juntas de Acción Comunal, las que sean solicitadas con destino a investigaciones y procesos de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y Organismos de Control y las certificaciones y constancias necesarias para realizar trámites al interior de la Administración y para el reconocimiento de prestaciones laborales.

Así mismo están exentas del pago de estampillas departamentales la primera certificación de paz y salvo de contribución de valorización consultadas y/o impresas por las notarías autorizadas por la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda mediante clave de acceso y la primera certificación de paz y salvo de impuesto sobre vehículo consultadas y/o impresas por los diferentes organismos de tránsito departamentales y municipales autorizados por la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda mediante clave de acceso. De igual forma están exentas del pago de estampillas los actos contractuales de compra-venta de bienes en los que participen las administraciones públicas departamentales y municipales”.

Así mismo la ordenanza No. 038 de 2020, las cuales establecen el hecho generador, sujetos pasivos y excepciones aplicables, sin que, en principio, se contemple una exclusión general para este tipo de contratos.

En consecuencia, la omisión en la aplicación de las estampillas departamentales pudo generar un detrimento patrimonial en cuantía de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 34/100 (\$10.360.964.34)** al no efectuarse la liquidación y cobro correspondiente, configurándose un presunto detrimento fiscal en cuantía equivalente al valor dejado de recaudar por dicho concepto; tal como se evidencia en la siguiente tabla:

No. Contrato	Valor	Estampilla Pro Cultura 1%	Hospitales Universitarios 1%	Pro Electrificación rural 05%	Tasa Pro Deporte 2%	TOTAL
027-2025	158,151,870	1,581,518.70	1,581,518.70	790,759.35	3,163,037.40	7,116,834.15
adición	72,091,782	720,917.82	720,917.82	360,458.91	1,441,835.64	3,244,130.19
Total	230,243,652	2,302,436.52	2,302,436.52	1,151,218.26	4,604,873.04	10,360,964.34

Así mismo, esta situación podría constituir una presunta falta disciplinaria por incumplimiento de los deberes funcionales relacionados con la correcta aplicación de las normas tributarias y contractuales, así como por la indebida interpretación del régimen de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

estampillas, afectando los principios de legalidad, responsabilidad y eficiencia en la gestión fiscal.

Causa

- Inaplicabilidad de lo dispuesto en el Estatuto Tributario del Departamento del Tolima.
- Falta de controles del área de Contratación, Contabilidad y Tesorería.
- Debilidades en el Sistema de Control Interno

Efecto

- Detrimento patrimonial a las finanzas del Departamento del Tolima

Respuesta de la Entidad:

"En lo concerniente a la Observación No. 16 formulada por el equipo auditor, relacionada con la presunta omisión en la liquidación y cobro de estampillas departamentales respecto del Contrato de Seguros No. 027 de 2025, cuyo objeto corresponde a la contratación del programa integral de seguros de la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral, esta representación se permite presentar respuesta de fondo, con sustento técnico, jurídico y normativo suficiente para desvirtuar integralmente los elementos estructurales de la observación, en los siguientes términos:

En primer lugar, es preciso partir del principio de legalidad tributaria, de raigambre constitucional consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política, conforme al cual corresponde de manera exclusiva al legislador y, en el ámbito territorial, a las asambleas departamentales, definir de manera expresa los elementos estructurales del tributo, dentro de los cuales se encuentran el hecho generador, los sujetos pasivos, la base gravable y la tarifa. En virtud de este principio, la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha sido enfática en señalar que las cargas tributarias no pueden surgir por interpretación extensiva ni por analogía, sino que deben encontrarse previstas de manera clara, expresa e inequívoca en la norma que las consagra.

En materia tributaria rige de manera estricta el principio de legalidad y tipicidad, según el cual todo tributo debe estar definido de forma expresa, clara e inequívoca en la norma que lo crea, incluyendo de manera precisa su hecho generador. En ese sentido, no es jurídicamente admisible exigir el cobro de estampillas con fundamento en interpretaciones extensivas o analógicas, pues ello implicaría imponer cargas fiscales sin respaldo normativo expreso. En particular, no puede predicarse analogía entre distintas tipologías contractuales como asimilar un contrato de seguro a uno de prestación de servicios para efectos de hacerlas coincidir artificialmente con el hecho

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

generador del tributo, ya que ello vulnera los principios de certeza y legalidad que rigen la materia tributaria.

Ahora bien, en relación con la naturaleza del contrato de seguros, es importante precisar que este corresponde a una modalidad contractual autónoma cuya finalidad es la transferencia de riesgos a cambio del pago de una prima, lo cual lo diferencia sustancialmente de otras tipologías contractuales como la prestación de servicios, suministro u obra pública. En este contexto, al analizar la Ordenanza No. 014 de 2017 no se evidencia la inclusión expresa de los contratos de seguro como hecho generador del tributo de estampillas, situación que se reafirma con la Circular No. 10 de 2026, la cual delimita de manera taxativa las tipologías contractuales gravadas, excluyendo de forma clara este tipo de contratos. En consecuencia, no existe fundamento legal para exigir el cobro de estampillas sobre el contrato en cuestión.

Bajo este marco normativo, al efectuar el análisis de la Ordenanza No. 00014 de 2017, vigente para la época de celebración del Contrato No. 027 de 2025, se evidencia de manera objetiva y verificable que dentro de la tipología contractual sujeta al cobro de estampillas departamentales no se encuentran incluidos los contratos de seguro. En efecto, el hecho generador del tributo de estampillas en el Departamento del Tolima fue delimitado por el legislador territorial respecto de determinadas modalidades contractuales específicas, sin que en ningún aparte normativo se contemple la inclusión de los contratos de seguros como hechos gravables.

En este sentido, pretender extender el cobro de estampillas a una tipología contractual no prevista expresamente en la norma constituye una vulneración directa al principio de legalidad tributaria, así como a los principios de tipicidad y certeza del tributo, toda vez que implicaría la creación de una obligación fiscal sin sustento normativo expreso, lo cual se encuentra proscrito en el ordenamiento jurídico colombiano. La sentencia C-101 de 2022 Corte Constitucional de Colombia describe;

"PRINCIPIO DE CERTEZA Y LEGALIDAD DEL TRIBUTO-Vulneración al no determinarse ni ser determinable el hecho generador

Las normas acusadas violan los principios de legalidad y certeza en materia tributaria porque no delimitan el contenido mínimo de la obligación, exigido por el artículo 338 superior para autorizar la creación de tributos. En particular, habilita a las entidades territoriales a crear tasas y sobretasas destinadas a financiar los fondos-cuenta de seguridad, sin especificar nada más. Esta referencia genérica a una tipología tributaria, sin fijar el hecho generador de la imposición, es indeterminada y somete a los contribuyentes a una inseguridad jurídica. En efecto, el hecho de autorizar a las entidades territoriales para imponer tasas y sobretasas sin que se conozca cuáles situaciones o conductas serán objeto del imperio tributario del Estado, supone un grado de indefinición respecto de la obligación tributaria que resulta insuperable y que excede la autonomía de los entes territoriales."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En Colombia, la obligación tributaria debe estar estrictamente sometida a la norma (principio de legalidad), lo cual ha sido reiterado por la Corte Constitucional en diversas sentencias, basándose en el artículo 338 de la Constitución Política, que establece que solo el Congreso, las asambleas y los concejos pueden imponer tributos, definiendo sus elementos esenciales (sujeto activo, pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa”

Adicionalmente, resulta jurídicamente relevante precisar la naturaleza propia del contrato de seguro, el cual, en el marco del régimen de contratación estatal, si bien se celebra por una entidad pública, no comparte la misma estructura ni finalidad de contratos como obra pública, consultoría o prestación de servicios, en tanto su esencia radica en la transferencia del riesgo y la protección patrimonial mediante el pago de una prima, circunstancia que lo ubica en una categoría autónoma que exige tratamiento normativo diferenciado, especialmente en materia tributaria.

De otra parte, en un análisis sistemático y evolutivo del régimen de rentas departamentales, se observa que la Ordenanza No. 00015 de 2025, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones”, cuya entrada en vigencia se estableció a partir del 1 de enero de 2026, incorpora de manera expresa y taxativa la tipología contractual sujeta al cobro de impuestos, tasas y contribuciones, dentro de la cual tampoco se incluyen los contratos de seguro. Esta disposición normativa, en armonía con la Circular No. 10 de 2026, delimita de forma clara los contratos gravados, circunscribiéndolos a categorías como asesoría, concesión, consultoría, obra pública, interventoría, órdenes de compra, prestación de servicios, encargo fiduciario, fiducia pública, suministro, compraventa, arrendamiento y alquiler, excluyendo nuevamente de manera expresa los contratos de seguros.

Este elemento normativo reviste especial importancia, en tanto evidencia que incluso bajo el nuevo régimen de rentas departamentales, más reciente y actualizado, el legislador territorial mantuvo la exclusión de los contratos de seguro del ámbito de aplicación del tributo de estampillas, lo cual refuerza la tesis de inexistencia del hecho generador frente a este tipo contractual, tanto para la vigencia 2025 como para periodos posteriores.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

CARGA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL												
No.	TIPOLOGÍA	PRO DESARROLLO	PRO CULTURA	ADULTO MAYOR	PRO ELECTRIFICACIÓN	TOLIMA 150 AÑOS	PRO UT	PRO HOSPITALES	JUSTICIA FAMILIAR	TASA PRO DEPORTE	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL FONDOS	CARGA TRIBUTARIA TOTAL
		TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TOTAL TARIFA
1	Asesoría	1,00%	0,00%	3,00%	0,00%	2,00%	0,00%	2,00%	2,00%	2,00%	0,00%	12,00%
2	concesión	1,00%	0,00%	3,00%	0,50%	2,00%	3,00%	0,00%	2,00%	2,00%	0,25%	13,75%
3	Consultoría	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,00%	3,00%	0,00%	2,00%	2,00%	0,00%	10,00%
4	Obra Pública	2,00%	1,00%	0,00%	0,00%	2,00%	0,00%	0,00%	2,00%	2,00%	5,00%	14,00%
5	Interventoría	0,00%	0,00%	0,00%	1,00%	0,00%	3,00%	2,00%	2,00%	2,00%	0,00%	10,00%
6	Órdenes de Compra	0,00%	1,00%	3,00%	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,00%	2,00%	0,00%	9,00%
7	Prestación de Servicio Personas naturales	0,00%	1,00%	0,00%	0,50%	0,00%	0,00%	1,00%	2,00%	0,00%	0,00%	4,50%
7	Prestación de Servicio Jurídica	0,00%	1,00%	0,00%	0,50%	0,00%	0,00%	1,00%	2,00%	2,00%	0,00%	6,50%
8	Encargo fiduciario y Fiducia Pública	0,00%	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%	3,00%	0,00%	2,00%	2,00%	0,00%	8,00%
9	Suministro	1,00%	0,00%	3,00%	0,00%	2,00%	0,00%	1,00%	2,00%	2,00%	0,00%	11,00%
10	Compraventa	1,00%	0,00%	3,00%	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,00%	2,00%	0,00%	9,00%
11	Arrendamiento o y/o Alquiler	1,00%	0,00%	3,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,00%	2,00%	0,00%	8,00%

De igual forma, como podemos observar en la tabla de arriba, expedida mediante la circular 10 de 2025, que tiene como objeto reiterar la nueva carga tributaria departamental de acuerdo a la Ordenanza No.0015 del 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" la cual entrara a regir a partir del 01 de enero del 2026 y deroga la Ordenanza No.0014 de las 2017 demás normas que la complementen o desarrollen, se constituye en un elemento interpretativo determinante que confirma la inexistencia del hecho generador del tributo de estampillas respecto de los contratos de seguro. Su contenido refuerza la tesis de exclusión expresa, descarta cualquier interpretación extensiva y consolida un marco de certeza normativa aplicable.

En conclusión, la Circular No. 10 de 2026 constituye un elemento interpretativo determinante que ratifica el alcance restrictivo y taxativo del hecho generador del tributo de estampillas departamentales en el Departamento del Tolima, al circunscribir su aplicación exclusivamente a las tipologías contractuales expresamente previstas en el Estatuto de Rentas. Al no incluir dentro de dicho marco interpretativo los contratos de seguro, la administración departamental confirma de manera inequívoca su exclusión del ámbito de sujeción tributaria, lo que descarta cualquier intento de extensión del gravamen mediante interpretaciones analógicas o extensivas, y refuerza la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

inexistencia de obligación fiscal frente a este tipo contractual, en estricto respeto del principio de legalidad, la seguridad jurídica y la confianza legítima de los contribuyentes.

Así las cosas, no resulta jurídicamente procedente predicar la existencia de una omisión en el cobro de estampillas por parte de la E.S.E., cuando dicha obligación no se encontraba consagrada en el ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto. Por el contrario, la actuación desplegada por la entidad se ajustó estrictamente al principio de legalidad, evitando la imposición de cargas económicas no autorizadas por la norma, lo cual, lejos de constituir una irregularidad, configura una actuación diligente, garantista y conforme a derecho.

En consecuencia, se desvirtúan los elementos de condición, criterio, causa y efectos planteados por el equipo auditor, en la medida en que: (i) no existe norma que establezca el cobro de estampillas para contratos de seguro; (ii) no puede configurarse incumplimiento frente a una obligación inexistente; (iii) la entidad actuó conforme al marco normativo vigente; y (iv) no se generó detrimento patrimonial alguno, dado que no existía obligación legal de recaudo.

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente al ente de control DESESTIMAR la Observación No. 16, al encontrarse plenamente desvirtuada desde el punto de vista fáctico y jurídico, evidenciándose que la actuación de la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral se ajustó de manera estricta a los principios de legalidad, tipicidad tributaria y seguridad jurídica que rigen la actuación administrativa en materia fiscal.

Análisis de la respuesta:

Frente a los argumentos de defensa presentados por la E.S.E. Hospital San Juan Bautista, relacionados con la presunta inexistencia de obligación de liquidar y cobrar estampillas departamentales en el Contrato de Seguros No. 027 de 2025, este ente de control no acoge los argumentos expuestos, por cuanto parten de una interpretación incompleta del marco normativo aplicable y de un entendimiento restrictivo del hecho generador del tributo.

En efecto, si bien es cierto que el principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política exige que los elementos del tributo estén definidos de manera expresa, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, ello no implica que la determinación del hecho generador deba realizarse bajo una interpretación estrictamente literal y aislada, como lo pretende la ESE, sino que debe efectuarse a partir de una interpretación sistemática y final de la norma tributaria territorial.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En este sentido, la Ordenanza 014 de 2017 establece el hecho generador del tributo de estampillas asociado a la celebración de contratos con entidades públicas departamentales, en función de determinadas categorías contractuales. No obstante, la ausencia de una mención expresa a los contratos de seguro no conduce automáticamente a su exclusión, cuando estos hacen parte del género de contratos estatales que implican erogación de recursos públicos y se enmarcan dentro de las finalidades gravadas por la norma.

Así las cosas, el argumento de la entidad incurre en un entendimiento excesivamente restrictivo del principio de legalidad, al asumir que solo las tipologías contractuales nominadas de manera literal pueden ser objeto del tributo, desconociendo que el análisis del hecho generador también debe considerar la naturaleza económica y funcional del contrato, así como su incidencia en el gasto público.

Ahora bien, en relación con la naturaleza del contrato de seguro, si bien es cierto que este tiene particularidades propias, como la transferencia del riesgo a cambio del pago de una prima, ello no lo excluye por si mismo del ámbito de aplicación de las estampillas, en tanto comporta una erogación de recursos públicos y constituye una modalidad de contratación estatal, cuyo objeto es garantizar la protección de bienes e intereses de la entidad.

En este orden de ideas, el elemento relevante para efectos del tributo no es únicamente la denominación formal del contrato, sino su impacto económico y su vinculación con el gasto público, aspectos que se configuran plenamente en el asunto analizado.

De otra parte, respecto del argumento según el cual la Ordenanza 015 de 2025. **Vigente a partir de 2026**, no incluyó los contratos de seguro dentro de las tipologías gravadas, este ente de control considera que dicha circunstancia no resulta determinante para el análisis del caso concreto, por cuanto:

- Se trata de una norma posterior que no es aplicable a la vigencia auditada (2025).
- Su contenido no tiene efectos retroactivos ni interpretativos automáticos sobre la normativa anterior.
- La eventual precisión normativa posterior no puede entenderse como prueba de exclusión previa, sino, como un ejercicio de delimitación o ajuste del legislador territorial (Asamblea Departamental).

En consecuencia, no es jurídicamente válido utilizar una norma posterior para sustentar la inexistencia del hecho generador en una vigencia anterior.

En cuanto a la referencia de la Circular No. 10 de 2026, es preciso señalar que este tipo de actos administrativos no tiene la capacidad de crear, modificar o restringir elementos

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

esenciales del tributo, ni de definir el alcance del hecho generador más allá de lo previsto en la ordenanza. Por tanto, su contenido no resulta vinculante para efectos de desvirtuar la obligación tributaria, ni puede prevalecer sobre la norma de rango superior que regula el tributo.

Adicionalmente, el argumento según el cual no puede acudirse a interpretaciones extensivas o analógicas debe analizarse con precisión. En el presente caso, no se está creando un tributo por analogía, sino realizando una interpretación sistemática del hecho generador, en la cual los contratos de seguro se enmarcan dentro del universo de contratos estatales que implican ejecución de recursos públicos, finalidad que precisamente da sustento al gravamen de estampillas.

De igual forma, no es de recibo afirmar que la entidad actuó conforme al principio de legalidad al abstenerse de efectuar el cobro, cuando dicha interpretación conduce a una inaplicación injustificada de la norma tributaria (Ordenanza), afectando el recaudo de recursos destinados a fines públicos departamentales.

En cuanto al argumento relativo a la inexistencia de daño patrimonial, es pertinente precisar que, en materia de control fiscal, la omisión en el recaudo de ingresos a los que tiene derecho la administración constituye una forma de afectación al erario, por tanto, implica la disminución de recursos públicos que legalmente debieron percibirse.

Finalmente, el ente de control considera que los argumentos expuestos por la ESE no logran desvirtuar los elementos estructurales de la observación, en la medida en que:

- La interpretación del hecho generador resulta restrictiva e incompleta.
- Se pretende sustentar la exclusión del tributo en normas posteriores no aplicables al caso.
- Se otorga a actos administrativos de inferior jerarquía un alcance que no tienen.
- Se desconoce la finalidad del tributo y su relación con el gasto público.

En consecuencia, se concluye que sí existía la obligación de liquidar y recaudar las estampillas departamentales en el contrato analizado, por lo cual se **mantiene** la observación y se configura como hallazgo administrativo, con incidencia fiscal y disciplinaria, derivado de la omisión en el cumplimiento de obligaciones tributarias a cargo del Hospital San Juan Bautista de Chaparral.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

- **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No. 17 CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA.** (Pago de estampillas departamentales a cargo del Contratista con recursos Públicos y Tasa Prodeporte no pagada) – **SE ELIMINA LA INCIDENCIA FISCAL - BENEFICIO DE CONTROL FISCAL**

Criterio

- Constitución Política, artículo 338, 300
- Ordenanza No. 014 de 2017 (Estatuto Rentas del Tolima), Capítulo X Estampillas Prodepartamentales
- Ordenanza No. 038 de 2020 (Tasa Prodeporte), Artículo 6
- Ley 1952 de 2019, artículo 38

Condición

En la revisión del Contrato de Obra No. 490 de 2025, el ente de control evidenció que los tributos departamentales (Estampillas: Pro desarrollo 2%; Pro cultura 1%; Tolima 150 años 2% y Tasa Prodeporte 2%) asociados al contrato fueron cancelados con recursos del mismo Hospital; cuando los mismos deben ser asumidos por el contratista para la legalización del contrato.

Lo anterior se sustenta en el análisis realizado al presupuesto de inversión del anticipo, correspondiente al 40% del valor del contrato; presentado por el contratista, en el cual, incluyó el pago de dichos tributos, por una cuantía de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$7'460.000)**, con cargo a los recursos entregados por la entidad a título de anticipo. Plan de inversión del anticipo que fue aceptado por el interventor del contrato, mediante oficio del 24 de noviembre de 2025, visto a folio 285 del expediente contractual.

De acuerdo con la normativa aplicable en materia de contratación estatal y régimen de estampillas departamentales, los tributos derivados de la suscripción y ejecución contractual deben ser asumidos por el contratista, salvo disposición expresa en contrario.

Así mismo, los principios de responsabilidad, economía y transparencia en la gestión fiscal establecen que los recursos públicos deben destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual, sin trasladar cargas tributarias propias del contratista a la entidad estatal.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Posteriormente, se verificó que el ente hospitalario realizó la liquidación bilateral del contrato, mediante acta de liquidación de fecha 31 de diciembre de 2025, quedando un saldo por ejecutar de \$6'038.039, que fueron reintegrados al presupuesto de la entidad. Sin embargo, encontró el ente de control, que las estampillas fueron canceladas el día 4 de marzo de 2026, es decir fecha en que se inició el proceso auditor a pesar que el contrato se liquidó el 31/12/2025, cuando debió haberse pagado al momento de legalización del contrato. En este sentido también se evidenció que no se canceló la Tasa Prodeporte del 2%; la cual asciende a la cuantía de \$2'984.000.

En este orden, para el ente de control es claro que se presentó un detrimento patrimonial por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$10'444.000)**, el cual, detrimento que se divide en \$7'460.000, como daño fiscal al Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral y \$2'984.000 como daño a la Gobernación del Tolima, por el no pago de la Tasa Prodeporte, como se evidencia en la siguiente tabla:

No. Contrato	Valor	Estampilla Pro Cultura 1%	Tolima 150 años 2%	Pro desarrollo 2%	Tasa Pro Deporte 2%	TOTAL
490-2025	177,528,564	1,492,000.00	2,984,000.00	2,984,000.00	2,984,000.00	10,444,000.00
Total	177,528,564	1,492,000.00	2,984,000.00	2,984,000.00	2,984,000.00	10,444,000.00

Ahora bien, teniendo en cuenta que las estampillas fueron canceladas el día 4 de marzo de 2026, es decir dentro de los términos del proceso auditor, se determina un **BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO**, en cuantía de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$7'460.000)**.

Causa

- Debilidades en la supervisión e interventoría del contrato.
- Falta de control en la revisión y aprobación del presupuesto del anticipo.
- Interpretación inadecuada de la obligación de asumir los tributos contractuales.

Efecto

- Posible detrimento patrimonial al destinar recursos públicos al pago de obligaciones que corresponden al contratista.
- Incumplimiento de los principios de la contratación estatal.
- Riesgo de responsabilidades fiscales, disciplinarias y/o administrativas para los funcionarios involucrados.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Respuesta de la Entidad:

"PRONUNCIAMIENTO Y DEFENSA TÉCNICA DE LA E.S.E:

La E.S.E. Hospital San Juan Bautista solicita a la comisión auditora dividir el análisis del presente hallazgo en dos componentes fácticos y probatorios distintos, requiriendo lo siguiente:

1. La **NULIDAD ABSOLUTA** del presunto detrimento patrimonial a favor de la Gobernación del Tolima tasado en \$2.984.000 (Tasa Prodeporte), por falsa motivación y existencia de prueba contable de recaudo y pago.
2. La declaración de **BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO** respecto al valor de las estampillas departamentales (\$7.460.000), en virtud del resarcimiento total del erario efectuado antes del informe definitivo.
3. El **ARCHIVO DEFINITIVO** de la presunta incidencia disciplinaria al demostrarse la ausencia de daño, dolo o mala fe en la actuación administrativa.

Respuesta;

FUNDAMENTOS DE DERECHO, PRUEBAS Y DEFENSA TÉCNICA:

ACÁPITE I:

Falsa Motivación sobre el presunto no pago de la Tasa Prodeporte (Nulidad de la Incidencia Fiscal por \$2.984.000).

El informe preliminar de auditoría afirma erradamente que "no se canceló la Tasa Prodeporte del 2%; la cual asciende a la cuantía de \$2.984.000", configurando un presunto daño a la Gobernación del Tolima. Esta afirmación es desvirtuada mediante prueba documental irrefutable, evidenciando una deficiente valoración de la realidad contable de la entidad.

*Al revisar la liquidación financiera del contrato y el **Comprobante Local No. 16256** de fecha 29 de diciembre de 2025, se evidencia de manera diáfana que la E.S.E., actuando como agente retenedor, aplicó los descuentos de ley directamente sobre la facturación del contratista (CONSORCIO J & S HOSPITAL). Específicamente, se debitó de su pago final la suma de **\$3.388.605,00** bajo la cuenta contable 24402401 correspondiente a "TASA PRODEPORTE Y RECREACION 2%" (**ver anexo 17.1**). Dicha retención efectiva es superior al presunto daño calculado por la auditoría.*

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Para desestimar cualquier duda sobre el giro de los fondos, se anexa al presente escrito la **Declaración de la Tasa Pro Deporte y Recreación** (diciembre 2025) y el **Comprobante de Pago Electrónico de fecha 16 de enero de 2026** a favor del Gobierno Departamental del Tolima (**ver anexo 17.2**). La E.S.E. cumplió a cabalidad con el recaudo y el giro, por lo que este componente del hallazgo carece de asidero legal y debe ser anulado.

ACÁPITE II: Pago extemporáneo de Estampillas con recursos del anticipo (Saneamiento y Beneficio de Control Fiscal por \$7.460.000).

Frente al componente restante del hallazgo, la administración reconoce el yerro interpretativo en la etapa de ejecución contractual, específicamente en la aprobación del Plan de Inversión del Anticipo por parte de la interventoría, donde se destinaron rubros del anticipo para el pago de estampillas. Se asimila el mandato del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, reiterando que los dineros del anticipo conservan su naturaleza pública y su destinación es exclusiva para el apalancamiento material de la obra, movilización, maquinaria, transporte, personal y gastos preliminares

Ahora bien, manifiesta el miso ente auditor, que los pagos de las estampillas no se realizaron durante la ejecución contractual, evidenciando claramente la correcta destinación del anticipo pactado entre las partes, que si bien se previó un ítem relacionado con el pago de estampillas dentro del plan de inversiones del mismo, este ítem no fue utilizado para tal fin, y la destinación del 100% de valor previsto como anticipo fue exclusivamente para la compra de materiales y demás actividades relacionadas con el ejecución y cumplimiento del objeto contractual, así mismo se debe mencionar la ejecución de la obra, no presentó ningún retraso en el inicio de sus actividades por falta de material y/o la vinculación inicial de personal en obra y se ejecutó dentro del término contractual, tal como consta en el acta de recibo de fecha 29 de diciembre de 2025. (**Ver anexo 17.3**)

Otro aspecto relevante, que se debe analizar es que el mismo fue amortizado de manera correcta en la única acta de pago presentada por el contratista.

No obstante, en estricto acatamiento a la labor de advertencia de la Contraloría, la E.S.E. requirió de manera perentoria al contratista de obra. Producto de esta gestión, se logró el resarcimiento y pago del 100% de los valores glosados exclusivamente por concepto de **estampillas (\$7.460.000)**, dineros que fueron reintegrados y cancelados con cargo al patrimonio propio del contratista con fecha 04 de marzo de 2026 (**ver anexo 17.4**).

Al haberse restituido la integridad de los recursos antes de la emisión del informe definitivo, desaparece el elemento esencial del daño patrimonial exigido por el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, extinguiéndose la acción fiscal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Ahora bien,

ACÁPITE III: Inexistencia de Dolo y Falta de Elementos para la Incidencia Disciplinaria

Aclarado el cumplimiento tributario de la Tasa Prodeporte y el saneamiento del erario respecto a las estampillas, la E.S.E. argumenta que el error procedimental de la Interventoría no estuvo revestido de dolo ni culpa gravísima. No existió intención de defraudar al Estado ni apropiación de recursos a favor de terceros.

El hecho obedeció a una deficiencia administrativa en la estructuración y revisión técnica de la matriz AIU del anticipo. Al demostrarse que la entidad actuó de forma diligente para obligar al contratista a reponer los dineros, se desvirtúa la mala fe, haciendo improcedente un traslado a control disciplinario.

Por la concurrencia probatoria del pago oportuno de la Tasa Prodeporte y la configuración del Beneficio de Control Fiscal Cuantitativo sobre las estampillas, el daño patrimonial es inexistente. En consecuencia, se solicita el archivo íntegro de las incidencias fiscal y disciplinaria.

Anexos;

17.1 Tasa pro deporte y recreación 2%

17.2 Comprobante de Pago Electrónico de fecha 16 de enero de 2026

17.3 Acta de recibo de fecha 29 de diciembre de 2025 17.4 Soporte pago estampillas”.

Análisis de la Respuesta:

Frente a los argumentos de defensa presentados por el Hospital San Juan Bautista, relacionados con la presunta “falsa motivación sobre el no pago de la Tasa Prodeporte” y la solicitud de nulidad de la incidencia fiscal por valor de \$2.984.000, este ente de control se permite precisar lo siguiente:

En el escrito de controversia, la entidad manifiesta que, conforme al Comprobante No. 16256 de fecha 29 de diciembre de 2025, se efectuó la retención de la Tasa Prodeporte sobre la facturación del contratista, registrándose contablemente el valor de \$3.388.605 en la cuenta 24402401, correspondiente a dicha obligación tributaria, lo cual, según su dicho, desvirtúa el presunto daño fiscal determinado por la auditoría.

No obstante, es necesario aclarar que, durante la ejecución del trabajo de campo y la revisión integral del expediente contractual físico, no se evidenció la existencia del referido comprobante, ni documento alguno que acreditara el recaudo o la causación efectiva de la Tasa Prodeporte dentro del expediente documental del contrato; sin embargo es viable

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

aclarar que el único comprobante allegado al equipo auditor fue el comprobante de Giro Presupuestal No. 20253479 del 31/12/2025 por valor de \$171´490.525, en el cual no se evidenció descuento alguno de la Tasa Prodeporte.

En ese sentido, la estructuración inicial del hallazgo fiscal obedeció a una valoración objetiva de la información disponible en el expediente contractual, en aplicación de los principios de trazabilidad, integridad documental y responsabilidad en la gestión de archivos públicos, los cuales imponen a la entidad la carga de garantizar que todos los soportes que respalden la ejecución contractual y el cumplimiento de obligaciones legales se encuentren debidamente incorporados y disponibles para su verificación.

Así las cosas, no resulta procedente afirmar la existencia de falsa motivación, toda vez que el hallazgo se fundamentó en la ausencia de evidencia documental en el expediente al momento de la auditoría, situación que constituye, en sí misma, una deficiencia en los mecanismos de control interno documental y contractual de la entidad.

Ahora bien, en el marco del derecho de contradicción, la E.S.E. aporta como anexo 17.1 el soporte contable correspondiente, mediante el cual se acredita que efectivamente se realizó la retención de la Tasa Prodeporte en el contrato objeto de análisis.

En virtud de lo anterior, este ente de control, en aplicación de los principios de verdad material, procede a valorar la prueba allegada en sede de controversia, evidenciando que el descuento de la Tasa Prodeporte sí fue efectuado.

En consecuencia, se concluye que no se configura daño patrimonial en relación con este componente específico, por lo cual resulta procedente desestimar el valor de \$2.984.000 dentro de la observación inicialmente formulada.

En cuanto a los argumentos de defensa expuestos por la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral en los acápites II y III, relacionados con el pago extemporáneo de estampillas, el presunto saneamiento del daño y la inexistencia de incidencia disciplinaria, este ente de control se permite manifestar lo siguiente:

1. Sobre el pago extemporáneo de estampillas y el denominado “saneamiento” del daño

La entidad reconoce expresamente la existencia de un yerro en la etapa de ejecución contractual, particularmente en la estructuración y aprobación del Plan de Inversión del Anticipo, al incluir un ítem asociado al pago de estampillas, lo cual resulta contrario a la destinación específica de estos recursos conforme al Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

No obstante, en el intento de desvirtuar el hallazgo señala que dichos recursos finalmente no fueron utilizados para el pago de las obligaciones tributarias (Estampillas) y que el anticipo se ejecutó correctamente. Al respecto, es preciso indicar que al verificar el acta de recibo de Supervisión de fecha 29 de diciembre de 2025 (Anexo 17.3); este ente de control evidencia que claramente las actividades realizadas en la ejecución del acto contractual, están referidas a actividades propias de las obligaciones pactadas en acto contractual.

En este sentido, se desvirtúa el componente específico del hallazgo relacionado con la indebida utilización del anticipo, en tanto no se acreditó que los recursos hubiesen sido destinados al pago de obligaciones tributarias.

Ahora bien, en relación con el argumento según el cual el contratista efectuó el pago total de las estampillas por valor de \$7.460.000 con fecha 04 de marzo de 2026, el ente de control reconoce la existencia de dicho pago; el cual se realizó después de la ejecución y liquidación del acto contractual (31 de diciembre de 2025). Por lo tanto, el pago posterior constituye una acción correctiva o resarcitoria, por el hecho que el pago fue extemporáneo, especialmente cuando este se produce dentro del tiempo de ejecución del proceso auditor.

Sin embargo, el hecho de que la conducta irregular haya sido posteriormente subsanada mediante la adopción de medidas correctivas o resarcitorias no desvirtúa ni elimina por sí mismo su incidencia disciplinaria, en tanto que la responsabilidad se estructura a partir de la ocurrencia del hecho contrario a los deberes funcionales en el momento de legalización del contrato o en su defecto, haber descontado el valor de las estampillas del pago realizado al contratista. La corrección posterior puede constituir un elemento atenuante en la valoración de la conducta, pero no tiene la capacidad de extinguir la presunta ilicitud disciplinaria ni de atenuar la configuración de la falta, dado que el ordenamiento disciplinario protege no solo la reparación del daño, sino también la observancia oportuna de los principios de legalidad, eficiencia y moralidad administrativa.

En este orden de ideas, lo que se configura en el presente caso no es la inexistencia del daño, sino la existencia de un **BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO**, derivado de la gestión adelantada por la Contraloría que condujo a la recuperación de los recursos.

En virtud de lo anterior, este ente de control, en aplicación de los principios de verdad material y prevalencia del derecho sustancial, procede a valorar la prueba allegada en sede de controversia, concluyendo que:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

- No se evidenció la utilización indebida de los recursos del anticipo para el pago de estampillas.
- Se acreditó el pago total de las estampillas, aunque de manera extemporánea.
- El recurso público fue efectivamente recuperado en su totalidad en ejecución del proceso auditor.

En consecuencia, no se configura daño patrimonial, por lo cual resulta procedente desestimar el valor de \$7.460.000 como detrimento patrimonial dentro de la observación inicialmente formulada, confirmándose la observación administrativa con incidencia disciplinaria, confirmándose como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

- **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No. 18 CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA** (Deficiencias en la calidad de las actividades ejecutadas y en el cumplimiento de especificaciones técnicas en varios ítems del Contrato de Obra No. 490 de 2025) – **SE ELIMINA LA INCIDENCIA DISCIPLINARIA** - **BENEFICIO DE AUDITORIA CUANTITATIVO**

Criterio

- Constitución Política, artículo 338, 300
- Ordenanza No. 014 de 2017 (Estatuto Rentas del Tolima), Capítulo X Estampillas Prodepartamentales
- Ordenanza No. 038 de 2020 (Tasa Prodeporte), Artículo 6
- Ley 1952 de 2019, artículo 38
- Manual de Contratación Hospital San Juan Bautista E.S.E. – Página 33
- Contrato de Obra No. 490 de 2025 - Especificaciones técnicas

Condición

Los contratos celebrados por el Hospital San Juan Bautista E.S.E. deben ejecutarse conforme a las condiciones técnicas y especificaciones establecidas en los documentos contractuales, garantizando la calidad de las actividades ejecutadas y el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con los principios que rigen la contratación pública y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad. Lo anterior con el fin de garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y la materialización efectiva del objeto contractual en condiciones de calidad, funcionalidad y durabilidad.

De igual manera, durante la ejecución contractual deben implementarse mecanismos de control que permitan verificar que las actividades desarrolladas por el contratista cumplen

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

con las especificaciones técnicas pactadas y que los elementos suministrados corresponden a las características establecidas en el presupuesto contractual.

Durante la revisión técnica del Contrato de **Obra No. 490 de 2025**, celebrado bajo la modalidad de contratación directa, se realizó el análisis de las cantidades de obra certificadas, los valores pagados al contratista y la verificación técnica en campo de las intervenciones ejecutadas en las instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E. del municipio de Chaparral, Tolima.

Como resultado de dicha revisión se evidenciaron deficiencias en la calidad de las actividades ejecutadas y en el cumplimiento de las especificaciones técnicas en varios ítems del contrato, lo cual impide considerar dichas cantidades como técnicamente aceptables dentro del proceso de verificación de obra.

Es importante precisar que las diferencias identificadas no corresponden estrictamente a cantidades de obra no ejecutadas, sino a actividades ejecutadas que no cumplen con las condiciones técnicas y de calidad requeridas, pese a haber sido certificadas en las actas de obra y pagadas dentro de la ejecución contractual.

Estas situaciones se relacionan principalmente con actividades asociadas a la impermeabilización de la placa existente, cuya deficiente ejecución incidió en el deterioro de los acabados posteriores, así como con el suministro e instalación de elementos constructivos que presentan inconsistencias frente a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

ESPECIO EN BLANCO

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Tabla: Relación diferencias establecidas en auditoria.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Contratada	Cantidad ACTA FINAL	Cantidad Verificada en Campo Y memorias de calculo.	VR. UNIT	VR PAGADO	VR AUDITORIA	Diferencia \$	Observación
7,6	Suministro y aplicación de estuco plástico impermeabilizado en muros interiores, en las áreas de optometría hospital san juan bautista, incluye personal especializado y herramienta menor,	M2	43,3	42,33	0	\$ 22.800,00	\$ 965.101,00	\$ -	\$ 965.101,00	En la inspeccion de campo ocular, se evidencian parches en varias paredes, no hay uniformidad ademas hay partes donde la pintura esta soplada. No hay calidad en los trabajos realizados en solo 2 meses de haberse terminado el contrato.
7,9	Suministro y aplicación de pintura sintética , en muros interiores, en las áreas de optometría hospital san juan bautista, incluye personal especializado y herramienta menor,	M2	43,3	50,13	0	\$ 29.500,00	\$ 1.478.894,00	\$ -	\$ 1.478.894,00	
9,6	Impermeabilización con bronco cubierta o similar sobre placa existente	M2	98	53,67	14,03	\$ 25.000,00	\$ 1.341.650,00	\$ 350.800,00	\$ 990.850,00	En la parte inferior de donde se aplico la impermeabilizacion se evidencian zonas donde se sigue filtrando humedad, presentandose un deterioro temprano en las capas de pintura de la placa y los muros inferiores, se eviencia hongo en poco tiempo de haberse terminado el contrato. 9,6 La falencia se presenta en el area 1 de acuerdo a la memoria de calculo. 9,8 Y NP-9,11 medidas correspondientes a pintura muros corredor cirugía y techo pasillo . Y 9,10 techo pasillo cirugía
9,8	Suministro y aplicación de estuco plástico impermeabilizado en muros interiores	M2	10	56,98	28,72	\$ 22.800,00	\$ 1.299.222,00	\$ 654.816,00	\$ 644.406,00	
9,10	Reparación de techo en zonas de rasqueteo y retiro de acabado en zonas de mal estado en cara inferior losa en las áreas pasillo	M2	20	32,82	14,07	\$ 9.800,00	\$ 321.609,00	\$ 137.900,16	\$ 183.708,84	
NP-9,11	Suministro y aplicación de pintura sintética en muros interiores, incluye personal especializado y herramienta menor	M2		66,08	11,23	\$ 28.000,00	\$ 1.850.377,00	\$ 314.440,00	\$ 1.535.937,00	
NP-5,9	Suministro e instalación de puerta para acceso, en aluminio de 0,90x2,60 no incluye marco, piso uno, incluye personal especializado y herramienta menor	UND	1,00		0	\$ 850.000,00	\$ 850.000,00	\$ -	\$ 850.000,00	
SUBTOTAL									\$ 6.648.896,84	
ADMINISTRACION								15%	\$ 997.334,53	
IMPREVISTOS								2%	\$ 132.977,94	
UTILIDAD								8%	\$ 531.911,75	
IVA SOBRE UTILIDAD								19%	\$ 101.063,23	
TOTAL									\$ 8.412.184,28	

Las situaciones anteriormente descritas evidencian deficiencias en la ejecución técnica del contrato y en los mecanismos de control aplicados durante su desarrollo, lo cual constituye la base para la presente observación de auditoría.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Estas situaciones generan el riesgo de que la entidad deba realizar **intervenciones correctivas o actividades adicionales de mantenimiento no previstas**, con el fin de restablecer las condiciones adecuadas de las áreas intervenidas, lo cual podría implicar la destinación de nuevos recursos públicos para atender situaciones derivadas de intervenciones que no cumplieron plenamente con las condiciones técnicas requeridas.

Adicionalmente, al tratarse de intervenciones realizadas en infraestructura hospitalaria destinada a la prestación de servicios de salud, las deficiencias en la calidad de las obras ejecutadas pueden afectar las condiciones físicas de los espacios intervenidos, comprometiendo la adecuada conservación de las instalaciones y la funcionalidad de las áreas destinadas a la atención de los usuarios del servicio de salud.

En consecuencia, se configura un detrimento patrimonial por valor de **\$8.412.184,28**, correspondiente al valor pagado por actividades que no cumplen con las condiciones técnicas requeridas para su aceptación, incluyendo los componentes de **Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) y el IVA aplicado sobre la utilidad**, conforme a la estructura económica del contrato.

Como parte integral de este informe se adjunta el informe técnico, donde se presenta el registro fotográfico obtenido durante la visita técnica realizada a las áreas intervenidas en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 490 de 2025 en el Hospital San Juan Bautista E.S.E. del municipio de Chaparral. Las imágenes permiten evidenciar las condiciones observadas durante la inspección técnica y constituyen soporte visual del análisis desarrollado en el presente informe.

Causa

- Debilidades en los mecanismos de control y seguimiento aplicados durante la ejecución del contrato.
- Falencias en los procedimientos de revisión y aceptación de las actividades ejecutadas.
- Debilidades en la aplicación del principio de planeación contractual.
- Insuficiencias en la aplicación de controles técnicos durante la ejecución contractual.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Efecto

- Deficiencias en la calidad de las actividades ejecutadas, particularmente aquellas relacionadas con la persistencia de filtraciones de humedad y el deterioro prematuro de acabados en las áreas intervenidas.
- Afectación de la durabilidad, funcionalidad y condiciones de mantenimiento de los espacios objeto de intervención de la infraestructura del Hospital San Juan Bautista E.S.E. del municipio de Chaparral, Tolima.

Respuesta de la Entidad:

"PRONUNCIAMIENTO Y DEFENSA TÉCNICA DE LA E.S.E:

Conforme al ejercicio que estructura la auditoria administrativa y con incidencia fiscal y disciplinaria, me permito sustentar y exponer los argumentos contractuales y jurídicos con el objetivo de recurrir y aclarar la controversia en el presente escenario.

La E.S.E. Hospital San Juan Bautista solicita replantear los conceptos técnicos emitidos ya que no es posible realizar un cálculo considerando los siguientes aspectos:

1. La **NULIDAD ABSOLUTA** del presunto detrimento patrimonial tasado (por actividades que no cumplen condiciones técnicas durante la verificación en obra), por falsa motivación y soporte técnico inadecuado.
2. El **ARCHIVO DEFINITIVO** de la presunta incidencia disciplinaria al demostrarse la ausencia de daño, dolo o mala fe en la actuación administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, PRUEBAS Y DEFENSA TÉCNICA:

ACÁPITE I: Aplicación de estuco y pintura en sala de optometría ítems 7,6 y 7,9 (\$3.092.143 incluido AIU E IVA sobre la utilidad).

Frente a estos ítems se afirma que "en la inspección de campo ocular, se evidencian parches en varias partes no hay uniformidad además hay partes donde la pintura esta soplada no hay calidad en los trabajos realizados en solo dos meses de terminado el contrato"

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025



Imagen 1 Parches en pintura optometría

Gráfica No. 1. Imagen tomada del numeral tercero pagina 11 informe de técnico de obra

Informe técnico auditoría financiera de gestión y resultados
Hospital San Juan Bautista
Municipio: Chaparral
Contrato: 490-2025



Imagen 2 Pintura embombada optometría.

Gráfica No. 2. Imagen tomada del numeral tercero pagina 12 informe de técnico de obra

Frente a lo anterior lo primero que se debe considerar es que el objeto del contrato de obra obedeció la necesidad primaria de realizar el mantenimiento correctivo y preventivo de humedades y mal estado de la pintura.

Se debe mencionar que el Mantenimiento de las edificaciones es el proceso periódico que se efectúa para minimizar el riesgo de falla y asegurar la continua operación de los equipos muebles y de la infraestructura existente, logrando de esta manera extender su vida útil.

Dentro del mantenimiento de infraestructura encontramos que el mantenimiento hospitalario se entiende como la actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías, deterioros, y a restablecer la infraestructura hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo (Artículo 7º, Decreto 1769 de 1994).

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

El mantenimiento de cualquier infraestructura en paredes se realiza principalmente para prolongar la vida útil del inmueble, garantizar la seguridad de los ocupantes, asegurar la salubridad al evitar humedad o moho, y mantener el valor comercial de la propiedad.

*Es importante mencionar que el procedimiento utilizado y verificado por la interventoría fue el adecuado y correcto con el fin de obtener unos mejores resultados no sin considerar que los mantenimientos y tratamiento de zonas con altas probabilidades de humedades son actividades que se **DEBEN REALIZAR PERIÓDICAMENTE** más aun considerando la edad de la infraestructura de la ESE Hospital San Juan Bautista, nos permitimos reiterar y documentar el procedimiento llevado a cabo para estas actividades cumpliendo con las recomendaciones de los fabricantes (**anexo 18.1 datos técnicos del estuco, anexo 18.2 ficha técnica pintura y Anexo 18.3 ficha técnica bronco cubierta**) así:*

Preparación de la superficie previo estucado y pintura. Se realizó limpieza de la superficie a través, removiendo todas las partículas levantadas, pintura descascarada, zonas con grasa y zonas que tienen defectos y finalmente se realiza un raspado con espátula de toda la superficie.

Se realizó la reparación de las grietas o fisuras con mortero reparador y/o estuco.



Raspado y limpieza inicial



Rapado y lijado preparación preliminar optometría

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025



Aplicación estuco optométría



Aplicación estuco optométría



Estuco utilizado



Pintura utilizada

Aplicación Estuco. Una vez limpia la superficie Se procedió a aplicar dos (2) capas con llana metálica, dándole acabo parejo y uniforme, cabe mencionar que el estuco tiene función meramente estética.

Ahora bien, adicional al soporte técnico indicado anteriormente, también es procedente frente a los hallazgos de responsabilidad fiscal indicados por el auditor, los 4 puntos encontrados como zonas que presentaron algún tipo de novedad técnica y que requieren revisión no corresponde a 4,33 m2 para el ítem 7,6 y 50,13m2 para el ítem 7,9 por lo siguiente:

- a. Parches de pintura, solo fueron encontrados por el auditor en la zona No. 3 del siguiente esquema la cual tiene un área de 8,30m2 como consta en las memorias de cantidades, afirmar que correspondió a toda la cantidad avalada para pago no es procedente.

Página 237 de 263

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

[...]

ACÁPITE II: Impermeabilización, Aplicación de estuco y reparación de cara inferior de techo (placa) ítems 9,6 - 9,8 - 9,10 y NP11 pintura sintética (\$4.244.592 incluido AIU E IVA sobre la utilidad).

El procedimiento de aplicación tanto del estuco como de la pintura, tal como se mencionó en los acápites anteriores se realizó con los procedimientos y recomendaciones dados por los fabricantes, por otra parte, se debe mencionar (ver registro fotográfico), que previo al proceso de reparación de las humedades presentadas en la cara inferior de la placa (ítem 9,10) se realizó el proceso de impermeabilización de la misma, con el fin de dar mayor vida útil y mejorar las condiciones de la zona inferior.



CONDICIONES INICIALES LOSA



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025



PROCESO DE IMPERMEABILIZACIÓN - INSTALACIÓN DE MEMBRANA DE IMPERMEABILIZACIÓN COMPLEMENTARIA Y BRONCO CUBIERTA



CONDICIÓN FINAL



APLICACIÓN DE ESTUCO

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025



APLICACIÓN DE PINTURA SINTETICA ZONA INFERIOR

CONCLUSIÓN: Desde el punto de vista técnico, las afectaciones obedecen a condiciones estructurales preexistentes de la edificación, con aproximadamente 30 años de antigüedad, así como a la presencia generalizada de humedades por capilaridad y filtración provenientes de los niveles freáticos del terreno natural y del ambiente. En este sentido, es importante precisar que toda edificación requiere mantenimientos periódicos para garantizar su adecuado funcionamiento y conservación, dado que ninguna estructura está exenta de presentar procesos de deterioro asociados al paso del tiempo y a las condiciones propias de uso y exposición ambiental.

Esta es una acción para mejorar aspectos operativos relevantes de un establecimiento tales como funcionalidad, seguridad, productividad e higiene; lo que otorga la posibilidad de racionalizar costos de operación. El mantenimiento debe ser periódico y permanente, así como preventivo y correctivo. Mantenimiento es el proceso periódico que se efectúa para minimizar el riesgo de falla y asegurar la continua operación de los equipos muebles y de la infraestructura existente, logrando de esta manera extender su vida útil, conservando su buen estado y garantizando la correcta prestación de los servicios de salud.

En concordancia con lo anterior, el objeto contractual se limitó a mantenimiento y adecuaciones funcionales, sin contemplar intervenciones estructurales. En este sentido, dichas intervenciones no solo resultan desproporcionadas frente al alcance contractual, sino también inconvenientes desde el punto de vista operativo y social.

Adicionalmente, la entidad actuó bajo criterios de economía y eficiencia, evitando inversiones desproporcionadas en una infraestructura con vida útil limitada. En todo caso, el contrato cuenta con pólizas de garantía que amparan la calidad y estabilidad de la obra; no obstante, de manera previa a la eventual afectación de dichas pólizas, el interventor requirió formalmente al contratista para que realice la subsanación de los aspectos a que haya lugar en el marco de sus obligaciones contractuales (**ver anexo 18.4 REQUERIMIENTO_INT-010_CONSORCIO_JYS_HSJB**). En caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectivas las garantías correspondientes, en este espacio de tiempo es totalmente improcedente afirmar que existen afectaciones al patrimonio público.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En consecuencia, las situaciones observadas corresponden a imperfecciones preexistentes del inmueble y no a deficiencias imputables a la ejecución contractual, por lo que se solicita desestimar la incidencia fiscal y disciplinaria de la observación.

ACÁPITE III: Puerta de 0,90 x 2,60 ítems NP 5,09 (\$1.075.420 incluido AIU E IVA sobre la utilidad).

Efectivamente se encontró una diferencia entre lo descrito en el ítem de pago y lo encontrado en campo; el ítem denominado "Suministro e instalación de puerta de acceso en aluminio de 0,90 x 2,60 m", ubicada en el primer piso, representa un área de 2,34m² por un valor unitario de \$423.000

NOMBRE DEL PROYECTO					
ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA HOSPITALARIA EN LAS ZONAS INTERNAS, RAMPAS, BODEGA DE MEDICAMENTOS, PEDIATRÍA, FARMACIA SATELITAL, ESTAND DE MEDICAMENTOS PISO UNO, BATERIAS SANITARIAS DE LAS HABITACIONES DEL PISO UNO, OPTOMETRIA Y OTROS, DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA					
ITEM	NP 5.9	Suministro e instalación de puerta para acceso, en aluminio de 0.90x2.60 no incluye marco, piso uno, incluye personal especializado y herramienta menor		UNIDAD	und
I. EQUIPO					
DESCRIPCION	UNIDAD	TARIFA DIA	RENDIMIENTO	VALOR-UNIT	VALOR TOTAL
Herramienta Menor	día	\$ 9.000	2	\$ 4.500	\$ 4.500
				Subtotal	\$ 4.500
II. MATERIALES EN OBRA					
DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO-UNIT	CANTIDAD	VALOR-UNIT	VALOR TOTAL
Hoja de puerta en aluminio 0.90× 2.60	ml	\$ 423.000	1	\$ 423.000	\$ 423.000
Bisagras en acero inoxidable / aluminio	kg	\$ 12.000	2	\$ 24.000	\$ 24.000
Cerradura	UND	\$ 79.950	1	\$ 79.950	\$ 79.950
Vidrio 0.7*1	und	\$ 80.000	1	\$ 80.000	\$ 80.000
Tornillería / fijaciones	L	\$ 200	10	\$ 2.000	\$ 2.000
Sellador / silicona neutra	L	\$ 12.000	0,2	\$ 2.400	\$ 2.400
				Subtotal	\$ 611.350
III. TRANSPORTES					
MATERIAL	VOL PESO O CANT	DISTANCIA KM	M3-KM	TARIFA	VALOR TOTAL
sanitario Ibague - Chaparral	1	150		\$ 1.370.00	\$ 205.500.00
				Subtotal	\$ 205.500
IV. MANO DE OBRA					
TRABAJADOR	CANTIDAD	JORN-PREST	V/PARCIAL	RENDIMIENTO	VALOR TOTAL
Ayudante	1	\$ 96.869	\$ 96.869	9,01	\$ 10.750
Instalador	1	\$ 143.200	\$ 143.200	8,00	\$ 17.900
					\$ -
				Subtotal	\$ 28.650
				Total Costo Directo	\$ 850.000

La Puerta instalada una vez verificadas las medidas correspondió a 0,79 X 2,17 representa un área instalada 1,7143 m² m². Se identifica una diferencia de área de 0,6257 m² respecto a la contemplada inicialmente.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, Con base en el valor unitario previamente indicado (\$423.000) se tiene una diferencia de \$113.107,31 costo directo y **\$ 143.103,31 valor con AIU** e Iva incluido suma de dinero que se solicitó al contratista el reintegro de dicho monto, con el fin de ajustar el reconocimiento económico a la realidad física de la obra ejecutada. Valor que ya fue consignado en las arcas del hospital.

En mérito de lo anterior y con el fin de sentar evidencia de lo descrito se anexa;

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. **Cumplimiento de procedimiento y recomendaciones técnicas de las actividades:** Para la configuración de una falta disciplinaria y fiscal sancionable, se requiere que la conducta afecte de manera sustancial la calidad de la obra y no se halla configurado cumplimiento al objeto contractual. Dado que la documentación contractual y el seguimiento adelantado por la interventoría, demostró que se adelantaron los procedimientos correctos tanto en la aplicación de estucos y pinturas, así como impermeabilizantes, y que las afectaciones identificadas por el auditor son menores ni tampoco corresponden a las cantidades calculadas.

Se aplicó estuco plástico impermeabilizado, pintura tipo 1 sintética, conforme las características técnicas descritas en el contrato; así mismo se adelantó el procedimiento conforme las recomendaciones de los fabricantes no sin desconocer que se presentó en dos (2) paredes de optometría (parcial) manchas leves y pintura soplada (ver soporte fotográfico) y en las zona inferiores de la placa de acceso a cirugía manchas, para lo cual dada la inmediatez en la que se presentó, se realiza requerimiento al contratista para las verificaciones y reproceso bajo su cuenta y costo.

Es así como; no es procedente reprochar la conducta como una falta al cumplimiento de las especificaciones técnicas ni menos a la calidad de la obra, ya que se cumplieron con los procedimientos técnicos y se instalaron los materiales (estucos y pinturas) conforme a las especificaciones técnicas a lo largo de todas las áreas intervenidas en el marco del contrato. Al no existir ocultamiento de la información ni afectación al servicio, la conducta carece de la trascendencia necesaria para un reproche disciplinario.

2. **Ausencia de Ilícitud Sustancial (Ley 1952 de 2019):** Para la configuración de una falta disciplinaria sancionable, se requiere que la conducta afecte de manera sustancial el deber funcional. Dado que la documentación contractual siempre ha reposado en los archivos físicos de la entidad y que actualmente su publicidad digital es total, las afectaciones presentadas en forma puntual ya que se realizaron los requerimientos al contratista para subsanar las afectaciones en las áreas descritas.

3. **Ausencia de Daño Real:** Para que exista detrimento patrimonial debe haber un daño real y demostrable, no simplemente una irregularidad procedimental. Si no hay una lesión al erario, no hay responsabilidad fiscal, puesto que se realizó la devolución de \$143.103 pesos por concepto del ítem NP09

4. **Compromiso de Mejora Administrativa:** La entidad acepta la observación relacionada con el ítem NP5, 09 y procedió de manera inmediata a requerir la devolución de las diferencias descritas por la contraloría. (Ver anexo 3) En consecuencia, se ha incorporado esta falencia dentro del Plan de Mejoramiento Institucional, adoptando controles internos adicionales para asegurar que las descripciones de los ítems guarden concordancia con la actividad a ejecutar, optimizando así los estándares de gestión documental de la E.S.E.

El anterior análisis no permite colegir sin manto de duda, el cabal cumplimiento al objeto contractual, al tenor a las cantidades de obra ejecutadas, sin que pueda mediar y estructurar

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

actividades que no cumple con las condiciones técnica y de calidad requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, conllevando a determinar que las cláusulas correspondientes a las obligaciones contractuales, se encuentran debidamente ejecutadas y cumpliendo con las características técnicas y de obra, razón por la cual no se logra determinar y cuantificar un daño al erario en la multicitada observación, por el contrario, no existe elementos que conlleven a que pueda configurarse una conducta dolosa o gravemente culposa, está plenamente demostrado, con cada pieza probatoria allegada al presente escrito de defensa, que existe un estricto cumplimiento y supervisión contractual y en consecuencia no se afectó los recursos públicos.

*Continuando con la exposición jurídica, no existen observaciones claras que puedan estructurar el daño al patrimonio público, en razón, a que no se cumple a los presupuestos señalados en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, es decir, no se configura, ("**Objeto de la responsabilidad fiscal**". La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

Acorde con lo esgrimido en el acápite anterior, para esta defensa es importante establecer que en el marco de la auditoria regular, el hallazgo con incidencia fiscal y el proceso de responsabilidad fiscal, no se logra obtener certeza sobre la EXISTENCIA DEL DAÑO al patrimonio público y de su cuantificación, tal y como lo determina el artículo 53 de la Ley del 2000.

*Ahora bien, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 hoy (Modificado por el At. 126 del Decreto 403 de 2020), es muy taxativo en establecer que para que se configure el daño patrimonial al Estado, debe existir una la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.***

Anexo;

- 18.1 Datos técnicos del estuco
- 18.2 Ficha técnica pintura.
- 18.3 Ficha técnica bronco-cubierta
- 18.4 Requerimiento consorcio.
- 18.5 Solicitud reintegro
- 18.6 Certificación de reintegro"

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Análisis de la Respuesta:

Analizada integralmente la respuesta emitida por la entidad, junto con los soportes documentales y fotográficos allegados en ejercicio del derecho de contradicción, el equipo auditor considera que los argumentos presentados únicamente conllevan a un ajuste parcial en la cuantificación inicial de algunos ítems, sin que logren desvirtuar de fondo la observación técnica formulada, por cuanto persisten elementos objetivos que evidencian deficiencias en la calidad, funcionalidad y aceptabilidad técnica de varias de las actividades pagadas dentro del Contrato de Obra No. 490 de 2025.

En primer lugar, si bien la entidad insiste en que el contrato auditado corresponde a una intervención de mantenimiento locativo y no a una obra de carácter estructural, dicha circunstancia no exonera a la ejecución contractual del cumplimiento de condiciones mínimas de calidad, durabilidad, funcionalidad y efectividad de las actividades desarrolladas. Aun tratándose de labores de mantenimiento, la inversión pública realizada debía traducirse en intervenciones técnicamente satisfactorias y con permanencia razonable en el tiempo, máxime cuando las áreas intervenidas hacen parte de infraestructura hospitalaria destinada a la prestación de servicios de salud.

En este mismo sentido, tratándose de áreas pertenecientes a infraestructura hospitalaria, las actividades de mantenimiento ejecutadas debían garantizar no solo una mejora visual transitoria, sino condiciones adecuadas de conservación, limpieza, funcionalidad y permanencia. Al respecto, la Resolución 3100 de 2019 y el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud adoptado como anexo técnico de dicha disposición establecen dentro del estándar de infraestructura que los pisos, paredes y techos de los servicios de salud deben mantenerse en buenas condiciones de presentación, mantenimiento y facilidad de limpieza.

Bajo este contexto, la presencia de pintura soplada, superficies no uniformes, persistencia de humedad, aparición de hongos y deterioro prematuro de acabados en las zonas intervenidas no puede entenderse como una simple condición estética menor, sino como evidencia de que las actividades ejecutadas no alcanzaron condiciones plenamente satisfactorias de funcionalidad, conservación y mantenimiento exigibles dentro de una institución prestadora de servicios de salud.

En relación con los ítems **7.6** y **7.9**, la respuesta de la entidad permite validar parcialmente que no toda la superficie intervenida presenta afectaciones visibles, razón por la cual el equipo auditor procedió a ajustar técnicamente el área inicialmente

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

observada, aceptando únicamente aquellas zonas donde durante la visita de inspección se evidenció falta de uniformidad en la aplicación de acabados, presencia de parches visibles, pintura soplada y diferencias de textura entre paños continuos. No obstante, tal aceptación es únicamente parcial, toda vez que en actividades de estuco y pintura interior no resulta técnicamente procedente considerar como satisfactorio un acabado que presenta discontinuidades visibles entre paños, por cuanto cualquier proceso de corrección debe garantizar uniformidad integral de superficie y no simples reparaciones puntuales que mantengan evidencia del parche ejecutado.

Respecto de los ítems **9.6, 9.8, 9.10 y NP-9.11**, la entidad centra su defensa en describir los procedimientos constructivos ejecutados y en atribuir la persistencia de humedades a fenómenos preexistentes del inmueble, tales como capilaridad, envejecimiento de la estructura y filtraciones históricas. Sin embargo, dichos argumentos no resultan suficientes para desvirtuar la observación, por cuanto la auditoría no cuestionó la simple realización material de los procedimientos reportados, sino la efectividad funcional del resultado obtenido. En efecto, el hecho de que se hubiesen aplicado productos impermeabilizantes, estuco y pintura no implica por sí mismo que la solución adoptada hubiese sido técnicamente eficaz, cuando a tan solo dos meses de terminada la ejecución ya se evidenciaba persistencia de humedad, aparición de hongos y deterioro prematuro de los acabados intervenidos, permitiendo evidenciar persistencia del fenómeno patológico que precisamente se pretendía mitigar con la intervención contratada.

Por el contrario, los mismos argumentos de la entidad relacionados con la existencia de humedades previas, capilaridad y condiciones propias de una infraestructura antigua refuerzan la conclusión de auditoría frente a debilidades en la planeación técnica de la intervención, toda vez que si tales condiciones eran previsibles o conocidas, la solución constructiva seleccionada debió incorporar un diagnóstico suficiente y medidas complementarias orientadas a garantizar mayor efectividad del tratamiento aplicado. En ese sentido, no basta con acreditar la aplicación de un procedimiento constructivo y/o de mantenimiento si el mismo no resulta funcional frente a la patología que se pretendía mitigar.

Así mismo, la sola explicación de manuales de aplicación o secuencias de trabajo aportadas por la entidad no desvirtúa el hecho cierto de que las áreas intervenidas continuaban presentando falencias visibles y deterioro prematuro al momento de la verificación, circunstancia que evidencia que varias de las actividades pagadas no

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

alcanzaron condiciones técnicas plenamente aceptables dentro del plazo razonable posterior a su ejecución.

En cuanto al ítem **NP-5.9**, el equipo auditor verificó los soportes de consignación y certificación de ingreso de los recursos a la ESE aportados por la entidad, evidenciándose el reintegro total de los valores asociados a la diferencia encontrada entre las dimensiones contratadas y las dimensiones realmente instaladas de la puerta, mediante consignaciones por valores de **\$143.104** y **\$144.557**, para un total reintegrado de **\$287.661**; recursos que vienen soportado mediante certificación de la tesorería de ESE, confirmando que estos recursos ingresaron a las arcas del centro hospitalario. En consecuencia, frente a este ítem se configura un **BENEFICIO CUANTITATIVO DE AUDITORÍA** derivado de la actuación posterior de la entidad, razón por la cual el valor inicialmente observado por este concepto se excluye del componente fiscal del presente hallazgo.

BENEFICIO CUANTITATIVO DE AUDITORIA				
CONCEPTO	DESCRIPCION	M2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONTRATADA	acceso, en aluminio de 0,90x2,60 no incluye marco, piso uno, incluye personal especializado y herramienta menor	2,34	\$ 850.000,00	
CALCULO POR M2	VALOR POR METRO CUADRADO	1,00	\$ 363.247,86	
REAL INSTALADA	PUERTA ALUMINIO 0,79*2,17	1,71	\$ 622.715,81	
DIFERENCIA	PAGADO - EJECUTADO	\$ 1,00	\$ 227.284,19	
VALOR REINTEGRADO ANTES DE AIU	DE ACUERDO A CONTROVERSA - COMPROBANTES	\$ 1,00		\$ 227.364,15
SUBTOTAL				\$ 227.364,15
ADMINISTRACION			15%	\$ 34.104,62
IMPREVISTOS			2%	\$ 4.547,28
UTILIDAD			8%	\$ 18.189,13
IVA SOBRE UTILIDAD			19%	\$ 3.455,94
TOTAL				\$ 287.661

Como evidencia de la configuración del beneficio cuantitativo de auditoría, **el centro hospitalario allegó junto al escrito de controversia, la copia de las consignaciones realizadas por la cuantía señalada, como también la certificación de la Tesorería de ESE, confirmando el ingreso de estos recursos a las arcas del Hospital**; como se observa a continuación:

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025



De igual manera, el equipo auditor considera que ni el oficio de requerimiento posterior dirigido al contratista ni la sola manifestación de vigencia de las pólizas contractuales constituyen elementos suficientes para desvirtuar la observación formulada, toda vez que al momento de la visita de auditoría dichas herramientas no habían sido activadas materialmente y, a la fecha de emisión del presente informe, no obra evidencia técnica verificable que permita acreditar la subsanación efectiva de las falencias encontradas; aunque la gestión realizada atenúa la presunta incidencia disciplinaria. En consecuencia, la auditoría debe valorar el estado real comprobado de la ejecución contractual y no simples actuaciones administrativas posteriores cuya efectividad aún no se encuentra demostrada.

En virtud de lo anterior, y una vez valorada integralmente la respuesta presentada por la entidad, la observación formulada no logra ser desvirtuada el daño patrimonial, persistiendo el hecho técnico observado por el equipo auditor respecto de deficiencias en la calidad, funcionalidad y aceptabilidad de varias de las actividades ejecutadas y pagadas dentro del Contrato de Obra No. 490 de 2025. En consecuencia, la presente observación se mantiene, configurándose como **Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal**, ajustándose el valor inicialmente observado de **\$8.412.184,28** a la suma de **\$5.761.237,29**, de conformidad con la nueva valoración técnica y económica efectuada por el equipo auditor, y reconociéndose adicionalmente un beneficio cuantitativo de

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

auditoría por valor de **\$287.661**, correspondiente al reintegro efectuado por la entidad frente al ítem NP-5.9.

Así las cosas, para el Ente de Control es procedente CONFIRMAR la observación administrativa; para que haga parte integral del informe definitivo como hallazgo Administrativo, con incidencia disciplinaria y fiscal, para que la entidad suscriba el Plan de Mejoramiento respectivo. Con un **BENEFICIO CUANTITATIVO DE AUDITORÍA** por cuantía de **\$287.661**.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Contrata	Cantidad ACTA FINAL	Cantidad Verificada en Campo Y memorias de calculo	VR. UNIT	VR PAGADO	VR AUDITORIA	Diferencia \$	Observación
7,6	Suministro y aplicación de estuco plástico impermeabilizado en muros interiores ,en las áreas de optometría hospital san juan bautista, incluye personal especializado y herramienta menor,	M2	43,3	42,33	19,41	\$ 22.800,00	\$ 965.101,00	\$ 442.525,00	\$ 522.576,00	Se validan parte de los argumentos presentados teniendo en cuenta que al momento de una posible correccion se debe garntizar uniformidad en la union de una pared con la otra. Las paredes donde se encuentran las imperfecciones el procedimiento
7,9	Suministro y aplicación de pintura sintética , en muros interiores, en las áreas de optometría hospital san juan bautista, incluye personal especializado y herramienta menor,	M2	43,3	50,13	27,21	\$ 29.500,00	\$ 1.478.894,00	\$ 802.754,00	\$ 676.140,00	
9,6	Impermeabilización con bronco cubierta o similar sobre placa existente	M2	98	53,67	14,03	\$ 25.000,00	\$ 1.341.650,00	\$ 350.800,00	\$ 990.850,00	
9,8	Suministro y aplicación de estuco plástico impermeabilizado en muros interiores	M2	10	56,98	28,72	\$ 22.800,00	\$ 1.299.222,00	\$ 654.816,00	\$ 644.406,00	
9,10	Reparación de techo en zonas de rasqueteo y retiro de acabado en zonas de mal estado en cara inferior losa en las áreas pasillo	M2	20	32,82	14,07	\$ 9.800,00	\$ 321.609,00	\$ 137.900,16	\$ 183.708,84	En la parte inferior de donde se aplico la impermeablizacion se evidencian zonas donde se sigue filtrando humedad, presentandose un deterioro temprano en las capas de pintura de la placa y los muros inferiores, se eviencia hongo en poco tiempo de haberse terminado el contrato. 9,6 La
NP-9,11	Suministro y aplicación de pintura sintética en muros interiores, incluye personal especializado y herramienta menor	M2		66,08	11,23	\$ 28.000,00	\$ 1.850.377,00	\$ 314.440,00	\$ 1.535.937,00	
SUBTOTAL									\$ 4.553.617,84	
ADMINISTRACION									15% \$ 683.042,68	
IMPREVISTOS									2% \$ 91.072,36	
UTILIDAD									8% \$ 364.289,43	
IVA SOBRE UTILIDAD									19% \$ 69.214,99	
TOTAL									\$ 5.761.237,29	

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

➤ **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No. 19 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA** - Extemporaneidad y no publicación en el SECOP

Criterio:

- Constitución Política de Colombia, artículo 209
- Ley 1150 de 2007, artículo 3
- Ley 1474 de 2011, Artículo 83 y s.s
- Ley 1712 de 2014
- Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.1.3.1
- Ley 1952 de 2019, artículo 26 y 38, numeral 1
- Ley 1437 de 2022, artículo 3, numeral 8 principio de transparencia
- Ley 2195 de 2022, artículo 53 (Ley de Transparencia y Lucha contra la Corrupción)
- Circular Externa de Colombia Compra Eficiente, CCE-EICP-MA-06 – Versión 03 de 27 de diciembre de 2023.

Condición:

Las entidades públicas están en la obligación de divulgar en el SECOP, y demás plataformas oficiales, los documentos y actos administrativos del proceso de selección, ejecución y finalización del proceso contractual de cada una de sus modalidades, en tiempo real y ajustado a la Circular Externa No. CCE-EICP-MA-06 – Versión 03 de 27 de diciembre de 2023, y sus actualizaciones posteriores; de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes.

El Hospital San Juan Bautista E.S.E., de Chaparral omitió; la publicación de la etapa Contractual y Poscontractual de los diferentes contratos relacionados en la muestra contractual, por el grupo auditor, incumpliendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En relación con lo anterior, el grupo auditor en su fase de evaluación comparó las actuaciones administrativas y las reportadas en la plataforma SECOP I y II, evidenciando que los actos contractuales relacionados en la siguiente tabla, no se registró las etapas contractuales relacionadas en el párrafo anterior.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

No. CONTRAT	OBJETO CONTRATO	VALOR VIGENTE	Link Secop	Observaciones
004	Contratar la prestación de servicios profesionales de un médico para la realización de labores administrativas en el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E.	71,940,000.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7290439&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, pólizas de seguro y el acta de inicio. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
027	Contratar la expedición de programa de seguros Multirriesgo a favor de entidades estatales, daños materiales combinados y póliza colectiva para automóviles necesarios para salvaguardar los bienes materiales y recursos financieros E.S.E Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima	230,243,652.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7290490&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, pólizas de seguro, acta de inicio y adición. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
035	Contratar la prestación de servicios médicos especializados para el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E. y conforme necesidad de la operación de la entidad.	1,573,464,883.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7290807&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, pólizas de seguro y el acta de inicio. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
037	Contratar la prestación de servicios profesionales en radiología e imágenes diagnósticas para el desarrollo de los procesos en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva en el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E.	2,504,786,208.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7290810&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, pólizas de seguro, acta de inicio, acta de prórroga y actas de tres (3) adiciones. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
076	Contratar la prestación del servicio de contact center como parte integral de las estrategias y actividades del Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E	195,457,500.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7545168&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato y acta de inicio. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
084	Contratar el suministro de material médico quirúrgico para la E.S.E Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima	335,000,000.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7633090&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, acta de inicio y una (1) adición y prórroga. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
072	Contratar el suministro de medicamentos para la E.S.E Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima	299,739,972.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7533147&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato y acta de inicio. No se cargó la etapa contractual

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

No. CONTRAT	OBJETO CONTRATO	VALOR VIGENTE	Link Secop	Observaciones
073	Contratar el suministro de medicamentos para la E.S.E Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima	420,000,000.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7533153&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, acta de inicio y una (1) adición. No se cargó la etapa contractual
479	Contratar la adquisición de equipos biomédicos y elementos asistenciales para las diferentes áreas según necesidad presentada por los servicios del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima.	297,432,170.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9078679&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato y acta de inicio. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
108	Contratar el suministro de materiales de osteosíntesis para ortopedia requeridos en la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima	846,435,573.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8003437&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, acta de inicio y actas de dos (2) adiciones. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
402	Contratar el suministro de insumos y reactivos de diagnóstico invitro para el laboratorio clínico, servicio de gestión pre transfusional y toma de muestras del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima.	599,969,487.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8904585&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, acta de inicio y acta de una (1) adición. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
250	Prestar el servicio integral de aseo, limpieza, desinfección, jardinería y modistería, incluido los insumos y personal humano a todo costo, de las instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima para el cumplimiento de la misión institucional en condiciones de calidad.	149,920,995.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8388991&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato y acta de inicio. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
490	Contratar a todo costo las obras necesarias para la adecuación, mejoramiento y reparación de la infraestructura física hospitalaria en las zonas internas, rampas, bodega de medicamentos, pediatría, farmacia satelital, estand de medicamentos piso uno, baterías sanitarias de las habitaciones 101,102,103,105,106 del piso uno,	177,528,564	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9157241&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato y acta de inicio. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
421	Contratar la prestación de servicio privado de transporte terrestre para ejecutar las actividades según el contrato interadministrativo 2251 del 22 de mayo de 2025 para apoyar la gestión de la secretaria de salud del Tolima para reforzar las intervenciones sanitarias contra la fiebre amarilla en municipios en emergencia y alerta para esta etc., en desarrollo del proyecto construcción del plan de intervenciones colectivas en el marco de la atención primaria en salud en el departamento del	128,520,000.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8951662&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, acta de inicio y una (1) acta modificatoria. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados
332	Contratar la prestación de servicios profesionales en radiología e imágenes diagnósticas para el desarrollo de los procesos en forma continua oportuna eficiente y efectiva en el Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima E.S.E.	673,518,577.00 \$	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8612394&isFromPublicArea=True&isModal=False	Solo se cargó la etapa precontractual, el contrato, acta de inicio y una (1) acta de adición. No se cargó la etapa contractual (Ejecución), ni los pagos realizados

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Causa:

- Falta de supervisión, monitoreo y controles, que permitan verificar en tiempo real el cumplimiento de registrar oportunamente las actuaciones administrativas al SECOP, por parte de la persona responsable del proceso, que conlleva a una presunta violación a los principios de publicidad y transparencia, en la información generada por cada uno de los procesos contractuales suscritos.
- Debilidades en el Sistema de Control Interno

Efecto:

- Transgresión al principio de publicidad o transparencia definido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Limita el derecho de los veedores organizados y ciudadanía en general a conocer de las actuaciones administrativas del Hospital San Juan Bautista de Chaparral en materia de contratación.

Respuesta de la Entidad:

PRONUNCIAMIENTO Y DEFENSA TÉCNICA DE LA E.S.E:

La E.S.E. Hospital San Juan Bautista solicita el ARCHIVO DE LA INCIDENCIA DISCIPLINARIA y la reclasificación de la presente observación a un compromiso del Plan de Mejoramiento Institucional. Se demuestra que, a la fecha de este escrito, la entidad ha garantizado la Publicidad Material de los expedientes contractuales glosados, desapareciendo cualquier asomo de opacidad o riesgo para el control social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Saneamiento y Garantía del Principio de Publicidad (Decreto 1082 de 2015): El fin esencial de la publicación en el SECOP es permitir el acceso público a la información contractual. En atención a la labor de la comisión auditora, la E.S.E. informa que los expedientes de los contratos 004, 027, 035, 037, 072, 073, 076, 084, 108, 250, 332, 402, 479 y 490 de 2025 se encuentran, a la fecha, debidamente actualizados y con sus informes publicados en la plataforma oficial. Con este saneamiento, se satisface plenamente el interés jurídico tutelado por la norma, garantizando la transparencia y el derecho a la información de la ciudadanía y los entes de control.

2. Ausencia de Ilícitud Sustancial (Ley 1952 de 2019): Para la configuración de una falta disciplinaria sancionable, se requiere que la conducta afecte de manera sustancial el deber funcional. Dado que la documentación contractual siempre ha reposado en los archivos físicos de la entidad y que actualmente su publicidad digital es total, la extemporaneidad formal en la carga no generó un daño material a la transparencia ni impidió el ejercicio de la vigilancia fiscal. Al no existir

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

ocultamiento de la información ni afectación al servicio, la conducta carece de la trascendencia necesaria para un reproche disciplinario.

3. Compromiso de Mejora Administrativa: *La entidad acepta la observación estrictamente como una oportunidad de mejora procedimental. En consecuencia, se ha incorporado esta falencia dentro del Plan de Mejoramiento Institucional, adoptando controles internos adicionales para asegurar que la carga documental en las próximas vigencias guarde estricta sincronía con la ejecución contractual, optimizando así los estándares de gestión documental de la E.S.E.*

[...]

CONCLUSIÓN: *Habiéndose restaurado la publicidad de los expedientes y demostrado que no existe perjuicio a la función pública, se solicita el archivo de la incidencia disciplinaria, trasladando el hallazgo a la matriz de mejoramiento administrativo.*

Análisis de la Respuesta:

Frente a los argumentos de defensa presentados por la E.S.E. Hospital San Juan Bautista, particularmente en lo relacionado con el supuesto “saneamiento” y la garantía del principio de publicidad, este ente de control se permite precisar que, si bien la entidad manifiesta haber efectuado la publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP, dicha actuación no desvirtúa la configuración inicial de la irregularidad evidenciada.

En efecto, el principio de publicidad consagrado en el Decreto 1082 de 2015 no se satisface únicamente con la divulgación material de la información, sino que exige su cumplimiento en condiciones de oportunidad, esto es, que los documentos contractuales se encuentren disponibles en tiempo real o dentro de los términos legalmente establecidos, de manera que se garantice un control social y fiscal efectivo.

En este sentido, la publicación tardía no equivale al cumplimiento del deber funcional, como tampoco el denominado “saneamiento” produce efectos retroactivos que permitan enervar la irregularidad ya consumada. La conducta reprochada no radica en la ausencia definitiva de publicación, sino en su incumplimiento en términos de oportunidad, circunstancia que afecta directamente la finalidad de la norma en materia de transparencia.

De otra parte, en relación con la alegada ausencia de ilicitud sustancial, la entidad sustenta su posición en lo previsto en la Ley 1952 de 2019, al considerar que no se generó una afectación material. No obstante, este argumento no resulta de recibo, por cuanto:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

- La ilicitud sustancial no exige la producción de un daño material efectivo, siendo suficiente la afectación del deber funcional; en el presente caso, el deber de publicidad fue incumplido en su dimensión temporal.
- La extemporaneidad en la publicación sí impacta la función pública, en la medida en que limita el ejercicio oportuno del control por parte de la ciudadanía y de los entes de vigilancia, afectando la transparencia en una etapa crítica de la ejecución contractual.
- La disponibilidad física de los expedientes no suple la obligación legal de publicidad, dado que el estándar normativo exige su divulgación a través del SECOP, y no su simple reposición en archivos internos.

En consecuencia, se configura ilicitud sustancial, al evidenciarse la vulneración de un deber funcional esencial asociado al principio de transparencia.

Finalmente, en cuanto a la pretensión de reclasificar la observación como un compromiso dentro del Plan de Mejoramiento Institucional, es preciso señalar que dicha solicitud desconoce la naturaleza de la conducta observada. Las acciones correctivas adoptadas con posterioridad no eliminan la presunta responsabilidad disciplinaria, ni el plan de mejoramiento constituye un mecanismo sustitutivo o excluyente del reproche disciplinario, en tanto su finalidad es preventiva y no exoneratoria.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de archivo de la incidencia disciplinaria ni a su reclasificación como una simple oportunidad de mejora, toda vez que la conducta desplegada reviste una presunta relevancia disciplinaria conforme al marco normativo aplicable. Por lo anterior, el presente caso se **mantiene** y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

- **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No. 20** - soportes que no identifican la totalidad de la descripción requerida

Criterio

- Constitución Nacional, Artículo 209
- Ley 87 de 1993, artículo 2º, literales b, c, d, e y f
- Ley 80 de 1993, Artículo 23

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Condición

En la evaluación realizada a los actos contractuales, el ente de control evidenció que existen algunos documentos que no detallan de manera completa o no contienen la fecha de suscripción o elaboración de estos, como se relaciona a continuación:

CONTRATO	DOCUMENTOS SIN FECHA DE ELABORACIÓN O EMISIÓN
No. 037-2025	Formato reporte de necesidades de contratación
	Descripción del PAA
	Estudio de conveniencia y oportunidad... y estudios previos
	Invitación a presentar propuesta
	Presentación Propuesta
	Solicitud de prórroga de fecha febrero de 2025 emitida por el Contratista
	Informes de actividades
	Oficio solicitud de adición 01 de fecha mayo de 2025 suscrito por el Ignacio Moreno Ortiz, en calidad de Supervisor y Vo. Bo., de la Gerente del Hospital
	Oficio de solicitud de liquidación y liberación de presupuesto de fecha sept. - 2025
No. 027-2025	Formato reporte de necesidades de contratación
	Descripción del PAA
	Estudio de conveniencia y oportunidad... y estudios previos
	Invitación a presentar propuesta
No. 004-2025	Formato reporte de necesidades de contratación
	Descripción del PAA
	Estudio de conveniencia y oportunidad... y estudios previos
	Invitación a presentar propuesta
No. 072-2025	Informes de actividades
	Formato reporte de necesidades de contratación
	Descripción del PAA
	Estudio de conveniencia y oportunidad... y estudios previos
	Invitación a presentar propuesta
	Presentación Propuesta
No. 490-2025	Oficio de fecha diciembre de 2025, informa de la liquidación del contrato y solicita la liberación de saldo presupuestal no ejecutado
	Formato reporte de necesidades de contratación
	Descripción del PAA
	Estudio de conveniencia y oportunidad... y estudios previos
	Invitación a presentar propuesta
N0. 479-2025	Presentación Propuesta
	Formato reporte de necesidades de contratación
	Descripción del PAA
N0. 479-2025	Estudios previos y Análisis del sector

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

	Invitación a presentar propuestas
	Observaciones y respuestas
	Apertura de propuestas
No. 402-2025	Formato reporte de necesidades de contratación
	Descripción del PAA
	Estudios previos y Análisis del sector
	Invitación a presentar propuestas
	Oficio de fecha diciembre de 2025, suscrito por el Supervisor comunicando el Balance financiero
No. 421-2025	Formato reporte de necesidades de contratación
	Descripción del PAA
	Estudios previos y Análisis del sector
	Invitación a presentar propuestas

Siendo de vital importancia que la entidad señale en sus registros la fecha de suscripción de los documentos que hacen parte de los expedientes contractuales; dado que la fecha permite el Hospital San Juan Bautista debe tener la seguridad jurídica de que el documento se encuentra debidamente formalizado. El omitir la fecha de suscripción en los estudios previos, como en los informes de ejecución genera una incertidumbre sobre cuándo se estaría dando inicio realmente al proceso contractual; como tampoco se puede comprobar la emisión de los informes que evidencian la ejecución de los objetos contractuales.

La Administración Pública, cumple una función administrativa de carácter reglado, ese carácter lleva implícito que las actuaciones de la administración deban incluir en sus actos administrativos elementos de carácter temporo-espacial; es decir fecha cierta y determinada, y lugar de su expedición. Y esto tiene una razón jurídico-legal tanto para la misma administración, para los administrados y para la jurisdicción. En ese orden de ideas en todo acto administrativo proferido por el Hospital San Juan Bautista dentro de los procesos que administra y maneja, debe ser incluida la fecha y el lugar en que se expide dicho acto.

Ello en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad a que está obligada; pero además la fecha y el lugar son indicativos de los términos administrativos y judiciales con que cuentan terceros para impugnar y en subsidio acudir a la jurisdicción.

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

Causa

- Inobservancia y falta de control y seguimiento de la persona responsable de la unificación de evidencias en el expediente contractual.
- Debilidades en el Sistema de Control Interno

Efecto

- Ineficiencia en el desempeño y cumplimiento de un verdadero control y seguimiento.

Respuesta de la Entidad:

"La E.S.E. Hospital San Juan Bautista solicita el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la presente observación. Se demuestra que la datación de los documentos mediante el formato "mes y año" se ajusta a la legalidad, no genera incertidumbre jurídica y no vulnera derechos de terceros, toda vez que se trata de actos de trámite cuya certeza temporal está garantizada por medios electrónicos oficiales y el régimen de contratación aplicable.

PRONUNCIAMIENTO Y DEFENSA TÉCNICA DE LA E.S.E:

Frente a la Observación de Auditoría Administrativa No. 20, relacionada con la existencia de soportes documentales que no identifican de manera completa la descripción o carecen de fecha de elaboración o suscripción, la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral se permite manifestar que, una vez revisados los expedientes contractuales objeto de análisis, se evidencia que, si bien existen algunas inconsistencias formales en el diligenciamiento de ciertos documentos, estas no afectan la validez de las actuaciones contractuales ni la ejecución de los objetos pactados, en tanto los procesos cuentan con los elementos sustanciales que permiten verificar su trazabilidad, ejecución y cumplimiento.

No obstante lo anterior, la entidad acepta la observación en condición de mejora, reconociendo la necesidad de fortalecer los controles internos en la gestión documental contractual, especialmente en lo relacionado con el diligenciamiento completo de los formatos y la inclusión de fechas ciertas en todos los documentos que integran el expediente. En este sentido, se entiende que la observación formulada por el ente de control se enmarca en aspectos de carácter formal que deben ser ajustados para garantizar mayor claridad, organización y seguridad jurídica en los procesos.

Es importante precisar que la E.S.E. cuenta con un Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución No. 1841 de 2021, en el cual se establecen lineamientos claros sobre la estructuración, organización y conformación de los expedientes contractuales, incluyendo la obligación de incorporar documentos debidamente suscritos y fechados. En consecuencia, las situaciones advertidas no obedecen a la ausencia de lineamientos institucionales, sino a debilidades puntuales en su aplicación, las cuales serán objeto de fortalecimiento mediante acciones correctivas específicas.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

En ese orden de ideas, la entidad adoptará medidas orientadas a mejorar el control y seguimiento de la gestión documental, tales como la estandarización y verificación previa de los formatos, la implementación de listas de chequeo obligatorias en cada etapa del proceso contractual, y el refuerzo de los mecanismos de supervisión por parte de las áreas responsables, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 87 de 1993 sobre el Sistema de Control Interno, con el fin de prevenir la recurrencia de este tipo de inconsistencias.

Finalmente, se reitera que, pese a las debilidades formales identificadas, no se evidencia afectación a los principios de transparencia, responsabilidad o economía previstos en la Ley 80 de 1993, ni se compromete la ejecución de los contratos o el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Por el contrario, la entidad ha garantizado la adecuada prestación del servicio y la correcta utilización de los recursos públicos, razón por la cual la observación debe entenderse como una oportunidad de mejora en los procesos administrativos, sin incidencia disciplinaria ni fiscal.

Anexos generales de la respuesta:

En el siguiente enlace se encuentra compilada, organizada y sistematizada de manera integral la totalidad de la información soporte correspondiente a cada una de las observaciones formuladas, presentada punto a punto conforme a su estructura y contenido, incluyendo las pruebas documentales, técnicas, contables y jurídicas que sustentan las respuestas emitidas por la Entidad, garantizando la trazabilidad, coherencia y verificabilidad de los argumentos expuestos en el marco del proceso auditor”.

[...]

Análisis de la Respuesta:

Frente a los argumentos expuestos por la E.S.E., donde solicita el archivo definitivo de la observación, este ente de control se permite manifestar lo siguiente:

1. Sobre la supuesta validez de la datación “mes y año”; La entidad sostiene que la datación de documentos bajo el formato “mes y año” se ajusta a la legalidad y no genera incertidumbre jurídica. No obstante, este argumento no resulta de recibo.

La adecuada conformación del expediente contractual exige la incorporación de documentos completos, claros y con fecha cierta, entendida esta como la determinación precisa del día, mes y año de su elaboración o suscripción. La omisión del día impide establecer con exactitud la secuencia cronológica de las actuaciones, elemento esencial para verificar la legalidad, oportunidad y coherencia del proceso contractual.

En este sentido, la utilización de fechas incompletas:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

- Limita la reconstrucción fidedigna de la línea temporal del contrato
- Dificulta la verificación del cumplimiento de términos legales y etapas contractuales
- Genera incertidumbre en el ejercicio del control fiscal.

Por tanto, no puede considerarse que dicha práctica “se ajusta a la legalidad”, cuando desconoce estándares mínimos de integridad documental.

2. Sobre el carácter “meramente formal” de la observación; la E.S.E. argumenta que las inconsistencias identificadas son de carácter formal y no afectan la validez de las actuaciones contractuales. Sin embargo, esta apreciación desconoce que, en materia contractual pública, las formalidades tienen carácter sustancial, en la medida en que:

- Garantizan la transparencia
- Permiten el control oportuno
- Aseguran la trazabilidad de la gestión contractual

La ausencia de fechas completas y de descripciones claras en los documentos no constituye una simple irregularidad menor, sino una debilidad que incide directamente en la calidad, confiabilidad e integridad del expediente contractual. En consecuencia, no es procedente minimizar la observación bajo el argumento de su supuesta intrascendencia formal.

3. Sobre la alegada inexistencia de afectación a principios de la contratación; la entidad afirma que no se vulneraron los principios previstos en la Ley 80 de 1993. No obstante, el ente de control considera que:

- El principio de transparencia se ve comprometido cuando los documentos no permiten identificar con precisión el momento en que fueron emitidos o suscritos.
- El principio de responsabilidad se afecta al no poder determinar con claridad la oportunidad de las actuaciones de los servidores intervinientes.
- El principio de economía se ve impactado al dificultarse la verificación ágil y eficiente del proceso contractual.

Así, aun cuando no se evidencie afectación directa en la ejecución del objeto contractual, sí existe una incidencia en los principios que rigen la función administrativa.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

4. Sobre la existencia de manuales y controles internos; si bien la E.S.E. cuenta con un Manual de Contratación adoptado mediante acto administrativo, esta circunstancia no desvirtúa la observación formulada. Por el contrario; la existencia de lineamientos internos refuerza la exigibilidad de su cumplimiento.

Las inconsistencias evidenciadas ponen de manifiesto debilidades en la aplicación efectiva de dichos controles, lo cual constituye precisamente el objeto de la observación administrativa.

5. Sobre la pretensión de clasificar el hallazgo como oportunidad de mejora; la entidad propone que la observación sea tratada exclusivamente como una oportunidad de mejora. Sin embargo:

- Las acciones correctivas propuestas no desvirtúan la ocurrencia de la situación observada
- El fortalecimiento de controles internos no elimina la necesidad de reconocer la deficiencia administrativa existente

En este sentido, aceptar la tesis de la entidad implicaría desconocer que las irregularidades en la gestión documental contractual tienen relevancia para el control fiscal.

Así las cosas, para el Ente de Control es procedente **confirmar** la observación administrativa; para que haga parte integral del informe definitivo como hallazgo Administrativo, para que la entidad suscriba el Plan de Mejoramiento respectivo.

ESPACIO EN BLANCO

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

13. RESUMEN DE HALLAZGOS

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS

VIGENCIA AUDITADA 2025

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal

SANC: Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	Beneficio Cuantitativo
1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01 - Cuentas inactivas durante la vigencia	X				
2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 02 - Cuentas inactivas durante la vigencia	X				
3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 03 - Debilidades en la documentación y trazabilidad de los seguimientos posteriores a las actas de conciliación de cartera	X				
4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 04 - Debilidad en el análisis integral de las Cuentas por Cobrar en el dictamen del Revisor Fiscal	X				
5	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 05 - Desactualización del Manual de Cobro Coactivo de Cartera	X				
6	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 06 - Cartera mayor a 1080 días con devoluciones no subsanadas por la E.SE. - SE ELIMINA					
7	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 07 - Cartera mayor a 1080 correspondiente Laboratorios Covid Sin Radicar - SE ELIMINA					
8	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 08 - Deficiencias en la gestión conciliatoria y recuperación de cartera prescrita EPS PIJAO SALUD - SE ELIMINA					
9	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 09 - Deficiencias en la gestión conciliatoria y recuperación de cartera en estado de recuperación "Denegado". - SE ELIMINA					

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

10	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 10 - Deficiencias en la gestión conciliatoria y recuperación de cartera con la Gobernación del Tolima - SE ELIMINA LA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL	X				
11	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 11 - Glosas Aceptadas no Subsanables generadas en la vigencia 2025 - SE ELIMINA					
12	HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL No. 12 - Recuperación de Cartera Mayor a 360 días, presentando un alto riesgo de incobrabilidad, dentro del Proceso Auditor	X				96,262,295
13	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 13 - Deficiencias en la oportunidad de re facturación y radicación de facturas	X				
14	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 14 - Diferencia de saldos cuentas reciprocas	X				
15	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 15 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. (Debilidad en etapa pre contractual)	X	X			
16	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 16 CON INCICIENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA (No liquidación y cobro de estampillas departamentales)	X	X	10,360,964.34		
17	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 17 CON BENEFICIO DE AUDITORÍA CUANTITATIVO (Pago de estampillas departamentales a cargo del Contratista, con recursos Públicos) - SE ELIMINA LA INCIDENCIA FISCAL	X	X			7,460,000
18	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.18 CON INCIENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA (Deficiencias en la calidad de las actividades ejecutadas y en el cumplimiento de especificaciones técnicas en varios ítems del Contrato de Obra No. 490 de 2025) - SE ELIMINA LA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - BENEFICIO DE AUDITORIA CUANTITAIVO	X		5,761,237.29		287,661
19	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 19 CON INCICIENCIA DISCIPLINARIA - Extemporaneidad y no publicación en el SECOP	X	X			

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS	CÓDIGO: F61-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 31-03-2025

20	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 20 - soportes que no identifican la totalidad de la descripción requerida	X				
	TOTAL OBSERVACIONES	15	4	16,122,201.63		104,009,956